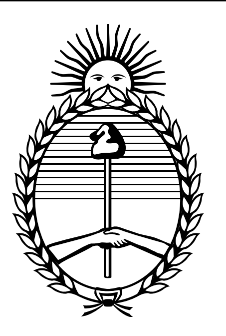
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 26
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.498

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 1498/2008

Desígnase Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº 53/2007 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo 1993 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el Artículo 7º de la mencionada Ley, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en este sentido, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propone al Contador Público Don José VILA, (DNI Nº 11.044.836), para ser designado en el cargo de Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicho Ente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno por el Estado Nacional.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se ha expedido oportunamente, considerando que el Contador Público Don José VILA, reúne el perfil requerido para el cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por otra parte, el Contador Público Don José VILA, ha sido designado interinamente responsable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— por Resolución ENOHSA Nº 69 de fecha 1 de febrero de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.337, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

INTERNA, del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Contador Público Don José VILA (DNI Nº 11.044.836).

Art. 2º — La designación aludida en el Artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Ratifícase la Resolución Nº 69 de fecha 1 de febrero de 2007, del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente como ANEXO.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, correspondientes al Ejercicio 2008.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Resolución N° 69/2007

Bs. As., 1/2/2007

VISTO el expediente Nº 53/2007 del registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el VISTO tramita la designación del Auditor Interno de este ENTE NACIONAL.

Que por Resolución Nº 51/2007 de fecha 23 de enero de 2007, se aceptó la renuncia a partir del 31 de enero del corriente año del Ctdor. Oscar Rubén GARCIA, quien se desempeñaba como responsable de la AUDITORIA INTERNA del ENOHSA.

Que la Ley Nº 24.156 establece en su artículo 100 el sistema de control interno, el que es conformado por las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA creadas en cada jurisdicción, y coordinadas técnicamente por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que atento la renuncia del Ctdor. Oscar Rubén GARCIA a partir del 31 de enero de 2007, resulta imprescindible designar a un responsable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—.

Que en tal sentido, el señor ADMINISTRADOR propicia la designación del Ctdor. José VILA, D.N.I. Nº 11.044.836, como responsable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que el profesional mencionado, reúne el perfil necesario para desempeñarse en todos los trabajos vinculados con el sistema de control.

Que asimismo, deberá en forma previa a la tramitación del Decreto respectivo, solicitar a la aprobación por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los antecedentes profesionales del Ctdor. José VILA.

Que la ASESORIA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 59 de fecha 31 de enero de 2007.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.583, el Decreto N° 107/97 —Anexo I, y sus similares Nº 1219/03— artículo 2º, y Nº 1173/04.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DEL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en forma interina, y a partir de la fecha de notificación de la presente, al Ctdor. José VILA, D.N.I. Nº 11.044.836, como responsable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CAPACITACION, a efectos de adoptar las medidas necesarias tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Notifíquese la presente resolución a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a fin de que evalúe el perfil profesional del Ctdor. José VILA, D.N.I. Nº 11.044.836, para cumplir las funciones asignadas por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Ing. EDGARDO A. BORTOLOZZI, Administrador, Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1502/2008

Desígnase Coordinador General de Prensa de la Unidad Ministro.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 02 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes finan-

ciados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el cargo de Coordinador de Prensa, el cual resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Técnico Universitario en Periodismo FRANK, Sebastián Carlos (D.N.I. Nº 24.405.157), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, al Técnico Universitario en Periodismo FRANK, Sebastián Carlos (D.N.I. Nº 24.405.157), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador General de Prensa de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1518/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la 62° Asamblea General de las Naciones Unidas y comitiva.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la 62º Asamblea General de las NACIONES UNIDAS, D. Srgjan KERIM y comitiva entre los días 30 de julio y 3 de agosto de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la 62º Asamblea General de las NACIONES UNIDAS, D. Srgjan KERIM y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 30 de julio y 3 de agosto de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1529/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria de la Directora de Sumarios dependiente de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0059775/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1740 de fecha 29 de noviembre de 2006, se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Doctora Doña Lea María PEDROZO (M.I. Nº 10.554.038) y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 1739 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva III, de la Doctora Doña Lea María PEDROZO (M.I. Nº 10.554.038), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1739 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de marzo de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1531/2008

Desígnase transitoriamente Director de Operaciones de Protección Civil de la Dirección Nacional de Protección Civil. Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003010/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 966 del 31 de julio de 2006, Nº 1249 del 15 de septiembre de 2006, Nº 1453 del 17 de octubre de 2006, Nº 1570 del 2 de noviembre de 2006, Nº 878 del 10 de julio de 2007 y Nº 1014 del 26 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 966 del 31 de julio de 2006, Nº 1249 del 15 de septiembre de 2006, Nº 1453 del 17 de octubre de 2006, Nº 1570 del 2 de noviembre de 2006, Nº 878 del 10 de julio de 2007 y Nº 1014 del 26 de julio de 2007 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar algunas de las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria de D. Alberto Amado IRURITA (L.E. Nº 4.743.154) en el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, F.E. IV) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el Sr. IRURITA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 3 de abril de 2008, con carácter transitorio, en el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B Grado 5

con Función Ejecutiva IV), a D. Alberto Amado IRURITA (D.N.I. Nº 4.743.154), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su vencimiento.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL

• Director Nacional, Nivel A, Grado 2, F.E. I, al Dr. Roberto Domingo IPPOLITO (L.E. Nº 4.975.053).

DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

• Director de Control de Bomberos Voluntarios y de Coordinación de Organizaciones no Gubernamentales, Nivel A, Grado 4, F.E. IV, al Dr. Jorge Aníbal NANDIN (D.N.I. Nº 11.985.987).

DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL

• Director, Nivel B, Grado 5, F.E. II, a D. Héctor Omar RAGO (D.N.I. Nº 4.405.196).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1532/2008

Modifícase la distribución de cargos y horas de cátedra del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio. Desígnase transitoriamente Subdirector de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 372/08 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación solicita la cobertura transitoria del cargo de Subdirector Nacional de Asuntos Judiciales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, el que oportunamente fuera incluido en el Nomenclador con Funciones Ejecutivas.

Que por el artículo 7º de Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo en cuestión reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para su desempeño.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester designar a la persona que se propone con carácter de excepción a los establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que con la medida que se propicia no se altera el total de cargos aprobados para la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución de los cargos y horas de cátedra del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 21 - Defensa y Representación Jurídica y Notarial del Estado

ACTIVIDAD: 01 - Defensa Jurídica del Estado

UNIDAD ORGANIZATIVA: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
A	+1	
TOTAL ACTIVIDAD	+1	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
D	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	-1	

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FUNCION EJECUTIVA
SILVA TAMAYO, Gustavo Eduardo	D.N.I. Nº 13.404.223	A-0	Subdirector Nacional de Asuntos Judiciales	III

VIAJE OFICIAL

Decreto 1537/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación y su esposo a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con motivo de llevarse a cabo la 63 Asamblea General de las Naciones Unidas.

Bs. As., 19/9/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación y su esposo concurrirán en viaje oficial a la ciudad de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con motivo de llevarse a cabo la 63 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, entre los días 20 y 26 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que se estima oportuno invitar a miembros de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION para que integren la aludida comitiva.

Que asimismo, resulta procedente invitar al señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI, al señor Gobernador de la Provincia del Chaco, Contador D. Jorge Milton CAPITANICH y al señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor D. Gerardo ZAMORA.

Que se considera necesario invitar al señor Intendente Municipal de Avellaneda, D. Baldomero ALVAREZ DE OLIVERA, al señor Intendente Municipal de Córdoba, Licenciado D. Daniel Oscar GIACOMINO y al señor Intendente Municipal de Rafaela, D. Omar Angel PEROTTI.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso I, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación y su esposo a la ciudad de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI y a la señora Diputada Nacional, Da. Nora Esther BEDANO de ACCASTELLO.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior, invítase al señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI, al señor Gobernador de la Provincia del Chaco, Contador D. Jorge Milton CAPITANICH, al señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor D. Gerardo ZAMORA, al señor Intendente Municipal de Avellaneda, D. Baldomero ALVAREZ DE OLIVERA, al señor Intendente Municipal de Córdoba, Licenciado D. Daniel Oscar GIACOMINO y al señor Intendente Municipal de Rafaela, D. Omar Angel PEROTTI.

Art. 4º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 20 y 26 de septiembre de 2008.

Art. 5º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE la SECRETARIA GENERAL, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION Y SU ESPOSO CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

DIAS 20 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Funcionario de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Roberto Néstor SOSA

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señora Edecán Presidencial, Teniente Coronel Da. María Isabel PANSA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señor Ministro de Economía y Producción, Licenciado D. Carlos Rafael FERNANDEZ

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Economía y Producción, D. Leonardo Rodrigo SORIANO

- Señora Presidenta de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones, Doctora Da. María Beatriz NOFAL

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

- Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

- Señor Secretario de Derechos Humanos, Doctor D. Eduardo Luis DUHALDE

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 106/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0105910/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible la aprobación del contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Código de Control: 0000006623

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANGIACOMO	SANTIAGO	CG2	DNI 24892115	5432.00	0.00	5432.00	54320.00	01/03/08	31/12/08	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2008	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	54320.00	0.00	54320.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 110/2008

Transfiérese a un agente de la planta permanente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación

Bs. As., 18/9/2008

VISTO la Actuación Nº 11999-08-17 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, los Decretos Nros. 639 del 18 de abril de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución Conjunta Nº 1 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Nº 518 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 16 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos de lo solicitado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Secretario Legal y Técnico solicita la transferencia del agente Doctor D. Raúl Alejandro RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.566.930) de la planta permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que dicho agente se encuentra adscripto a la Dirección General citada en primer término por la Resolución Conjunta Nº 1 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Nº 518 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 16 de julio de 2007.

Que lo solicitado encuadra dentro de los supuestos establecidos en el punto 6 inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, aprobatorio de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal".

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del agente Doctor D. Raúl Alejandro RODRIGUEZ, quien ha prestado su conformidad al respecto, y del cargo en el que revista.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 6º de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el punto 6 inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 639/02 y el Artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al agente Nivel C, Grado 7, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Doctor D. Raúl Alejandro RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.566.930), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Art. 2º — El agente transferido por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

RESOLUCIONES



Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Resolución 9/2008

Modificación de la Resolución Nº 8/07, en relación con las Reglas para el sorteo de los Magistrados y del Abogado.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de los magistrados nacionales,

CONSIDERARON:

1º) Que el Jurado, a fin de implementar el sistema de elección de los miembros por sorteo dispuesto en la Ley 26.080, dictó el "Reglamento de Sorteo de Jueces de Cámara y del Abogado" (Resolución 9/2006), y diversas "Reglas" para implementar el sorteo de los magistrados y del abogado (Resolución Nº 8/2007).

Con relación al abogado, en la Resolución 8/07, se dispuso: requerir a la Oficina de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las nóminas de letrados que reúnan los requisitos establecidos en el art. 22 inc. 3º de la Ley 24.937, texto modificado por la Ley 26.080 (REGLA TERCERA); confeccionar una lista con los abogados de la matrícula federal que reúnen los mencionados recaudos (REGLA CUARTA); y sortear un abogado de la matrícula federal, y cinco suplentes y otros veinticuatro más en calidad de "eventuales suplentes" (REGLA NOVENA).

2º) Que desde que entró en vigencia la Ley 26.080, se realizaron cuatro sorteos en la sede del Jurado, del sector de jueces de cámara y del abogado. Dicha tarea es llevada a cabo por la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura con los datos proporcionados por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y por las Cámaras Federales del interior, según las pautas de la Ley 26.080 y las reglas del reglamento de sorteos citado.

3º) Que la circunstancia de que a diferencia de los jueces y los legisladores, los abogados que participan del sorteo (más de cincuenta mil y con una importante ausencia de datos en lo que concierne a fechas de nacimiento o de expedición del título), "no son funcionarios" al momento de efectuarse el sorteo, condición que adquieren al prestar el juramento de ley, ha suscitado diversas cuestiones, que han sido resueltas por el Cuerpo (el 21 de agosto de 2008 se excluyó al abogado que resultó sorteado como titular para integrar el cuarto Jurado de la Ley 26.080, en razón de que registraba una condena penal que no había caducado en sus efectos).

4º) Que en razón de lo expuesto, y a fin de que el Jurado se halle integrado debidamente y con la urgencia del caso en atención al plazo de caducidad previsto en el art. 115 de la Constitución Nacional, una vez efectuado el sorteo, además de constatarse que el abogado que salió sorteado como titular, efectivamente reúne los recaudos formales de admisibilidad regulados en el art. 22 inc. 3 de la Ley 24.937, texto modificado por la 26.080 (tener matrícula federal y reunir los requisitos para ser designado juez de la Corte Suprema), se deberá examinar si tiene incompatibilidades con el ejercicio de la magistratura (previstas en los arts. 9 del Decreto Ley 1285/58 y 8 inc. k del Reglamento para la Justicia Nacional).

Además de las incompatibilidades, y en resguardo de la relevante función conferida por el constituyente a los miembros del Jurado (art. 115 CN), que es la de juzgar la responsabilidad política de los magistrados acusados por el Consejo de la Magistratura, ha de comprobarse si el letrado tiene otros impedimentos para ejercer una función pública (condena anterior, proceso penal en trámite, quiebra, remoción como juez o fiscal por un tribunal de enjuiciamiento).

En razón de ello y después de deliberar, los señores miembros del Jurado

RESOLVIERON:

I) INCORPORAR a la Resolución Nº 8/2007 las siguientes reglas:

DECIMA PRIMERA: NOTIFICACION AL ABOGADO

Una vez realizado el sorteo, se notificará a quien resultó desinsaculado como miembro titular por el sector de los abogados, que dentro de las 48 horas, y bajo apercibimiento de ley por tratarse de una carga pública, deberá expresar por escrito:

a) si ratifica que conforme a los recaudos formales exigidos por el art. 22 de la Ley 24.937, texto modificado por la Ley 26.080, tiene "matrícula federal" y reúne "los requisitos para ser elegido juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" (artículo 111 de la Constitución Nacional);

b) si se hallare incurso en alguna de las incompatibilidades para el ejercicio de la magistratura previstas en los arts. 9 del Decreto Ley 1285/58 y 8 inc. "k" del Reglamento para la Justicia Nacional;

c) si tuviere condena penal firme por delito doloso que no hubiere caducado en sus efectos (art. 51 del Código Penal);

d) si tuviere un proceso penal en trámite por delito doloso en el que se hubiere decretado auto de procesamiento o su equivalente en los códigos procesales provinciales;

e) si hubiere sido removido del cargo de juez nacional o provincial o fiscal por fallo del tribunal de enjuiciamiento pertinente;

f) si hubiere sido declarado en quiebra y no estuviere rehabilitado,

DECIMA SEGUNDA. ABOGADO QUE INTEGRARA EL JURADO

Una vez recibida la respuesta del letrado que salió desinsaculado como titular, se procederá del siguiente modo:

a) si el letrado ratificare que reúne los recaudos formales de admisibilidad y no se hallare incurso en alguno de los impedimentos señalados, prestará el juramento de ley.

b) si el letrado no reuniere alguno de los requisitos formales de admisibilidad, se dispondrá su exclusión y se convocará a los mismos fines al siguiente suplente, procediéndose de igual modo;

c) si el nombrado reuniere los recaudos formales mencionados, pero se hallare incurso en alguna de las situaciones previstas en los incisos b) a f) de la Regla anterior, el Cuerpo resolverá si la cuestión impide o no su admisión como miembro del Jurado, sin recurso.

II) Hágase saber el contenido de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III) Publíquese con carácter urgente en el Boletín Oficial el texto íntegro de la presente resolución, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron registrarse y comunicarse. — Luis René Herrero. — Ruben Hugo Marín. — Sandra Adriana Rioboó. — Luis Alberto Gimenez. — Lía Fabiola Bianco. — Silvina G. Catucci.

Administración Federal de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 73/2008

Habilitación ocasional de Paso Fronterizo.

Bs. As., 22/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13659 - 49 / 2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se tramita la habilitación ocasional de Paso Fronterizo LA LAGUNA o VALLE GRANDE.

Que el mismo se encuentra ubicado en las coordenadas 35° 19' de latitud y 70° 26' de longitud, en jurisdicción de la Aduana de SAN RAFAEL.

Que la solicitud de habilitación ocasional tiene su origen en la presentación efectuada por la empresa Geotermia S.A. a los fines de desarrollar tareas de exploración y explotación de energía geotérmica a través de territorio argentino en el período comprendido entre el 22 de septiembre de 2008 y el 30 de abril de 2009.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE mediante Nota Nº 059 ha comunicado la respuesta favorable de los organismos chilenos de control fronterizo a la solicitud en trato.

Que dadas las características geográficas y de acceso al lugar que tiene el Paso LA LAGUNA O VALLE GRANDE, se considera conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 29 "MALARGÜE" de GENDARMERIA NACIONAL.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilitar con carácter precario, para el período comprendido entre el 22 de septiembre de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, ambas fechas inclusive, el Paso Fronterizo LA LAGUNA o VALLE GRANDE, en jurisdicción de la Aduana de SAN RAFAEL, al solo efecto de realizar tareas de exploración y explotación de energía geotérmica a través de territorio argentino.

Art. 2º — Delegar el Control del Régimen de Equipaje del Paso Fronterizo LA LAGUNA o VALLE GRANDE en el Escuadrón 29 "MALARGÜE" de Gendarmería Nacional Argentina.

Art. 3º — Establecer que el registro de las destinaciones aduaneras a consumo definitivas o suspensivas se efectúen con fiscalización por parte del personal de la Aduana de jurisdicción correspondiente, con cargo a la empresa de los viáticos y transporte que se susciten en cumplimiento de la operatoria.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 74/2008

Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Villa María, Aduana de Córdoba.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12657-1746-2007 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, el Municipio de la Ciudad de Villa María en la Provincia de Córdoba, solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera sobre un predio de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4500 m2) de superficie, ubicado en la Avenida Constitución entre las calles Paraguay y Pissis de la Ciudad de Villa María.

Que mediante Disposición 179/2007 (DGA) se reasignó el Resguardo Jurisdiccional "Alejandro Roca" de la Aduana de Córdoba, como Resguardo Jurisdiccional "Villa María".

Que en virtud que el Resguardo Jurisdiccional "Villa María" no cuenta con una Zona Primaria Aduanera para realizar las tareas de control de carga afectadas al Comercio Exterior, la Dirección Regional Aduanera Córdoba manifiesta en autos que la presente solucionaría una necesidad fundamental para que el Servicio Aduanero ejerza las funciones y facultades de fiscalización y control a su cargo, opinión compartida por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que las áreas operativas intervinientes manifiestan que la superficie del terreno que se propone habilitar como Zona Primaria Aduanera, además de resultar acorde al volumen actual de las operaciones de importación y exportación que se realizan en el citado Resguardo en jurisdicción de la Aduana de Córdoba, resulta suficiente para ejercer el control del Servicio Aduanero, considerando también el incremento proyectado en la demanda del Comercio Exterior en la región.

Que de acuerdo a lo informado por la División Aduana de Córdoba y la Dirección Regional Aduanera Córdoba mediante Notas Nº 1306/08 (AD CORD) y Nº 265/08 (DI RACO), el mismo cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para ejercer el control aduanero.

Que de las actuaciones de autos surge que el predio referido cuenta con piso compactado, cierre perimetral, portones de acceso, playa de maniobras y estacionamiento, sistemas de iluminación y telecomunicaciones, y demás condiciones de infraestructura necesarias y suficientes para ejercer adecuadamente el control por parte del Servicio Aduanero.

Que la Municipalidad de Villa Maria se encuentra trabajando en proyectos estratégicos alternativos para la futura instalación definitiva de una Zona Primaria Aduanera.

Que en relación a los instrumentos de medición necesarios para el control de cargas a granel, el solicitante ha manifestado que su instalación se efectuará una vez que se traslade la zona primaria hacia el lugar definitivo que se determine.

Que en consecuencia, el control de cargas a granel deberá efectuarse en lugares cercanos dentro de la jurisdicción, donde se cuente con balanzas instaladas y habilitadas a tal fin.

Que en virtud de lo expuesto, y hasta tanto se reúnan las condiciones necesarias para la delimitación y habilitación de una Zona Primaria Aduanera en la jurisdicción, corresponde habilitar en forma precaria y provisoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, una Zona Operativa Aduanera en el predio referido precedentemente.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Córdoba, la Dirección Regional Aduanera Córdoba y las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — HABILITAR con carácter provisorio y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, una ZONA OPERATIVA ADUANERA ubicada en el predio de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4500 m2) de superficie, ubicado en la Avenida Constitución entre las calles Paraguay y Pissis de la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Art. 2º — La Aduana de Córdoba dictará el reglamento de funcionamiento, contemplando el procedimiento a aplicar a las mercaderías documentadas por peso, en función de lo expresado en los considerandos de la presente. El mismo deberá ser convalidado por la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Córdoba para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 161/2008 y 244/2008

Modificación.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO la Resolución Conjunta SPRyRS Nº 112/07 y SAGPyA Nº 29/07 y el expediente 1-47-2110-8241-07-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en el Boletín Oficial Nº 31.219 del 16 de agosto de 2007 se publicó la Resolución Conjunta SPRyRS Nº 112/07 y SAGPyA Nº 29/07.

Que por la mencionada norma se modificó el artículo 1340 del Código Alimentario Argentino, referido a los criterios microbiológicos a los que deben ajustarse los Alimentos Dietéticos o para Regímenes Especiales.

Que en dicho acto administrativo se detectaron omisiones en los títulos de los cuadros "E-A1" y "E-A2", y errores de tipeo.

Que el Instituto Nacional de Alimentos lo comunicó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas y Delegaciones del INAL por medio de la Circular Nº 42/07.

Que tal error se considera subsanable en los términos del art. 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que por Decreto Nº 1343/07 se traspasaron a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud, las funciones que anteriormente se encontraban a cargo de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del citado Ministerio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION e INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1340 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) texto según Resolución Conjunta de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud Nº 112 y de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción Nº 29 del 8 de agosto de 2007 por el siguiente: Art. 1340: "Los Alimentos Dietéticos o Alimentos para Regímenes Especiales deberán ajustarse a las siguientes normas microbiológicas:

A) Productos que han de consumirse después de añadir un líquido.

B) Productos que deben cocerse antes del consumo (entendiéndose por cocer el acto de calentar el producto a temperaturas de 100ºC o superiores, durante un período de tres minutos como mínimo).

C) Productos sometidos a esterilización técnica, industrial o comercial y comercializados en envases herméticos.

D) Productos listos para consumo, no comprendidos en A), B) o C).

E) Productos para lactantes y niños de corta edad.

A) PRODUCTOS QUE HAN DE CONSUMIRSE DESPUES DE AÑADIR UN LIQUIDO:

Recuento de aerobios en placa a 37ºC (*)	Máx 5.10⁴ UFC/g
Coliformes a 37ºC (NMP)	Máx 100/g
E coli, ausencia en	1g
Salmonella, ausencia en	25g
Staphylococcus aureus coagulasa positiva, ausencia en	0,1g
Hongos y Levaduras:	
(En alimentos a base de cereales y otros ingredientes)	Máx 10^3 UFC/g
(En alimentos lácteos exclusivamente)	Máx 10^2 UFC/g

(*) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas.

B) PRODUCTOS QUE DEBEN COCERSE ANTES DEL CONSUMO

(Entendiéndose por cocer el acto de calentar el producto a temperaturas de 100ºC o superiores, durante un período de tres minutos como mínimo):

Recuento de aerobios en placa a 37ºC (*)	Máx 2.10^5 UFC/g
Coliformes a 37ºC (NMP)	Máx 500/g
E coli, ausencia en	0,1g
Salmonella, ausencia en	25g
Staphylococcus aureus coagulasa positiva, ausencia en	0,01g
Hongos y Levaduras:	
(En alimentos a base de cereales y otros ingredientes)	Máx 10^4 UFC/g
(En alimentos lácteos exclusivamente)	Máx 10^3 UFC/g

(*) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas.

C) PRODUCTOS SOMETIDOS A ESTERILIZACION TECNICA, INDUSTRIAL O COMERCIAL EN ENVASES HERMETICOS:

1) Las muestras serán sometidas a pruebas de incubación: la mitad de las muestras a 35ºC durante 14 días y la otra mitad a 55 ºC durante 7 días. Después de incubadas y enfriadas no presentarán modificaciones en sus propiedades organolépticas y pH. No debe haber tampoco hinchazón en las latas sin abrir.

2) Estos productos habrán sufrido un tratamiento que garantice la inactivación de las esporas de “Clostridium botulinum”, lo cual se podrá comprobar de los registros de tratamiento térmico a los que han sido sometidos, que deberán ser provistos por el fabricante.

D) PRODUCTOS LISTOS PARA CONSUMO, NO COMPRENDIDOS EN A), B) o C):

Recuento de aerobios en placa a 37ºC (*)	Máx 5.10^4 UFC/g
Coliformes a 37ºC (NMP)	Máx 100/g
E coli, ausencia en	1g
Salmonella, ausencia en	25g
Staphylococcus aureus coagulasa positiva, ausencia en	0,1g
Hongos y Levaduras:	
(En alimentos a base de cereales y otros ingredientes)	Máx 10^3 UFC/g
(En alimentos lácteos exclusivamente)	Máx 10^2 UFC/g

(*) – No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas.

E) PRODUCTOS PARA LACTANTES Y NIÑOS DE CORTA EDAD:

E-A1 Productos para lactantes que han de consumirse después de añadir un líquido para la población de 0 a 6 meses

Parámetro	Caso según ICMSF	Criterio de aceptación				Método de Referencia
		n	c	m	M	
Recuento de aerobios mesófilos UFC/g (*)	3	5	2	10^3	10^4	ICMSF
Recuento de Enterobacteriaceae NMP/g	6	10	2	< 3	10	ISO 21528
Detección de Salmonella	12	30	0	Ausencia en 25 g		ISO 6579
Detección de Enterobacter Sakazakii	15	30	0	Ausencia en 10 g		ISO 22964

(*) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas.

E-A2 Alimentos para lactantes que han de consumirse después de añadir un líquido para la población de 6 a 12 meses

Parámetro	Caso según ICMSF	Criterio de aceptación				Método de Referencia
		n	c	m	M	
Recuento de aerobios mesófilos UFC/g (*)	3	5	2	10^3	10^4	ICMSF
Recuento de Enterobacteriaceae NMP/g	6	10	2	< 3	10	ISO 21528
Detección de Salmonella	12	30	0	Ausencia en 25 g		ISO 6579

(*) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas.

E-B: Productos para lactantes y niños de corta edad que deben cocerse antes del consumo

Recuento de aerobios en placa a 37ºC (*)	Máx 5.10^5 UFC/g
Coliformes a 37ºC (NMP)	Máx 20/g
E coli, ausencia en	1g
Salmonella, ausencia en	25g
Staphylococcus aureus coagulasa positiva, ausencia en	1g
Hongos y Levaduras:	
(En alimentos a base de cereales y otros ingredientes)	Máx 10^3 UFC/g
(En alimentos lácteos exclusivamente)	Máx 10^2 UFC/g

(*) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas.

Los alimentos cuyos similares corrientes tienen exigencias más rigurosas deberán cumplir las normas microbiológicas correspondientes.

Los alimentos dietéticos lácteos (salvo los alimentos para lactantes y niños de corta edad) deberán cumplir con las exigencias microbiológicas que rigen para los alimentos lácteos corrientes correspondientes”.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a todas las Jurisdicciones Sanitarias y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Soratti. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Comercio Interior

EDUCACION

Resolución 167/2008

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 678/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2009.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0387993/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240, está facultada para elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que en consecuencia, el seguimiento de los valores de las cuotas percibidas por los establecimientos educativos privados es una herramienta indispensable de dichas políticas.

Que la Resolución Nº 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fija para los establecimientos educativos de gestión privada, la obligación de informar a la Autoridad de Aplicación sobre aranceles mensuales, matrícula de inscripción o reinscripción, cantidad de cuotas, entre otros conceptos, todos ellos correspondientes al ciclo lectivo subsiguiente.

Que dicha norma establece hasta el día 31 de octubre de cada año, el plazo para la presentación de la información citada en el considerando precedente.

Que asimismo, los institutos privados comprendidos en el Decreto Nº 2542 de fecha 5 de diciembre de 1991, tienen el deber de informar a los padres o responsables de los alumnos, los puntos indicados por el Artículo 1º del Decreto Nº 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993, antes del día 31 de octubre de cada año, debiendo hacer lo propio, los institutos privados no comprendidos por el Decreto Nº 2542/91, antes del día 1 de octubre de cada año.

Que por la Nota de fecha 10 de septiembre de 2008, la Junta Coordinadora de Asociaciones de la Enseñanza Privada (COORDIEP), ha solicitado ante la Autoridad de Aplicación de dichas normas, la extensión de los plazos de presentación y comunicación a los padres o responsables de los alumnos, de los nuevos aranceles a regir en el año 2009, en razón de no haberse fijado la política arancelaria a seguir en dicho período.

Que razones operativas hacen necesaria la adecuación de las normas mencionadas

en los considerandos precedentes, en lo atinente a las fechas de presentación de la información requerida correspondiente al ciclo lectivo 2009, prorrogándose las mismas hasta el día 30 de noviembre de 2008, inclusive.

Que la adecuación en la fecha de presentación, permitiría a los establecimientos educativos privados, el corrimiento de la fecha de la efectiva comunicación de los nuevos contratos de enseñanza a los padres o responsables de los alumnos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 2008 inclusive, el plazo otorgado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2009.

Art. 2º — Los establecimientos educativos privados alcanzados por la Resolución Nº 678/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, deberán comunicar a los padres o responsables de los alumnos hasta la fecha prevista en el artículo anterior, el contenido del contrato de enseñanza que regirá en el ciclo lectivo 2009, con los alcances establecidos en los Artículos 1º y 6º del Decreto Nº 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993.

Art. 3º — La información prevista en el Artículo 1º de la presente resolución, deberá ser acompañada de una copia del contrato de enseñanza que regirá en el ciclo lectivo 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 241/2008 y 33/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 24 de septiembre de 2009. Características.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0395491/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a UN (1) año de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 24 de septiembre de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL OCHENTA MILLONES CIEN MIL ($VN 80.100.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y devengarán para el primer período una tasa del ONCE CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (11,15%) anual. La tasa para el segundo período, será fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a UN (1) semestre, en la fecha previa más cercana a los DOS (2) días hábiles anteriores al vencimiento del primer período de intereses, el cual operará el 25 de marzo de 2009.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA

Resolución 426/2008

Apruébase un proyecto de inversión presentado por Sigdopack Argentina S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924 y asígnase el beneficio de devolución anticipada del impuesto al Valor Agregado al titular del mismo.

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0347851/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital nuevos, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa SIGDOPACK ARGENTINA S.A.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa SIGDOPACK ARGENTINA S.A., como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa SIGDOPACK ARGENTINA S.A.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que la Empresa SIGDOPACK ARGENTINA S.A. ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado contemplado por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924 y que para el cálculo del referido beneficio se han aplicado las pautas establecidas en dicho artículo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa SIGDOPACK ARGENTINA S.A. localizado en la Provincia de BUENOS AIRES, en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 9.353.736,30), suma que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924, se reducirá en la medida que el impuesto soportado, correspondiente a las inversiones comprendidas en el proyecto de inversión, hubiere sido compensado con débitos fiscales originados en la explotación.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 622/06, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	SIGDOPACK ARGENTINA S.A.
CUIT	30-70940478-0
EXPEDIENTE Nº	S01:0347851/2006
PROYECTO	Construcción de planta y compra de equipamiento para industria manufacturera orientada al mercado interno y externo
PERIODO DE IMPLEMENTACION	agosto de 2006 - julio de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 9.353.736,30
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 141.011.581,22
GENERACION EMPLEOS	116
EXPORTACIONES NETAS	U$S 20.377.734,25
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 20.377.734,25

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 716/2008

Dase por prorrogado el plazo establecido por Resolución Nº 415/2007, para que las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Río Negro, del Neuquén y del Chubut puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos".

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0170823/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 393 de fecha 16 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso admitir, con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de RIO NEGRO y DEL NEUQUEN, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en lo que se denominó área de Centros de Alta Montaña.

Que asimismo, por las resoluciones Nros. 283 de fecha 19 de julio de 1994 y 488 de fecha 27 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por la Resolución Nº 149 de fecha 13 de mayo de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos contenidos en la misma.

Que por Disposición Nº 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se admitió con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS"; definiendo asimismo geográficamente dicha zona turística.

Que en igual sentido, por Disposición Nº 283 de fecha 3 de julio de 1997 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA, se adoptó idéntico criterio con vigencia hasta el día 15 de septiembre de 1997.

Que siguiendo idéntico criterio al expuesto en los considerandos precedentes, se han efectuado sucesivas prórrogas a través de las resoluciones Nº 64 de fecha 20 de marzo de 1998, Nº 238 de fecha 16 de julio de 1998, Nº 204 de fecha 8 de junio de 1999, Nº 350 de fecha 13 de octubre de 1999, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Nº 125 de fecha 25 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, Nº 100 de fecha 11 de febrero de 2004, Nº 90 de fecha 24 de febrero de 2005, Nº 532 de fecha 10 de julio de 2006 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y siendo la última dictada a tal efecto, la Resolución Nº 415 de fecha 1º de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio por prorrogado hasta el 30 de mayo de 2008, el plazo establecido por la Resolución Nº 532 de fecha 10 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que las autoridades competentes en materia de transporte de la provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Que los Directores de Transporte de las provincias involucradas en el presente acto, han solicitado la renovación de la Resolución Nº 415/2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que considerando que ha vencido el plazo otorgado para el ejercicio de las facultades que con carácter excepcional se han otorgado a las provincias interesadas, se entiende de conveniente y oportuno prorrogar dicha medida admitiéndose el ejercicio de tales facultades durante un lapso de tiempo preestablecido.

Que dicha medida debe ser acotada toda vez que su otorgamiento en forma definitiva significaría un menoscabo en la esfera de competencias constitutivas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por otro lado, el actual momento estacional del año, que genera masivos desplazamientos de contingentes turísticos a la zona geográfica que nos ocupa, evidencia estar en presencia de una importante razón de oportunidad, mérito y conveniencia que aconseja la adopción de una medida de similar alcance a la contenida en la Resolución Nº 415/2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 30 de mayo de 2009, el plazo establecido por la Resolución Nº 415 de fecha 1º de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Art. 2º — Considérese como zona turística "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS" a la definida en el Artículo 2º de la Disposición Nº 21/96 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANS-

PORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT y a DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Superintendencia de Servicios de Salud

CONGRESOS

Resolución 830/2008

Auspíciase el "XII Congreso Nacional de Derecho de Seguros" y la "X Conferencia Internacional", que se llevarán a cabo en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 140561/08-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, se presenta el Director del Area Académica del Colegio de Abogados de San Isidro, Dr. Alberto O. Pisano quien solicita el auspicio al "XII Congreso Nacional de Derecho de Seguros" y a la "X Conferencia Internacional" que se llevarán a cabo entre los días 16, 17 y 18 de octubre del corriente año en la sede del Colegio de Abogados de San Isidro, sito en Acassuso 442 la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Que el objetivo del Congreso es propiciar el estudio y debate de los temas de mayor actualidad que atañen al derecho de seguros, analizando la legislación, la doctrina y la jurisprudencia.

Que los temas a desarrollar son de indudable trascendencia e interés práctico para las entidades aseguradoras y para sus funcionarios.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase el "XII Congreso Nacional de Derecho de Seguros" y a la "X Conferencia Internacional" que se llevarán a cabo entre los días 16, 17 y 18 octubre del corriente año en la sede del Colegio de Abogados de San Isidro, sito en Acassuso 442 la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Secretaría de Transporte

TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

Resolución Conjunta General 2494 y 709/2008

Establécese un procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos, entre la AFIP y la Secretaría de Transporte, que permitirá el suministro y uso conjunto de datos registrales de los transportistas habilitados en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1-256866-2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, hizo efectiva la puesta en vigencia, en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), suscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme a los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980.

Que la Resolución Nº 2382 del 11 de diciembre de 1991 y sus modificatorias de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS estableció las normas relativas a la aplicación del mencionado acuerdo, en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la Ley Nº 24.653 instituyó el marco legal aplicable al transporte automotor de cargas, de carácter nacional e internacional, en la medida que no se encuentre regulado por convenios internacionales.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han consensuado, en el ámbito del grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de ambos organismos, realizar intercambios de información sobre transportistas habilitados por esa Secretaría, conforme el Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional (ATIT), y sobre las operaciones y destinaciones aduaneras en las que participan dichos transportistas.

Que esta medida permitirá la utilización, por parte de ambos organismos, de información unívoca y actualizada, como también la optimización de los procesos de control y de fiscalización y la simplificación de los procedimientos operativos aduaneros.

Que la nómina de transportistas habilitados será actualizada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE y utilizada por el Sistema Informático MARIA (SIM) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que a tal efecto, corresponde instrumentar un procedimiento, por medios electrónicos, que evite la duplicidad de registros, reduzca los trámites y documentación a presentar y posibilite que los procesos de autorización e inscripción de las empresas nacionales y extranjeras que operen en el transporte internacional en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sean utilizados conjuntamente por ambos organismos.

Que en concordancia con ello, se procede a dejar sin efectos los requisitos para la inscripción de los transportistas internacionales establecidos en la Resolución Nº 2382/91 (ANA) y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas, todos ellos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, el Artículo 58 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.653.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese un procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que permitirá el suministro y uso conjunto de datos registrales de los transportistas habilitados por esa Secretaría, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Los aludidos datos comprenderán, entre otros, a los que se detallan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — La información disponible de los transportistas habilitados en el Sistema Informático MARIA (SIM) será actualizada, por medios electrónicos, en la medida en que se produzcan novedades sobre altas, bajas o modificaciones en las bases del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 3º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE incluirá en sus registros la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de las personas físicas o jurídicas habilitadas como transportistas y la de sus representantes legales.

Art. 4º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS actualizará y adecuará el Sistema Informático MARIA (SIM) a fin de que los procesos de gestión informática de las operaciones y destinaciones aduaneras, que requieran información sobre transportistas habilitados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, utilicen la obtenida del intercambio establecido en el Artículo 1º.

Art. 5º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, suministrará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE información respecto de las operaciones y destinaciones aduaneras involucradas en el uso de los datos mencionados en el Artículo 1º, con los alcances que imponen el resguardo del secreto fiscal y estadístico.

Art. 6º — La información relativa a los transportistas internacionales habilitados a que se refiere el Artículo 1º será publicada en las páginas "web" institucionales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gov.ar) y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (http://www.transporte.gov.ar), a efectos de que las empresas de transporte puedan constatar su habilitación y consultar sus datos registrales.

Art. 7º — Facúltase a las áreas con competencia sobre la materia regulada por esta Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones— y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE —Subsecretaría de Transporte Automotor— a dictar, en forma conjunta, las disposiciones complementarias a la presente con relación a los aspectos técnicos y operativos que resulten necesarios para su implementación.

Art. 8º — Déjanse sin efecto los requisitos para la inscripción de los transportistas internacionales ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, previstos en los puntos 3 "Empresas Nacionales" y 4 "Empresas Extranjeras" del Anexo II "K" de la Resolución Nº 2382 (ANA) del 11 de diciembre de 1991 y sus modificatorias.

Art. 9º — La presente entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto lo previsto en los artículos que se indican a continuación:

a) Artículo 6º: dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la citada fecha.

b) Artículo 8º: a partir de los NOVENTA (90) días corridos siguientes a la fecha de vigencia de esta resolución conjunta.

A partir de la fecha a que se refiere el inciso b) precedente, la habilitación de transportistas internacionales a los fines requeridos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en las operaciones aduaneras que así lo exijan será determinada por la información suministrada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a través de los procesos establecidos en la presente.

Art. 10. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.), a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Claudio O. Moroni. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

RESOLUCION GENERAL Nº 2494 (AFIP)

RESOLUCION Nº 709 (ST)

DATOS REGISTRALES DE LOS TRANSPORTISTAS HABILITADOS
POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE

1.- RELATIVOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTE

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

- Número de registro ante la Secretaría de Transporte.

- Apellido y nombres, denominación o razón social.

- Fecha de presentación del pedido de autorización.

- País de origen.

- Fecha de emisión de la autorización.

- Fecha de vencimiento de la autorización.

- Fecha de renuncia de la empresa autorizada.

- Motivo de la renuncia.

2.- RELATIVOS AL APODERADO DE LA EMPRESA

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

- Apellido y nombres.

- Domicilio y código postal.

- Tipo y número de documento.

- Teléfono.

- Dirección de correo electrónico.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2745/2008

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Felipe Romeo.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 07/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se instruye Expediente Nº 1075/06, caratulado "Almirón Rodolfo y otros s/ asociación ilícita".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 a cargo del fiscal Dr. Eduardo TAIANO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehaciente, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Norberto M. OYARBIDE, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Felipe ROMEO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 11 de enero de 2007.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Felipe ROMEO, DNI 12.946.118.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2746/2008

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Jorge Héctor Di Pascuale.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 08/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de Neuquén, se instruye Expediente Nº 8736 bis, caratulado "Reinhold Oscar Lorenzo y otros s/ delitos c/la libertad y otros".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal de Neuquén a cargo del fiscal Dr. José María DARQUIER.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehaciente, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Antonio G. LABATE, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Jorge Héctor DI PASQUALE, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 15 de junio del 2007.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Jorge Héctor DI PASQUALE DNI 7.603.678.

Art. 2° — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2747/2008

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Aldo Mario Alvarez.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 09/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, se instruye Expediente Nº 05/07, caratulado "Investigación de Delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando Vto. Cuerpo de Ejército".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 1 de Bahía Blanca a cargo del fiscal Dr. Antonio Horacio CASTAÑO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Alcindo ALVAREZ CANALE, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Aldo Mario ALVAREZ, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 15 de Junio de 2007.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Aldo Mario ALVAREZ, LE 4.330.053, CI 2.417.668.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4253/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0396188/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 65, 101, 120 y 139.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 64, 100, 119 y 138.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 35, 61, 98, 117, 135 y 155, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 163, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 12.320.749,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 12.320.749,23).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					PERIODO 2008	
	Expediente	Razón Social	Cuit	CBU	mayo	junio
1	S01-0064930/08	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	1500009100005900221192-8	359.706,28	5.970.812,14
2	S01-0057240/08	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400148505-5		1.431.619,93
3	S01-0068169/08	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	00700979200000000001176-2		1.825.257,04
4	S01-0053847/08	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-53598741-2	0070999020000054331120-0		1.603.705,08
5	S01-0090779/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	0070105720000000773553-5		1.129.648,76
TOTAL					12.320.749,23	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4254/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0374484/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 23, 38, 101, 158, 170, 186 y 206.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 22, 37, 100, 157, 169, 185 y 205.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 16, 35, 78, 84, 90, 98, 122, 140, 155, 168, 184, 204, 220 y 222, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 225, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.582.385,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.582.385,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO														
					PERIODO 2007					PERIODO 2008				
	Expediente	Razón Social	Cuit	CBU	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	S01-0096168/08	MOLINOS VIADA S.A.	30-68534499-4	0110556820055600106619-7										1.047.559,32
2	S01-0113068/08	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200116662-4										767.822,84
3	S01-0157845/08	MOLINOS ARGENPAM S.A	30-70813561-1	0720217120000000093328-6	20.795,03	21.353,80	269.254,88	187.502,12	66.458,46	82.261,52	162.695,54	49.757,73		
4	S01-0003375/08	MAR DEL PLATA HARINAS S.A	30-65626166-4	0140442901610500607723-5										193.912,21
5	S01-0143625/08	MOLINO ALGARROBO S.R.L.	30-69589788-6	0110307420030700023393-1									226.338,39	
6	S01-0051013/08	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	00701002200000000003316-4										1.641.779,17
7	S01-0153314/08	FINEZZA S.R.L.	33-66847096-9	0110118420011800180059-1									349.133,60	495.760,90
TOTAL					5.582.385,51									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4255/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0336977/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que por la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondiente compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que asimismo por medio de la Resolución Nº 3830 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se ha procedido a aprobar el pago de la solicitud de compensación a favor de la firma MOLINOS ARRECIFES S.A. por el monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 1.632.837,06), correspondientes al período de mayo del 2008, entre otras firmas.

Que la firma MOLINOS ARRECIFES S.A. junto con la firma O.S. S.A. se han instituido en cedentes del beneficio de compensación que tengan por percibir ante esta Oficina Nacional, en favor de la firma PATA'S S.A., en ocasión a la celebración de una cesión de créditos en garantía, la que se encuentra tramitando por el Expediente Nº S01:0459504/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que según se desprende de las constancias del referido expediente, se ha procedido a intimar fehacientemente a las partes de la mentada cesión, a que procedan a acreditar los extremos necesarios a los efectos de hacer viable la misma, así como también, a que denuncien el mecanismo por medio del cual, pretenden ejecutar la referida cesión en garantía, intimación que en honor a la brevedad se tiene por aquí reproducida, y que se encuentra agregada a fojas 38 del citado Expediente Nº S01:0459504/2007.

Que hasta tanto no se acrediten tales circunstancias, corresponde que esta Oficina Nacional, oficie como depositaria del monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 1.632.837,06) aprobado por la mencionada Resolución Nº 3830/08 de esta Oficina Nacional a favor de la firma MOLINOS ARRECIFES S.A. correspondientes al período de mayo del 2008, reservándose los mismos, hasta que se acrediten las circunstancias anteriormente mencionadas.

Que en consecuencia de ello y a los fines de que no se entorpezcan los pagos oportunamente autorizados por medio de la citada Resolución Nº 3830/08, al resto de las firmas autorizadas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la mentada medida, corresponde proseguir con el trámite de estilo en relación a los demás beneficiarios, procediéndose al pago de las sumas allí autorizadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

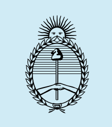
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Nº 3830 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, con excepción de la firma MOLINOS ARRECIFES S.A., el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.212.684,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Resérvese en esta Oficina Nacional la suma oportunamente autorizada por la citada Resolución Nº 3830/08, a favor de la firma MOLINOS ARRECIFES S.A. la que asciende al monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 1.632.837,06), en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 693/2008

Incorpóranse Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", de conformidad con lo previsto en la Disposición Nº 515/03 y complementarias.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Hurlingham (provincia de BUENOS AIRES) con fecha 9 de marzo de 2007 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), refrendado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham Nº 5239/07, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la Municipalidad de Hurlingham (provincia de BUENOS AIRES) ha dictado el Decreto Nº 1148/07 de fecha 13 de diciembre de 2007, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de Hurlingham (provincia de BUENOS AIRES) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 29 de septiembre de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 70.241/2008

Notificación a los extranjeros que se les ha conferido la residencia.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente SO2:0009491/2008 el registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Dirección General de Inmigración de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES existe una gran cantidad de expedientes, con disposición de radicación dictada, en que la falta de presentación por parte de los extranjeros para retirar copia certificada del acto administrativo impide la conclusión del trámite.

Que tal situación genera inconvenientes operativos en las distintas áreas dependientes de dicha Dirección General, por cuanto los expedientes permanecen largos meses sin ningún movimiento, a la espera de la presentación de los migrantes.

Que a todo extranjero que tramita su radicación, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES le confiere una residencia precaria, con vigencia de SESENTA (60) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante el Organismo, bien para presentar documentación con vistas a la prosecución del trámite requerido, bien para la culminación de la gestión.

Que en todas las actuaciones identificadas en el ANEXO de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el dictado del acto administrativo de radicación, sin que los interesados se hayan presentado a culminar el trámite.

Que el inciso e), apartado 9) del artículo 1º de la Ley Nº 19.549, en lo pertinente, establece que:"Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente…".

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el ANEXO de la presente, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema operativo descripto en los primeros "considerandos" de la presente sin menoscabo de los derechos migratorios de los extranjeros detallados en el ANEXO, a quienes se les ha conferido la residencia que en cada caso se especifica.

Que en los casos en que, previa declaración de la caducidad de los procedimientos, se proceda al archivo de los expedientes, los extranjeros podrán igualmente solicitar la entrega de copia certificada de los actos administrativos que hubieren resuelto la residencia pedida, previo desarchivo de las actuaciones.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de caducidad de los procedimientos, mediante publicación de edictos en el BOLETIIN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el Anexo II del Decreto Nº 1410/96, el artículo 105 de la Ley Nº 25.871 y el Decreto Nº 180 del 27 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Notifícase a los extranjeros detallados en el ANEXO de la presente, a quienes en los expedientes referenciados y en las fechas allí mencionadas se les ha conferido la residencia que en cada caso se indica, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
500014/08	AMAYA ZAMORA, CLARISA SARA	07/01/2008	TEMPORARIA
500028/08	ANZUATEGUI BALMACEDA, LIDIA	07/01/2008	TEMPORARIA
500046/08	BAZAN FLORES, TEODOLINA JULIA	07/01/2008	TEMPORARIA
500080/08	HERBAS SOLIS, FILIBERTO	07/01/2008	TEMPORARIA
500089/08	RANDON CRUZ, ELEXANDER ENRIQUE	07/01/2008	PERMANENTE
500120/08	QUINTANA ALONSO, SOFIA	07/01/2008	PERMANENTE
500127/08	ESPINOSA CALLE, CARLA GEOVANNA	07/01/2008	TEMPORARIA
500142/08	PUMA SURCO, JUAN	07/01/2008	TEMPORARIA
500160/08	BERAUN SIMON, LUZMILA	07/01/2008	TEMPORARIA
500185/08	MARZANO MONTES, EVANGELINA ELIZABETH	07/01/2008	TEMPORARIA
500192/08	MONDAGA ROJAS, ENRIQUE	07/01/2008	TEMPORARIA
500372/08	HADDAD BONAGURA, HASIBI	08/01/2008	TEMPORARIA
500381/08	FONSECA SALAZAR, MARIA GABRIELA	07/01/2008	PERMANENTE
500390/08	REYES SILVEIRA, DANIEL FERNANDO	07/01/2008	TEMPORARIA
500423/08	MENDEZ BAEZ, CINTHIA MARIELLA	08/01/2008	TEMPORARIA
500484/08	PISFIL SANTA MARIA, MANUEL ANGEL	08/01/2008	TEMPORARIA
500537/08	FAJARDO QUISPE, JULIA MARIA	08/01/2008	PERMANENTE
500546/08	CHIPANA KARI, JUAN CARLOS	08/01/2008	TEMPORARIA
500547/08	CARDOZO CABAÑAS, ROBERT AGUSTIN	08/01/2008	TEMPORARIA
500568/08	AVALOS TOLEDO, MAGALY	08/01/2008	TEMPORARIA
500597/08	ROTHDORFER ANDRADE, BERNHARD CHRISTOFER	08/01/2008	TEMPORARIA
500655/08	HUIZA HUIZA, MARTIN	09/01/2008	PERMANENTE
500668/08	DE RITIS DORADO, DANIELA	09/01/2008	TEMPORARIA
500762/08	HINOJOSA COLLAZOS, JOSE LUIS	09/01/2008	TEMPORARIA
500827/08	MURILLO MOLINARES, JORGE WILLIAM	09/01/2008	TEMPORARIA
500828/08	RODRIGUEZ SANCHEZ, NAYELI	09/01/2008	PERMANENTE
500829/08	RODRIGUEZ SANCHEZ, JHOEL BRAYAN	09/01/2008	PERMANENTE
500831/08	PARRA MOLINA, MARIO GUSTAVO	09/01/2008	TEMPORARIA
500837/08	VELA LOZA, PONCIANO	09/01/2008	TEMPORARIA
500843/08	VEDIA CONDORI, LOIDA YANNET	10/01/2008	TEMPORARIA
500853/08	PANOZO FERNANDEZ, WILMAR	09/01/2008	TEMPORARIA
500859/08	GRAGEDA SARABIA, CRESENCIO	09/01/2008	TEMPORARIA
500863/08	GONZALEZ BAEZ, KAREN LORENA	09/01/2008	PERMANENTE
500864/08	NEBULONI DOMINGUEZ, FERNANDO DARIO	09/01/2008	TEMPORARIA
501040/08	AVCHARIAN EVAZIAN, ARSEN MICHAEL	11/01/2008	TEMPORARIA
501052/08	SOTO HILARION, RICHARD	10/01/2008	PERMANENTE
501053/08	PACHECO, CANDY XIOMARA	10/01/2008	TEMPORARIA
501095/08	VASQUEZ LOPEZ, ROMMER ELVIS	10/01/2008	TEMPORARIA
501109/08	CHARCA QUISPE, JUVENAL	10/01/2008	TEMPORARIA
501166/08	VARGAS SANCHEZ, ANDRES BRAYAN	10/01/2008	PERMANENTE
501167/08	VARGAS SANCHEZ, EDITH ANDREA	10/01/2008	PERMANENTE
501168/08	SANCHEZ FERNANDEZ, MERCEDES GEORGINA	10/01/2008	PERMANENTE
501183/08	VEGA BRAMON, LIYZETH YULIANA	11/01/2008	TEMPORARIA
501233/08	MAGNABOSCO, CLEVERSON	11/01/2008	TEMPORARIA
501244/08	VELIZ TERRAZAS, GUILLERMO LUIS	10/01/2008	TEMPORARIA
501247/08	VELIZ TERRAZAS, TATIANA PAOLA	10/01/2008	TEMPORARIA
501262/08	MARTINEZ CUEVAS, HUGO EDWIN	10/01/2008	TEMPORARIA
501283/08	VALEZ ARIZA, INMACULADA DEL CARMEN	10/01/2008	TEMPORARIA
501295/08	CUETO MEDINA, CESAR OSVALDO	11/01/2008	TEMPORARIA
501297/08	FARIAS VILELA, ZORINA CECILIA	10/01/2008	TEMPORARIA
501358/08	RIOS SALAZAR, MATEO	10/01/2008	TEMPORARIA
501375/08	MARCA ZAMBRANA, SEGUNDO	10/01/2008	TEMPORARIA
501386/08	ANTEZANA MUÑOZ, RUBEN ALVARO	10/01/2008	TEMPORARIA
501399/08	LATORRE SANMIGUEL, ANAMARIA	10/01/2008	TEMPORARIA
501409/08	VILLARREAL HERRERA, ERNESTO ALBERTO	10/01/2008	PERMANENTE
501429/08	ORTIZ ZAVALAGA, HUGO EDMUNDO	14/01/2008	TEMPORARIA
501466/08	CHECO CONDORI, FRANCISCA	14/01/2008	TEMPORARIA
501469/08	CABAÑA CUEVAS, PEDRO	14/01/2008	TEMPORARIA
501472/08	MENDES SALES, NISSANDRA	14/01/2008	TEMPORARIA
501551/08	RIOS FARIA DE OLIVEIRA, FREDERICO	14/01/2008	TEMPORARIA
501558/08	SALCEDO DURAN, GINO GIOVANNI	14/01/2008	TEMPORARIA
501621/08	PEREZ MALLO, JUDITH ROSARIO	14/01/2008	TEMPORARIA
501624/08	PEREZ MALLO, GUIDO EDUARDO	14/01/2008	TEMPORARIA
501654/08	TERAN CASTRO, JENY VERONICA	14/01/2008	TEMPORARIA
501658/08	AYAVIRI MIRANDA, RUT DAYNER	14/01/2008	PERMANENTE
501665/08	VILLEGAS, FRANZ JHONNY	14/01/2008	PERMANENTE
501672/08	ROMERO VELASCO, JORGE ALEJANDRO	14/01/2008	PERMANENTE
501687/08	QUIÑONES VELASQUEZ, TEOFILO	14/01/2008	TEMPORARIA
501705/08	FERNANDEZ BRITEZ, NORMA ESTHER	14/01/2008	PERMANENTE
501737/08	JARA BAEZ, JULIO CESAR	14/01/2008	TEMPORARIA
501749/08	PARK, ESTEFANIA ISABEL	14/01/2008	PERMANENTE
501776/08	LUGO, ANASTASIA	14/01/2008	TEMPORARIA
501814/08	ROSAS FLORES, JESUS	14/01/2008	PERMANENTE
501815/08	MOE, BIANCA GRACHA	14/01/2008	PERMANENTE
501817/08	RODAS CONTRERAS, MABEL CECILIA	14/01/2008	PERMANENTE
501818/08	RODAS, GABRIELA	14/01/2008	PERMANENTE
501820/08	RODAS, KARLA LORENA	14/01/2008	PERMANENTE
501875/08	BOGADO DE RIVAS, LEONILDA ISABEL	14/01/2008	TEMPORARIA
501880/08	RUEDA CONTRERAS, JOSE LUIS	14/01/2008	PERMANENTE
501881/07	ECHE VASQUEZ, YRENE JANET	14/01/2008	TEMPORARIA
501901/08	RODRIGUEZ ANGULO, LUIS FERNANDO	14/01/2008	TEMPORARIA
501902/08	RODRIGUEZ ROCHA, LUIS MIGUEL	14/01/2008	TEMPORARIA
501903/08	RODRIGUEZ ROCHA, JULIO ERNESTO	14/01/2008	TEMPORARIA
501933/08	ROJAS LINDRO, CELIO	14/01/2008	TEMPORARIA
502055/08	ARANCIBIA VEDIA, RENE	14/01/2008	TEMPORARIA
502079/08	CRUZ CONDORI , PAMELA	14/01/2008	TEMPORARIA
502103/08	MUÑOZ PARRA, TATIA LORENA	14/01/2008	TEMPORARIA
502134/08	PORCO CONDORI, BASILIO	14/01/2008	TEMPORARIA
502168/08	LLAVE PACO, FELIX	18/01/2008	TEMPORARIA
502188/08	LOPEZ AQUINO, DORA SEBASTIANA	17/01/2008	TEMPORARIA
502286/08	GOMEZ MIRANDA, MARIA SIXTA	17/01/2008	TEMPORARIA
502330/08	MERUBIA GUASACE, SILVANA	18/01/2008	TEMPORARIA
502331/08	REVOLLO SAAVEDRA, GLORIA LUZ	18/01/2008	PERMANENTE
502364/08	LASME OSORIO, ADALBERTO	18/01/2008	TEMPORARIA
502373/08	RUBIO GUZMAN, VICTORIA DEL CARMEN	18/01/2008	TEMPORARIA
502429/08	GUZMAN ASCUI, LIZETH SANDRA	21/01/2008	TEMPORARIA
502433/08	BARBOSA RAMIREZ, JULIET NATHALIE	21/01/2008	TEMPORARIA
502451/08	GIMENEZ INSAURRALDE, HUGO RAMON	22/01/2008	TEMPORARIA
502484/08	ARANDA LOPEZ, MAGNO	22/01/2008	TEMPORARIA
502503/08	ORTIZ DE RETAMAR, FANNY RAQUEL	22/01/2008	TEMPORARIA
502542/08	CRUZ MARTINEZ, JUANA	22/01/2008	PERMANENTE
502570/08	PATIÑO LEDESMA, CANDY TATIANA	07/02/2008	TEMPORARIA
502571/08	NOGALES PATIÑO, MARTINA	07/02/2008	TEMPORARIA
502601/08	DAVIRAN RODRIGUEZ, JACKELIN	24/01/2008	TEMPORARIA
502629/08	PEZO CACERES, WILLIAM GARI	22/01/2008	TEMPORARIA
502630/08	PEZO CACERES, YOSELIN PAOLA	22/01/2008	TEMPORARIA
502647/08	ACEVEDO MEDINA, SANTIAGO	24/01/2008	TEMPORARIA
502677/08	SILVA PAREDES, KAREN BRENDA	04/02/2008	TEMPORARIA
502700/08	REFARACHI MOLINA, REBERTO	28/01/2008	TEMPORARIA
502703/08	VERA DEJESUS, VICTOR RAUL	24/01/2008	TEMPORARIA
502707/08	LIUZZI ENCISO, HERMES DANIEL	28/01/2008	TEMPORARIA
502776/08	ALVES DE PAULA, MAYLINE	23/01/2008	TEMPORARIA
502788/08	DE PAULA MACHADO, SILVIA REGINA	28/01/2008	TEMPORARIA
502817/08	ALGARAÑAZ APIRANSAY, CARLOS	28/01/2008	TEMPORARIA
502840/08	JACQUET MONTENEGRO, NINFA LILIANA	23/01/2008	PERMANENTE
502882/08	JUSTO CORDOVA, BARBARA AURORA	23/01/2008	PERMANENTE
502921/08	RIVERA LOPEZ, GERALDINE IVETTH	24/01/2008	TEMPORARIA
502934/08	VELASCO BLANDON, KAROL LORENA	15/02/2008	TEMPORARIA
502945/08	VELASQUEZ QUINTERO, JHONATHAN	23/01/2008	TEMPORARIA
502964/08	ESCOBAR CAÑIZA, SANTIAGO	25/01/2008	TEMPORARIA
502970/08	CUNHA RIBEIRO, MARCELO	25/01/2008	TEMPORARIA
502984/08	LARREA GALEANO, LORENZO LUIS	25/01/2008	TEMPORARIA
503021/08	RAMIREZ TAVERAS, DUARTE	21/02/2008	PERMANENTE
503024/08	PEÑA GONZALEZ, MARTIN LUIS FRANCISCO	28/01/2008	TEMPORARIA
503031/08	AREVALOS GONZALEZ, CHRISTPHER JOSE GREGORIO	28/01/2008	TEMPORARIA
503032/08	MEZA CAÑETE, JUSTO ANIBAL	28/01/2008	TEMPORARIA
503043/08	FLORES RENTERIA, RIDER	28/01/2008	TEMPORARIA
503065/08	ALIENDRE CABRERA, EVELYN	28/01/2008	PERMANENTE
503079/08	OCAMPO HERBAS, RUBEN	28/01/2008	TEMPORARIA
503151/08	VILLAGRA MORENO, MARCELO NICOLAS	28/01/2008	TEMPORARIA
503152/08	VILLAGRA MORENO, NATHALIA ISABEL	28/01/2008	TEMPORARIA
503170/08	FERNANDEZ GUAIMARA, CARLOS EDUARDO	28/01/2008	TEMPORARIA
503171/08	ARUIQUIPA GUTIERREZ, DINA ESTHER	28/01/2008	PERMANENTE
503177/08	SANCHEZ LEDEZMA, MARIO	29/01/2008	TEMPORARIA
503180/08	ESPINOZA FLORES, GERARDO	29/01/2008	TEMPORARIA
503199/08	SALAS ALVAREZ, SANDRO ALEXANDER	29/01/2008	PERMANENTE
503241/08	ÑIQUE ALVA, ISOLDA LUCELINDA	29/01/2008	TEMPORARIA
503260/08	JUSTINIANO ZABALA, AGAPITO	29/01/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
503276/08	RODRIGUEZ QUISPE, LUIS ANGEL	28/01/2008	TEMPORARIA
503295/08	DUARTE MOREL, DIONICIO	29/01/2008	TEMPORARIA
503300/08	MELGAREJO, SILVIO	28/01/2008	TEMPORARIA
503306/08	BENDEZU ARTEAGA, GEORGE ANTONY	28/01/2008	TEMPORARIA
503346/08	MOSCOSO ARIAS, PAOLA YAKELIN	29/01/2008	PERMANENTE
503361/08	NEPO MELGAR, ROSA GUADALUPE	28/01/2008	TEMPORARIA
503379/08	CORONEL CHAGUAYO, MARLENY GLEDY	28/01/2008	TEMPORARIA
503401/08	AVILES LOAYZA, SONIA VICTORIA	31/01/2008	TEMPORARIA
503432/08	PALOMINO VELASQUEZ, ALFREDO MODESTO	29/01/2008	TEMPORARIA
503440/08	RODRIGUEZ ESPINOZA, SILVERIO	29/01/2008	TEMPORARIA
503454/08	BENITEZ GONZALEZ, VICENTA	29/01/2008	TEMPORARIA
503467/08	PAREDES FERNANDEZ, ANDRES	29/01/2008	TEMPORARIA
503529/08	MARTINEZ DIAZ, HECTOR ANIBAL	29/01/2008	TEMPORARIA
503536/08	TENORIO UGARTE, FLORA	29/01/2008	PERMANENTE
503581/08	ALMADA SAMUDIO, JOSE MARIA	30/01/2008	TEMPORARIA
503592/08	COCHA RUEDA, NELSON	30/01/2008	TEMPORARIA
503598/08	RUIZ ADARMES, EDDIE ROY	31/01/2008	TEMPORARIA
503638/08	ROJO CORTES, ALEJANDRO ANDRES	30/01/2008	PERMANENTE
503673/08	MERELES ORTIZ, JUAN CARLOS	01/02/200/	TEMPORARIA
503685/08	REYES VEGA, NATELI NICOLE	31/01/2008	TEMPORARIA
503695/08	VERGARA ACBALLERO, MIGUEL FELIX	31/01/2008	TEMPORARIA
503717/08	COSME FERNANDEZ, IBER ROUGEHER	31/01/2008	TEMPORARIA
503726/08	COR POLAKOF, NICOLAS	24/01/2008	TEMPORARIA
503757/08	CASTRILLON, WILSON DIOMEDES	31/01/2008	TEMPORARIA
503789/08	CHAVEZ RENDON, MARTHA DE LOS MILAGROS	05/02/2008	PERMANENTE
503795/08	ROJAS JUSTINIANO, ROBERTO CARLOS	31/01/2008	TEMPORARIA
503796/08	VIDAL FLOREZ, YESID MARIANO	05/02/2008	TEMPORARIA
503807/08	GARCIA CABALLERO, JOSE BERTHY	05/02/2008	TEMPORARIA
503816/08	DUCHEN IBAÑEZ, JOSE MATIAS	05/02/2008	PERMANENTE
503839/08	MEZA MANTURANO, JENNIFER MERCEDES	30/01/2008	TEMPORARIA
503841/08	ESCOBAR CHOQUE, FELIX	01/02/2008	TEMPORARIA
503843/08	UGARTE RODRIGUEZ, ALEX SANDRO	30/01/2008	TEMPORARIA
503910/08	PRADO MELESI, JUAN IGNACIO	01/02/2008	TEMPORARIA
503917/08	CASTRO PONCE, ANA MARIA	30/01/2008	TEMPORARIA
503940/08	TOLA SIÑANI, TERESA	30/01/2008	TEMPORARIA
504040/08	PRETELL GUARNIZ, LUIS KEVIN	31/01/2008	TEMPORARIA
504042/08	COLONNA MIRANDA, MANUEL ANGEL	04/02/2008	TEMPORARIA
504054/08	TORRES ANDRADE, GREGORIO ANDRES	31/01/2008	TEMPORARIA
504076/08	ESCOBAR CHOQUE, CARLOS FERNANDO	04/02/2008	PERMANENTE
504078/08	RUIZ MONTERO, MARIA FERNANDA	26/02/2008	PERMANENTE
504087/08	ALVIS GUTIERREZ, RITA NANCY	01/02/2008	TEMPORARIA
504099/08	SOTO DERLIS, FRANCISCO	01/02/2008	TEMPORARIA
504111/08	BARRETO MIRANDA, KAREN FATIMA	01/02/2008	TEMPORARIA
504153/08	INSAURRALDE ALCARAZ, NINFA BEATRIZ	20/02/2008	TEMPORARIA
504216/08	VERA VARGAS, ALEIDA	29/01/2008	TEMPORARIA
504232/08	JIMENEZ PINILLA, HECTOR EDUARDO	04/02/2008	TEMPORARIA
504234/08	SEOANE SANTALLA, GONZALO	01/02/2008	TEMPORARIA
504279/08	HERMOSILLA YRALA, VIRGILIO	01/02/2008	TEMPORARIA
504302/08	ALVAREZ SUAREZ, NATALIA	30/01/2008	TEMPORARIA
504325/08	JORGE GARGATE, MAVILA LUZMILA	06/02/2008	TEMPORARIA
504342/08	GALEANO RAMIREZ, HERIBERTO SANTIAGO	04/02/2008	TEMPORARIA
504414/08	MONGOLES, VICTOR ARIEL	29/01/2008	TEMPORARIA
504430/08	AGUIRRE CANTERO, HERMENEGILDO	31/01/2008	TEMPORARIA
504537/08	CABRERA OCAMPOS, BERNARDO	29/01/2008	TEMPORARIA
504543/08	RUIZ CARDONA, ALFREDO ALI	04/02/2008	TEMPORARIA
504544/08	NEYRA DONAYRE, SANDRA PATRICIA	29/01/2008	TEMPORARIA
504549/08	CORDOVA TOLEDO, SANTIAGO	04/02/2008	TEMPORARIA
504555/08	GONZALEZ BARRETO, MIGUEL	29/01/2008	TEMPORARIA
504600/08	CACHI MARCA, VERONICA	29/01/2008	TEMPORARIA
504621/08	GOMEZ CACERES, JOSE	29/01/2008	TEMPORARIA
504722/08	GUTIERREZ, CHRISTIAN ISIDRO	30/01/2008	PERMANENTE
504764/08	ACUÑA GONZALEZ, SANTIAGO	30/01/2008	TEMPORARIA
504808/08	ESTRADA PELAEZ, JAIME ANDRES	31/01/2008	TEMPORARIA
504828/08	PARRA ESCROMEDA, GRACIELA NOEMI	30/01/2008	TEMPORARIA
504842/08	JIMENEZ RODRIGUEZ, DELIA	30/01/2008	TEMPORARIA
504863/08	CLAROS MAYTAS, JOHN IVAN	31/01/2008	TEMPORARIA
504889/08	PEÑA OLARTE, ADYLIANA	30/01/2008	TEMPORARIA
504938/08	BENITEZ LLANOS, HUMBERTO	31/01/2008	TEMPORARIA
504963/08	PANICHINE FLORES, RODRIGO ANTONIO	30/01/2008	TEMPORARIA
504993/08	GARAY LAZO, ROSARIO	01/02/2008	TEMPORARIA
505000/08	PEREZ BUSTAMANTE, SAVIO	31/01/2008	TEMPORARIA
505008/08	ALDAPIZ VILLAFAN, JOSE MANUEL	01/02/2008	TEMPORARIA
505023/08	ROLON ACOSTA, FULVIA	31/01/2008	TEMPORARIA
505082/08	HAAS, MARCO	07/02/2008	PERMANENTE
505099/08	MEDINA, CANUTO	31/01/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
505129/08	ESTELITA ULLOA, VICTOR NICOLAS	01/02/2008	PERMANENTE
505139/08	LEDESMA VERA, MIGUEL	31/01/2008	TEMPORARIA
505147/08	CHOQUE NINA, PAMELA INES	31/01/2008	TEMPORARIA
505148/08	CHOQUE NINA, MILENKA CINTHYA	31/01/2008	TEMPORARIA
505166/08	GODOY MENDEZ, PEDRO	31/01/2008	TEMPORARIA
505248/08	ALVARENGA AQUINO, SILVESTRE	20/02/2008	TEMPORARIA
505269/08	DA SILVA, KHATIANE BEATRIZ	19/02/2008	TEMPORARIA
505294/08	CUENCA BAEZ, MABEL	05/02/2008	TEMPORARIA
505298/08	BURNEO YANAYACO, EVELYN IVON	07/02/2008	TEMPORARIA
505317/08	SILES CARDONA, VIRGILIO	04/02/2008	TEMPORARIA
505397/08	FERREIRA ALVES, LUCAS	05/02/2008	TEMPORARIA
505411/08	QUINTANA PENAYO, RICHARD DANIEL	04/02/2008	TEMPORARIA
505431/08	ESCALERA VARGAS, JOSE ANTONIO	05/02/2008	TEMPORARIA
505456/08	VARGAS ZEPEDA, HUMBERTO JESUS	01/02/2008	TEMPORARIA
505467/08	CONDO GONZALES, MARINA	05/02/2008	TEMPORARIA
505468/08	ORTEGA MONTE, ELIZABETH THALIA	04/02/2008	TEMPORARIA
505471/08	CHAVEZ ROMERO, CESAR DAVID	05/02/2008	TEMPORARIA
505473/08	GUERRA GATICA, ERLITH	04/02/2008	TEMPORARIA
505512/08	JUAREZ IBARRA, FILEMON	05/02/2008	TEMPORARIA
511366/07	DOMINGO EUGENIO, CRISTALDO	08/06/2007	TEMPORARIA
511366/07	DOMINGO EUGENIO, CRISTALDO	08/06/2007	TEMPORARIA
531086/07	MOHD KHAIRI BIN MAKTAR	12/09/2007	TEMPORARIA
531086/07	MOHD KHAIRI BIN MAKTAR	12/09/2007	TEMPORARIA
535689/07	CHUCA FLORES, ELEUTERIO	08/01/2008	TEMPORARIA
535689/07	CHUCA FLORES, ELEUTERIO	08/01/2008	TEMPORARIA
535690/07	CACERES JARAMILLO, MAURA AGUEDA	08/01/2008	TEMPORARIA
535690/07	CACERES JARAMILLO, MAURA AGUEDA	08/01/2008	TEMPORARIA
535693/07	CHUCA CACERES, LIZETH	08/01/2008	TEMPORARIA
535693/07	CHUCA CACERES, LIZETH	08/01/2008	TEMPORARIA
535695/07	CHUCA CACERES, BRAYAN	08/01/2008	TEMPORARIA
535695/07	CHUCA CACERES, BRAYAN	08/01/2008	TEMPORARIA
540908/07	PEREZ OLARTE, VERONICA	11/12/2007	TEMPORARIA
540908/07	PEREZ OLARTE, VERONICA	11/12/2007	TEMPORARIA
541473/07	BOLIVAR BETANCUR, ALBA LUZ	10/12/2007	TEMPORARIA
541473/07	BOLIVAR BETANCUR, ALBA LUZ	10/12/2007	TEMPORARIA
541521/07	CASTAÑO BOLIVAR, LINA MARCELA	11/12/2007	TEMPORARIA
541521/07	CASTAÑO BOLIVAR, LINA MARCELA	11/12/2007	TEMPORARIA
543043/07	MURIEL MONTAÑO, MARINA	04/10/2007	TEMPORARIA
543100/07	ROSA BARCELO, JUAN ALBERTO	05/10/2007	TEMPORARIA
543111/07	CONDO CONTRERAS, TOMAS	05/10/2007	TEMPORARIA
543165/07	MORILLO RAMIREZ, RAMONA	16/10/2007	PERMANENTE
543165/07	MORILLO RAMIREZ, RAMONA	16/10/2007	PERMANENTE
543222/07	CARDOZO, AIDA LIZ	05/10/2007	TEMPORARIA
543317/07	ARTEAGA ACEBO, OSVALDO	08/10/2007	TEMPORARIA
543324/07	GUTIERREZ CUELLAR, EYNAR ALFREDO	11/10/2007	TEMPORARIA
543357/07	QUISPE LOPEZ, VICTOR RUBEN	09/10/2007	TEMPORARIA
543362/07	OTAZU MEZA, ESTEBAN	09/10/2007	TEMPORARIA
543364/07	BUSTOS FARET, MARIA JOSE	05/10/2007	TEMPORARIA
543398/07	MURGA CANAZA, HONORIO	05/12/2007	TEMPORARIA
543398/07	MURGA CANAZA, HONORIO	05/12/2007	TEMPORARIA
543515/07	ALFONSO BENITEZ, CARLOS RIGOBERTO	09/10/2007	TEMPORARIA
543539/07	RAMIREZ CACERES, NESTOR DANIEL	08/10/2007	TEMPORARIA
543553/07	ARUQUIPA ESCALANTE, ROSALIA	10/10/2007	TEMPORARIA
543615/07	FRIIS, KJARTAN NIELSEN	24/09/2007	TRANSITORIA
543615/07	FRIIS, KJARTAN NIELSEN	24/09/2007	TRANSITORIA
544044/07	SAMANIEGO TERAN, JOSE DANIEL	10/10/2007	TEMPORARIA
544145/07	LOPEZ MIRANDA, ANGELA	12/10/2007	TEMPORARIA
544152/07	ROCABADO, FAUSTINO	10/10/2007	TEMPORARIA
544216/07	TORREZ HILAQUITA, SAMUEL	08/10/2007	TEMPORARIA
544267/07	ROUX, DIMITRI ERIC MARIE AMAND	27/09/2007	TRANSITORIA
544302/07	MAC DONALD SULLCANI, LUCIO LUIS	09/10/2007	TEMPORARIA
544328/07	SABA MANSILLA, MILDRED ZAMIRA	27/09/2007	TEMPORARIA
544394/07	SIRPA RAMIREZ, MARIA EUGENIA	05/10/2007	TEMPORARIA
544449/07	GUZMAN NUNEZ, FRRANCISCO JAVIER	12/10/2007	TEMPORARIA
544453/07	CORDERO SANDOVAL, FELIPE EDUARDO	08/10/2007	TEMPORARIA
544490/07	DZIEVA, MARCOS ANTONIO	12/10/2007	TEMPORARIA
544552/07	BAUTISTA CASIA, ELIA	12/10/2007	TEMPORARIA
544647/07	MURRA FALLA, ADRIANA MARCELA	01/10/2007	TEMPORARIA
544659/07	BOTERO RESTREPO, MARIA JUANA	01/10/2007	TEMPORARIA
544671/07	ROJAS LOPEZ, PASTOR	10/10/2007	TEMPORARIA
544681/07	ROSANO PELAYO, GERMAN MATIAS	01/10/2007	TEMPORARIA
544681/07	ROSANO PELAYO, GERMAN MATIAS	01/10/2007	TEMPORARIA
544736/07	FERNANDEZ RIOS, FERMIN	12/10/2007	TEMPORARIA
544749/07	MANCERO MIRANDA, MERCEDES ROCIO	12/10/2007	TEMPORARIA
544752/07	ESPINOZA CARBAJAL, SANTOS	12/10/2007	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
544775/07	JIMENEZ MALDONADO, LORENZO	12/10/2007	TEMPORARIA
544832/07	URREGO MORERA, JULIAN	11/10/2007	TEMPORARIA
544846/07	MENDIETA ROTELA, FRANCISCO ALBERTO	11/10/2007	TEMPORARIA
544992/07	BALANTA SALINAS, ANA MARIA	17/10/2007	TEMPORARIA
545512/07	LOPEZ - PARDO, MARIANO JOSE	08/10/2007	PERMANENTE
545633/07	SIHUAIRO CONDORI, LUCIANO LUCIO	12/10/2007	TEMPORARIA
545678/07	CHIRI VILLARROEL, TEORODO	12/10/2007	TEMPORARIA
545707/07	ACUÑA CHIRI, CARMEN ROSA	11/10/2007	PERMANENTE
545713/07	KORATTIEL, MARY RATNA	10/10/2007	TEMPORARIA
545768/07	MATURANO DURAN, ROBERTO	12/10/2007	PERMANENTE
545776/07	CARDOZO RODRIGUEZ, JOSE DANIEL	12/10/2007	TEMPORARIA
545784/07	CORO ARANDO, PRIMA	17/10/2007	PERMANENTE
545910/07	AQUINO GONZALEZ, ALCIDES	12/10/2007	TEMPORARIA
545959/07	RIVAS PEREZ, ARMANDO	12/10/2007	TEMPORARIA
545961/07	GUERRERO PEDROZO, MIGUEL MARIA	12/10/2007	TEMPORARIA
545987/07	TAPIA TORRICO, HERBER	12/10/2007	TEMPORARIA
545999/07	HUANCA AMARU, JUAN MARCELO	12/10/2007	TEMPORARIA
546013/07	MAMANI MAMANI, ANA	12/10/2007	TEMPORARIA
546034/07	BUSTOS BENITEZ, ROWENA REBECA	12/10/2007	TEMPORARIA
546041/07	BELROSE, AUSTIN RAY	11/10/2007	TRANSITORIA
546078/07	TERAN, JUAN CARLOS	12/10/2007	TEMPORARIA
546117/07	GARCIA CORDOBA, RENE FERNANDO	12/10/2007	TEMPORARIA
546118/07	MARTINEZ APRAEZ, SANDRA MARCELA	12/10/2007	TEMPORARIA
546133/07	RUBINA BRAVO, MARZENIA ESMERALDA	12/10/2007	PERMANENTE
546215/07	ALARCON GONZALES, MICHEL TITO	12/10/2007	TEMPORARIA
546217/07	PALMA ENCISO, JORGE JAVIER	08/01/2008	TEMPORARIA
546219/07	TORREZ DEHEZA, ELIO	12/10/2007	TEMPORARIA
546258/07	ZANTILLAN ESCALANTE, CARMELITA DOLORES	12/10/2007	TEMPORARIA
546260/07	MARSHALL, WILLIAM HOLMES	11/10/2007	TRANSITORIA
546264/07	MC CAVITT, DAVID GILMORE	11/10/2007	TRANSITORIA
546272/07	CHIDESTER, RUSSELL TRAVIS	11/10/2007	TRANSITORIA
546289/07	MAMANI ALIAGA, MOISES	12/10/2007	TEMPORARIA
546316/07	DUARTE, SALVADOR	12/10/2007	TEMPORARIA
546321/07	ELAM, ERIN ALICIA	11/10/2007	TRANSITORIA
546332/07	SANTOS, JESSICA LEIGH	11/10/2007	TRANSITORIA
546339/07	POULSEN, MARY ANN	11/10/2007	TRANSITORIA
546369/07	MAYTA VALLEJOS, EDUARDO	12/10/2007	TEMPORARIA
546414/07	FORONDA QUISPE, ISRAEL	12/10/2007	TEMPORARIA
546415/07	JARAMILLO, VICTOR ALEXANDER	11/10/2007	TRANSITORIA
546426/07	DELGADO, TOMAS EDWIN	12/10/2007	TRANSITORIA
546475/07	AAMAN, LARS	12/10/2007	TEMPORARIA
546481/07	AGUILAR GIMENEZ, OSCAR NARCISO	12/10/2007	TEMPORARIA
546540/07	PRIETO, OSCAR	12/10/2007	TEMPORARIA
546549/07	CHAVARRIA LOPEZ, ELENA	12/10/2007	PERMANENTE
546551/07	WOOD MANDIOLA, GUILLERMO ALBERTO	12/10/2007	TEMPORARIA
546559/07	BALANTA SALINAS, CARLOS ALBERTO	12/10/2007	TEMPORARIA
546562/07	BORBA, JULIANO	12/10/2007	TEMPORARIA
546563/07	FLORENTIN AYALA, FIDELINO	04/10/2007	TEMPORARIA
546573/07	FRANCO PAEZ, RICARDO	05/10/2007	TEMPORARIA
546598/07	FRANCO, JUAN RAMON	04/10/2007	TEMPORARIA
546602/07	GARRON HERRERA, TOMAS	04/10/2007	TEMPORARIA
546603/07	FLORES QUISPE, CRISTINA	04/10/2007	TEMPORARIA
546630/07	TORRES MUNEVAR, CARLO ANGELO	05/10/2007	TEMPORARIA
546644/07	EASLEY III, NATHANIEL	11/10/2007	TRANSITORIA
546647/07	DA SILVA DIAS, GERALDO	05/10/2007	TEMPORARIA
546651/07	SIMON, JADA JEWEL	11/10/2007	TRANSITORIA
546667/07	FARRELL, JENNIFER LYNN	12/10/2007	TRANSITORIA
546688/07	LAWRENCE, EMILY CLARE	11/10/2007	TRANSITORIA
546725/07	ARCHER, JEFFREY RYAN	11/10/2007	TRANSITORIA
546745/07	VO, THU MY	11/10/2007	TRANSITORIA
546756/07	JALDIN ZALADA, ARMANDO	05/10/2007	TEMPORARIA
546771/07	GALEANO LOPEZ, NESTOR ARIEL	08/10/2007	TEMPORARIA
546811/07	GRANCE ACOSTA, FABIO ARCENO	12/10/2007	TEMPORARIA
546931/07	CHAMORRO MARECO, PATRICIO	04/10/2007	TEMPORARIA
546943/07	RIEUX, JULIETTE ARMELLE	28/11/2007	TRANSITORIA
546944/07	FORONDA QUISPE, JOSE	04/10/2007	TEMPORARIA
546952/07	BASSO FILARDO, NATALIA	09/10/2007	TEMPORARIA
546964/07	FORONDA QUISPE, EDGAR	10/10/2007	TEMPORARIA
546972/07	TORALES CARDOZO, JUAN ANTONIO	08/10/2007	TEMPORARIA
546995/07	CHIRI HURTADO, MICA	19/10/2007	TEMPORARIA
547004/07	FULLER GOOGINS, BENJAMIN PATRICK	12/10/2007	TRANSITORIA
547008/07	ZIMMERMANN, ALEXANDER YVES HUGO	12/10/2007	TRANSITORIA
547018/07	KUNKEL, STEPHANIE ANDERSON	12/10/2007	TRANSITORIA
547019/07	GROTH, MAXIMILIAN CLAUS RUDOLF NOEL	12/10/2007	TRANSITORIA
547020/07	LUCENA RODRIGUEZ,LUIS EDUARDO	05/10/2007	TEMPORARIA
547029/07	VIEIRA, MEREDITH LOUISE	12/10/2007	TRANSITORIA
547041/07	ZITIN, RACHEL PILAR	12/10/2007	TRANSITORIA
547046/07	VALVAT, ALEXIS LOUIS DANIEL	12/10/2007	TRANSITORIA
547051/07	VERA DIAZ, CARLOS ALBERTO	05/10/2007	TEMPORARIA
547068/07	OWEN, KATHRYN ELIZABETH	12/10/2007	TRANSITORIA
547075/07	DE OLIVEIRA SILVA, CASSIO	05/10/2007	TEMPORARIA
547097/07	ANDIA CORDOVA, ELIAS	04/10/2007	PERMANENTE
547127/07	KUUSELA, JUSSI KALEVI	12/10/2007	TRANSITORIA
547148/07	HIGGINS, CHARLES EDWARD	12/10/2007	TRANSITORIA
547149/07	DELL`ORTO, VICTORIA SOPHIE	12/10/2007	TRANSITORIA
547150/07	RHOMBERG, JOHANNA BARBARA	12/10/2007	TRANSITORIA
547181/07	ROJAS, MAXIMA	09/10/2007	TEMPORARIA
547184/07	FERNANDEZ SALGADO, NICOLAS	04/10/2007	TEMPORARIA
547185/07	KALSCHNE BASTIAN, CLEIDE	10/10/2007	TEMPORARIA
547194/07	RENNER, MICHAEL LAZARUS	12/10/2007	TRANSITORIA
547203/07	CRISPIN ARIAS, JULIETA JULY	05/10/2007	TEMPORARIA
547209/07	BARBOZA ALVAREZ, CYNTHIA PENELOPE	05/10/2007	TEMPORARIA
547212/07	CABRERA GIRALDO,CAROLINA	05/10/2007	TEMPORARIA
547272/07	GONZALEZ DOMINGUEZ, MIRNA GRISELDA	10/10/2007	TEMPORARIA
547282/07	BYRD, REBECCA SUZANNE	12/10/2007	TRANSITORIA
547288/07	POMA PAMPA, JUSTO	10/10/2007	TEMPORARIA
547293/07	BEDAYAN, CHRISTY REINEY	12/10/2007	TRANSITORIA
547358/07	ESTORGA, AMBER DAWN	12/10/2007	TRANSITORIA
547363/07	RIBEIRO BRUTMAN, SERGIO	09/10/2007	PERMANENTE
547365/07	LANCASTER, MEGAN MC CAUL	12/10/2007	TRANSITORIA
547371/07	FOPEANO, NICOLE JACQUELINE	12/10/2007	TRANSITORIA
547397/07	GRAJALES OLAYA, JUAN DIEGO	09/10/2007	TEMPORARIA
547421/07	AYALA AVALOS, LUCIA	12/10/2007	TRANSITORIA
547427/07	MOLINA CONTRERAS, EDOLINA	11/10/2007	TEMPORARIA
547428/07	QUINO MEDINA,PEDRO MIGUEL	10/10/2007	TEMPORARIA
547437/07	SILVANO CHERO, HENRY SENOBIO	08/10/2007	TEMPORARIA
547442/07	IBARRA RECALDE, PATRICIO RAMON	08/10/2007	TEMPORARIA
547448/07	CASANOVA JULCA, SHIVANY DEL MILAGRO	09/10/2007	TEMPORARIA
547482/07	AVILA SALGADO, FRANZ EMIGDIO	09/10/2007	TEMPORARIA
547484/07	MORELLO, MICHELLE ROSEANNE	12/10/2007	TRANSITORIA
547489/07	VERA VILLALBA, FRANCISCO JAVIER	12/10/2007	TEMPORARIA
547490/07	VERA, MARCIAL	12/10/2007	TEMPORARIA
547501/07	ORTIZ ZARACHO, NANCY	09/10/2007	TEMPORARIA
547503/07	MC VEIGH, COLIN TIMOTHY	12/10/2007	TRANSITORIA
547507/07	BOUTROUILLE, BENEDICTE AUDREY	12/10/2007	TRANSITORIA
547519/07	WALDRON, JENNIFER CARA	12/10/2007	TRANSITORIA
547542/07	RAMOS HILARI, ALICIA	09/10/2007	TEMPORARIA
547610/07	MORENO TAMAYO, JULIO FERNANDO	12/10/2007	TEMPORARIA
547622/07	GONZALEZ CERVANTES, GUILLERMO HORACIO	12/10/2007	TRANSITORIA
547639/07	FLEITAS VAZQUEZ, FRANCISCO	12/10/2007	TEMPORARIA
547646/07	LAVAL, VINCENT JEAN	12/10/2007	TRANSITORIA
547656/07	MINIAOU, CONSTANCE ISABELLE MONIQUE	12/10/2007	TRANSITORIA
547671/07	DE GOLS, FRANCOIS M A	12/10/2007	TRANSITORIA
547711/07	FLORES MAMANI, GERMAN ROLANDO	10/10/2007	TEMPORARIA
547723/07	GOMEZ VERGARA, EDWARD DANILO	10/10/2007	TEMPORARIA
547748/07	SANDOVAL ZARATE, REIMAR WILDER	10/10/2007	TEMPORARIA
547749/07	APAZA HILARIO, FALENY CAROL	10/10/2007	TEMPORARIA
547771/07	WOODWORTH, NEAL HAMILTON	07/11/2007	TEMPORARIA
547799/07	SANCHEZ, YENNIFER ROSSANA	10/10/2007	TEMPORARIA
547846/07	MEDINA MAMANI, HUGO RUBEN	10/10/2007	TEMPORARIA
547867/07	SILVERO GONZALEZ, HUGO EVER	10/10/2007	TEMPORARIA
547893/07	TEJERINA GUEVARA, MARIO MALANIO	10/10/2007	PERMANENTE
547896/07	SERNA INTURIAS, FELIX	10/10/2007	TEMPORARIA
547898/07	MUNIZAGA VERGARA, MARTA CECILIA	11/10/2007	PERMANENTE
547902/07	SALINAS MUNIZAGA, DANIEL MATIAS	11/10/2007	PERMANENTE
547904/07	NOGUERA MARTI, GUSTAVO ARISTIDES	12/10/2007	TEMPORARIA
547913/07	QUIROZ ALANES, JULIAN	12/10/2007	TEMPORARIA
547916/07	RECALDE CARBALLO, LIDER LELI	12/10/2007	TEMPORARIA
547969/07	SALA QUIÑONES, ALFREDO	12/10/2007	TEMPORARIA
548070/07	CHOQUE CALLIZAYA, JANNETH	12/10/2007	TEMPORARIA
548149/07	ZIMA, MICHAEL BAHNSON	12/10/2007	TRANSITORIA
548184/07	ROJAS, MARIO HECTOR	11/10/2007	PERMANENTE
548198/07	SANTACRUZ CARDOZO, MARIA CELESTINA	12/10/2007	TEMPORARIA
548227/07	FLORES QUISPE, JAVIER ARMANDO	12/10/2007	TEMPORARIA
548250/07	QUIROGA VEIZAGA, ABELINO	12/10/2007	TEMPORARIA
548264/07	HERRERA VILLAMAYOR, SILVIA CONCEPCION	12/10/2007	TEMPORARIA
548266/07	RAU, PETER NICHOLAS	17/10/2007	TRANSITORIA
548268/07	CABALLERO GONZALEZ, UBALDO	12/10/2007	TEMPORARIA
548285/07	BENITEZ CARRERA, MARIA DOLORES	12/10/2007	PERMANENTE
548297/07	VILLARROEL ALVARADO, BERNARDINO	12/10/2007	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
548304/07	PERRYMAN, JULES RAMESH	17/10/2007	TRANSITORIA
548334/07	LARSON, KIRSTEN MARY	17/10/2007	TRANSITORIA
548383/07	FLORES MEDINACELLY, MODESTO	12/10/2007	TEMPORARIA
548423/07	AVILA CABRERA, IRMA GRACIELA	10/01/2008	TEMPORARIA
548434/07	AQUINO GAUTO, FABIO	12/10/2007	TEMPORARIA
548479/07	JARA GIMENEZ, ERICO	12/10/2007	TEMPORARIA
548480/07	DIAZ VILLAN, SEBASTIAN	16/10/2007	TEMPORARIA
548495/07	BIENVENU, KYLE DAVID	17/10/2007	TRANSITORIA
548525/07	PARDO, YENNY PAOLA	12/10/2007	TEMPORARIA
548527/07	CAMARGO RODRIGUES, LEONARDO	12/10/2007	TEMPORARIA
548564/07	LOZA LLUSCO, CLAUDIA VANEZA	12/10/2007	TEMPORARIA
548574/07	WELSH, JOHN BRADLEY	17/10/2007	TRANSITORIA
548607/07	MADSEN, TRYGVE JOHN	17/10/2007	TRANSITORIA
548616/07	GOMEZ VALENCIA, BIBIANA	12/10/2007	TEMPORARIA
548617/07	EGYDIO DE SOUSA SANTOS, ARTHUR	17/10/2007	TEMPORARIA
548622/07	CENTURION LOPEZ, MARIA ELENA	12/10/2007	TEMPORARIA
548624/07	PANIAGUA PRIETO, EVER DAVID	12/10/2007	TEMPORARIA
548672/07	ADLER, DVORAH TOVAH	12/10/2007	TEMPORARIA
548693/07	HURTADO ZEGARRA, SUSAN	12/10/2007	TEMPORARIA
548700/07	QUIROZ VILLANUEVA, BELINDA JESUS	12/10/2007	TEMPORARIA
548735/07	CHOQUE CALIZAYA, JIMENA	12/10/2007	TEMPORARIA
548739/07	MEZA GOMEZ, PAMELA BELEN	12/10/2007	TEMPORARIA
548746/07	RENTERIA DIAZ, ELISA RODOLFINA	12/10/2007	TEMPORARIA
548754/07	MOTERO SANCHEZ, MARIA TERESA	17/10/2007	TEMPORARIA
548777/07	DORADO, ANA PAOLA	12/10/2007	PERMANENTE
548791/07	RODRIGUEZ PEREIRA JUNIOR, ANTONIO CARLOS	12/10/2007	TEMPORARIA
548811/07	CHOQUE AJORURO, PEDRO SANTOS	12/10/2007	PERMANENTE
548847/07	MAMANI CHOQUE, EVELINA	12/10/2007	TEMPORARIA
548862/07	CANAZA TRONCOSO, JOSE	12/10/2007	TEMPORARIA
548921/07	OLMEDO MENDEZ, COSME DAMIAN	12/10/2007	TEMPORARIA
548961/07	OBREGON QUISPE, LUIS ENRIQUE	12/10/2007	TEMPORARIA
548975/07	VARGAS PARDO, VICTOR HUGO	12/10/2007	TEMPORARIA
548996/07	PIRIS SOSA, ZULMA CAROLINA	12/10/2007	TEMPORARIA
549025/07	OLGUIN MAMANI, WEIMAR ORLANDO	12/10/2007	TEMPORARIA
549068/07	LAURENTE BULLON, HENRY ALEXANDER	12/10/2007	TEMPORARIA
549076/07	COLLANTES MEJIA, HERNANDO WILDER	30/10/2007	TEMPORARIA
549080/07	GONZALES LUCAS, HERNAN	12/10/2007	TEMPORARIA
549124/07	GONZALEZ CABAÑAS, JUAN MANUEL	12/10/2007	TEMPORARIA
549163/07	HOSMANN, ARIEL BOOTLAND MADDEN	17/10/2007	TRANSITORIA
549165/07	VILLALBA AQUINO, DARIO	12/10/2007	TEMPORARIA
549171/07	FUENTES TREVIÑO, FRANCISCO JAVIER	23/10/2007	TEMPORARIA
549201/07	VASQUEZ ZAPATA, JUAN	12/10/2007	TEMPORARIA
549253/07	GARCIA TICONA, DARIO	12/10/2007	TEMPORARIA
549256/07	GONZALES ROJAS, PRUDENCIA	12/10/2007	TEMPORARIA
549258/07	MALDONADO GONZALES, NILDA	12/10/2007	TEMPORARIA
549260/07	MALDONADO GONZALES, JHON NAEL	12/10/2007	TEMPORARIA
549301/07	HUARACHI MALAGA, CECILIA	16/10/2007	TEMPORARIA
549321/07	ENCINAS TROCHE, FABIOLA MILENKA	16/10/2007	TEMPORARIA
549326/07	ZARZA, RAMON	16/10/2007	TEMPORARIA
549399/07	VEDIA YUCRA, SUSANO	12/10/2007	TEMPORARIA
549473/07	PEREZ VIGABRIEL, WILLIAM	12/10/2007	TEMPORARIA
549474/07	PEREZ MENESES, FERNANDO	12/10/2007	TEMPORARIA
549475/07	PEREZ MENESES, DAINE	12/10/2007	TEMPORARIA
549476/07	PEREZ MENESES, JOSE LUIS	12/10/2007	TEMPORARIA
549503/07	MC MAHON, AMANDA JOAN	19/10/2007	TRANSITORIA
549517/07	MOHR, LAKINDRA JEANETTE	19/10/2007	TRANSITORIA
549518/07	DE LINDE, LISA MARIE	19/10/2007	TRANSITORIA
549594/07	CALLE SANCHEZ, JIMENA	16/10/2007	TEMPORARIA
549628/07	GONZALEZ GARCES, BEATRIZ ELENA	16/10/2007	TEMPORARIA
549629/07	OCHOA GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA	16/10/2007	TEMPORARIA
549659/07	MARTINEZ DIAZ, JAIME WALBERTO	17/10/2007	TEMPORARIA
549747/07	ARCE RACUA, EVER CHARLIN	12/10/2007	TEMPORARIA
549792/07	TORRES LEON, GLORIA ELIZABETH	16/10/2007	TEMPORARIA
549804/07	CHAPARRO GONZALEZ, NARCISO	16/10/2007	TEMPORARIA
549822/07	BOGADO HERMOSILLA, RAMON	19/10/2007	TEMPORARIA
549832/07	CAPASSO GAMBOA, STEFANO PIERLUIGI	19/10/2007	TRANSITORIA
549835/07	BARRERA FIQUE, FABIAN DARIO	17/10/2007	TEMPORARIA
549848/07	KURI AGUILAR, ANTONIO	19/10/2007	TRANSITORIA
549858/07	CARMONA MACHADO, EDSON ROBERT	17/10/2007	TEMPORARIA
549917/07	PARKER SERRANO, MARIA GABRIELA	19/10/2007	TRANSITORIA
549918/07	RECALDE BALMORI, KAREN HAYDEE	16/10/2007	TEMPORARIA
549951/07	GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIO	17/10/2007	TEMPORARIA
549976/07	HATZEL, KAITLYN SUSAN	19/10/2007	TRANSITORIA
551021/07	VERON PALACIOS, CRISTINO	19/10/2007	TEMPORARIO
551064/07	ZABALA MAMANI, EVER	19/10/2007	TEMPORARIO

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
551076/07	GUTIERREZ MOLLO, MARCOS	19/10/2007	TEMPORARIO
551104/07	CACERES BAEZ, BLASIDA MABEL	19/10/2007	TEMPORARIO
551147/07	CEBALLOS ORTIS, ANDRES FELIPE	23/10/2007	TEMPORARIO
551189/07	SATURI VIQUE, NORMA	31/10/2007	TEMPORARIO
551221/07	ZUBIETA SAAVEDRA, ALBERTO	19/10/2007	TEMPORARIO
551226/07	ZAPATA VASQUEZ, KAREN JOANNA	19/10/2007	TEMPORARIO
551234/07	SAENZ PEREZ, MARCELA	19/10/2007	TEMPORARIO
551248/07	OLOZAR GODOY, JUAN RAMON	19/10/2007	TEMPORARIO
551273/07	TOMAYO ALBAN , GABRIELA VANESSA	19/10/2007	TEMPORARIO
551274/07	SOLIZ LLANOS, FRANZ GUNAR	19/10/2007	TEMPORARIO
551299/07	MENCIAS CISNEROS, ADRIANA YOLANDA	30/10/2007	TEMPORARIO
551353/07	MORENO NOSSA, ANDRES	19/10/2007	TEMPORARIO
551386/07	BARRIENTOS QUISPE, DORIS CRISTINA	19/10/2007	TEMPORARIO
551388/07	SOLIZ OSCO, JAVIER FRANZ	19/10/2007	TEMPORARIO
551418/07	NOLAZCO PUPELIS, RICARDO TOMAS	19/10/2007	PERMANENTE
551457/07	RIOS OSORIO, JOAN STIVEN	19/10/2007	TEMPORARIO
551519/07	GARAY VAZQUEZ, LUIS HERNAN	19/10/2007	TEMPORARIO
551547/07	ALAGIA ABELLA, MARTIN PABLO	19/10/2007	TEMPORARIO
551571/07	ROMERO, FATIMA RAQUEL	19/10/2007	TEMPORARIO
551575/07	HERNANDEZ CORTES, GLORIA PATRICIA	23/10/007	TEMPORARIO
551599/07	FLORES VASQUEZ, LUDWIN GASTON	19/10/2007	PERMANENTE
551644/07	GONZALEZ, SOFIA NICOLE	23/10/2007	PERMANENTE
551655/07	HERRERA GARICA, JUVITA	19/10/2007	PERMANENTE
551656/07	GONZALEZ, PABLO CHRISTIAN ALEXANDER	23/10/2007	PERMANENTE
551753/07	SEGOVIA,CESAR LEANDRO	19/10/2007	TEMPORARIO
551814/07	FAJARDO FLORES, GREGORIO	19/10/2007	TEMPORARIO
551913/07	MARQUINA LABRA, JUDITH	19/10/2007	PERMANENTE
551917/07	VELASQUEZ FUENTES, MARISOL	23/10/2007	TEMPORARIO
551920/07	RUIZ PARED, TITO DAVID	23/10/2007	TEMPORARIO
551928/07	VILLALBA MEDINA, CARMINIA ROSSANA	19/10/2007	TEMPORARIO
551933/07	BARRIOS BRAVO, JAMIL ARNALDO	19/10/2007	TEMPORARIO
551945/07	MIRANDA ARANDIA, NICOLAS	19/10/2007	TEMPORARIO
551957/07	ARRUDA DOMINGUEZ, MARGARITA GABRIELA	19/10/2007	TEMPORARIO
552009/07	DEZA TORRES, MELINA CATHERINE	19/10/2007	PERMANENTE
552085/07	VEIZAGA CADIMA, REYNA	19/10/2007	TEMPORARIA
552112/07	GARCIA AVALOS, MARIA CRISTINA	19/10/2007	PERMANENTE
552131/07	TUMIRI TARQUI, JAIME	19/10/2007	TEMPORARIA
552136/07	PONCE SURICHAQUI, SUSANA	19/10/2007	TEMPORARIA
552189/07	GALEANO, ROBERTO	23/10/2007	TEMPORARIA
552266/07	RODRIGUEZ VASQUEZ, RICHARD NELSON	16/11/2007	TEMPORARIA
552283/07	COTRINA RUIZ, GLORIA MARCIA	23/10/2007	TEMPORARIA
552459/07	GARNICA MOLLECONDO, REINATO	23/10/2007	PERMANENTE
552508/07	LOPEZ KARI, ALEJANDRO	23/10/2007	PERMANENTE
552531/07	ALI QUINTEROS, JANETH	24/10/2007	PERMANENTE
552580/07	MORALES LEGUIZAMON, FRANCISCO SOLANO	24/10/2007	TEMPORARIA
552602/07	MESQUITA DO NASCIMENTO, ANDREA DE CASSIA	06/11/2007	TEMPORARIA
552650/07	BENAVIDES MUTIS, DIANA CAROLINA	26/10/2007	TEMPORARIA
552674/07	JUSTINIANO SUAREZ, DALY	24/10/2007	TEMPORARIA
552792/07	MANOSALVA CASTRO, JOSE CARLOS	25/10/2007	TEMPORARIA
552826/07	PINZON OSPINA, FRANCY YULIET	25/10/2007	TEMPORARIA
552838/07	ESQUETI CHOQUE, HONORATO	26/10/2007	TEMPORARIA
552878/07	RODRIGUEZ ERASO, CAROL ESTIBALIZ	15/11/2007	TEMPORARIA
552898/07	VALENZUELA ARELLANO, RONALD FABIAN	25/10/2007	TEMPORARIA
552939/07	AQUINO, NELSON	02/11/2007	TEMPORARIA
552941/07	TORALES, JORGE LUIS	30/11/2007	TEMPORARIA
552954/07	MONTAÑO VILLAROEL, LOURDES	26/10/2007	TEMPORARIA
553025/07	LANCEA SAAVEDRA, JULIO CESAR	25/10/2007	TEMPORARIA
553027/07	SILVA CABRAL, ARCENIO	26/10/2007	PERMANENTE
553050/07	MENDEZ GARCIA, FRANCISCO ADOLFO	25/10/2007	TEMPORARIA
553051/07	HERMOSILLA FERREIRA, NESON RAMON	26/10/2007	TEMPORARIA
553061/07	CORTES BENITEZ, SEASTIAN RICARDO	30/10/2007	TEMPORARIA
553111/07	MAMANI MAMANI, HERMINIO	25/10/2007	TEMPORARIA
553113/07	COLQUE MENDOZA, BETHY LUISA	30/10/2007	TEMPORARIA
553114/07	MAMANI COLQUE, ELIZABETH	30/10/2007	TEMPORARIA
553149/07	GUERRERO VALERO, FRANCISCO XAVIER	26/10/2007	TEMPORARIA
553236/07	RIOS AVALOS, LOYDA	26/10/2007	TEMPORARIA
553319/07	ZARACHO, FREDY LUIS	25/102007	TEMPORARIA
553328/07	PORTILLA TEODORO, HECTOR LUCIANO	25/10/2007	PERMANENTE
553359/07	TIO DANOVICH, MICHEL MATHIUS	30/10/2007	TEMPORARIA
553360/07	LUCAS COITO, ALVARO HECTOR	25/10/2007	TEMPORARIA
553365/07	ACERENZA GONZALEZ, JOSE MARIA	26/10/2007	TEMPORARIA
553400/07	FLORES ROJAS, JORGE	30/10/2007	TEMPORARIA
553420/07	GALLARDO FERNANDEZ, JAVIER	26/10/2007	TEMPORARIA
553479/07	SANTACRUZ, CARMINIA RAQUEL	26/10/2007	TEMPORARIA
553491/07	RUIZ DIAZ PAREDES, SILVIO	26/10/2007	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
553567/07	NUDMAN DIKLER, MAURICIO EDUARDO	31/10/2007	TEMPORARIA
553747/07	MACHADO BAEZ, CESAR JULIAN	3010/2007	TEMPORARIA
553794/07	HENZ, IVANEA	30/10/2007	TEMPORARIA
553814/07	AMARILLA GALEANO, OSMAR DIEGO	29/10/2007	TEMPORARIA
553817/07	BENITEZ CUBA, MARGARITA ISABEL	29/10/2007	TEMPORARIA
553830/07	LOPEZ GAONA, DENNIS LUIS	31/10/2007	TEMPORARIA
553866/07	MAMANI LEON, ARMANDO	31/10/2007	TEMPORARIA
553896/07	OVIEDO AGUIRRE, MIRNA	15/11/2007	PERMANENTE
553937/07	LARA MONTOYA, GABRIELA EUGENIA	30/10/2007	TEMPORARIA
553947/07	VERA SILVERO, MICHEL MANUEL	29/10/2007	TEMPORARIA
553950/07	MEDINA REYES, MARCO RAFAEL	29/10/2007	TEMPORARIA
554019/07	SAUSA BURGOS, EVERT ADRIAN	29/10/2007	TEMPORARIA
554115/07	PIZARRO FLETCHER, ALEJANDRO TOMAS	30/10/2007	TEMPORARIA
554135/07	MAMANI CHAVEZ, JOANNE ALEJANDRA	01/11/2007	PERMANENTE
554157/07	CORDOBAMARTINEZ, BRAYAN ALEXANDER	30/10/2007	TEMPORARIA
554180/07	OJEDADAVALOS, NANCY RAQUEL	01/11/2007	TEMPORARIA
554193/07	PACHECO CONDORI, LUZMILA	30/10/2007	TEMPORARIA
554204/07	CHIPANA CRUZ, FELIPA VALENCIA	30/10/2007	TEMPORARIA
554214/07	CONDORI CHIPANA, JUAN CARLOS	30/10/2007	TEMPORARIA
554221/07	MOREIRA DA SILVA, REBECA	30/10/2007	TEMPORARIA
554260/07	AYALA AGUILERA, JULIO CESAR	31/10/2007	TEMPORARIA
554276/07	CORONEL VELASCO, XAVIER ANDRES	30/10/2007	TEMPORARIA
554294/07	RIOS GONZALEZ, NATHALIA RAUQEL	31/10/2007	TEMPORARIA
554298/07	VERA, HUGO ALBERTO	30/10/2007	TEMPORARIA
554359/07	CACERES, LINO	31/10/2007	TEMPORARIA
554395/07	FLORES MAMANI, YOLANDA	01/11/2007	TEMPORARIA
554399/07	AYALA ARES, HERNAN	31/10/2007	TEMPORARIA
554401/07	PAJSI VILLCA, FELIX	31/10/2007	TEMPORARIA
554433/07	TOVAR OSSA, DANIEL MAURICIO	01/11/2007	TEMPORARIA
554483/07	LLOCLLA ESPINOZA, CHALMER RENE	01/11/2007	TEMPORARIA
554548/07	CONTRERAS POZO, YEISON	01/11/2007	TEMPORARIA
554594/07	MIRABAL FLORES, JHONNY	01/11/2007	TEMPORARIA
554602/07	INDACOCHEA GARCIA, JAVIER VINICIO	01/11/2007	TEMPORARIA
554616/07	CHUMBIRAY PERRI, GUILLERMO ANTONIO	31/10/2007	TEMPORARIA
554629/07	CACERES FLORES, RUBEN	01/11/2007	TEMPORARIA
554644/07	VIELSIS OROZCO, NATHALIE SUSAN	31/10/2007	PERMANENTE
554645/07	ETCHEBARNE VIELSIS, MALHEK	31/10/2007	PERMANENTE
554691/07	CEDRES CHAVEZ, JOSE LUIS	02/11/2007	TEMPORARIA
554709/07	GONZALEZ BARRIO, VICTOR MANUEL	02/11/2007	TEMPORARIA
554771/07	VERA CACERES, NELSON FAVIAN	02/11/2007	TEMPORARIA
554805/07	ROSA INSAURRALDE, JOSE	02/11/2007	TEMPORARIA
554884/07	PAREDES AQUNO, JOSE EMILIO	02/11/2007	TEMPORARIA
554916/07	QUIÑONEZ MARTINEZ, ELIODORO	02/11/2007	TEMPORARIA
554980/07	TEJEDA RODRIGO, JOSE LUIS	02/11/2007	TEMPORARIA
555083/07	ARCE GONZALEZ, ALCIDES	05/11/2007	TEMPORARIA
555084/07	RIOS PALOMINO, JOSE CARLOS	05/11/2007	TEMPORARIA
555089/07	BRITEZ, CAROLINA ALEJANDRA	07/11/2007	TEMPORARIA
555115/07	SANTOS VELASQUEZ, RICARDO ANTONIO	06/11/2007	TEMPORARIA
555122/07	GONZA ZURITA, CRISOLOGO	05/11/2007	TEMPORARIA
555144/07	SAAVEDRA ORTIZ, MARTHA LEONOR	05/11/2007	TEMPORARIA
555173/07	OCAMPOS AQUINO, FELICIA	05/11/2007	TEMPORARIA
555215/07	MOSTACEDO ROSALES, MARIO	05/11/2007	TEMPORARIA
555257/07	SABALICH FIORELLI, MARIA CECILIA	05/11/2007	TEMPORARIA
555271/07	ATANAZIO, ELISANGELA	05/11/2007	TEMPORARIA
555374/07	GARCIA ALBAN, ALEJANDRO	05/11/2007	TEMPORARIA
555405/07	BOGARIN MEAURIO, FRANCISCO JAVIER	06/11/2007	TEMPORARIA
555411/07	CUBILLA GONZALEZ, CARLOS RENE	05/11/2007	TEMPORARIA
555417/07	GUTIERREZ RIVAS, ALVARO EMILIO	05/11/2007	TEMPORARIA
555418/07	CHAVEZ LEZCANO, DANIEL	06/11/2007	TEMPORARIA
555447/07	MARIN CARDOZO, ISIDORO	05/11/2007	TEMPORARIA
555473/07	SILVEIRA CHAGAS, RENATA	05/11/2007	TEMPORARIA
555474/07	CHAGAS ROMAR, CARLOS EDUARDO	05/11/2007	TEMPORARIA
555593/07	MULLIZACA ERGUETA, REYNA	06/11/2007	TEMPORARIA
555596/07	MAMANI MULLIZACA, JOSE FERNANDO	06/11/2007	TEMPORARIA
555608/07	MEDINA OMAÑA, RAFAEL ALEXIS	06/11/2007	TEMPORARIA
555641/07	MENDOZA PORCEL, GUEIDER	06/11/2007	TEMPORARIA
555682/07	VILLAROEL CARABALLO, FAVIOLA JAQUELIN	06/11/2007	TEMPORARIA
555708/07	PUMA URQUIZU, HUGO	07/11/2007	TEMPORARIA
555749/07	VILLAVERDE ACUÑA, OLGA ELIZABETH	06/11/2007	TEMPORARIA
555836/07	HERRERA CAPOCABA, SATURNINO	08/11/2007	TEMPORARIA
555888/07	CABRAL LOPEZ, TOMASA	06/11/2007	TEMPORARIA
555906/07	OSORIO PORTOCARRERO, CLARA EDELMIRA	06/11/2007	PERMANENTE
555912/07	AVALOS DELGADO, SERGIO LUIS	06/11/2007	TEMPORARIA
555919/07	NARANJO LOPEZ, SARA ISNELIA	07/11/2007	TEMPORARIA
555942/07	MAMANI NINA, HECTOR	06/11/2007	TEMPORARIA
555952/07	LOPEZ CRESPO, JHONNY	06/11/2007	TEMPORARIA
555955/07	RAMOS LOAYZA, DORIS LAURA	07/11/2007	TEMPORARIA
555988/07	BEYUMA MARTINEZ, FELIPE	07/11/2007	PERMANENTE
556017/07	PERALTA CENTURION, RODRIGO	07/11/2007	TEMPORARIA
556025/07	RIVAS RODAS, CARMEN ZORAIDA	07/11/2007	TEMPORARIA
556064/07	CARRASCO DE LA CRUZ, DEBORA JAEL	07/11/2007	TEMPORARIA
556065/07	ELIAS PEZO, GISELLA MARITZA	07/11/2007	TEMPORARIA
556072/07	HERBAS DIAS, CIRILO	07/11/2007	TEMPORARIA
556081/07	ORTIZ GONZALEZ, VIDAL	07/11/2007	TEMPORARIA
556086/07	LIZARAZU, MIGUEL ANGEL	08/11/2007	TEMPORARIA
556105/07	QUISPE MITA, EXALTO	07/11/2007	TEMPORARIA
556142/07	CARDENAS PALACIO, ALBERTO ELISEO	07/11/2007	PERMANENTE
556145/07	ALDERETE RUIZ DIAZ, JOSE ASUNCION	07/11/2007	TEMPORARIA
556155/07	WANEK MIKOLA, MILENKA VALERIA	07/11/2007	PERMANENTE
556163/07	ARGUELLO GONZALEZ, CESAR ANTONIO	07/11/2007	TEMPORARIA
556186/07	BRAVO QUELCA, MARIA	08/11/2007	TEMPORARIA
556187/07	GARCIA NUÑEZ, GABRIEL JOSE	08/11/2007	TEMPORARIA
556237/07	VELASQUEZ LOPEZ, JORGE	08/11/2007	TEMPORARIA
556260/07	CAMPOVERDE VIVANCO, KATTY LORENA	07/11/2007	TEMPORARIA
556285/07	CORREA TASAN, ALVARO JAIME	07/11/2007	TEMPORARIA
556327/07	MAGNE ESPINOZA, GABRIELA JASSIEL	07/11/2007	TEMPORARIA
556333/07	VILLALBA NUÑEZ, ANUNCIO	07/11/2007	TEMPORARIA
556338/07	QUISPE PEREZ, FREDDY FELIX	07/11/2007	TEMPORARIA
556373/07	SALAZAR ALIZAR, RENBERTO	07/11/2007	TEMPORARIA
556378/07	MARCHIG CONTRERAS, JESUS MICHAEL	07/11/2007	TEMPORARIA
556408/07	LEVITAN, DANIEL	08/11/2007	TEMPORARIA
556430/07	MERZARIO CASTILLO, OSCAR	08/11/2007	TEMPORARIA
556482/07	MOREIRA, PEDRO ALBERTO	08/11/2007	TEMPORARIA
556512/07	GONZALES RAMIREZ, ELIZABETH	08/11/2007	PERMANENTE
556530/07	ABANTO CANO, YAMIN CONCEPCION	08/11/2007	TEMPORARIA
556532/07	SIMBRON CONTRERAS, JOSE LUIS	08/11/2007	TEMPORARIA
556543/07	MONTES QUISBERT, MARCELO BERNABE	08/11/2007	TEMPORARIA
556598/07	ROSARIO FRANCO, SAMUEL	08/11/2007	TEMPORARIA
556612/07	ALAVEDRA VASQUEZ, ANSHIN	08/11/2007	PERMANENTE
556630/07	HOSTINS, GILBERTO CELSO	08/11/2007	TEMPORARIA
556641/07	COPA COLQUE, SALVADOR	08/11/2007	TEMPORARIA
556774/07	TOFFOLETTI ALLENDE, GLORIA ELIZABETH	09/11/2007	TEMPORARIA
556859/07	STOLL CARHUAJULCA, CARLOS GUILLERMO	09/11/2007	PERMANENTE
556868/07	ARROYO TORRES, ELMER JESUS	09/11/2007	TEMPORARIA
556879/07	ESPINOZA GARCIA, JUAN CARLOS	09/11/2007	TEMPORARIA
556904/07	FLORES RODRIGUEZ, LUIS ORLANDO	09/11/2007	TEMPORARIA
556907/07	DIAZ GODOY, VICTORINO	09/11/2007	TEMPORARIA
556916/07	MENDEZ LOOR, JOFFRE EDUARDO	09/11/2007	TEMPORARIA
556934/07	NAVARRETE VERGARA, CLAUDIA DANIELA	13/11/2007	TEMPORARIA
556948/07	NUÑEZ, RUFINO OSVALDO	16/11/2007	TEMPORARIA
556961/07	NORABUENA PORTELLA, EVA ESLAVIA	09/11/2007	TEMPORARIA
556978/07	GUTIERREZ, JUAN CARLOS	09/11/2007	TEMPORARIA
556985/07	VASQUEZ RODRIGUEZ, JUAN	09/11/2007	TEMPORARIA
557004/07	LARIOS JIMENEZ, DENIS YANETH	09/11/2007	TEMPORARIA
557027/07	MAMANI ATANACIO, LUCIA	09/11/2007	TEMPORARIA
557034/07	SOTO GUERRA, TEOFILO MICHAEL	09/11/2007	PERMANENTE
557072/07	GONZALEZ MEDINA, MARIA DAVID	12/11/2007	TEMPORARIA
557073/07	GONZALEZ SANABRIA, JUAN DAVID	12/11/2007	TEMPORARIA
557105/07	ARZAMENDIA GONZALEZ, FERNANDO	12/11/2007	TEMPORARIA
557110/07	HINOJOSA OANIAGUA, CHRISTIAN RAMIRO	12/11/2007	TEMPORARIA
557119/07	FLORES HUANCA, JUANA JULIA	13/11/2007	TEMPORARIA
557149/07	GUERREROS MEZA, JUAN CARLOS	13/11/2007	TEMPORARIA
557162/07	MORENO MENENDEZ, ALEJANDRA SOFIA	14/11/2007	TEMPORARIA
557188/07	MEDINA AROS, CRISTIAN RICARDO	12/11/2007	TEMPORARIA
557220/07	CONDORI RUEDA, RAUL	12/11/2007	TEMPORARIA
557226/07	LOLOY PLASENCIA, MONICA CHRISTEL	12/11/2007	TEMPORARIA
557230/07	GARCIA GIMEÑEZ, DIANA MARLENE	12/11/2007	TEMPORARIA
557234/07	CAÑAMERO TUANAMA, JORGE ENRIQUE	13/11/2007	TEMPORARIA
557258/07	SANABRIA GALEANO, MARIA GRACIELA	12/11/2007	TEMPORARIA
557279/07	FERNANDEZ BEJERANO, LUCIO	12/11/2007	TEMPORARIA
557296/07	GONZALEZ, JUAN JOSE	12/11/2007	TEMPORARIA
557304/07	ORTIZ ROLON, EDUARDO	12/11/2007	TEMPORARIA
557369/07	CONDORI DE LA BARRA, CARLOS	13/11/2007	TEMPORARIA
557405/07	CASTRO FLORES, MARIA LUISA	13/11/2007	TEMPORARIA
557419/07	VALENZUELA DELGADO, JOSE NICOLAS	13/11/2007	TEMPORARIA
557427/07	LAGMAN, GLORIA TOLENTINO	14/11/2007	TEMPORARIA
557441/07	CRISTALDO BENITEZ, GUSTAVO	13/11/2007	TEMPORARIA
557442/07	LEDEZMA VILLALBA, ROLANDO	14/11/2007	TEMPORARIA
557459/07	AYALA ARMOA, MARIA FATIMA	14/11/2007	TEMPORARIA
557468/07	QUIRION, JORIS GUILLAUME	16/11/2007	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
557518/07	SALINAS FLORES, JONATHAN	13/11/2007	TEMPORARIA
557584/07	GORDILLO PACHON, HECTOR DAVID	16/11/2007	TEMPORARIA
557591/07	FIGUERES BRITO, NICOLAS FACTOR	13/11/2007	TEMPORARIA
557594/07	FERNANDEZ MARZO, REYNALDO	13/11/2007	TEMPORARIA
557616/07	GALEANO CACERES, MODESTA	13/11/2007	TEMPORARIA
557665/07	VASQUEZ DIAZ, MIRTHA MILAGROS	14/11/2007	TEMPORARIA
557684/07	SOLANO NUÑEZ, MERLY JOAHNA	13/11/2007	TEMPORARIA
557746/07	MENDOZA OERFECTO, YANET MARIBEL	15/11/2007	TEMPORARIA
557753/07	RODRIGUEZ ACHATA, ROXANA	14/11/2007	TEMPORARIA
557763/07	MANCILLA RODRIGUEZ, JOSE DAVID	14/11/2007	TEMPORARIA
557773/07	MANCILLA RODRIGUEZ, JOHANA ESTHER	14/11/2007	TEMPORARIA
557801/07	MELGAR CASTEDO, JESSICA	14/11/2007	TEMPORARIA
557804/07	PINILLOS GANOZA, LUIS ALONSO	15/11/2007	TEMPORARIA
557832/07	SANCHEZ CARDENAS, MAURICIO	14/11/2007	TEMPORARIA
557841/07	ENCINA RECALDE, ROMY MABEL	14/11/2007	PERMANENTE
557857/07	SALINAS CASCO, MARICEL	15/11/2007	TEMPORARIA
557870/07	MORALES DELGADILLO, CARLOS WLADIMIR	15/11/2007	TEMPORARIA
557878/07	ORELLANA GONZALES, ALVARO WINSOR	15/11/2007	TEMPORARIA
557905/07	SILVERO ROMAN, NELSON	14/11/2007	TEMPORARIA
557932/07	FLORES HEREDIA, RAMIRO	15/11/2007	TEMPORARIA
557983/07	LIMACHI QUISPE, GERONIMO	16/11/2007	TEMPORARIA
557998/07	CONDORI ORONCONDO, LEONARDA ANTONIA	16/11/2007	TEMPORARIA
558005/07	LOPEZ, CARLOS LOPEZ	15/11/2007	TEMPORARIA
558039/07	GAUTO, JUAN CARLOS	16/11/2007	TEMPORARIA
558045/07	YEGROS RAMIREZ, EVELIO	15/11/2007	TEMPORARIA
558050/07	LAIME MAMANI, MARTINA	15/11/2007	PERMANENTE
558160/07	SANCHEZ CRUZADO, JACQUELINE NOEMI	19/11/2007	TEMPORARIA
558162/07	CONDORI APAZA, BERNABE PATRICIO	19/11/2007	TEMPORARIA
558166/07	MARTINEZ LARRECHEA, ENRIQUE DANIEL	19/11/2007	TEMPORARIA
558172/07	LLAMPAZ MAMANI, GERMAN	15/11/2007	TEMPORARIA
558295/07	MENDEZ PAREDES, VIVIANA MICAELA	15/11/2007	TEMPORARIA
558314/07	HARDING SANCHEZ, VICTOR MANUEL	19/11/2007	TEMPORARIA
558329/07	LOPEZ VALDEZ, ESTEFANA	16/11/2007	TEMPORARIA
558345/07	BERTOLOTTI CONSTANTINO, JORGE ERIC	19/11/2007	TEMPORARIA
558367/07	BOGARIN BRITEZ, RICHARD RODRIGO	16/11/2007	TEMPORARIA
558435/07	ZABALA COCA, LUIS MARCELO	19/11/2007	TEMPORARIA
558438/07	KOVTUN, VOLODYMYR	06/10/2007	PERMANENTE
558456/07	RIBEIRO DE CARVALHO, ALEX	16/11/2007	TEMPORARIA
558468/07	FERRUFINO QUIROZ, RENE MARTIN	19/11/2007	TEMPORARIA
558469/07	CARROLL, DENIS MARTIN	05/12/2007	TEMPORARIA
558494/07	CUYA HUAMAN, MARYSOL REYNA	16/11/2007	TEMPORARIA
558519/07	TAYPE QUISPE, FELIPE	16/11/2007	TEMPORARIA
558536/07	HERRERA MENDOZA, FAUSTINA	16/11/2007	TEMPORARIA
558539/07	QUISPE MENDOZA, EVA	16/11/2007	TEMPORARIA
558541/07	MAMANI YLAYA, AGUSTIN VIVIAN	19/11/2007	TEMPORARIA
558542/07	RODRIGUEZ ASTURILLO, FELIPE	19/11/2007	TEMPORARIA
558589/07	MORENO SOLIZ, TERESA	16/11/2007	TEMPORARIA
558615/07	CORONEL AYALA, LUCIO	21/11/2007	TEMPORARIA
558639/07	SANCHEZ GUARDERAS, JOSE ALEJANDRO	21/11/2007	TEMPORARIA
558643/07	FERREIRA VERA, CAVERINA	20/11/2007	TEMPORARIA
558659/07	MEZA GAUTO, VICTOR MANUEL	20/11/2007	TEMPORARIA
558660/07	ROJAS AYALA, CESAR HUGO	20/11/2007	TEMPORARIA
558688/07	CUEVA SANCHEZ, DANIEL ANTONIO	20/11/2007	TEMPORARIA
558719/07	MOGOLLON RUIZ, CHRISTIAN ALEXANDER	21/11/2007	TEMPORARIA
558721/07	ROSA BERTA, RICHARD LEONARDO	21/11/2007	TEMPORARIA
558790/07	QUISPE CAMACHO, ROXANA	20/11/2007	PERMANENTE
558842/07	PETRACCA, RACHELE	22/11/2007	PERMANENTE
558843/07	GONZALEZ MONTENEGRO, ALBERTO JOSE	21/11/2007	TEMPORARIA
558846/07	AVALOS ALCARAZ, SILVINA	20/11/2007	TEMPORARIA
558849/07	ESCOBAR IRALA, NERI ALBERTO	20/11/2007	TEMPORARIA
558883/07	BENITEZ CACERES, LIZ MARLENE	20/11/2007	TEMPORARIA
558963/07	PONTES OLIVEIRA, CLAUDIO	21/11/2007	TEMPORARIA
558965/07	ACOSTA ROMERO, ROQUE JACINTO	20/11/2007	TEMPORARIA
558978/07	BEN HAMO, OSHRIT	22/11/2007	PERMANENTE
558987/07	ACOSTA ESTECHE, PABLINA	21/11/2007	TEMPORARIA
558988/07	MEDINA ACOSTA, PEDRO FAVIAN	21/11/2007	TEMPORARIA
558990/07	MEDINA ACOSTA, VIVIANA SOLEDAD	21/11/2007	TEMPORARIA
558992/07	DE ASSIS JUNIOR, ANTONIO CARLOS	21/11/2007	TEMPORARIA
559012/07	REYES ROJAS, FERMINA ISABEL	20/11/2007	TEMPORARIA
559042/07	ZACARIAS CALDERON, VICENTE IRINEO	20/11/2007	TEMPORARIA
559086/07	DOMINGUEZ RUIZ, CESAR AUGUSTO	21/11/2007	TEMPORARIA
559191/07	ALMIRON OVIEDO, NILDA	21/11/2007	TEMPORARIA
559195/07	RODRIGUEZ MAMANI, MARINA	21/11/2007	PERMANENTE
559258/07	CALLISAYA CALLISAYA, VIRGINIA	21/11/2007	PERMANENTE
559262/07	RAMOS ALARCON, CARLOS ALBERTO	21/11/2007	TEMPORARIA
559281/07	BRAGA, BRUNO ALEXANDRE	20/11/2007	TEMPORARIA
559314/07	ORMAZA LARRIVA, ANDREA PATRICIA	20/11/2007	TEMPORARIA
559345/07	CATARI PAREDEZ, HUGO	20/11/2007	TEMPORARIA
559348/07	PLAZA VARGAS, ROSSEMARY	21/11/2007	TEMPORARIA
559349/07	VELIZ JOFRE, MANUEL ANTONIO	21/11/2007	TEMPORARIA
559423/07	FLEITAS VERA, SIXTO SANTIAGO	21/11/2007	TEMPORARIA
559488/07	RAMIREZ VILLALBA, JUAN ESTEBAN	21/11/2007	TEMPORARIA
559506/07	FERNANDEZ BAREIRO, RUBEN	22/11/2007	TEMPORARIA
559555/07	BAUTISTA RAMIREZ, MARIBEL HAYDEE	21/11/2007	TEMPORARIA
559611/07	DELEON QUINTANA, ANGELA DEL ROSARIO	21/11/2007	TEMPORARIA
559628/07	ARMOA SOSA, OSVALDO	21/11/2007	TEMPORARIA
559634/07	MAMANI HERRERA, MARLENY	22/11/2007	TEMPORARIA
559655/07	ALFONZO ARGUELLO, CELIA	22/11/2007	TEMPORARIA
559680/07	DUARTE MEAURIO, EDGAR LUIS	21/11/2007	TEMPORARIA
559682/07	CHILE FERNANDEZ, RIMBERTO	21/11/2007	TEMPORARIA
559703/07	RUELAS CALIZAYA, ESMERALDA MARIBEL	22/11/2007	PERMANENTE
559715/07	OZUNA PAREDES, WALTER RAMON	22/11/2007	TEMPORARIA
559744/07	DUCREUX DIAZ, MARTHA MERCEDES	23/11/2007	TEMPORARIA
559820/07	SANABRIA GOMEZ, JOSE MIGUEL	26/11/2007	TEMPORARIA
559829/07	ROMERO, RAMONA	22/11/2007	PERMANENTE
559840/07	DE ZWART, LINDE ANNABEL	20/12/2007	TEMPORARIA
559849/07	SANABRIA GOMEZ, OLGA CRISTINA	23/11/2007	TEMPORARIA
559857/07	AYALA, ARMENGOL	22/11/2007	TEMPORARIA
559864/07	CACERES BERNAL, FLAMINIO	22/11/2007	TEMPORARIA
559875/07	GONZALEZ CABRERA, LUCIA	22/11/2007	TEMPORARIA
559904/07	ESCOBAR BASCUR, MARIA JOSEFINA	22/11/2007	TEMPORARIA
559905/07	ALDANA CORTES, JOHANA MARCELA	22/11/2007	TEMPORARIA
559916/07	TORRES PACHECO, KARINA EUGENIA	22/11/2007	TEMPORARIA
559956/07	MARIÑO PALOMINO, LUIS ALONSO	22/11/2007	PERMANENTE
559978/07	DOS SANTOS VERA CRUZ, ADNA	23/11/2007	TEMPORARIA
559987/07	HUANACO AYMA, RAUL SANDRO	22/11/2007	TEMPORARIA
559988/07	OLIVEIRA, VANDRE	22/11/2007	TEMPORARIA
560000/07	SALDAÑA ARRIETA, MARIA ANGELICA	22/11/2007	PERMANENTE
560018/07	MEDINA COTRINA, MARCIA VERONICA	22/11/2007	TEMPORARIA
560059/07	FONSECA DE ICAZA, VASCO LEONARDO	26/11/2007	TEMPORARIA
560073/07	FLORES, ALVARO	23/11/2007	TEMPORARIA
560080/07	TOLA VERA, JOSE LUIS	23/11/2007	PERMANENTE
560200/07	SALERNO RAMIREZ, ANNA KARINA	26/11/2007	TEMPORARIA
560252/07	COLQUE FLORES, MARIO	23/01/2007	PERMANENTE
560275/07	GAUTO, CYNTHIA CEVERINA	23/11/2007	PERMANENTE
560283/07	VISCONTI CHARLES, DOMINICK	20/12/2007	PERMANENTE
560295/07	REMICIO QUISPE, EMILY	23/11/2007	TEMPORARIA
560322/07	MAMANI CUEVAS, FREDDY	23/11/2007	TEMPORARIA
560388/07	QUISPE CALDERON, ROSA JUANA	26/11/2007	TEMPORARIA
560431/07	FUENTES CALLISAYA, WILSON FROILAN	26/11/2007	TEMPORARIA
560473/07	FLORES CASTELLANO, ROSA EUGENIA	27/11/2007	TEMPORARIA
560494/07	ALY BELLO, ROLLY JUAN	27/11/2007	TEMPORARIA
560509/07	ALY VEDIA, JOSUE ROLLY	27/11/2007	TEMPORARIA
560530/07	SOERENSEN KRISTINA, TANG	18/12/2007	TEMPORARIA
560565/07	CASTAÑARES AZEÑAS, GILDA MILENKA	26/11/2007	PERMANENTE
560601/07	ZAMARRON SALDAÑA, DANIEL IVAN	02/01/2008	TEMPORARIA
560627/07	QUIÑONEZ CANO, ROSALINA	13/12/2007	TEMPORARIA
560629/07	DONAYRE MERLIN, MICHAEL JONATHAN	26/11/2007	PERMANENTE
560655/07	SANTOS TITO, NILDA ROXANA	26/11/2007	TEMPORARIA
560685/07	GOMEZ, PETRONA	26/11/2007	TEMPORARIA
560718/07	ALBUQUERQUE DE SOUSA, MAILA NATIVIDADE	26/11/2007	TEMPORARIA
560728/07	VILLANUEVA VASQUEZ, ANA ISABEL	26/11/2007	TEMPORARIA
560738/07	NINA APAZA, REYNALDO	27/11/2007	PERMANENTE
560794/07	BARRIOS MACIEL, EDGAR DOLORES	27/11/2007	TEMPORARIA
560863/07	ESPINOZA CASTELLON, OMAR IVAN	27/11/2007	TEMPORARIA
560937/07	CABALLERO FLORES, LIDIA	27/11/2007	TEMPORARIA
561000/07	FERNANDEZ MENDEZ, MARIA ELENA	27/11/2007	TEMPORARIA
561043/07	ROBLES PONCE, JUAN	27/11/2007	TEMPORARIA
561089/07	SAAVEDRA ALVITES, EDUARDO MARTIN	27/11/2007	TEMPORARIA
561103/07	LOPEZ FERNANDEZ, CAMILO	27/11/2007	TEMPORARIA
561104/07	GAUTO, SUSANA AIDA	30/11/2007	TEMPORARIA
561117/07	MORALES MONTAÑO, FANOR	27/11/2007	TEMPORARIA
561118/07	ZURITA ROMAN, WALTER MANUEL	28/11/2007	TEMPORARIA
561120/07	ACOSTA POLANIA, ANDRES FELIPE	27/11/2007	TEMPORARIA
561164/07	GAUTO COLMAN, NINFA VICTORIANA	27/11/2007	PERMANENTE
561213/07	VILLAVISENCIO VALLEJOS, BRUNO JAVIER	28/11/2007	TEMPORARIA
561275/07	SANTACRUZ GOMEZ, SANTIAGO	28/11/2007	TEMPORARIA
561282/07	ASERNITZKY, ADI	03/12/2007	PERMANENTE
561302/07	GOMES DE OLIVEIRA	29/11/2007	TEMPORARIA
561369/07	CONDORI CRUZ, MARCELO	28/11/2007	PERMANENTE

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
561377/07	PACAJE MAMANI, PEDRO ROBY	29/01/2008	TEMPORARIA
561380/07	GIMENEZ AMARILLA, JAVIER	28/11/2007	TEMPORARIA
561412/07	CENTURION INSAURALDE, LUCIA	29/11/2007	TEMPORARIA
561414/07	BAQUERO VILLAMIL, GIOVANNY ALEXANDER	28/11/2007	TEMPORARIA
561431/07	ECHEVARRIA VELASQUEZ, CLAUDIA INES	29/11/2007	TEMPORARIA
561443/07	BRITEZ AQUINO, ALCIDES	28/11/2007	TEMPORARIA
561456/07	HUANCA QUISPE, PACESA	28/11/2007	PERMANENTE
561471/07	VILLAR QUISPE, ISAAC DANIEL	28/11/2007	TEMPORARIA
561474/07	MARTINEZ BOGARIN, MARISA BEATRIZ	28/11/2007	PERMANENTE
561482/07	CHOQUE QUISPE, EDGAR	28/11/2007	PERMANENTE
561499/07	VILLAR BENITEZ, CAROLINA	28/11/2007	TEMPORARIA
561548/07	HINOJOSA HUMEREZ, MARISABEL	28/11/2007	TEMPORARIA
561560/07	MORINIGO VERA, RAFAEL	30/11/2007	TEMPORARIA
561567/07	DURAN AGUIRRE, JAMES EDWIN	29/11/2007	TEMPORARIA
561576/07	SOLAYO FLORES, ANDREA ISABEL	29/11/2007	PERMANENTE
561584/07	TALAVERA FRANCO, ENRIQUE ANTONIO	29/11/2007	TEMPORARIA
561609/07	ARRELUCEA VASQUEZ, SANTOS EVER	29/11/2007	TEMPORARIA
561614/07	DIAZ PARRA, CLAUDIA ALEJANDRA	30/11/2007	TEMPORARIA
561629/07	ALVAREZ BOTERO, MIGUEL IGNACIO	12/12/2007	TEMPORARIA
561637/07	ALCOCER MERCADO, BEATRIZ	30/11/2007	PERMANENTE
561765/07	VALERA VARELA, ROBINSON ALEXANDER	30/11/2007	TEMPORARIA
561769/07	TALI MENDOZA, ELISEO	29/11/2007	TEMPORARIA
561777/07	TORRES CABRAL, GILBERTO	29/11/2007	TEMPORARIA
561868/07	BRITEZ DENIS, FRANCISCA CONCEPCION	30/11/2007	TEMPORARIA
561930/07	GUARITA BEZERRA, EDUARDO	30/11/2007	TEMPORARIA
561969/07	LIMOUZIN, CELINE MONIQUE	07/01/2007	TEMPORARIA
561971/07	BENITEZ VIDAURRE, OSCAR LUIS	30/11/2007	TEMPORARIA
561974/07	HEBRAUD, NICOLAS HENRI	08/01/2008	TEMPORARIA
562001/07	CACERES MERIDA, WILLAN	30/11/2007	TEMPORARIA
562029/07	MARTINEZ MARTINEZ, NELLY VIRGINIA	30/11/2007	TEMPORARIA
562043/07	ACHAR FERNANDEZ, JUAN CARLOS	10/12/2007	TEMPORARIA
562069/07	ORTIZ ORTIZ, ALBA MARIELA	03/12/2007	TEMPORARIA
562076/07	CRUZADO ALARCON, CARLA JANET	30/11/2007	TEMPORARIA
562083/07	ARROYO PEREDO, NADIA FANNY	30/11/2007	TEMPORARIA
562089/07	HOYOS VELASQUEZ, VICTOR HUGO	30/11/2007	TEMPORARIA
562140/07	SILVA HUALLPA, RACIELA UGENIA	03/12/2007	TEMPORARIA
562160/07	ORELLANA NINA, RICARDA	03/12/2007	TEMPORARIA
562161/07	ESCALERA ERELLANA, NOELIA	03/12/2007	TEMPORARIA
562167/07	LUNA TABORDA, CARLOS ALBERTO	03/12/2007	PERMANENTE
562180/07	JIMENEZ BENITEZ, JUAN SALVADOR	04/12/2007	TEMPORARIA
562199/07	HUALLPACHOQUE CHURA, HILDA	03/12/2007	TEMPORARIA
562237/07	HUANCA CHANA, ISABEL	04/12/2007	TEMPORARIA
562275/07	SILVA VEGA, GUILLERMO	08/01/2008	PERMANENTE
562304/07	PERLTA ARCE, JUAN	04/12/2007	TEMPORARIA
562329/07	COPA LUNA, MARTHA MARIA	03/12/2007	TEMPORARIA
562331/07	CALLE COPA, YARMILA	03/12/2007	TEMPORARIA
562334/07	CALLE COPA, JOEL RONALDO	03/12/2007	TEMPORARIA
562368/07	MENACHO MOLOVAE, ROSA ELENA	03/12/2007	TEMPORARIA
562378/07	HUAQUIPA VILACAHUA, WIBERT ORLANDO	03/12/2007	TEMPORARIA
562391/07	ALVAREZ CAHUANA, NOEL DAVID	03/12/2007	TEMPORARIA
562392/07	CAHUANA HUANCA, PLACIDA	03/12/2007	TEMPORARIA
562414/07	AMARO MOLINA, WILLIAM FELIX	03/12/2007	PERMANENTE
562415/07	AMARO CCAHUANA, POOL MARTIN	03/12/2007	PERMANENTE
562450/07	REYES MARZANA, FERNANDO	04/12/2007	TEMPORARIA
562478/07	MEZA CAMPOS, CAROLYN PETRONILA	04/12/2007	TEMPORARIA
562486/07	DUARTE CARDENA, MIGUEL	04/12/2007	TEMPORARIA
562530/07	MARIN MEDINA, FELIX FABIAN	05/12/2007	TEMPORARIA
562531/07	FRANCO SILVA, SEBASTIAN	04/12/2007	TEMPORARIA
562532/07	PATIÑO ASTIGARRAGA, ANDREA MAGALI	04/12/2007	TEMPORARIA
562610/07	ORTIZ BLANCO, REINALDO	04/12/2007	TEMPORARIA
562655/07	PARDO RODRIGUEZ, CARLOS BEHEMAR	05/12/2007	TEMPORARIA
562693/07	JARAMILLO MASIAS, JUAN DANIEL	05/12/2007	TEMPORARIA
562719/07	CONDORI TORREZ, CONSTANCIA	04/12/2007	TEMPORARIA
562723/07	CONTRERAS RODRIGUEZ, VICTOR HUGO	05/12/2007	TEMPORARIA
562728/07	CACERES CACERES, YSMAEL	05/12/2007	TEMPORARIA
562753/07	SOLES VILCA, MONICA SOLEDAD	05/12/2007	TEMPORARIA
562768/07	ESCOBAR GARCIA, JORGE LUIS	05/12/2007	PERMANENTE
562783/07	GONZALEZ MEDINA, VICTOR	05/12/2007	TEMPORARIA
562807/07	SANDREA VELASQUEZ, UVALDO RAFAEL	06/12/2007	TEMPORARIA
562838/07	AMARILLA, EVER HUGO	06/12/2007	TEMPORARIA
562842/07	PAREDES ACOSTA, EDILBERTO	08/12/2007	TEMPORARIA
562846/07	LEDEZMA VERA, VICENTE	05/12/2007	TEMPORARIA
562877/07	NAVARRO, JOCELYN	11/12/2007	PERMANENTE
562888/07	LOZANO CURAY, CARLOS ALBERTO	06/12/2007	TEMPORARIA
562900/07	HERBAS TEDESQUI, CARLOS ERNESTO	06/12/2007	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
562928/07	TRUJILLO MARIÑO, ROBERTO	05/12/2007	TEMPORARIA
562933/07	CABRERA DOMINGUEZ, BLANCA MERCEDES	18/12/2007	TEMPORARIA
562981/07	FERNANDEZ RYDZYJ	05/12/2007	PERMANENTE
563006/07	FIGUEREDO SANCHEZ, JUAN ISIDRO	06/12/2007	TEMPORARIA
563007/07	BRITOS RECALDE, CARLOS SALVADOR	06/12/2007	TEMPORARIA
563021/07	ROJAS ACOSTA, VIRGINIA	07/12/2007	TEMPORARIA
563022/07	JAVE TIMOTE, JORGE HERNAN	07/12/2007	TEMPORARIA
563039/07	MUÑETO GANTIVA, GLORIA ALEXANDRA	06/12/2007	TEMPORARIA
563064/07	GAONA CAÑETE, ELVIO RUMA	06/12/2007	TEMPORARIA
563079/07	GONZALEZ CADENA, JOSE DANILO	06/12/2007	TEMPORARIA
563094/07	FLOREZ PARRA, CARLOS JAVIER	06/12/2007	TEMPORARIA
563106/07	MEDINA PINTOS, EMANUEL	06/12/2007	PERMANENTE
563110/07	PARADA BARBA, MARIANO	06/12/2007	TEMPORARIA
563142/07	SALAZAR CAZON, MARIO	07/12/2007	TEMPORARIA
563143/07	SALAZAR MAIGUA, ISABEL	07/12/2007	TEMPORARIA
563162/07	VINACHA ALANEZ, HERNAN	06/12/2007	TEMPORARIA
563190/07	TEJERINA YEBARA, EUCEBIA	06/12/2007	TEMPORARIA
563193/07	GUERRERO LEGRO, VICTOR HUMBERTO	06/12/2007	TEMPORARIA
563195/07	CABRERA AGREDO, ANA CAROLINA	11/12/2007	TEMPORARIA
563200/07	MOREL MEDINA, JUAN BAUTISTA	06/12/2007	TEMPORARIA
563248/07	ESPINOZA PALACIOS, MARTHA ELENA	11/12/2007	TEMPORARIA
563251/07	VIDAL AZABACHE, ROSA VIOLETA	07/12/2007	PERMANENTE
563255/07	OVELAR DUARTE, OLGA CRISTINA	07/12/2007	TEMPORARIA
563310/07	BENITEZ ARMOA, GRICELDA	07/12/2007	TEMPORARIA
563315/07	ROTELA CABALLERO, MARCELO	10/12/2007	PERMANENTE
563337/07	FLORES RIOFRIO, CLAUDIA MAGALY	10/12/2007	TEMPORARIA
563397/07	ESPINOZA HEREDIA, ISABEL	10/12/2007	TEMPORARIA
563398/07	MAMANI CHOQUETICLLA, MARCO ANTONIO	10/12/2007	TEMPORARIA
563440/07	CANTERO PATIÑO, JOSE ANIBAL	07/12/2007	TEMPORARIA
563496/07	TARACHI ANDRADE, MARIA INES	07/12/2007	TEMPORARIA
563548/07	FERNANDEZ COLQUE, JUAN	07/12/2007	TEMPORARIA
563570/07	CANTERO BERNAL, PABLINO	07/12/2007	TEMPORARIA
563585/07	CHAVES GORDILLO, MONICA SANDRA	07/12/2007	TEMPORARIA
563605/07	GAMARRA GONZALEZ, CARMELO	11/12/2007	TEMPORARIA
563613/07	VALENCIA JIMENEZ, CLAUDIA PATRICIA	12/12/2007	TEMPORARIA
563651/07	GONZALEZ DOMINGUEZ, MARCIA LILIANA	12/12/2007	TEMPORARIA
563658/07	ALVAREZ, NIMIO	12/12/2007	TEMPORARIA
563668/07	VILLANUEVA VILLAREAL, FRIDA MARITZA	11/12/2007	TEMPORARIA
563718/07	BUCHHOLZ, BENJAMIN MAXIMILIAN	11/12/2007	TEMPORARIA
563720/07	LIMA BALBUENA, LUCAS	12/12/2007	TEMPORARIA
563735/07	ORTELLADO VILLALBA, CARLOS FERNANDO	10/12/2007	TEMPORARIA
563765/07	DUARTE NOGUERA, MARGARITA	11/12/2007	TEMPORARIA
563766/07	AQUINO DUARTE, OSCAR FERNANDO	11/12/2007	TEMPORARIA
563767/07	AQUINO DUARTE, STEFANY JACQUELINE	11/12/2007	TEMPORARIA
563776/07	QUISPE LLANQUE, ROSALY	12/12/2007	TEMPORARIA
563778/07	CAMPOS CERRON, ESTHER RENEE	12/12/2007	TEMPORARIA
563805/07	MENDEZ OSCO, ERIK MANUEL	11/12/2007	PERMANENTE
563841/07	ORTIZ MAIDANA, HUGO CLEMENTE	11/12/2007	TEMPORARIA
563848/07	HILARIO CACERES, NOELIA ELIZABETH	12/12/2007	TEMPORARIA
563878/07	DERKSEN KLASSEN, RAINER JORG	10/12/2007	TEMPORARIA
563906/07	SANDOVAL ROMERO, FERNANDO JAVIER	11/12/2007	TEMPORARIA
563908/07	GOMEZ RUEDA, DAVID DANIEL	11/12/2007	TEMPORARIA
563910/07	CACERES CORDOVA, LEONOR	13/12/2007	TEMPORARIA
563937/07	PAREDES ROBLES, ELIZABETH JOANA	14/12/2007	TEMPORARIA
563953/07	VIVEROS MONTIEL, LEONOR	17/12/2007	TEMPORARIA
563971/07	TORREZ CRUZ, ROSSEMARY	13/12/2007	PERMANENTE
563972/07	GONZALES APARCANA, BERTHA YOLANDA	13/12/2007	TEMPORARIA
564071/07	NOA AHUANARI, MARTHA	17/12/2007	PERMANENTE
564079/07	NOGUERA BRITOS, FIORELLA AYELEN	13/12/2007	TEMPORARIA
564114/07	ABASCAL GANTIER, MANUEL GUNNAR	13/12/2007	TEMPORARIA
564126/07	MARIACA ENCINAS, ESTELA	14/12/2007	TEMPORARIA
564157/07	LIMACHI CANAVIRI, JAVIER	18/12/2007	PERMANENTE
564158/07	LIMACHI QUISPE, WENCY VEIMAN	18/12/2007	PERMANENTE
564179/07	CABRERA LOPEZ, DAHIANA MONTSERRAT	14/12/2007	TEMPORARIA
564196/07	BENITEZ ESPINOLA, POFIRIA RAMONA	19/12/2007	TEMPORARIA
564216/07	CONDORI QUISPE, CARLOS ALBERTO	13/12/2007	PERMANENTE
564238/07	MACEDO MIGUEL, NELSON MANUEL	17/12/2007	TEMPORARIA
564242/07	IRALA RIVEROS, ARISTIDES	18/12/2007	TEMPORARIA
564257/07	CERQUERA ROJAS, JHON FERNEY	18/12/2007	TEMPORARIA
564272/07	ARCE MARIACA, GLADIZ	17/12/2007	TEMPORARIA
564277/07	LAURA MAMANI, JHONNY	17/12/2007	PERMANENTE
564278/07	ORTIZ TOVAR, PABLO ENRIQUE	17/12/2007	TEMPORARIA
564299/07	MURCIA PEÑA, RICARDO	18/12/207	TEMPORARIA
564305/07	VERDUN GIMENEZ, ELVIO	14/12/2007	TEMPORARIA
564307/07	CASTILLO, RAMON CATALINO	17/12/2007	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
564328/07	CUEVAS MORINIGO, RAMON	19/12/207	TEMPORARIA
564362/07	ACUÑA GIMENEZ, NELSON	13/12/2007	TEMPORARIA
564430/07	HILARIO CACERES, ELISA MAGDA	18/12/2007	TEMPORARIA
564450/07	VARGAS TERCEROS, JUAN	14/12/2007	TEMPORARIA
564472/07	VILLABUEVA TENA, JENNI ZOILA	19/12/2007	TEMPORARIA
564507/07	MONTECINOS RODRIGUEZ, CRISTOVAL	14/12/2007	PERMANENTE
564529/07	RIVEROS CORONEL, LIZ MABEL	19/12/2007	TEMPORARIA
564543/07	OLAYA FONSECA, JESUS DAVID	13/12/2007	TEMPORARIA
564557/07	LLANES ROLON, DANIEL	18/12/2007	TEMPORARIA
564558/07	FERNANDEZ JIMENEZ, GONZALO	13/12/2007	PERMANENTE
564563/07	SAENZ SOTO, SAMANTHA GABRIELA	17/12/2007	TEMPORARIA
564595/07	FERREIRA GONZALEZ, MARIA REINELDA	13/12/2007	TEMPORARIA
564612/07	DARROUY BURR, CATALINA ANDREA	18/12/2007	TEMPORARIA
564640/07	BERTOLETTI, MARCIO JOSE	19/12/2007	PERMANENTE
564643/07	SOUZA FROTA, CARMEN BEATRIZ	19/12/2007	TEMPORARIA
564705/07	MEZA, FLORENTINA	17/12/2007	TEMPORARIA
564731/07	MARTINEZ VERA, MARIA ELISA	18/12/2007	PERMANENTE
564765/07	BRAVO TADEO, CARLOS CLEVER	19/12/2007	PERMANENTE
564769/07	YAULLY HUAYTO, ROSARIO DIONICIA	18/12/2007	TEMPORARIA
564775/07	VELASQUEZ RODRIGUEZ, TERESA MILAGROS	17/12/2007	PERMANENTE
564831/07	CANAVIRI FLORES, CIRIACO	17/12/2007	TEMPORARIA
564849/07	CORTEZ REYES, ANGELICA VICTORIA	14/12/2007	PERMANENTE
564870/07	IRALA, BLAS RAMON	13/12/2007	TEMPORARIA
564874/07	CACERES MARTINEZ, HECTOR ALVARO	17/12/2007	TEMPORARIA
564875/07	LEGUA GONZALES, ELENA MERCEDES	17/12/2007	TEMPORARIA
564911/07	MORAIS DE ARAUJO COSTA, POLIANA	19/12/2007	TEMPORARIA
564913/07	SANABRIA RUIZ DIAZ, CLEMENTINO LUIS	17/12/2007	TEMPORARIA
564914/07	VIGO MERINO, KINZY RONALD	17/12/2007	PERMANENTE
564919/07	GONZALEZ CACERES, ANTONIA ELIZABET	19/12/2007	TEMPORARIA
564920/07	DAZA RAMIREZ, NORMA GLORIA	19/12/2007	TEMPORARIA
564959/07	MAMANI CASA, JULIA	19/12/2007	TEMPORARIA
565011/07	NEGRILLO CRUCER, DANTE GERMAN	17/12/2007	PERMANENTE
565115/07	NERY DE REZENDE, SILVANA	19/12/2007	TEMPORARIA
565120/07	MAGALHAES BEZERRA, PATRICIA KAROLINE	19/12/2007	TEMPORARIA
565127/07	BRANDAO HUGO, MARCELO	19/12/2007	TEMPORARIA
565142/07	SANCHEZ SALINAS, ELENA	19/12/2007	TEMPORARIA
565237/07	ROMERO CRISTALDO, RAMON ROSALINO	18/12/2007	TEMPORARIA
565284/07	COLMAN JARA, JAVIER BRUNO	19/12/2007	TEMPORARIA
565298/07	ROMERO BAEZ, LUIS ALBERTO	18/12/2007	TEMPORARIA
565326/07	REYES VARGAS, MICHAEL ARTURO JOEL	18/12/2007	PERMANENTE
565330/07	FERRUFINO LARGUAYO, NOEL	19/12/2007	TEMPORARIA
565361/07	BENITEZ, JUAN JOSE	18/12/2007	TEMPORARIA
565414/07	GOMEZ VILLALBA, CAMILA JAZMIN	18/12/2007	TEMPORARIA
565421/07	PAEZ CARMAGNOLO, GABRIELA	19/12/2007	TEMPORARIA
565441/07	DE LIRA ROCHA, BARBARA	18/12/2007	TEMPORARIA
565460/07	NORIEGA CARDENAS, ANA MARIA	19/12/2007	PERMANENTE
565465/07	ORTIZ ARRUA, TEODORO	19/12/2007	TEMPORARIA
565537/07	FERNANDEZ DEL VALLE, CIRILO	18/12/2007	TEMPORARIA
565552/07	GAYOSO ROLON, NINFA GIOVANNA	19/12/2007	TEMPORARIA
565567/07	OCAMPOS ROMERO, VICTOR EUCLIDES	18/12/2007	TEMPORARIA
565656/07	LAZO RAMIREZ, JUAN ANIBAL	19/12/2007	PERMANENTE
565657/07	ALTUMAN GAONA, ALCIDES	19/12/2007	TEMPORARIA
565714/07	FLORES FLORES, MIGUEL ANGEL	19/12/2007	TEMPORARIA
565733/07	SALVATIERRA ARANIBAR, RUBEN	19/12/2007	TEMPORARIA
565738/07	INSARRUALDE AGUILERAM HUGO ABEL	19/12/2007	TEMPORARIA
565823/07	BARRIOS CACERES, ALBINA	19/12/2007	PERMANENTE
565832/07	SANTACRUZ VERA, RAMON DIOSNEL	19/12/2007	TEMPORARIA
565856/07	BAILON, SELENA ELVIRA	20/12/2007	PERMANENTE
565906/07	ESPINOZA BENITEZ, BLACITA EDITH	20/12/2007	TEMPORARIA
565918/07	LUYO CUYA, LUIS ISMAEL	20/12/2007	TEMPORARIA
565952/07	FERNANDEZ PLAZAS, DIEGO	20/12/2007	TEMPORARIA
566003/07	MONGELOS, SATURNINA	19/12/2007	TEMPORARIA
566006/07	CACERES MONGELO, VIVIANA VANESA	19/12/2007	TEMPORARIA
566007/07	CACERES MONGELOS, MARCOS GABRIEL	19/12/2007	TEMPORARIA
566054/07	MUNACHI GUARACHI, EMILIO	20/12/2007	TEMPORARIA
566174/07	FRUTOS CANO, FERNANDO RUBEN	20/12/2007	TEMPORARIA
566202/07	CUELLAR, JOSE WALDO	19/12/2007	TEMPORARIA
566216/07	SANCHEZ ACOSTA, NELLY	19/12/2007	TEMPORARIA
566293/07	RUIZ ORTEGA, GERTRUDYS	19/12/2007	TEMPORARIA
566338/07	CARBAJAL SUAREZ, KATHERINA KETTY	20/12/2007	PERMANENTE
566343/07	LEITE RAMIREZ, JOEL	20/12/2007	TEMPORARIA
566393/07	COVALEDA HERRERA, JUANA PAOLA	20/12/2007	TEMPORARIA
566403/07	PERALTA LOPEZ, NOLBERTO	20/12/2007	TEMPORARIA
566417/07	VILLANUEVA TRUJILLO, CARLOS ENRIQUE	20/12/2007	TEMPORARIA
566431/07	BOGADO VALDEZ, ALCIDES	20/12/2007	TEMPORARIA
566434/07	FARFAN HUAMANI. HAN SERM LEE	20/12/2007	TEMPORARIA
566439/07	BLANCHARD DUQUE, VERONICA MATILDE	20/12/2007	TEMPORARIA
566440/07	OK, JUNWON	20/12/2007	PERMANENTE
566454/07	CALDERON AVENDAÑO, JHONNY	20/12/2007	TEMPORARIA
566467/07	PICANCO DOS SANTOS, FABIANA	20/12/2007	TEMPORARIA
566469/07	PICANCO FIGUEIREDO, LUCAS	20/12/2007	TEMPORARIA
566471/07	PICANCO FIGUEIREDO, IAN	20/12/2007	TEMPORARIA
566533/07	TRIUNFO CARUSO, FERNANDO	20/12/2007	TEMPORARIA
566535/07	ORLANDO CORREA, CHRISTIAN NICOLAS	20/12/2007	TEMPORARIA
566537/07	ARRUA CANDIA, MARIO ALBERTO	20/12/2007	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
566538/07	GLARTE, CARLOS RICHARD	20/12/2007	TEMPORARIA
566561/07	BACILIO MOYA, ROCKY FRENED	20/12/2007	TEMPORARIA
566562/07	BACILIO BALLADARES, JEFFERSON MANUEL	20/12/2007	TEMPORARIA
566578/07	ARAUJO CANTERO, OSVALDO	20/12/2007	TEMPORARIA
566604/07	JALDIN MOYA, VALERIA	20/12/2007	TEMPORARIA
566607/07	VALIENTE, MARISA BEATRIZ	20/12/2007	TEMPORARIA
566621/07	FLORES TAPIA, WILFREDO RICARDO	20/12/2007	TEMPORARIA
566647/07	COLVARA MOMBELLI, LUCAS	20/12/2007	TEMPORARIA
566668/07	MANZZINI MUNIZ, CRISTIANO	20/12/2007	TEMPORARIA
566670/07	ROJAS MENDOZA, AMADO	20/12/2007	TEMPORARIA
566696/07	FERNANDEZ CABRERA, JOAQUIN	20/12/2007	TEMPORARIA
566714/07	FERNANDEZ OCHOA, JHIANNETH	20/12/2007	PERMANENTE
566720/07	MAGNE ALVAREZ, RICHARD GUILLERMO	20/12/2007	TEMPORARIA
566785/07	FRANCO VERA, DERLIS	20/12/2007	TEMPORARIA
566786/07	LOPEZ CANALES, JHONATAN JHOBY	20/12/2007	TEMPORARIA
566812/07	AYALA DAVALOS, ROBERTO DANIEL	20/12/2007	TEMPORARIA
566817/07	ORELLANA CONDO, OLGA	20/12/2007	PERMANENTE
566887/07	LAZO RAMOS, IVAN HAROLD	20/12/2007	TEMPORARIA
566921/07	ALVAREZ GONZALEZ, ROLANDO	20/12/2007	TEMPORARIA
566950/07	CHALLCO HUANCA, LAURA	20/12/2007	TEMPORARIA
566987/07	AUZA CRUZ, FELIZ ROGER	20/12/2007	TEMPORARIA
567010/07	RIVEROS ALVARENGA, MIRTA ELIZABETH	20/12/2007	TEMPORARIA
567280/07	MUÑOZ ZUÑIGA, MACARENA DE LOS ANGELES	20/12/2007	TEMPORARIA
567296/07	BLANCO ZIEGLER, NICOLAS	02/01/2008	PERMANENTE
567298/07	SILVA NUÑEZ, GERARDO JOSE	20/12/2007	TEMPORARIA
567300/07	MARIN LOPEZ, CESAR	20/12/2007	TEMPORARIA
567409/07	CRUZ VALDIVIA, MANUEL	20/12/2007	TEMPORARIA
567434/07	BARROS DE OLIVEIRA, DAIANA	20/12/2007	TEMPORARIA
567435/07	YERVA QUISPE, NETZY	20/12/2007	TEMPORARIA
567438/07	CONDORI VELASQUEZ MARIA	20/12/2007	PERMANENTE
567446/07	GOMEZ SANABRIA, JOSE ANTONIO	20/12/2007	TEMPORARIA
567459/07	CORONADO CORZO, HERNAN	20/12/2007	TEMPORARIA
567510/07	MARIACA CUBA, ALFREDO	20/12/2007	TEMPORARIA
567513/07	SIRPA CASAS, JIANETH	20/12/2007	TEMPORARIA
567658/07	YARMA HERNANDEZ, MONICA MARIBEL	02/01/2008	TEMPORARIA
567674/07	FRANCO, CLAUDIA CAROLINA	02/01/2008	TEMPORARIA
567715/07	CARDOZO VALDONADO, JUAN RAMON	02/01/2008	TEMPORARIA
567718/07	AMARILLA BENITEZ, CLAUDIO	02/01/2008	TEMPORARIA
567719/07	REALPE CARRILLO, FELIPE ANDRES	02/01/2008	TEMPORARIA
567720/07	PAREDEZ SOTELO, ARCENIO LIBRADO	14/11/2007	TEMPORARIA
567730/07	ACHUCARRO MACIEL, ALDO IVAN	02/01/2008	TEMPORARIA
567746/07	BRIZUELA JARA, RAFAEL	02/01/2008	TEMPORARIA
567776/07	PACHECO LUGERIO, KATHERINE STEFANY	02/01/2008	TEMPORARIA
567787/07	GAMARRA COLMAN, SIXTO ADOLFO	02/01/2008	TEMPORARIA
567812/07	IMPA VILLEGAS, RUBEN	02/01/2008	TEMPORARIA
567817/07	UMAN CANCHAYA, PEDRO CRISOLOGO	04/01/2008	TEMPORARIA
567833/07	FRETEZ MONTERO, CRISPULO	03/01/2008	TEMPORARIA
567864/07	ZERRUDO RODRIGUEZ, MAXIMO	02/01/2008	TEMPORARIA
567865/07	DORADO ZAMBRANA, TRIFON	02/01/2008	TEMPORARIA
567870/07	SILVERO MERELES, LEONARDO ANTONIO	02/01/2008	TEMPORARIA
567969/07	BAZAN MENDOZA, NELLY ESTHER	03/01/2008	TEMPORARIA
567988/07	PINHEIRO DO SANTOS, RICARDO	03/01/2008	TEMPORARIA
567991/07	DAVALOS ENCISO, LINO	04/01/2008	TEMPORARIA
568015/07	TORRES TAYPE, ROSSI CATHERINE	03/01/2008	TEMPORARIA
568185/07	BECERRA AYALA, SANDRO	02/01/2008	TEMPORARIA
568192/07	CAMPORA FERNANDEZ, TORIBIO MANUEL	03/01/2008	TEMPORARIA
568199/07	FUENTES SANCHEZ, JOSE RUPERTO	03/01/2008	TEMPORARIA
568264/07	APAZA ACHOCALLA, PAOLA	03/01/2008	TEMPORARIA
568267/07	BENITEZ CENTURION, MARLENE NOEMI	03/01/2008	PERMANENTE
568379/07	SANDOVAL ZAVALETA, BENJAMIN	03/01/2008	TEMPORARIA
568414/07	VALENZUELA CORREA, LOURDES AURORA	03/01/2008	TEMPORARIA
568496/07	GARCIA VARGAS, JUVENAL	03/01/2008	TEMPORARIA
568503/07	CHAVARRI VILLAVICENCIO, MELISSA PAOLA	03/01/2008	TEMPORARIA
568511/07	MAMANI ORCKO, DAYSI LUZ	15/01/2007	TEMPORARIA
568561/07	COSME LOPEZ, REYNALDO	04/01/2008	TEMPORARIA
568586/07	DE SOUZA SILVA, THIAGO	04/01/2008	PERMANENTE
568589/07	WEITKAMP, SVEN	04/01/2008	TEMPORARIA
568612/07	PACO MAMANI, LIZETH ANABETH	04/01/2008	TEMPORARIA
568621/07	MARIN HARTMANN, ILSE MERCEDES	04/01/2008	TEMPORARIA
568631/07	GIMENEZ ZARATE, TERESITA ELIZABETH	07/01/2008	PERMANENTE
568668/07	PRENTICE RENGIFO, CATHERINE MILAGROS	07/01/2008	TEMPORARIA
568678/07	VEGA ESPINOZA, ANDREA STEFANIA	04/01/2008	PERMANENTE
568691/07	HERBOZO PARIONA, HUGO MIGUEL	04/01/2008	TEMPORARIA
568748/07	ALMADA OZORIO, CANDELARIA	04/01/2008	TEMPORARIA
568750/07	GONZALEZ ALMADA, GRISELDA BEATRIZ	04/01/2008	TEMPORARIA
568751/07	GONZALEZ ALMADA, LORENA	04/01/2008	TEMPORARIA
568752/07	GONZALEZ ALMADA, ROSANA	04/01/2008	TEMPORARIA
568761/07	ARANDA PORTILLO, ADALBERTO	04/01/2008	TEMPORARIA
568765/07	VILLEGAS PAUCAR, NORA MARTHA	07/01/2008	TEMPORARIA
568781/07	RONCAL GARCIA, AIDA KATHERINE	04/01/2008	TEMPORARIA
568788/07	ROJAS VELA, CLAIRE MERYBETH	07/01/2008	TEMPORARIA
577703/07	FUENTES OTALORA, TRIFON	14/11/2007	TEMPORARIA
577741/07	AMARILLA QUIÑONEZ, DERLIS ANDRES	14/11/2007	TEMPORARIA



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 11-02-08

Expediente

4633319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PONETE LAS PILAS	Autor: MARCELO TOVAR Autor: JORGE HORACIO JEANDET Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PONETE LAS PILAS	Autor: MARCELO TOVAR Autor: JORGE HORACIO JEANDET Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VOLO LA CABEZA	Autor: MARCELO TOVAR Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VOLO LA CABEZA	Autor: MARCELO TOVAR Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRENDIDO	Autor: MARCELO TOVAR Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRENDIDO	Autor: MARCELO TOVAR Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UN SUEÑO ETERNO	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UN SUEÑO ETERNO	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO NADA DE VOS	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO NADA DE VOS	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO QUE SALIR	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO QUE SALIR	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS DIAS CON DIAZ	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS DIAS CON DIAZ	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRISA DEL INVIERNO	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRISA DE INVIERNO	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633335	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIRATE DEL BALCON	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIRATE DEL BALCON	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4633337	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO ESTARE	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO ESTARE	Autor: JACOBO FEDERICO OCHI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633339	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LA PUEDO OLVIDAR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: PABLO SERANTONI Autor: ADRIAN SERANTONI Autor: VIKINGO Autor: JORGE MATIAS ROMERO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Editor: FLASS PUBLISHING
4633340	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LA PUEDO OLVIDAR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: JORGE MARTIN ROMERO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Autor: PABLO SERANTONI Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4633341	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLORA CORAZON	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Autor: JORGE MATIAS ROMERO Autor: PABLO SERANTONI Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4633342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLORA CORAZON	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: JORGE MARTIN ROMERO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Autor: PABLO SERANTONI Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4633343	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO LLORAR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: JORGE MATIAS ROMERO Autor: MARCELA BAÑOS Editor: FLASS PUBLISHING
4633344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO LLORAR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Autor: MARCELA BAÑOS Editor: FLASS PUBLISHING
4633345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME ENSEÑASTE	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING Autor: JORGE MATIAS ROMERO
4633346	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PUCHA QUE ES COSA LINDA	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PUCHA QUE ES COSA LINDA	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA SALIR A VIVIR	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS CAMINOS	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS CAMINOS	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR NO CUIDAR TU AMOR	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR NO CUIDAR TU AMOR	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4633353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME ENSEÑASTE	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA
				Editor: FLASS PUBLISHING
4633354	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BOLSA LA HIENA Y EL TITO MI AMIGO LA HIENA	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YERBA	Autor: MARCELO DIEGO RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIVERTIDO 2	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4633357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA SALIR A VIVIR	Autor: FREDDY PAEZ
				Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA ILUSION	Autor: RELAMPAGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633359	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE TE VAS	Autor: RELAMPAGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE TE VAS	Autor: RELAMPAGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633361	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUN LUGAR	Autor: MARCELO FABIAN ISEA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUN LUGAR	Autor: MARCELO FABIAN ISEA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BOLSA LA HIENA Y EL TITO MI AMIGO LA HIENA	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Autor: BERNARDO MARTIN DUJOVNE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633364	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA ILUSION	Autor: RELAMPAGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRINCESA	Autor: RELAMPAGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633366	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRINCESA	Autor: RELAMPAGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPUES DE MUCHOS AÑOS	Autor: FREDDY PAEZ
				Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DE MUCHOS AÑOS	Autor: FREDDY PAEZ
				Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE SERAS MI AMADA	Autor: FREDDY PAEZ
				Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE SERAS MI AMADA	Autor: FREDDY PAEZ
				Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA DE MI TIERRA	Autor: RELAMPAGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633372	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA DE MI TIERRA	Autor: RELAMPAGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO OLVIDARTE	Autor: RELAMPAGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633374	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO OLVIDARTE	Autor: RELAMPAGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4633375	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI SUPIERAN LO QUE SIENTO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS
				Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4633376	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI SUPIERAN LO QUE SIENTO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633377	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANZA DEL MONTE	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA DEL MONTE	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633379	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE A POCO	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633380	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE A POCO	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633381	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES OTRA CANCION	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES OTRA CANCION	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633383	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SITUACIONES DIFERENTES	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SITUACIONES DIFERENTES	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633385	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU AMOR FUE MI CASTIGO	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU AMOR FUE MI CASTIGO	Autor: FREDDY PAEZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4633387	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RE PLAY	Propietario: EVANGELINA BIANCHI Director: MARIA CANDELA BIANCHI Director: MARIBEL CONDE
4633388	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CIUDAD	Propietario: LA CIUDAD SA EDITORA E IMPRESORA Director: ALEJANDRA PERSICO
4633419	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FIANCEE NOVIAS MODA PARA NOVIAS	Propietario: VERONICA BARZI Director: VERONICA BARZI
4633424	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FESTEJAR LA PLATA	Propietario: LIDIA PATRICIA BENAVIDES Director: LIDIA PATRICIA BENAVIDES
4633429	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: EL MEMORANDUM LEGISLACION DEL TRABAJO AGRARIO	Propietario: ARIZMENDI SA Director: MARIA LAURA DE ARIZMENDI
4633433	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: EL MEMORANDUM LEGISLACION IMPOSITIVA	Director: MARIA LAURA DE ARIZMENDI Propietario: ARIZMENDI SA
4633437	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: EL MEMORANDUM LEGISLACION DEL TRABAJO COMERCIAL E INDUSTRIAL	Propietario: ARIZMENDI SA Director: MARIA LAURA DE ARIZMENDI
4633438	Publicacion Periodica	Género: POLITICO	Título: REVISTA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES UNA RECORRIDA POR LOS QUE TOMAN LAS DECISIONES	Propietario: MARTIN ANGEL CASO Propietario: MARIO ANTONIO YEMES Director: MARTIN ANGEL CASO Director: MARIO ANTONIO YEMES
4633439	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JOSE DE SAN MARTIN UN HOMBRE O UN DIOS 101 RESPUESTAS PARA CONOCERLO	Autor: MIGUEL CARLOS DE LA VEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEÑOR GIBBON EN UN BUENOS AIRES DE PESADILLA	Autor: LUIS GONDRA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633441	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL HUESPED	Autor: GEORG WERNER KOHLMEYER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS CASI COMPLETAS	Autor: MARIA CRISTINA ORTIZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRAGMENTOS DEL YO UN ARCOIRIS INTERNO	Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA Autor: COLECTIVA
4633445	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA Y POLITICAS PUBLICAS DE SALUD	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: PAIDOS SAICF
4633446	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL NIÑO EN ANALISIS Y EL LUGAR DE LOS PADRES	Autor: ALBA FLESLER Editor: PAIDOS SAICF
4633447	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN LOS MARGENES DE LA LEY INSEGURIDAD Y VIOLENCIA EN EL CONO SUR	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALEJANDRO ISLA Editor: PAIDOS SAICF

4633448	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EDUCACION POLITICA ENSAYOS SOBRE ETICA Y CIUDADANIA EN LA ESCUELA	Autor: ISABELINO SIEDE Editor: PAIDOS SAICF
4633449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APOLOGIA DE SER NADIE	Autor: MARCELO DANIEL SALADINO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MENSAJERO	Autor: MARIANO GABRIEL POZZO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633452	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA PRIVATIZACION DE LA ACCION PENAL PUBLICA	Autor: DANIEL BLADIMIRO FEDEL Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633453	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LIBRO DISOCIADO DESCRIPCION Y ARQUITECTURA DEL FORMATO EDITORIAL	Autor: ENRIQUE BANFI Editor: LIBRO DISOCIADO EDITORES DE PAULA BANFI
4633455	Contrato	Género: CONTRATO	Título: YAVEÑOS	Cedente: EZEQUIEL PUTRUELE Cesionario: INCAA
4633456	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OUPS AGENDA CALENDARIO 2008	Cedente: VERLAG OUPS GMBH & CO KEG Cesionario: V & R EDITORAS SA
4633457	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NATURALEZA HUMANA	Cedente: SOCIETA EDITRICE IL MULINO SPA Cesionario: NUEVA VICION SAIC EDICIONES
4633458	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FRANCO BASAGLIA	Cedente: PARAVIA BRUNO MONDADORI EDITORI SPA Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4633459	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LACAN Y KIERKEGAARD	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4633460	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WILFRED BION	Cedente: PARAVIA BRUNO MONDADORI EDITORI SPA Cesionario: NUEVA VIOSION SAIC EDICIONES
4633461	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL FIN DEL DEPORTE	Cedente: GERARDO MOLINA Cesionario: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4633462	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CONCEPTO DE IDEOLOGIA	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4633464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL LA GENESIS DE UNA UNIVERSIDAD 1948 196	Autor: DELIA TERESITA ALVAREZ DE TOMASSONE Editor: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EDUTECNE
4633465	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUELLAS DE MI PUEBLO Y SUS SIESTAS CON SOLAPA	Autor/Editor: ESTELA BOVIER DE HAENGGI
4633466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DONCELLA DE FUEGO	Traductor: VICTORIA VERA Autor: DEBORAH JOHNS Editor: EL ATENEO GRUPO ILHSA SA
4633467	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: QUE PUEBLOS INDIGENAS POBLARON LA PATAGONIA Y LA PAMPA	Autor: RODOLFO CASAMIQUELA Editor: FUNDACION AMEGHINO
4633468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TOMAS Y LA MUÑECA ENCANTADA	Autor: MARCELO CELESTE Autor: PABLO CALONICO Autor: SANTIAGO KAJIHARA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633470	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CIMA DEL HECHIZO	Autor: EBE CANE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO AGUA PARA CHOCOLATE	Autor: LAURA ESQUIVEL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4633474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HASTA EL ULTIMO DIA	Autor: MARIA ALICIA DI TELLA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POBRE CASANDRA	Autor: MARTIN DANIEL TERRONE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MEMORIAS DE YOHANAN EL AMANTE DE JESUS	Autor: LEONARDO LOMBRONI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633477	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SITIO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GUILLERMO ALEJANDRO BAVERA
4633478	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MATUSALEN EL HETERODOXO	Autor: FERNANDO GONZALEZ DAVISON Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633479	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DESDE EL VOLCAN HISTORIA DEL CLUB ANDINO JUNIN DE LOS ANDES CONSTRUCCION DE LOS REFUGIOS Y ACCIDENTE	Autor: ALBERTO MANUEL GONZALEZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASIONALMENTE SENTIMENTAL	Autor: SANDRA ALICIA PEREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OUTSIDER	Autor: SERGIO ALFARO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTA
4633482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTE LAS PUERTAS DEL PARAISO	Autor: WALTER JOSE CAMPAGNA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633483	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GRACIAS POR VOLAR CONMIGO	Autor: FERNANDO PEÑA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4633484	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO LA VIDA IMITA AL AJEDREZ	Autor: GARRY KASPAROV Traductor: MONTSE ROCA Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMARICANA SA
4633488	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FUIMOS TODOS	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4633489	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUEÑOS Y LOGROS HIGH SCHOOL MUSICAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANO SA
4633490	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMIGOS POR SIEMPRE HIGH SCHOOL MUSICAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4633491	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MUSICA ES NUESTRA VIDA HIGH SCHOOL MUSICAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4633492	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIS MEJORES DESEOS HIGH SCHOOL MUSICAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4633493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DRAGON	Autor: GUSTAVO ROLDAN Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Autor: LUIS SCAFATI
4633494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DE NADA	Autor: MARIA SUSANA GIORGI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA

4633495	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASCENDENTES EN ASTROLOGIA 2 PARTE	Autor: EUGENIO CARUTTI Editor: KIER SA
4633497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUTORES Y SEUDONIMOS PORTEÑOS	Autor: MARIO TESLER Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA Autor: JORGE LABRAÑA
4633499	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LOS ESPIRITUS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4633500	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: GATURRO Y EL MISTERIO DE LAS CINCO AGATHAS	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4633501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MUNDO FELIZ	Autor: ALDOUS HUXLEY Traductor: RAMON HERNANDEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4633502	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DOGMA Y RITUAL DE ALTA MAGIA	Editor: KIER SA EDITORIAL Autor: ELIPHAS LEVI Traductor: ANONIMO
4633503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE EVA LUNA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4633504	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: LA TARDE QUE VOS ELEGIS	Autor/Titular: HECTOR OMAR HOURQUEBIE Autor/Titular: MONICA CRISTINA SANITA Editor: 96 1 SINTONIA FM
4633505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DEL COLERA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4633506	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: A PASO DE CANGREJO	Autor: UMBERTO ECO Traductor: MARIA PONS IRAZAZABAL Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4633507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD DE LAS BESTIAS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4633508	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A LOS PIES DEL MAESTRO	Autor: J. KRISHNAMURTI Editor: KIER SA EDITORIAL Traductor: CARMEN MATEOS DE MAYNADE
4633509	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MAPUCHE 6	Autor: ESTEBAN ERIZE Editor: YEPUN EDITORIAL
4633512	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHAKRAS Y KUNDALINI	Autor: MAESTRO DE ROSE (EXTRANJ) Editor: KIER SA EDITORIAL Traductor: EDGARDO CARAMELLA Traductor: DIANA RASCHELLI
4633513	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FENOMENOS PARANORMALES	Autor: ALEJANDRO PARRA Editor: KIER SA EDITORIAL Director: DARIO BERMUDEZ
4633514	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN EL ARTE NO HAY INOCENCIA BUSCA HUELLAS Y DESCUBRE SIGNOS	Autor: SILVIA ELIDA PINTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633515	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO PASAR MEJOR LA VIDA	Autor: JUANA SCHOEPF Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASPERO Y TIERNO	Autor: JULIO ARCH Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTA
4633518	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GESTION EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Autor: GASTON ARRIBALZAGA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633519	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN CAMINO A LA ABUNDANCIA UNA CUESTION DE CREENCIAS	Autor: SILVIA ZWEIFEL

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 12-02-08

Expediente

4633895	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INMIGRACION E IDENTIDAD	Propietario: MANUEL ANTONIO REY FLOREZ Director: MANUEL ANTONIO REY FLOREZ
4633896	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN AMERICANO	Propietario: INSTITUTO DE INVESTIGACION HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS DE GRAL SAN Director: CARLOS ALBERTO DE SANTIS
4633897	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ESENCIA ARABE	Director: LAURA VERONICA DEVITA Propietario: LAURA VERONICA DEVITA
4633898	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN INFORMATIVO DE LA SOCIEDAD RURAL DE RAUCH	Propietario: SOCIEDAD RURAL DE RAUCH Director: JOSE LUIS ETCHANCHU
4633899	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: SOBRE RUEDAS	Director: CARLA EVANGELINA FARDIN Propietario: ROMINA ABALO
4633900	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SOLO LIDERES	Director: KAMALA BONIFAZI Propietario: KAMALA BONIFAZI
4633901	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NACION	Cedente: SOCIETA EDITRICE IL MULINO SPA Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4633902	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UTOPIA	Cedente: SOCIETA EDITRICE IL MULINO SPA Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4633903	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MULTICULTURALISMO IDEOLOGIAS Y DESAFIOS	Cedente: SOCIETA EDITRICE IL MULINO Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4633904	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIDAS VOMUNES VIDAS PRECARIAS	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4633905	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA INVENCION DE LO SOCIAL ENSAYO SOBRE LA DECLINACION DE LAS PASIONES POLITICAS	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4633906	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CAPITALISMO UTOPICO HISTORIA DE LA IDEA DE MERCADO	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4633907	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAMILLE ET PAUL	Cedente: EDITIONS GRASSET & FASQUELLE Cesionario: GRUPO ILHSA SA
4633908	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NOTORIOUS	Cedente: NAL SIGNET A DIVISION OF PENGUIN GROUP USA INC Cesionario: GRUPO ILHSA SA

4633909	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE VENETIANS UNTITLED BOOK II	Cedente: ST MARTINS PRESS LLC Cesionario: GRUPO ILHSA SA
4633910	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAKING WAR IN THE NAME OF GOD	Cedente: KENSIGTON PUBLISHING CORPORATION Cesionario: GRUPO ILHSA SA
4633912	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MASAJE VAINILLA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MASAJE VAINILLA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAZAR TOREROS	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633917	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABBEY ROAD	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO HUELE MAL	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABBEY ROAD	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO CAIGAS	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COOLO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC AERGENTINA SACI
4633924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COOLO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633925	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NACIDOS PARA SER ARGENTOS	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NACIDOS PARA SER ARGENTINOS	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES TUYA JUAN	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES TUYA JUAN	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMULETO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMULETO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633931	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIRGEN DE RIÑA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633932	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASION CONFUSA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633933	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASION CONFUSA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUBILADOS VIOLENTOS	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633935	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DA COSMOS	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633936	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DA COSMOS	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAINBOW	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAINBOW	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DJ DROGA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633940	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HECHO MIERDA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633941	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HECHO MIERDA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CHEVY Y MIS FRANCISCANAS	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633944	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633945	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NINJA MENTAL	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633948	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NINJA MENTAL	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633949	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IPANEMA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IPANEMA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633951	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MITAD DE LA CANCION DEL CABALLO VIOLETA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MITAD DE LA CANCION DEL CABALLO VIOLETA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633954	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NACIMIENTO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4633955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NACIMIENTO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633956	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REMISERO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REMISERO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633958	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUBILADOS VIOLENTOS	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633959	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAGUAR HOUSE	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAGUAR HOUSE	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633961	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABARAJAME	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633962	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VISION FEBRIL	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VISION FEBRIL	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633964	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633966	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAZAR TOREROS	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633967	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CHEVY Y MIS FRANCISCANAS	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633968	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO WAY JOSE	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633969	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO WAY JOSE	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633970	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO HUELE MAL	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633971	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAVIDAD PARA ROCKEAR	Autor: ANSELMO BLOTTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633972	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRISIONERO	Autor: ANSELMO BLOTTA
				Autor: FERNANDO GABRIEL COLACCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633973	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRISIONERO	Autor: ANSELMO BLOTTA
				Autor: FERNANDO GABRIEL COLACCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633974	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VOLVERE	Autor: ANSELMO BLOTTA
				Autor: FERNANDO GABRIEL COLACCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633975	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VOLVERE	Autor: ANSELMO BLOTTA
				Autor: FERNANDO GABRIEL COLACCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633976	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BURDEL DE LA CASITA	Autor: FERNANDO GABRIEL COLACCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BURDEL DE LA CASITA	Autor: ANSELMO BLOTTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633978	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GIN TONIC	Autor: ANSELMO BLOTTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GIN TONIC	Autor: ANSELMO BLOTTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA LUZ	Autor: ANSELMO BLOTTA
				Autor: FERNANDO GABRIEL COLACCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA LUZ	Autor: FERNANDO GABRIEL COLACCHIO
				Autor: ANSELMO BLOTTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU PAPI NO ME QUIERE	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA
				Autor: MONICA BEATRIZ GONZALEZ
				Editor: FLASS PUBLISHING
4633985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU PAPI NO ME QUIERE	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: JORGE MATIAS ROMERO
				Autor: MONICA BEATRIZ GONZALEZ
				Editor: FLASS PUBLISHING
4633986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA ENAMORADA	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: PABLO SERANTONI
				Autor: GERARDO COSTABELLO
				Editor: FLASS PUBLISHING

4633987	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA ENAMORADA	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: PABLO SERANTONI Autor: GERARDO COSTABELLO Editor: FLASS PUBLISHING
4633988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIARE	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ADRIAN SERANTONI Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Editor: FLASS PUBLISHING
4633989	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIARE	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4633991	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDI UN CARIÑO	Autor: PABLO SERANTONI Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Autor: JORGE MATIAS ROMERO Editor: FLASS PUBLISHING
4633992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDI UN CARIÑO	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Autor: JORGE MATIAS ROMERO Autor: PABLO SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4633993	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCO UN AMOR	Autor: RAMIRO LOPEZ Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: JORGE MATIAS ROMERO Editor: FLASS PUBLISHING
4633994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCO UN AMOR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Autor: RAMIRO LOPEZ Editor: FLASS PUBLISHING
4633995	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASINO CLANDESTINO	Autor: ANSELMO BLOTTA Autor: FERNANDO GABRIEL COLACCHIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4633999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASINO CLANDESTINO	Autor: ANSELMO BLOTTA Autor: FERNANDO GABRIEL COLACCHIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634000	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO DE RADA	Autor: ANSELMO BLOTTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO DE RADA	Autor: ANSELMO BLOTTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634002	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELA	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELA	Autor: JULIANO ACRI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634005	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TEMPORAL	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TEMPORAL	Autor: GONZALO CESAR CAMPOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634007	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO CUANDO Y DONDE	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO CUANDO Y DONDE	Autor: GUSTAVO TORRES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN CASO DE ACCIDENTE	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN CASO DE ACCIDENTE	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634012	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE LOS DOS	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE LOS DOS	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634014	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN FRENTE	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN FRENTE	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634016	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES DE SOL	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES DE SOL	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634018	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR SECRETO	Autor: MARCELO ZEOLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4634019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR SECRETO	Autor: MARCELO ZEOLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TACHAR	Autor: MARCELO ZEOLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TACHAR	Autor: MARCELO ZEOLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634022	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE TENTACION	Autor: MARCELO ZEOLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634023	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE TENTACION	Autor: MARCELO ZEOLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DJ DROGA	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LATIN GEISHA	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATIN GEISHA	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634028	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROBOT	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROBOT	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634030	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE QUE ME HABLAS	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE QUE ME HABLAS	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JOYA MAS GUINDA MAS FUEGO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JOYA MAS GUINDA MAS FUEGO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUERRILLA SEXUAL	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUERRILLA SEXUAL	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APOCALIPSIS WOW	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APOCALIPSIS WOW	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WACHO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WACHO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634042	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE MAS	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE MAS	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JENNIFER DEL ESTERO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JENNIFER DEL ESTERO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHEPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO PRIMAL DEL VIENTO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO PRIMAL DEL VIENTO	Autor: DANTE SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4634052	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL FRAUDE Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4634053	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO SUPERADAS	Autor: MAITENA
				Editor: LUMEN DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4634054	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 SERIE TIEMPO Y ESPACIO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: MARTHA RODRIGUEZ
				Autor: MARIA INES BALBERO
				Director: SUSANA PIRONIO
				Director: FERNANDO DEVOTO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4634055	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRIEG CONCIERTO PARA PIANO	Autor: LUIS SUÑEN
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: LA NACION
4634057	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTO GREGORIANO LOS TONOS DE LA MUSICA	Autor: JUAN CARLOS ASENSIO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: LA NACION
4634058	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORELLI CONCERTI GROSSI	Autor: PABLO J VAYON
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: LA NACION SA
4634059	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERGOLESI STABAT MATER	Autor: FERNANDO FRAGA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: LA NACION SA
4634060	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TELEMANN CONCIERTOS PARA FLAUTA	Autor: MANUEL MARTIN GALAN
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: LA NACION SA
4634062	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINA PAIS POR PAIS ESPAÑA IV	Autor: IGNACIO MEDINA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA S A

4634063	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINA PAIS POR PAIS ARGENTINA	Autor: IGNACIO MEDINA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA S A
4634064	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINA PAIS POR PAIS VINOS	Autor: IGNACIO MEDINA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA S A
4634065	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANIA	Autor: ADRIAN MELO Autor: MARCELO RAFFIN Autor: SILVINA ZIMERMAN Autor: MONICA PIRONIO Autor: MARCELO RAFFIN Autor: ROSA KLAINER Director: SUSANA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4634066	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FILOSOFIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MONICA PIRONIO Autor: MARCELO RAFFIN Autor: ROSA KLAINER Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA Director: SUSANA PIRONIO
4634067	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA 2	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: ANDREA NOVEMBRE Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA Director: SUSANA PIRONIO
4634075	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PERICIA PSICOLOGICA	Autor: IRENE TALARICO PINTO Editor: LA ROCCA EDICIONES SRL
4634076	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CASOS DE COMUNICACION Y COSAS DE DISEÑO	Autor: NESTOR SEXE Editor: PAIDOS SAICF
4634077	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BENJAMIN Y BRECHT HISTORIA DE UNA AMISTAD	Autor: ERDMUT WIZISLA Traductor: GRISELDA MARSICO Editor: PAIDOS SAICF
4634080	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SABER DIDACTICO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALICIA R W DE CAMILLONI Editor: PAIDOS SAICF
4634081	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIA Y EVALUACION DEL LIDERAZGO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALEJANDRO ALBERTO CASTRO SOLANO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4634082	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CUERPO TIENE SUS RAZONES AUTOCURA Y ANTIGIMNASIA	Autor: THERESE BERTHERAT Traductor: FABIAN GARCIA PIETRO BUENDIA Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4634084	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL EDIPO EL CONCEPTO CRUCIAL DEL PSICOANALISIS	Traductor: ALCIRA BIXIO Autor: JUAN DAVID NASIO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4634086	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA VIDA ETERNA	Editor: ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICF Autor: FERNANDO SAVATER
4634087	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DOCENTES DE INFANCIA ANTROPOLOGIA DEL TRABAJO EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: GRACIELA BATALLAN Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4634088	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EVALUACION NEUROPSICOLOGICA EN ADULTOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DEBORA I BURIN Autor: MARINA A DRAKE Autor: PAULA HARRIS Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4634089	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE LLEGA A LA PLAYA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALICIA REGOLI DE MULLEN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634090	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIBUJOS PROFETICOS TOMO I BENJAMIN SOLARI PARRAVICINI UNA VIDA GUIADA DESDE EL COS-MOS	Autor: SIGURD VON WURMB Editor: KIER S A
4634091	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: YO PINGUINA	Autor: NIK (AUTOR-ILUSTRAD) Autor: MARIA CELIA DOSIO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4634092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DESEO NO ENVEJECER	Autor: ADRIANA ROZANSKI Autor/Editor: MONICA INES STRASCHNOY
4634093	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AIKIDO II VENCETE A TI MISMO Y VENCERAS TODO	Autor: MASAFUMI SARANASHI Autor: LEANDRO PINKLER Director: CLAUDIO VEIGA Editor: KIER SA EDITORIAL
4634096	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FOBIAS ESTRES Y PANICO	Autor: CARLOS SCARDULLA Editor: KIER SA EDITORIAL
4634097	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FOBIAS ESTRES Y PANICO	Autor: CARLOS SCARDULLA Editor: KIER SA EDITORIAL
4634098	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL EMBARAZO TRANSFORMADOR UN PROGRAMA DE PREPARACION PARA LA PAREJA GESTANTE	Autor: VIVIANA TOBI Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4634104	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA DE LA CONDUCTA	Autor: JOSE BLEGER Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4634105	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ANGUSTIA LACANIANA	Autor: JACQUES ALAIN MILLER Traductor: NORA GONZALEZ Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4634107	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYOS SOBRE BIOPOLITICA EXCESOS DE VIDA	Traductor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GABRIEL GIORGI Autor: FERMIN RODRIGUEZ Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL

4634108	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PARA QUE SIRVE LA VERDAD	Autor: PASCAL ENGEL Traductor: ALFREDO GRIECO Y BAVIO Editor: PAIDOS SAICF Autor: RICHARD RORTY
4634109	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOHIGIENE Y PSICOLOGIA INSTITUCIONAL	Autor: JOSE BLEGER Editor: PAIDOS SAICF
4634110	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINA INDIGENA VISPERAS DE LA CONQUISTA	Autor: ALBERTO REX GONZALEZ

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 13-02-08

Expediente

4634459	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PALABRA	Director: MIGUEL JOSE GAITA Propietario: LA PALABRA SRL EDITORIAL
4634539	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SUREÑO EN DEFENSA DEL SUR DE CORDOBA	Director: JUAN CARLOS DIAZ Propietario: JUAN CARLOS DIAZ
4634540	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OPINION DE MORENO	Director: MARIA ELENA ELIAS Propietario: MARIA ELENA ELIAS
4634596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO IGUAL	Autor: LUIS DEL VELLE LUNA Autor: ERIBERTO DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4634597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO IGUAL	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA Autor: ERIBERTO DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4634598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SER DE TI	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA Autor: ERIBERTO DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4634599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER DE TI	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA Autor: ERIBERTO DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4634600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL SEÑOR SAN GIL	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA Autor: ERIBERTO DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4634601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL SEÑOR SAN GIL	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA Autor: ERIBERTO DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4634602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY QUE SERA	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA Autor: ERIBERTO DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4634603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY QUE SERA	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA Autor: ERIBERTO DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4634604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CORAZON LATE POR VOS	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAMITA HERMOSA	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA MUJER	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA MUJER	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALCEN LAS MANOS	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALCEN LAS MANOS	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA MI HERMANO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA MI HERMANO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY AMOR	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF S.A
4634613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY AMOR	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF S.A
4634614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA ADELANTE Y PARA ATRAS	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF S.A
4634615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA ADELANTE Y PARA ATRAS	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF S.A
4634616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COMISARIO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF S.A
4634617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COMISARIO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF S.A
4634618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIOLAVAGO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF S.A
4634619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIOLAVAGO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF S.A
4634620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PIBE DE ORO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PIBE DE ORO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER INGRATA	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4634623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER INGRATA	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA

4634624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE QUE HARE	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4634625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE QUE HARE	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4634626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATIENDE MI LLAMADO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4634627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATIENDE MI LLAMADO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4634630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HVM	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4634631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESBORDE	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Editor: EMI MELOGRAF S A
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4634633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUARTETO DE CUERDAS 1	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4634635	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DEL APRENDIZ	Autor: ALDO LAVAGNINI
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4634636	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CATACLISMO MUNDIAL DE 2012	Autor: PATRICK GERYL
				Editor: KIER SA EDITORIAL
				Traductor: GRACIELA PERILLO
4634637	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA BUSQUEDA DE SENTIDO EN EL MUNDO CONTEMPORANEO	Autor: IONE SZALAY
				Editor: DEMAYO EDICIONES
4634638	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: EL GENERAL AUSENTE MEMORIA DE UN PAIS EN CRISIS	Autor: ELIO NOE SALCEDO
				Autor: RAMON ALBERTO CABALLERO
				Editor: ELIO NOE SALCEDO
4634639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRANDES Y PEQUEÑAS HISTORIAS DE NUESTRA PATRIA CHICA	Autor: ELIO NOE SALCEDO
				Editor: ELIO NOE SALCEDO
				Autor: CARLOS BECERRA
4634641	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SENDA DORADA	Autor: MARIO CASTENETTO
				Autor: MIRTA MORALES
				Editor: CRUSOL EDICIONES
4634642	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTE MENOR	Autor: BETINA GONZALEZ
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: UTE
4634643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJER AMOR POESIA	Autor/Editor: HORACIO DANIEL SERENELLI
4634644	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA RECONOCERNOS	Autor/Editor: ALICE BARBIERI
4634645	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RIO EBRIO	Autor: LUCAS SOARES
				Editor: PARADISO
4634646	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTRE ESTORNUDOS Y BOSTEZOS TIEMPO DE AGRADECER	Autor: MARITHE
				Editor: MARIA ESTHER GUERRINI
4634647	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REDAL REDES ESCOLARES DE AMERICA LATINA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUNDACION EVOLUCION
4634648	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ORDENAMIENTO RURAL Y APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DEL RECURSO HIDRICO	Autor: FERNANDA JULIA GASPARI
				Autor: GABRIELA ELBA SENISTERRA
				Autor: ALFONSO MARTIN RODRIGUEZ VAGARIA
				Autor: MARIA ISABEL DELGADO
				Autor: IVAR OHDE CORNELY
				Editor: FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES UNLP
4634649	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIENTRAS TANTO	Autor: JUANA LIBEDINSKY
				Editor: TESEO EDITORIAL
4634650	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL JUEGO DE LAS DEFINICIONES	Autor: ALEJANDRO ROZITCHNER
				Editor: TESEO EDITORIAL
4634651	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LAS CUATRO ESTACIONES	Autor: PAULA PALOMBO
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4634652	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAR GUIA TURISTICA MIRAMAR BS AS ARGENTINA	Autor: ARACELI J REYES
				Director: ARACELI J REYES
				Editor: JAR AGENCIA PERIODISTICA DE ARACELI J REYES
4634654	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: URANO EN LA CARTA NATAL	Traductor: GRACIELA PERILLO
				Autor: LIZ GREENE
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4634655	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PRINCIPE	Traductor: MIGUEL ANGEL GRANADA
				Autor: NICOLAS MAQUIAVELO
				Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4634656	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CABEZA DE PAJARO	Autor: JAVIER B BAKSA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634657	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE AMORES	Autor: BERENISE SOTO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634658	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIOLENCIA FAMILIAR Y MUJERES MALTRATADAS	Autor: NELIDA ALBORNOZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634659	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CENSURA RADIAL DEL LUNFARDO 1943 1949 CON ESPECIAL APLICACION AL TANGO	Autor: ARCANGEL PASCUAL VARDARO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634660	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REFLEXIONES SOBRE EL ESPACIO SOCIAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634661	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CREENCIAS LAS RELIGIONES Y LOS TEMAS POLEMICOS	Autor: CARINA A MICHELLI
				Autor: JIMENA R HERNANDEZ
				Director: DARIO BERMUDEZ
				Editor: KIER SA EDITORIAL

4634662	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: Y TU QUE SABES	Traductor: GRACIELA PERILLO Autor: WILLIAM ARNTZ Autor: BETSY CHASSE Editor: KIER SA EDITORIAL Autor: MARK VICENTE
4634663	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TECNICAS CASERAS PARA LA DEPURACION CORPORAL	Autor: NESTOR PALMETTI Editor: KIER SA EDITORIAL
4634664	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CALENDARIO MAYA 2	Autor: CLAUDIA FEDERICA ZOSI Editor: KIER SA EDITORIAL
4634665	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONTRIBUCIONES A LA ETICA	Autor: LUIS ALLEGRO Editor: SCIENS EDITORIAL
4634666	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL EVANGELIO SEGUN EL ESPIRITISMO	Traductor: ANONIMO Autor: ALLAN KARDEC Editor: KIER SA EDITORIAL
4634668	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTESTINOS TECNICAS CASERAS PARA UNA VIDA SALUDABLE	Autor: NESTOR PALMETTI Editor: KIER SA EDITORIAL
4634669	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CALENDARIO MAYA	Autor: CLAUDIA FEDERICA ZOSI Director: DARIO BERMUDEZ Editor: KIER SA EDITORIAL
4634672	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REFLEXIONES ELEMENTALES	Autor: RUBEN OSCAR AMIGO Autor: STELLA MARIS MAC DONELL Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634673	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ANDANZAS DEL PADRE POLILLA	Autor: MARCELO MARIO BLANCO Autor: ROBERTO AVELINO BLANCO VILLALBA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634674	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARTIN FIERRO REVISTA POPULAR ILUSTRADA DE CRITICA Y ARTE 1904 1905	Autor: ARMANDO V MINGUZZI Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4634675	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ALAS DEL PETREL II EN LA INDIA	Autor: EUGENIO STORK Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN CATORCE LINEAS	Autor: EDGARDO MARTIN GELOS Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634678	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA INSOMNE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CESAR MELIS Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634679	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE MEMORIA	Autor: JOSE MARIA WILLIAMS Autor: JUAN ARANCIO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634680	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS POEMAS	Autor: NELIDA VAZQUEZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634681	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CAMINOS DE POESIAS CAMINOS PARA EL ENCUENTRO	Autor: IVAN VALDO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634682	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL APRENDIZ Y SUS MISTERIOS	Autor: JORGE ADOUM Editor: KIER SA EDITORIAL
4634683	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TUS ZONAS SAGRADAS	Autor: WAYNE DYER Traductor: DIANA FALCON Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4634684	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SIGLO	Autor: JAVIER MARIAS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA S A
4634685	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LIDERAZGO EN ACCION	Autor: GRACIELA VANDAM Editor: KIER SA EDITORIAL
4634686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y TU QUE SABES	Traductor: GRACIELA PERILLO Autor: WILLIAM ARNTZ Autor: BETSY CHASSE Editor: KIER SA EDITORIAL Autor: MARK VICENTE
4634688	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CUARTA ESPADA LA HISTORIA DE ABIMAEL GUZMAN Y SENDERO LUMINOSO	Autor: SANTIAGO RONCAGLIOLO Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA S A
4634705	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: EL ADAN DE BUENOS AYRES	Propietario: RICARDO A GUAGLIANONE Propietario: DIEGO MANDRI Director: RICARDO A GUAGLIANONE
4634710	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CURSO PRACTICO DE HIPNOSIS Y REGRESIONES A VIDAS PASADAS	Autor: ARMANDO MANUEL SCHAROVSKY Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634711	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: OPERATIVO RICHARD WAGNER EL ENCUENTRO DE PERON Y EL FUHRER	Autor: HORACIO DESTAILLATS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634712	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NARANJA MARAVILLOSA	Autor: SILVINA OCAMPO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4634713	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL MONO DE LA TINTA	Autor: IRIS RIVERA Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: MARIANO SANZ Autor: FERNANDO CALVI Director: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4634714	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL FOLCLORE LITERARIO 2 ESPECIES LITERARIAS EN VERSO	Autor: OSCAR H CAAMAÑO Autor: LILA RAQUEL DAVIÑA DE ALL Editor: EL OCHO DE OSCAR H CAAMAÑO
4634715	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EFECTOS DE LOS AFECTOS	Autor: MARTA VIDAURRETA Autor: GUSTAVO RAUL ANDRADE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA

4634716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO TE CALMES PODRAS DESATARTE	Autor: ALEJANDRA MITTELBACH
				Autor: GRACIELA BOGNARD
				Autor: IGNACIO HERBOJO
				Autor: VICTORIA HERBOJO
				Director: MARIA ANDREA LOPEZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634717	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: THE LEGEND OF TIME TUNNEL	Autor: MARCELO ABEAL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634719	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BAHIA DE VIENTO Y DE MAR	Autor: FABIOLA BAIZ
				Autor: ANA LUISA DOZO
				Autor: VIVIAN LAURENT
				Editor: FABIOLA BAIZ
				Editor: ANA LUISA DOZO
				Editor: VIVIAN LAURENT
4634720	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BIENESTAR INFINITO	Autor: PEDRO GRIECO
				Editor: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESPIRITUAL
				Autor: HECTOR RAUL BRAVO RAZA
4634721	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERSEGUIDA POR TODA LA CIUDAD	Autor: MARY HIGGINS CLARK
				Traductor: GLORIA POUS
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4634722	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUMEROLOGIA PORTAL DEL DESTINO	Traductor: HECTOR V MOREL
				Autor: HELYN HITCHCOCK
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4634724	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CURSO DE ASTROLOGIA TOMO II	Autor: CLAUDIA AZICRI
				Autor: CRISTINA MOLINA
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4634725	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FUENTES E INTERDISCIPLINA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: IMHICIHU
4634726	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANANDA NARANJA	Autor: PATRICIO RIZZO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634728	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: METAFISICA ACTUALIZADA	Autor: RUBEN CEDEÑO
				Director: DARIO BERMUDEZ
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4634729	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUERDOS OCULTOS	Autor: C C ARRANZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634730	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OTRA COSA ES CON GUITARRAS	Productor: MUSIKA SA
4634731	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HEREDEROS	Productor: MUSIKA SA
4634732	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PAGO POR VER	Productor: MUSIKA SA
4634733	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DETRAS DEL REFLEJO	Autor/Editor: ROMAN ROLANDO VITAS
				Autor: RAUL OSCAR GONZALEZ
4634735	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOBRE EL MALESTAR EN LA CULTURA	Traductor: ELENA MARENGO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4634736	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NAUFRAGO UNA AUTENTICA EXISTENCIA	Autor: CARLOS FABIAN REINOSO
				Editor: CENTRO EDITOR FUNDACION 2001
4634737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOUSSAY LELOIR MILSTEIN PREMIOS NOBEL DE LA CIENCIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA S A
				Editor: LA NACION
				Director: JOSEFINA DELGADO
4634738	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVA VIDA EL CANCER NO IMPIDE GRITARLO	Autor: ROMINA WIDMER
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634739	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEUDA EXTERNA Y LA RESTAURACION DEL ESTADO DE DERECHO	Autor: JAVIER ORTEGA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634740	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A DENTRO DEL A FUERA	Autor: BRUNO HENNIC
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634741	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRATADO ELEMENTAL DE MAGIA PRACTICA	Autor: HENRY PAPUS
				Editor: KIER SA EDITORIAL
				Traductor: ENEDIEL SHAIAH
4634745	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A CORAZON ABIERTO	Autor: LILIAN ELISA ROLDAN DE KRISTENSEN
				Editor: LILIAN ELISA ROLDAN DE KRISTENSEN
4634746	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIGILANCIA CLIMATICA REGIONAL	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETTI
4634747	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LEÑA PODRIDA Y PAPELES MOJADOS LECCION INAUGURAL DEL CURSO TEORIA POLITICA Y DECISIONES PUBLICAS	Autor: DANTE AVARO
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4634748	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MAS ALLA DE LA SUPERFICIE	Autor: SILVANA BUSCAGLIA
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4634749	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: YA DIMOS	Autor: MARCELO GANTMAN
				Editor: TESEO EDITORIAL
4634751	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: EL ARCHIVO Y LA BIBLIOTECA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ESTADO ACTUAL Y MARCO REGULATORI	Autor: BRANKA TANODI
				Autor: JAQUELINE VASALLO
				Autor: VIRGINIA RAPELA
				Autor: MARTA RUFEIL
				Autor: JOSE TANODI
				Editor: ARCHIVO GENERAL E HISTORICO UNIVERSIDAD NACIONAL CORDOBA
4634752	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REDAL REDES ESCOLARES DE AMERICA LATINA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUNDACION EVOLUCION
4634767	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GALERIAS PACIFICO BUENOS AIRES TANGO	Productor: SERGIO SAAD

4634806	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HOSTAL EDICION DE LUJO	Productor: SCREEN GEMS INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: ELI ROTH Autor: ELI ROTH Autor: NATHAN BARR
4634807	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HOSTAL EDICION DE LUJO	Productor: SCREEN GEMS INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: ELI ROTH Autor: ELI ROTH Autor: NATHAN BARR
4634808	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ADIVINA QUIEN VIENE A CENAR	Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: STANLEY KRAMER Autor: WILLIAM ROSE Autor: DEVOL (EXTRAN) (MUSICA)
4634809	Obra Publicada	Género: DVD	Título: DRACULA	Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: FRANCIS FORD COPPOLA Autor: JAMES V HART
4634810	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PUMPKINHEAD FEUDO DE SANGRE	Productor: PUEBLO FILM DISTRIBUTION LIMITED Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: MIKE HURST Autor: CAROLYN MCLEOD Autor: ROB LORO
4634811	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: EN BUSCA DE LA CIUDAD TESORO	Productor: TAIYO MATSUMOTO SHOGAKUKAN Productor: ANIPLEX Productor: ASMIK ACE Productor: BEYOND C Productor: DENTSU Productor: TOKYO MX Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: MICHAEL ARIAS Autor: ANTHONY WEINTRAUB Autor: PLAID (EXTRANJ) (MUSICA)
4634812	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: LA ESPERANZA VIVE EN MI	Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: MIKE BINDER Autor: MIKE BINDER Autor: ROLFE KENT
4634813	Obra Publicada	Género: DVD	Título: VENGANZA DEL OTRO LADO DE LA TUMBA	Productor: HORPIC SEVEN INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: ERIN BERRY Autor: LEO SCHERMAN Autor: CHRISTOPHER WARRE SMET Autor: ERIN BERRY Autor: BRAD KETCHEN
4634814	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL ESCUDO 2 TEMPORADA	Productor: TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: SHAWN RYAN
4634815	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ENCUENTROS CERCANOS DEL TERCER TIPO COLECCION	Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES Director: STEVEN SPIELBERG Editor: VIDEO LA RIOJA SA Autor: STEVEN SPIELBERG Autor: JOHN WILLIAMS
4634816	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CON LA FRENTE EN ALTO 3 JUSTICIA SOLITARIA	Productor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: TRIPP REED Autor: JOE HALPIN Autor: DAVIS WURST Autor: ERIC WURST
4634817	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL ESCUDO 1 TEMPORADA	Productor: TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: SHAWN RYAN
4634818	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL HOMBRE ARAÑA 3 EDICION ESPECIAL	Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: SAM RAIMI Autor: SAM RAIMI Autor: IVAN RAIMI Autor: CHRISTOPHER YOUNG
4634819	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL HOMBRE ARAÑA 3 EDICION ESPECIAL	Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: SAM RAIMI Autor: SAM RAIMI Autor: IVAN RAIMI Autor: CHRISTOPHER YOUNG
4634820	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SEINFELD TEMP 9	Productor: CASTLE ROCK ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: DAVID FLORES Director: LARRY DAVID

4634821	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CRONICAS DEL ROCK AND ROLL	Productor: FRANCK AND BOB FILM II AND HALLMARK ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: ANDY WOLK Autor: MATT DORFF
4634822	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RIO DE FURIA	Productor: HALLMARK ENTERTAINMENT IN ASSOCIATION WITH THE FAMILY CHANNEL Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: BRUCE PITMAN Autor: EDWARD HUME Autor: JONATHAN RINTELS
4634823	Obra Publicada	Género: DVD	Título: NIÑAS MAL	Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: FERNANDO SARIÑANA Autor: ISSA LOPEZ Autor: CAROLINA RIVERA Autor: ALEX LOPEZ Autor: ALEX RIVERA
4634824	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA TRAFICANTE TEMP 1	Productor: LIONS GATE TELEVISION INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: VARIOS
4634825	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HOSTAL PARTE II	Productor: SCREEN GEMS Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: ELI ROTH Autor: ELI ROTH Autor: NATHAN BARR
4634826	Obra Publicada	Género: DVD	Título: COCODRILLO 2	Productor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: DAVIS FLORES Autor: TODD HURVITZ Autor: HOWIE MILLER Autor: NATHAN FURST
4634827	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: REYES DE LAS OLAS	Productor: SONY PICTURES ANIMATION INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: ASH BRANNON Director: CHRIS BUCK Autor: DON RHYMER Autor: MYCHAEL DANNA
4634828	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MONTY PYTHON EN VIVO	Productor: THE MONTY PYTHON BEGGING BOWL PARTNERSHIP Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: TERRY HUGHES Autor: GRAHAN CHAPMAN
4634829	Obra Publicada	Género: DVD	Título: JUSTICIA URBANA	Productor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: DON E FAUNTLEROY Autor: GILMAR FORTIS II Autor: PETER MEISNER
4634830	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HISTORIAS BAJO TIERRA	Productor: HOME BOX OFFICE A DIVISION OF TIME WARNER ENTERTAINMENT COMPANY Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: BOB BALABAN Autor: ADAM BROOKS Autor: MECCA BODEGA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor. — Dr. ANIBAL L. ROCCA, Jefe Departamento Legal, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/09/2008 Nº 11303/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 214/2008

Bs. As., 31/7/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0256236/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURE VICTORIA SERVICES PTY LTD, AND GRAINS RESEARCH AND DEVELOPMENT CORPORATION, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Laureano Wenceslao MONES CAZON, solicita la inscripción de la creación fitogenética de arveja KASPA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6ª del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nª 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en se reunión de fecha 8 de julio de 2008, según Acta Nº 354, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de arveja KASPA, solicitada por la empresa AGRICULTURE VICTORIA SERVICES PTY LTD, AND GRAINS RESEARCH AND DEVELOPMENT CORPORATION, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Laureano Wencaslao MONES CAZON.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/09/2008 Nº 11309/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 232/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0250408/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0250453/2007 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol línea AO 01/04 y GP 03/03 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de julio de 2008, según Acta Nº 354, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol línea AO 01/04 y GP 03/03, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.
ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 26/09/2008 Nº 11035/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 280/2008

Bs. As., 5/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0201716/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el CRIADERO EL CENCERRO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de raigras perenne COSACO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2008, según Acta Nº 355, ha aconseja hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de raigras perenne COSACO, solicitada por el CRIADERO EL CENCERRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 26/09/2008 Nº 11434/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 290/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0253419/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el CRIADERO EL CENCERRO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa CANDELA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26, del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2008, según Acta Nº 355, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 430 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa CANDELA, solicitada por el CRIADERO EL CENCERRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 26/09/2008 Nº 11433/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 291/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0136502/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0136536/2008 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de té SG 443 INTA y de yerba mate CA 765/94 INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2008, según Acta Nº 355, ha aconsejado hacer lugar lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de té SG 443 INTA y de yerba mate CA 765/94 INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 26/09/2008 Nº 11034/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 292/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0088487/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de raigrás anual ISIS INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que. se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2008, según Acta Nº 355, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de raigrás anual ISIS INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/09/2008 Nº 11036/08 v. 26/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 415/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O.; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 2072, se tramita la solicitud incoada por PELMAG S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) desde 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) e IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 452/08 (fs. 2326/2328), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 145/08 (fs. 2315/2316), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de Asuntos Legales (fs. 2033) y por la Gerencia de GNC, (fs. 2277 y 2302), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PELMAG S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 889/08 (fs. 2329/2330), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PELMAG S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) desde 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) e IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a PELMAG S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 25 de agosto de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) desde 101 Talleres de Montaje en adelante y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) e IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a PELMAG S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3109, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3208, para FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) e IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma PELMAG S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Presentar dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con 101 “Talleres de Montaje” en adelante.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que PELMAG S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma PELMAG S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de BP-Sociedades y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que PELMAG S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y PELMAG S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, PELMAG S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PELMAG S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PELMAG S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/09/2008 Nº 11347/08 v. 26/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 421/2008

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente Nº 13.369 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 41/08 iniciado para la compra de equipos de aire acondicionado de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que dicho procedimiento de contratación se inició con la Solicitud de Gasto obrante a fs. 1 a 4 por la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicitó la provisión e instalación de: a) DOS (2) equipos de Aire Acondicionado —Frío/Calor— tipo Split de 3000 frigorías; b) CINCO (5) equipos de Aire Acondicionado —Frío/Calor— tipo Split de 4500 frigorías y TRES (3) equipos de Aire Acondicionado —Frío/Calor— tipo Split de 9000 frigorías, por un monto total estimado de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 44.450).

Que por su parte, a fs. 5 se encuentra incorporada el MEMORANDUM CUR Nº 009/08 por el cual la COORDINACION DE UNIDADES REGIONALES solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a adquisición de DOS (2) SPLIT Frío/Calor de 3000 K/Calorías cada uno, en tanto que a fs. 6 obra el MEMORANDUM GOS Nº 231 por el cual el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES solicita el cambio de los equipos de aire acondicionado ubicados en el piso tercero del edificio de calle Tucumán 926 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por DOS equipos split frío-calor de 4500 frigorías, aclarando que "Una vez efectuada la compulsa y la correspondiente adjudicación, corresponde imputar su costo al Fondo de Contribución de Servidumbres."

Que asimismo, a fs. 7 se encuentra incorporado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 71/08 por el cual AREA DE COMPRAS solicitó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que informe si existe crédito para hacer frente al gasto, cuyo importe estimado total es de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 36.910,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se encuentra incorporada a fs. 8 de autos.

Que a fs. 9 a 11 de autos se encuentra glosada otra solicitud de gastos en la que —además de constar la solicitud de compra de los equipos de aire acondicionado descriptos en la anterior— se agrega el requerimiento de provisión e instalación de UN (1) equipo de Aire Acondicionado —Frío/Calor— Tipo Split de 6000 frigorías y la provisión de DOS (2) equipos de Aire Acondicionado —Frío/Calor— Tipo Split de 6000 frigorías. El monto total estimado de la compra asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 55.850,00).

Que asimismo, a fs. 12 a 13 se encuentra glosado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 99/08 por el cual AREA DE COMPRAS solicitó al AREA DE PRESUPUESTO que informe si existe crédito para hacer frente al gasto, cuyo importe estimado total es de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 48.310,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se halla incorporada a fs. 14.

Que finalmente, a fs. 15 a 29 se adjuntó un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 1 a 4; 7 a 8; 9 a 11; 12 a 13 y 14, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones legales para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 41/08 iniciada para la compra de equipos de aire acondicionado de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: CONTRATACION DIRECTA	N° 41	Ejercicio: 2008
Clase: SIN CLASE		
Modalidad: SIN MODALIDAD		

Expediente N°: 13369

Rubro comercial: 24 – EQUIPOS

Objeto de la contratación: "COMPRA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FRIO/CALOR"

Costo del pliego: SIN CARGO

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGO

El presente pliego podrá ser consultado y/o retirado en Sede Central ubicado en el edificio sito en la calle Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gerencia de Administración y Sistemas en el horario de 09:30 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas
Asimismo se podrá obtener el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, cuya dirección es : www.argentinacompra.gov.ar procediendo de acuerdo lo estipulado en la Resolución SSGP N°24/2004.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Lugar/dirección	Plazo y Horario
Suipacha 636, piso 3°, Gerencia de Administración y Sistemas – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 1008 –	De 09:30 a 13:00 y 14:30 a 17.30 hs hasta la fecha y horario de la Apertura

ACTO DE APERTURA

Lugar/dirección	Plazo y Horario
Suipacha 636, piso 3°. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 1008	8 de octubre de 2008 a las 11:00 HS

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Renglón N°	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	2	C/u	437-01367-0158 PROVISION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FRIO/CALOR TIPO SPLIT DE 3000 FR/CAL. De acuerdo a condiciones expuestas en Anexos I y III
2	5	C/U	437-01367-0146 PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FRIO/CALOR TIPO SPLIT DE 4500 FR/CAL. De acuerdo a condiciones expuestas en Anexos I y III
3	3	C/U	437-01367-0211 PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FRIO/CALOR TIPO SPLIT DE 9000 FR/CAL. De acuerdo a condiciones expuestas en Anexos I y III
4	1	C/U	437-01367-0211 PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FRIO/CALOR TIPO SPLIT DE 6000 FR/CAL. De acuerdo a condiciones expuestas en Anexos I y III
5	2	C/U	437-01367-0211 PROVISION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FRIO/CALOR TIPO SPLIT DE 6000 FR/CAL De acuerdo a condiciones expuestas en Anexos I y III

CLAUSULAS PARTICULARES

PLAZO DE ENTREGA: Cinco (5) días de notificada la Orden de Compra.

FORMA DE PAGO: A los 15 días de la presentación de la factura previamente conformada. Se efectuarán las retenciones impositivas de acuerdo a las normas vigentes.
Como se detalla más adelante, el adjudicatario deberá estar dado de alta como beneficiario de pagos en la Cuenta Unica del Tesoro (CUT).

MANTENIMIENTO DE OFERTA: Treinta (30) días siguientes a la fecha de apertura.
Este plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del período respectivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, en consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA y su correspondiente alícuota aplicada.
Se deberá presentar constancia de inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención. En caso de tener exclusiones por parte de la AFIP en algún impuesto, deberá informar dicho porcentaje y presentar la correspondiente constancia.

LUGAR DE ENTREGA: Suipacha 636, CP 1008, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En todos los casos correrán por cuenta del adjudicatario los gastos de acarreo, descarga y estiba de los elementos a proveer. Asimismo todos los daños que pueda sufrir la mercadería en dichos momentos son solo responsabilidad del adjudicatario, deslindando de toda responsabilidad a este Organismo.

CLAUSULAS GENERALES

1) FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:
La oferta deberá ajustarse a los términos del artículo 65, y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.
En consecuencia deberá:
1 - Redactarse en idioma nacional, en formularios del oferente.
2 - Presentarse en original, debiendo salvarse las enmiendas y/o raspaduras si las hubiere; el juego "ORIGINAL" constituirá el "Fiel de la Oferta" y deberá estar foliado y firmado en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.
3 – El Oferente presentará su oferta en original colocándola en un sobre interior cerrado identificado con los datos de la empresa, y este mismo en un sobre exterior, cerrado.

Los sobres interiores y exterior se presentarán con la inscripción que a continuación se indica:

Ente Nacional Regulador del Gas
Suipacha 636 – Ciudad de Buenos Aires
CONTRATACION DIRECTA Nº 41/2008
EXPTE. ENARGAS Nº 13369
Compra equipos de aire acondicionado
Fecha de apertura: 8-10-08 a las 11:00 hs.

El sobre interior, además de lo descripto, indicará el nombre y dirección del Oferente, para poder devolver la oferta sin abrir en caso de ser declarada "tardía".

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:
La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento.
Sólo podrá efectuarse hasta la fecha y hora fijadas por el ENARGAS para dicho acto, sin excepción alguna. No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ya presentadas.
Atento que este Organismo se ve impedido de contratar con quien no se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) serán desestimadas las propuestas de quienes no conformen o satisfagan, en tiempo y forma, la información y/o documentación requerida para tal fin.

3) CONTENIDO
La oferta deberá incluir:
La propuesta económica, especificando el precio unitario y cierto en pesos de la República Argentina (moneda que también será empleada para el pago) en números y con referencia al objeto o unidades solicitadas o su equivalente.

Los interesados que opten por obtener el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por Internet deberán enviar mediante un E-Mail respetando el formato estándar del ANEXO I - Obtención de pliego por Internet, de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet a la dirección compras@enargas.gov.ar, un aviso de retiro de pliego de la página de la ONC hasta el día fijado como cierre de retiro de Pliegos.
En dicho correo debe figurar en el Asunto el Tipo, Nº y objeto del trámite y en su contenido deberá indicar:
Nº de C.U.I.T.
Razón Social
E-Mail: en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.
Este Organismo enviará por el mismo medio el acuse de recibo, en los términos del Anexo II - Comprobante de Retiro Pliego de la Circular ONC 14/2004 Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet el que será válido como comprobante de retiro de pliego y que el interesado deberá acompañar con la oferta.
En caso de existir diferencias entre los pliegos que se hubieren obtenido del sitio de Internet y los que obren en el respectivo expediente de contratación del organismo contratante, se considerarán como válidas las cláusulas contenidas en este último.

4) SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES - (SIPRO) RESOLUCION SSGP Nº 5/2004: Los interesados en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, a los fines de su incorporación a la base de datos del SIPRO, deberán cumplimentar el procedimiento de “Preinscripción por internet”.
Para tal fin los interesados deberán ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar y seguir las instrucciones que allí se especifican para completar los formularios relativos a la preinscripción.
Todos los formularios (incluidos en www.argentinacompra.gov.ar) serán de presentación obligatoria, a excepción del formulario de informe de otros antecedentes.
Los formularios correspondientes a los datos de inscripción registral de modificaciones de instrumentos constitutivos, serán de presentación obligatoria cuando existan tales modificaciones.

En todos los casos deberán adjuntar los formularios de Declaración Jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de Declaración Jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL y la constancia de incorporación al SIPRO que se obtiene del sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar.
En el caso que los Datos Básicos, Principales Clientes y Balances Generales hubieran variado desde su última presentación, deberán comunicarse con la Oficina Nacional de Contrataciones al 0810-999-9920 y solicitar Usuario y Clave de acceso para realizar las actualizaciones que correspondan desde la página de internet (www.argentinacompra.gov.ar), remitiendo junto con la oferta los formularios debidamente firmados por titular o representante legal, constancias de las modificaciones y la documentación respaldatoria (Actas de Directorio, copia de los Balances, etc.).

5) INFORMACION EMPRESARIA:
Contable: Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

Impositiva: Certificado Fiscal para Contratar vigente (se chequeará en las páginas “web” www.afip.gov.ar o www.argentinacompra.gov.ar), expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. Nº 1814/05.
Los responsables quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el “certificado fiscal para contratar”, respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes totales sean inferiores a $ 50.000 (cincuenta mil).

IMPORTANTE: La falta de presentación del Certificado Fiscal (en los casos que corresponda) es causar de inadmisibilidad de la propuesta

Constancia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

Copia del Estatuto o Contrato Social, inscripción en el debido Registros y Actas de Directorio o su correspondiente donde figuren los representantes del los Organos de Control, Fiscalización y Administración de la empresa.

6) PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:
• Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Dto. 1023/01.
• Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.
• Los Fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
• Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
• Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Nº 24.156.

7) COTIZACIONES:
El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente. La Clave Unica de Identificación Tributaria del ENARGAS es Nº 30-65906554-8. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente.

8) APERTURA DE LAS OFERTAS:
En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto de Apertura, se procederá a abrir las Ofertas en presencia de funcionarios designados por el ENARGAS y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.
A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el apertura no se haya iniciado.
Si el día señalado para la apertura de las Ofertas deviniera inhábil, el acto se realizará en el mismo lugar y a la misma hora el día hábil siguiente. El ENARGAS se reserva el derecho de postergar el acto de apertura, notificando de ello a los interesados que hubieren retirado el pliego. En la apertura, se labrará un Acta en la que constará todo lo actuado, detallándose las Ofertas. El Acta mencionada será suscripta por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

9) VISTA:
Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. A tales efectos, deberán presentarse con autorización de quien firma la Oferta o el representante legal de la empresa.
Los terceros interesados en tomar vista de las actuaciones, deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba.
La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

10) EVALUACION DE LAS OFERTAS:
Para la evaluación de las Ofertas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias del presente Pliego a efectos de permitir su análisis desde el punto de vista técnico, operativo, económico y financiero.
Serán causales de inadmisibilidad las dispuestas en el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.
La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.
Para el cumplimiento de su cometido el ENARGAS podrá requerir a través de quien estime corresponder los informes técnicos, contables y jurídicos que considere necesarios, y toda otra aclaración que estime pertinente, con carácter de complementaria a la brindada en la oferta, cuidando que ello no implique modificaciones o alteraciones a la misma. Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, bajo pena de tenerse por desistida la oferta y quedando facultado el ENARGAS para proceder a ejecutar la respectiva garantía, en caso de no recibirse la contestación en término.
La Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de Evaluación al concluir el análisis de las Ofertas. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados (En ningún caso se requerirán garantías de impugnación).
Se procederá de acuerdo con los términos de los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1023/2001.
El procedimiento de selección adoptado se basará en una evaluación técnica con consideración de precios.
Si se diera el caso que dos (2) o más ofertas estuvieran igualadas se procederá conforme lo estipulado en el Artículo 81, Decreto 436/2000.

11) ADJUDICACION:
Extinguido el período hábil para impugnar, y/o una vez resueltas las que eventualmente se hubiesen presentado, se efectuará la adjudicación al oferente así seleccionado, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, procediéndose al perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de la pertinente Orden de Compra. También se notificará de la adjudicación al resto de los oferentes.
La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente pliego.
También se considerará cumplida la notificación referida precedentemente con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de un (1) día, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución SH Nº 515/2000.
El adjudicatario debe suministrar a este Organismo la información necesaria para instrumentar el alta en el “Sistema Integrado de Información Financiera” (SIDIF).
En caso que el adjudicatario ya integre el sistema, deberá presentar el comprobante de ALTA BENEFICIARIO emitido por el organismo que lo incluyó y correspondiendo denunciar exclusivamente los cambios que alteren los datos existentes en el sistema.
A tal fin, deberá requerir en la Gerencia de Administración y Sistemas, ubicada en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas, los Formularios respectivos.

12) FACULTAD DE LA ADMINISTRACION:
La presente licitación reviste carácter de acto de mero trámite en la secuencia previa a la formación de la voluntad administrativa, por ende no es vinculante, y el ENARGAS conforme al Artículo 61, Decreto 436/2000 se reserva el derecho de suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto la presente contratación en cualquier momento del trámite que se encuentre previo a la notificación de la emisión de la Orden de Compra; y/o de exceptuar alguno de los renglones por las causas que fueren, o no adjudicar el presente llamado declarándolo fracasado si considera que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias.
En ningún caso los oferentes tendrán derecho alguno, ya sea por el acto administrativo en sí como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el presente llamado.

13) CLAUSULAS CONDICIONANTES:
No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

14) PLAZO PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACION
Las consultas y pedidos de aclaraciones se presentarán por escrito ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, Suipacha 636, en el horario de 10 a 17 horas y hasta CUATRO (4) días antes del acto de apertura respectivo.
No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Si a criterio de este Organismo la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se elaborará una circular aclaratoria que se comunicaría en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego, asimismo se incluirá como parte integrante del Pliego.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, este Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

15) RECONOCIMIENTO DE CARGOS:
El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta.

16) DAÑOS Y PERJUICIOS:
El Adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ENARGAS el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del régimen de penalidades previstas en el artículo 29 Decreto Nº 1023/2001.

17) LIMITACION DE RESPONSABILIDADES Y MULTAS:
El OFERENTE declara que los servicios que se compromete a prestar serán conforme con el standard de calidad y plazos definidos en los alcances y características de los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Producida la mora del OFERENTE, éste acepta y así se conviene para que el ENARGAS quede facultado a su sola opción a aplicar una multa por mora del uno por ciento (1%) del monto del Contrato por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones según se establece en el PLIEGO. Dichos montos podrán ser deducidos de los saldos a pagar al OFERENTE.

La aplicación de esta multa no eximirá al deudor del cumplimiento de la obligación principal, por lo que queda obligado al cumplimiento de las prestaciones convenidas en el Contrato.

18) RECEPCION:
Suipacha 636, CP 1008, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En todos los casos correrán por cuenta del adjudicatario los gastos de acarreo, descarga y estiba de los elementos a proveer. Asimismo todos los daños que pueda sufrir la mercadería en dichos momentos son sólo responsabilidad del adjudicatario, deslindando de toda responsabilidad a este Organismo.

19) CONSTITUCION DE GARANTIAS
CLASES DE GARANTIAS:
Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:
a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.
b) De cumplimiento del contrato (solamente el que resultare adjudicado): DIEZ POR CIENTO. (10%) del valor total de la adjudicación.

IMPORTANTE: La falta de presentación o errores en la forma y monto mínimo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

20) FORMAS DE GARANTIA:
Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:
a) Mediante el depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicara.
b) Fianza bancaria, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina, con el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa, y del derecho de retractar la fianza o solicitar su liberación o exoneración de los artículos 2013 y concordantes del Código Civil y 480 y Concordantes del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar la identificación del concurso y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán estar certificadas por Escribano público, el que deberá dar fe de la autenticidad de las firmas y de que los suscriptores cuentan con facultades suficientes para el acto, debiendo ser legalizada la certificación.
c) Apertura de una carta de Crédito “Stand By” irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina y depositada en Casa Central del Banco de la Nación Argentina a favor del ENARGAS.
d) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
e) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y exclusión en los términos del 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas Cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.
g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.
h) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

21) DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS:
A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

A los adjudicatarios, será liberada dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la finalización del servicio en tanto y en cuanto no quedaren obligaciones pendientes. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

El ENARGAS no reconocerá intereses por las garantías constituidas.

22) MONTO:
En contraprestación por las entregas a efectuar, el ENARGAS pagará al OFERENTE, por sí o por terceros según superiores disposiciones vigentes, emergentes de la Ley 24.156, normas complementarias y concordantes sobre las que el OFERENTE declara conocimiento y acepta expresamente un monto por todo concepto para la entrega de los servicios y/o bienes definidos en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con el alcance allí indicado y el OFERENTE percibirá el pago en pesos de la República Argentina de acuerdo al programa de pagos del artículo siguiente.

23) FACTURACION:
Las facturas previamente conformadas por Responsable, deberán ser presentadas para su tramitación en la Gerencia de Administración y Sistemas - Suipacha 636, 3º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30 horas.

Nota: dos (2) equipos de los definidos en el Renglón Nº 2 serán facturados por el adjudicatario en forma discriminada. La factura correspondiente a estos equipos deberá ser presentada en la calle Tucumán Nº 926, piso 4º, sector Tesorería del Grupo Operativo de Servidumbres.

Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos impuestos por la Resolución General Nº 18/97 de la AFIP. Deberá, además, referenciarse a la presente contratación e indicar la alícuota de IVA aplicada.

En virtud de encontrarse el ENARGAS incorporada al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por Resolución General AFIP Nº 18/97 y de retención del Impuesto a las Ganancias RG AFIP Nº 830/00, sus complementarias y modificatorias; en todos los casos y adjunto con la primera factura el Adjudicatario deberá presentar copia de la documentación emitida por la AFIP, que respalde la situación que reviste frente a los mencionados impuestos, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida por las Normas citadas.

Si se modificara el carácter o condición del Adjudicatario ante la AFIP-DGI, deberá hacer conocer a este Organismo tal circunstancia acompañando la documentación que así lo acredite. En el caso de existir objeciones sobre algún renglón o ítem o desaprobación parcial, cualquiera sea la causa, el ENARGAS abonará o mandará pagar, según lo dispuesto en el Artículo anterior, los montos devengados que se encuentren fuera de discusión, reteniendo los importes cuestionados hasta el momento de su aprobación.

24) PAGOS:
El ENARGAS efectuará los pagos o mandará a pagar, según lo establecido, y cumplidos que fueren las disposiciones del PLIEGO, en proporción a las entregas efectivamente realizadas y de acuerdo a los precios contratados.

Los pagos previstos serán efectivos siempre y cuando el ENARGAS haya verificado las condiciones de las obligaciones del OFERENTE y aprobado el cumplimiento de las cláusulas previstas.

El OFERENTE no podrá reclamar ninguna otra forma de pago distinta a la prevista en este PLIEGO.

Los montos serán abonados o mandados a pagar dentro de los QUINCE (15) días de la conformidad de la factura respectiva, siendo requisito indispensable la previa presentación de la garantía de cumplimiento de la adjudicación.

Los pagos que realiza el ENARGAS a través de la Tesorería General de la Nación, se efectúan por medio de la Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro (únicamente en el caso de personas físicas), en moneda nacional. A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.
NUEVO BANCO DEL SUQUIA S.A.
BANCO SANTANDER RIO S.A.
BANCO PATAGONIA S.A.
BANCO SAN JUAN S.A.
BANCO MACRO S.A.
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
BBVA BANCO FRANCES S.A.

25) PLAZOS:
Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles, salvo en los casos en que expresamente se indique que se trata de días corridos.

26) JURISDICCION
Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la competencia de los tribunales federales en lo contencioso administrativo de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

27) ORDEN DE PRELACION:
Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:
a) Decreto 1023 del 13/8/2001 (publicado en el Boletín Oficial el 16/8/2001) - Régimen General de Contrataciones Públicas y Decreto 436 del 30/5/2000.
b) Ley 25.551 y Decreto Reglamentario 1600 del 28/8/2002.
c) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.
d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.
e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
f) La adjudicación.
g) La Orden de Compra.

28) Documentación a presentar
La Oferta deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
a. Oferta de acuerdo a los puntos 1), 2) y 3) de las Cláusulas Particulares del presente Pliego.
b. Garantía de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a los puntos 19) y 20).
c. Constancia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.
d. Constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Copia del Estatuto o Contrato Social.
f. Copia de los últimos dos balances de cierre de ejercicio.
g. Certificado Fiscal para Contratar con el Estado Nacional en caso de corresponder.
h. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar.
i. Los Oferentes ya incorporados al SIPRO: Constancia de Inscripción.
j. Los Oferentes que no estuvieran incorporados en el SIPRO: Constancia de Pre inscripción, formularios y anexos debidamente firmados y la documentación de respaldo correspondiente (ej. Copia

del Contrato Social, copia de la Inscripción en el Registro correspondiente, copia de los últimos dos balances de cierre de ejercicio, poder del firmante, etc.).

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

OBJETO: COMPRA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO

RENGLON 1: Provisión de equipos de aire acondicionado Frío/Calor Tipo Split de 3000 frigorías.
Cantidad: dos (2)
Nota: Sin instalación

Renglón 2: Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado frío/calor tipo split de 4500 frigorías.
Cantidad: Cinco (5)
Nota: Con instalación incluida
Equipos a instalarse según descripción:
Un (1) equipo en Tucumán 926 Piso 1º
Dos (2) equipos en Tucumán 926 Piso 2º
Dos (2) equipos en Tucumán 926 Piso 3º
Los materiales a utilizarse se describen en el Anexo II

Renglón 3: Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado frío/calor tipo split de 9000 frigorías
Cantidad: tres (3)
Nota: Con instalación incluida
Equipos a instalarse según descripción:
Dos (2) equipos en Suipacha 636 Piso 11º
Un (1) equipo en Tucumán 926 Piso 10º
Los materiales a utilizarse se describen en el Anexo II

Renglón 4: Provisión e instalación de equipo de aire acondicionado frío/calor tipo split de 6000 frigorías
Cantidad: Uno (1)
Nota: Con instalación incluida
Equipos a instalarse según descripción:
Un (1) equipo en Suipacha 636 Piso 10º

Renglón 5: Provisión de equipos de aire acondicionado frío/calor tipo split de 6000 frigorías
Cantidad: Dos (2)
Nota: Sin instalación

ANEXO LISTADO DE MATERIALES PARA INSTALACION
DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN EDIFICIOS
TUCUMAN 926 y SUIPACHA 636

TUCUMAN 926 – 1 er. PISO (para un equipo de 4500 Frigorías)
- 5 mts cañería cobre de 1/2" de diámetro.
- 5 mts cañería cobre de 1/4" de diámetro.
- 6 mts manguera cristal de 5/8" de diámetro
- 3 tiras de aislación de 5/8" de diámetro
- 5 mts cable tipo taller de 6 x 1,5 mm

TUCUMAN 926 – 2do. PISO (para dos equipos de 4500 Frigorías)
- 15 mts cañería cobre de 1/2" de diámetro
- 15 mts cañería cobre de 1/4" de diámetro
- 7 tiras de aislación de 1/2" de diámetro
- 7 tiras de aislación de 1/4" de diámetro
- 16 mts de cable tipo taller de 6 x 1,5 mm
- 2 rollos de cinta de terminación

TUCUMAN 926 – 3er. PISO (para dos equipos de 4500 Frigorías)
- 12 mts cañería cobre de 1/2" de diámetro
- 12 mts cañería cobre de 1/4" de diámetro
- 6 tiras de aislación de 1/2" de diámetro
- 6 tiras de aislación de 1/4" de diámetro
- 6 mts manguera cristal de 5/8" de diámetro
- 10 mts de cable tipo taller de 6 x 1,5 mm
- 2 rollos de cinta de terminación

SUIPACHA 636 – 11º PISO (para dos equipos de 9000 Frigorías)
- 15 mts cañería cobre de 3/4" de diámetro
- 15 mts cañería cobre de 3/8" de diámetro
- 7 tiras de aislación de 3/4" de diámetro
- 7 tiras de aislación de 3/8" de diámetro
- 3 rollos de cinta de terminación
- 15 mts de cable tipo taller de 6 x 4 mm
- 2 mts cablecanal de 50 mm x 80 mm
- 20 mts manguera cristal de 3/4" de diámetro

TUCUMAN 926 – 10º PISO (para un equipo de 9000 Frigorías)
- 5 mts cañería cobre de 5/8" de diámetro
- 5 mts cañería cobre de 3/8" de diámetro
- 3 tiras de aislación de 5/8" de diámetro de 2 mts c/u.
- 3 tiras de aislación de 3/8" de diámetro de 2 mts c/u.
- 3 rollos de cinta de terminación
- 10 mts manguera cristal de 5/8" de diámetro
- 10 grampas para fijación de manguera
- 20 mts cable tipo taller de 4 x 4 mm
- 1 llave térmica de 20 amp

SUIPACHA 636 — 10º PISO (para un equipo de 6000 Frigorías)
- 8 mts cañería cobre de 5/8" de diámetro
- 8 mts cañería cobre de 3/8" de diámetro
- 9 mts cable de interconexión de 5 x 2,5 mm
- 20 mts cable de alimentación de 3 x 4 mm
- 10 mts manguera cristal de 3/4" de diámetro
- 4 tiras de aislación de 3/4" de diámetro
- 1 rollo de cinta de terminación
- 1 llave térmica de 15 amp

IMPORTANTE: Los diámetros de los caños de cobre son aproximados, se deberán ver las distintas marcas de equipos que oferten ya que difieren entre una y otra marca.

1. FORMULARIO 14

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Cuit :	
Razón Social, Denominación o Nombre completo :	
Procedimiento de Selección	
Tipo :	
Clase :	
Modalidad	
Número :	
Ejercicio	
Lugar, día y hora del acto de apertura	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, esta habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no esta incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DECRETO 1023/2001

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, N° 25.188.

c) (Inciso derogado por art. 19 de la Ley N° 25.563 B.O. 15/2/2002. Vigencia: a partir de su promulgación.)

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

FIRMA:	
ACLARACION:	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA:	

e. 26/09/2008 Nº 11.348/08 v. 26/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 422/2008

Bs, As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 13479 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa del servicio de reparación de cañerías de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esta contratación.

Que el expediente se inició con la Solicitud de Gasto Nº 48/08 (fs. 1) por la cual el AREA DE MANTENIMIENTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS requiere la contratación mencionada en el considerando anterior, por un monto estimado de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (35.571,27).

Que a fs. 2 a 14 de autos obran presupuestos varios relacionados con las tareas que se pretenden realizar.

Que a fs. 15 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 68/08 que el AREA DE COMPRAS dirigió al AREA DE PRESUPUESTO — ambos de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS — para que informe si existe crédito para afrontar el gasto estimado indicado precedentemente.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 16.

Que a fs 17 obra otra solicitud de gasto por un importe de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 13.334,20).

Que a fs. 18 a 21 de autos obran presupuestos varios relacionados con las tareas que se pretenden realizar.

Que por su parte a fs. 22 se encuentra incorporado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 108/08 que el AREA DE COMPRAS le recordó al AREA DE PRESUPUESTO que oportunamente le había solicitado información respecto de la existencia de crédito para afrontar un gasto estimado en PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (35.571,27), pero que atento el tiempo transcurrido, requirió a la empresa DESTAPAR de CLAUDIO A. BATTISTINO —quien había ya realizado un relevamiento de las instalaciones— que presentara un presupuesto actualizado.

Que prosiguió indicando que de acuerdo a la nueva información aportada los trabajos a realizar rondarán en un monto estimado de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 44.932,14) (ver Actuaciones ENARGAS Nº 14205 Y 14207 del 6 de agosto de 2008), razón por la cual requería su nueva intervención.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 23.

Que asimismo, a fs. 24 a 37 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación, en tanto que a fs. 38 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 336/2008 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicita a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que intervenga en los términos de la normativa aplicable al caso.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 1 a 14, 15 a 16, 17 a 21 y 22 a 23), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que por otra parte, no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 33/2008 iniciada para la contratación del servicio de reparación de cañerías de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: CONTRATACION DIRECTA	Nº 33	Ejercicio: 2008
Clase: SIN CLASE		
Modalidad: SIN MODALIDAD		

Expediente Nº: 13479

Rubro comercial: 12 – SANITARIOS, PLOMERIA Y GAS.

Objeto de la contratación: “SERVICIO DE REPARACION DE CAÑERIAS”

Costo del pliego: SIN CARGO

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGO

El presente pliego podrá ser consultado y/o retirado en Sede Central ubicado en el edificio sito en la calle Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gerencia de Administración y Sistemas en el horario de 09:30 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas. Asimismo se podrá obtener el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, cuya dirección es: www.argentínacompra.gov.ar procediendo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SSGP Nº 24/2004.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Lugar/dirección	Plazo y Horario
Suipacha 636, piso 3º, Gerencia de Administración y Sistemas. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 1008 -	De 9.30 a 13 y 14.30 a 17.30 hs. hasta la fecha y horario de la Apertura

ACTO DE APERTURA

Lugar/dirección	Plazo y Horario
Suipacha 636, piso 2º. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 1008	03 de octubre de 2008 a las 11:00 horas

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Renglón Nº	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	1	SERV.	331-02149-0001 Tareas de plomería a realizarse en el edificio sito en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, sede central del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, según Anexo I del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

CLAUSULAS PARTICULARES

PLAZO DE EJECUCION: Dentro de los 30 días de notificada la Orden de Compra.

FORMA DE PAGO: A los 15 días de la presentación de la factura previamente conformada. Se efectuarán las retenciones impositivas de acuerdo a las normas vigentes.

Como se detalla más adelante, el adjudicatario deberá estar dado de alta como beneficiario de pagos en la Cuenta Unica del Tesoro (CUT).

MANTENIMIENTO DE OFERTA: Treinta (30) días siguientes a la fecha de apertura.
Este plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del período respectivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, en consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA y su correspondiente alícuota aplicada.

Se deberá presentar constancia de inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención. En caso de tener exclusiones por parte de la AFIP en algún impuesto, deberá informar dicho porcentaje y presentar la correspondiente constancia.

CLAUSULAS GENERALES

1) FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La oferta deberá ajustarse a los términos del artículo 65, y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

En consecuencia deberá:

1-Redactarse en idioma nacional, en formularios del oferente.

2-Presentarse en original, debiendo salvarse las enmiendas y/o raspaduras si las hubiere; el juego “ORIGINAL” constituirá el “Fiel de la Oferta” y deberá estar foliado y firmado en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.

3-El Oferente presentará su oferta en original colocándola en un sobre interior cerrado identificado con los datos de la empresa, y este mismo en un sobre exterior, cerrado.

Los sobres interiores y exterior se presentarán con la inscripción que a continuación se indica:

Ente Nacional Regulador del Gas
Suipacha 636 – Ciudad de Buenos Aires
CONTRATACION DIRECTA Nº 33/2008
EXPTE. ENARGAS Nº 13479
Servicio de reparación de cañerías.
Fecha de apertura: 03-10-08 a las 11:00 hs.

El sobre interior, además de lo descripto, indicará el nombre y dirección del Oferente, para poder devolver la oferta sin abrir en caso de ser declarada “tardía”.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento.

Sólo podrá efectuarse hasta la fecha y hora fijadas por el ENARGAS para dicho acto, sin excepción alguna. No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ya presentadas.

Atento que este Organismo se ve impedido de contratar con quien no se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) serán desestimadas las propuestas de quienes no conformen o satisfagan, en tiempo y forma, la información y/o documentación requerida para tal fin.

3) CONTENIDO:

La oferta deberá incluir:

La propuesta económica, especificando el precio unitario y cierto en pesos de la República Argentina (moneda que también será empleada para el pago) en números y con referencia al objeto o unidades solicitadas o su equivalente.

Los interesados que opten por obtener el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por Internet deberán enviar mediante un E-Mail respetando el formato estándar del ANEXO I - Obtención de pliego por Internet, de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet a la dirección compras@enargas.gov.ar, un aviso de retiro de pliego de la página de la ONC hasta el día fijado como cierre de retiro de Pliegos.

En dicho correo debe figurar en el Asunto el Tipo, Nº y objeto del trámite y en su contenido deberá indicar:

Nº de C.U.I.T.

Razón Social

E-MAIL: en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

Este Organismo enviará por el mismo medio el acuse de recibo, en los términos del Anexo II - Comprobante de Retiro Pliego de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet el que será válido como comprobante de retiro de pliego y que el interesado deberá acompañar con la oferta.

En caso de existir diferencias entre los pliegos que se hubieren obtenido del sitio de Internet y los que obren en el respectivo expediente de contratación del organismo contratante, se considerarán como válidas las cláusulas contenidas en este último.

4) SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES - (SIPRO) RESOLUCION SSGP Nº 5/2004:

Los interesados en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, a los fines de su incorporación a la base de datos del SIPRO, deberán cumplimentar el procedimiento de "Preinscripción por Internet".

Para tal fin los interesados deberán ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar y seguir las instrucciones que allí se especifican para completar los formularios relativos a la preinscripción.

Todos los formularios (incluidos en www.argentinacompra.gov.ar) serán de presentación obligatoria, a excepción del formulario de informe de otros antecedentes.

Los formularios correspondientes a los datos de inscripción registral de modificaciones de instrumentos constitutivos, serán de presentación obligatoria cuando existan tales modificaciones.

En todos los casos deberán adjuntar los formularios de Declaración Jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de Declaración Jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL y la constancia de incorporación al SIPRO que se obtiene del sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar.

En el caso que los Datos Básicos, Principales Clientes y Balances Generales hubieran variado desde su última presentación, deberán comunicarse con la Oficina Nacional de Contrataciones al 0810-999-9920 y solicitar Usuario y Clave de acceso para realizar las actualizaciones que correspondan desde la página de Internet (www.argentinacompra.gov.ar), remitiendo junto con la oferta los formularios debidamente firmados por titular o representante legal, constancias de las modificaciones y la documentación respaldatoria (Actas de Directorio, copia de los Balances, etc.).

5) CONTABLE:

Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

Impositiva: Certificado Fiscal para Contratar vigente (se chequeará en las páginas "web" www.afip.gov.ar ó www.argentinacompra.gov.ar), expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. Nº 1814/05.

Los responsables quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el "certificado fiscal para contratar", respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes totales sean inferiores a $ 50.000 (cincuenta mil).

IMPORTANTE: La falta de presentación del Certificado Fiscal (en los casos que corresponda) es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

Constancia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

Copia del Estatuto o Contrato Social, inscripción en el debido Registros y Actas de Directorio o su correspondiente donde figuren los representantes de los Organos de Control, Fiscalización y Administración de la empresa.

6) PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

• Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Dto. 1023/01.

• Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

• Los Fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

• Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

• Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Nº 24.156.

7) COTIZACIONES:

El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente. La Clave Unica de Identificación Tributaria del ENARGAS es Nº 30-65906554-8.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente.

Se considerarán incluidos en la cotización los gastos de envase, embalaje, acarreo, estiba y transporte.

8) APERTURA DE LAS OFERTAS:

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto de Apertura, se procederá a abrir las Ofertas en presencia de funcionarios designados por el ENARGAS y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las Ofertas deviniera inhábil, el acto se realizará en el mismo lugar y a la misma hora el día hábil siguiente. El ENARGAS se reserva el derecho de postergar el acto de apertura, notificando de ello a los interesados que hubieren retirado el pliego.

En la apertura, se labrará un Acta en la que constará todo lo actuado, detallándose las Ofertas. El Acta mencionada será suscripta por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

9) VISTA:

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. A tales efectos, deberán presentarse con autorización de quien firma la Oferta o el representante legal de la empresa.

Los terceros interesados en tomar vista de las actuaciones, deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

10) EVALUACION DE LAS OFERTAS:

Para la evaluación de las Ofertas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias del presente Pliego a efectos de permitir su análisis desde el punto de vista técnico, operativo, económico y financiero.

Serán causales de inadmisibilidad las dispuestas en el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de su cometido el ENARGAS podrá requerir a través de quien estime corresponder los informes técnicos, contables y jurídicos que considere necesarios, y toda otra aclaración que estime pertinente, con carácter de complementaria a la brindada en la oferta, cuidando que ello no implique modificaciones o alteraciones a la misma. Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, bajo pena de tenerse por desistida la oferta y quedando facultado el ENARGAS para proceder a ejecutar la respectiva garantía, en caso de no recibirse la contestación en término.

La Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de Evaluación al concluir el análisis de las Ofertas. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados (En ningún caso se requerirán garantías de impugnación).

Se procederá de acuerdo con los términos de los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1023/2001.

Si se diera el caso que dos (2) o más ofertas estuvieran igualadas se procederá conforme lo estipulado en el Artículo 81, Decreto 436/2000).

11) ADJUDICACION:

Extinguido el período hábil para impugnar, y/o una vez resueltas las que eventualmente se hubiesen presentado, se efectuará la adjudicación al oferente así seleccionado, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, procediéndose al perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de la pertinente Orden de Compra. También se notificará de la adjudicación al resto de los oferentes.

La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente pliego.

También se considerará cumplida la notificación referida precedentemente con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de un (1) día, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución SH Nº 515/2000.

El adjudicatario debe suministrar a este Organismo la información necesaria para instrumentar el alta en el "Sistema Integrado de Información Financiera" (SIDIF).

En caso que el adjudicatario ya integre el sistema, deberá presentar el comprobante de ALTA BENEFICIARIO emitido por el organismo que lo incluyó y correspondiendo denunciar exclusivamente los cambios que alteren los datos existentes en el sistema.

A tal fin, deberá requerir en la Gerencia de Administración y Sistemas, ubicada en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas, los Formularios respectivos.

12) FACULTAD DE LA ADMINISTRACION:

La presente licitación reviste carácter de acto de mero trámite en la secuencia previa a la formación de la voluntad administrativa, por ende no es vinculante, y el ENARGAS conforme al Artículo 61, Decreto 436/2000 se reserva el derecho de suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto la presente contratación en cualquier trámite que se encuentre previo a la notificación de la emisión de la Orden de Compra; y/o de exceptuar alguno de los renglones por las causas que fueren, o no adjudicar el presente llamado declarándolo fracasado si considera que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho alguno, ya sea por el acto administrativo en sí como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el presente llamado.

13) CLAUSULAS CONDICIONANTES:

No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

14) PLAZO PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACION:

Las consultas y pedidos de aclaraciones se presentarán por escrito ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, Suipacha 636, en el horario de 10 a 17 horas y hasta CUATRO (4) días antes del acto de apertura respectivo.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Si a criterio de este Organismo la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se elaborará una circular aclaratoria que se comunicará en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego, asimismo se incluirá como parte integrante del Pliego.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, este Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

15) RECONOCIMIENTO DE CARGOS:

El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta.

16) DAÑOS Y PERJUICIOS:

El Adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ENARGAS el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del régimen de penalidades previstas en el artículo 29 Decreto Nº 1023/2001.

17) LIMITACION DE RESPONSABILIDADES Y MULTAS:

El OFERENTE declara que los servicios que se compromete a prestar serán conforme con el standard de calidad y plazos definidos en los alcances y características de los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Producida la mora del OFERENTE, este acepta y así se conviene para que el ENARGAS quede facultado a su sola opción a aplicar una multa por mora del uno por ciento (1%) del monto del Contrato por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones según se establece en el PLIEGO. Dichos montos podrán ser deducidos de los saldos a pagar al OFERENTE.

La aplicación de esta multa no eximirá al deudor del cumplimiento de la obligación principal, por lo que queda obligado al cumplimiento de las prestaciones convenidas en el Contrato.

18) RECEPCION:

De acuerdo a los Términos de Referencia.

19) CONSTITUCION DE GARANTIAS:

CLASES DE GARANTIAS:

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

b) De cumplimiento del contrato (solamente el que resultare adjudicado): DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

IMPORTANTE: La falta de presentación o errores en la forma y monto mínimo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

20) FORMAS DE GARANTIAS:

Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) Mediante el depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará.

b) Fianza bancaria, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina, con el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa, y del derecho de retractar la fianza o solicitar su liberación o exoneración de los artículos 2013 y concordantes del Código Civil y 480 y Concordantes del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar la identificación del concurso y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán estar certificadas por Escribano público, el que deberá dar fe de la autenticidad de las firmas y de que los suscriptores cuentan con facultades suficientes para el acto, debiendo ser legalizada la certificación.

c) Apertura de una carta de Crédito "Stand By" irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina y depositada en Casa Central del Banco de la Nación Argentina a favor del ENARGAS.

d) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

e) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y exclusión en los términos del 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

h) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

21) DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS:

A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

A los adjudicatarios, será liberada dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la finalización del servicio en tanto y en cuanto no quedaren obligaciones pendientes. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

El ENARGAS no reconocerá intereses por las garantías constituidas.

22) MONTO:

En contraprestación por las entregas a efectuar, el ENARGAS pagará al OFERENTE, por sí o por terceros según superiores disposiciones vigentes, emergentes de la Ley 24.156, normas complementarias y concordantes sobre las que el OFERENTE declara conocimiento y acepta expresamente un monto por todo concepto para la entrega de los servicios y/o bienes definidos en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con el alcance allí indicado y el OFERENTE percibirá el pago en pesos de la República Argentina de acuerdo al programa de pagos del artículo siguiente.

23) FACTURACION:

Las facturas previamente conformadas por Responsable, deberán ser presentadas para su tramitación en la Gerencia de Administración y Sistemas - Suipacha 636, 3º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30 horas.

Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos impuestos por la Resolución General Nº 18/97 de la AFIP. Deberá, además, referenciarse a la presente contratación.

En virtud de encontrarse el ENARGAS incorporada al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por Resolución General AFIP Nº 18/97 y de retención del Impuesto a las Ganancias RG AFIP Nº 830/00, sus complementarias y modificatorias; en todos los casos y adjunto con la primer factura el Adjudicatario deberá presentar copia de la documentación emitida por la AFIP, que respalde la situación que reviste frente a los mencionados impuestos, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida por las Normas citadas.

Si se modificara el carácter o condición del Adjudicatario ante la AFIP-DGI, deberá hacer conocer a este Organismo tal circunstancia acompañando la documentación que así lo acredite.

En el caso de existir objeciones sobre algún renglón o ítem o desaprobación parcial, cualquiera sea la causa, el ENARGAS abonará o mandará pagar, según lo dispuesto en el Artículo anterior, los montos devengados que se encuentren fuera de discusión, reteniendo los importes cuestionados hasta el momento de su aprobación.

24) PAGOS:

El ENARGAS, efectuará los pagos o mandará a pagar, según lo establecido, y cumplidos que fueren las disposiciones del PLIEGO, en proporción a las entregas efectivamente realizadas y de acuerdo a los precios contratados.

Los pagos previstos serán efectivos siempre y cuando el ENARGAS haya verificado las condiciones de las obligaciones del OFERENTE y aprobado el cumplimiento de las cláusulas previstas.

El OFERENTE no podrá reclamar ninguna otra forma de pago distinta a la prevista en este PLIEGO.

Los montos serán abonados o mandados a pagar dentro de los QUINCE (15) días de la conformidad de la factura respectiva, siendo requisito indispensable la previa presentación de la garantía de cumplimiento de la adjudicación.

Los pagos que realiza el ENARGAS a través de la Tesorería General de la Nación, se efectúan por medio de la Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro (únicamente en el caso de personas físicas), en moneda nacional. A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.
NUEVO BANCO DEL SUQUIA S.A.
BANCO SANTANDER RIO S.A.
BANCO PATAGONIA S.A.
BANCO SAN JUAN S.A.
BANCO MACRO S.A.
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
BBVA BANCO FRANCES S.A.

25) PLAZOS:

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles, salvo en los casos en que expresamente se indique que se trata de días corridos.

26) JURISDICCION:

Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la competencia de los tribunales federales en lo contencioso administrativo de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

27) ORDEN DE PRELACION:

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto 1023 del 13/8/2001 (publicado en el Boletín Oficial el 16/8/2001) - Régimen General de Contrataciones Públicas y Decreto 436 del 30/5/2000.

b) Ley 25.551 y Decreto Reglamentario 1600 del 28/8/2002.

c) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

e) Resolución ENARGAS Nº1/351.

f) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

g) La adjudicación.

h) La Orden de Compra.

28) DOCUMENTACION A PRESENTAR:

La Oferta deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a. Oferta de acuerdo a los puntos 1), 2) y 3) de las Cláusulas-Particulares del presente Pliego.

b. Garantía de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a los puntos 19) y 20).

c. Constancia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

d. Constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Copia del Estatuto o Contrato Social.

f. Copia de los últimos dos balances de cierre de ejercicio.

g. Certificado Fiscal para Contratar con el Estado Nacional (en caso de corresponder).

h. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar.

i. Los Oferentes ya incorporados al SIPRO: Constancia de Inscripción.

j. Los Oferentes que no estuvieran incorporados en el SIPRO: Constancia de Pre-inscripción, formularios y anexos debidamente firmados y la documentación de respaldo correspondiente (ej. Copia del Contrato Social, copia de la Inscripción en el Registro correspondiente, copia de los últimos dos balances de cierre de ejercicio, poder del firmante, etc.).

k. Toda otra documentación solicitada en el Anexo I – Especificaciones Técnicas.

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

ESPECIFICACIONES TECNICAS

SERVICIO DE REPARACION DE CAÑERIAS

OBJETO:

Reparación de las cañerías del Sistema de Elevación de Agua en 3º SS y Sistema de Colector de Agua en Terraza.

DESCRIPCION:

Sistema de Elevación de Agua en 3er. Subsuelo —edificio Suipacha—

Trabajos de reparación a realizar

• Reemplazar todo el sistema de impulsión, desde el arranque de las bombas, hasta el codo que se encuentra en la parte superior de la cisterna.

• Cambiar el material existente, por Hidrobronz, con soldadura fuerte estañada, respetando los diámetros existentes, que se ha verificado ser los adecuados.

• Armar un sistema, que permita realizar la parada de bomba, en caso de ser necesario, permitiendo que la provisión de agua potable al tanque superior no se vea interrumpida en ningún momento, mediante la colocación de válvulas de retención o válvulas esféricas de paso total.

• Limpiar y aplicar revestimiento epoxídico, en la cañería existente, que se dejará en funcionamiento.

• Realizar prueba hidráulica a la presión de trabajo.

Sistema de Colector de Agua en Planta de Azotea —edificio Suipacha—

Trabajos de reparación a realizar

• Realizar las nueve bajadas en Hidrobronz, con soldadura fuerte estañada, respetando los diámetros existentes.

• Recambiar la totalidad de las llaves de paso.

• Limpiar y aplicar revestimiento epoxídico en la cañería existente distribuidora de 6"; y ruptor de sistema que se dejará en funcionamiento.

• Realizar prueba hidráulica a la presión de trabajo.

PERSONAL

El personal deberá estar bajo relación de dependencia, asumiendo la empresa contratada el carácter de empleador, deslindando responsabilidades al ENARGAS.

Además del aporte de todas las cargas sociales al personal, se exigirá que cuente con un seguro de vida y accidente de trabajo

CONOCIMIENTO DEL LUGAR

Dadas las características del presente llamado, los señores oferentes deberán realizar una visita a las instalaciones, debiendo presentarse en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días de de 2008 a las 11:00hs. siendo estas fechas únicas e inamovibles, salvo que el ENARGAS comunique a aquellos que tengan en su poder el pliego correspondiente, el cambio de fecha por razones operativas o causas de fuerza mayor.

CERTIFICADO DE VISITA DE INSTALACIONES

Para aquellos procedimientos de selección, en los cuales sea relevante el conocimiento de los lugares en donde se desarrollarán trabajos, prestarán servicios, y/o entrega de bienes de uso y que como consecuencia se fije una visita de obra, se deja expresa constancia que será obligatoria la presentación del certificado de visita a las instalaciones objeto del correspondiente llamado conjuntamente con la oferta.

FORMULARIO 14

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Cuit :	
Razón Social, Denominación o Nombre completo :	
Procedimiento de Selección	
Tipo	
Clase :	
Modalidad	
Número :	
Ejercicio :	
Lugar, día y hora del acto de apertura :	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DECRETO 1023/2001

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

c) (Inciso derogado por art. 19 de la Ley Nº 25.563 B.O. 15/2/2002. Vigencia: a partir de su promulgación.)

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

.

FIRMA :	
ACLARACION :	
CARACTER:	
LUGAR Y FECHA :	

e. 26/09/2008 Nº 11350/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 754/2008

Bs. As., 19/9/2008

VISTO los Expedientes Nros. 024-99-81093612-2-798, 024-99-81141517-7-798, 024-99-81141516-9-798, 024-99-81141520-7-798, 024-99-81141518-5-798, 024-99-81141513-4-798, 024-99-81141515-0-798, 024-99-81141521-5-798 y 024-99-81141522-3-798, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 212/06 y su modificatoria la Resolución D.E.-N Nº 281/06 y,

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes detallados en el VISTO tramitan la baja de los códigos de descuento otorgados oportunamente y la denuncia de los convenios celebrados con cada una de las Entidades Mutuales y Asociaciones Sindicales.

Que las Entidades acompañaron la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, habiéndoseles otorgado los códigos de descuento correspondientes para su operatoria.

Que a partir del dictado de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 y su modificatoria la Resolución D.E.-N Nº 281/06, la Gerencia Unidad Central de Apoyo, solicitó mediante carta documento a cada una de las entidades incorporadas a la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, informaran a esta Administración la intención de renovar el convenio antes mencionado y la aceptación y adecuación a la nueva normativa.

Que por Resolución D.E.-N Nº 333, de fecha 15 de junio de 2007, se intimó a Docentes Asociados de las Fuerzas Armadas a comunicar fehacientemente su aceptación y adecuación a los términos establecidos en la normativa vigente, otorgándosele un plazo de treinta (30) días.

Que mediante la Resolución D.E.-N Nº 332, de fecha 15 de junio de 2007, se prorrogó la vigencia de los convenios, celebrados oportunamente en el marco de la Resolución D.E.-N Nº 230/99 entre las restantes entidades detalladas en el Anexo I de la presente y esta Administración, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que a la fecha todos los convenios se encuentran vencidos.

Que, ocho de las entidades que nos tratan, si bien hubieron notificado fehacientemente la aceptación de los términos y condiciones establecidos en la Resolución D.E.-N Nº 212/06 y la Resolución D.E.-N Nº 281/06, no han dado cumplimiento a la presentación de la documentación requerida en dichas normas.

Que la Asociación Mutual y Cultural del Personal Docente de Enseñanza Media y Superior de la Provincia de Jujuy, fue notificada oportunamente al domicilio constituido, pero a la fecha no ha comunicado decisión alguna.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por parte de las entidades detalladas en el Anexo I de la presente, lo que imposibilita la renovación de los convenios correspondientes.

Que, se estima conveniente dejar sin efecto los convenios celebrados oportunamente entre las entidades en cuestión y esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con la consecuente baja de los códigos de descuento asignados a cada una de ellas.

Que, en atención a que las entidades detalladas en el Anexo I de la presente, realizan descuentos a través del código de servicios especiales, resultaría pertinente inhibir el alta para dichos códigos y mantener habilitados los mismos hasta la finalización de los saldos pendientes de descontar.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 38.887 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 754/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dense de baja los códigos de cuota social, asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a las Entidades Mutuales y Asociaciones Sindicales, detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Deniégase la renovación de los convenios celebrados oportunamente con cada una de las entidades detalladas en el Anexo I, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 3º — Inhíbanse los códigos de descuento correspondientes a los servicios especiales y manténganse habilitados dichos códigos, hasta la finalización de los saldos pendientes a descontar de las entidades detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Director Ejecutivo.

ANEXO I

NOMBRE DE LA ENTIDAD	EXPEDIENTE Nº
Docentes Asociados de las Fuerzas Armadas	024-99-81093612-2-798
Asociación Mutual del Personal de la Administración Pública	024-99-81141517-7-798
Asociación Mutual Comandante Piedrabuena	024-99-81141516-9-798
Asociación Mutual Nueva Concepción	024-99-81141520-7-798
Asociación Mutual de Trabajadores de Seguros	024-99-81141518-5-798
Asociación Mutual Los Andes	024-99-81141513-4-798
Asociación Mutual y Cultural del Personal Docente de Enseñanza Media y Superior de la Provincia de Jujuy	024-99-81141515-0-798
Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires	024-99-81141521-5-798
Asociación Judicial Argentina Mutual y Social	024-99-81141522-3-798

e. 26/09/2008 Nº 11345/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.444 DEL 22 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.056 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BARBERIS, Pablo Ignacio (MATRICULA Nº 62.279) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BARBERIS, Pablo Ignacio (matrícula Nº 62.279), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.349 de fecha 3 de septiembre de 2008 obrante a fojas 11 - 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CANGALLO Nº 4112 (C.P. 1874) - VILLA DOMINICO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente De Seguros.

e. 26/09/2008 Nº 11346/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF: NOTA Nº 317/08. Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
13693-57-2006 (600.606/2003)	MOLLO EDGARDO A. (CUIT Nº 20-07625731/1)	991º	$ 14.286,96.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11241/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Ref.: Nota Nº 318/08 (DV SAPLA 2)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en el Acta Lote Nº 06001ALOT000078D, en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415...”. — Fdo.: Abog. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-114-2006	JOSE BENJAMIN AGUIRRE SANDOVAL (indocumentado)	06001ALOT000078D	531/08

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11242/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 319/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución: “BUENOS AIRES, 20 de octubre de 2005... CORRASE VISTA a PAZ DAMIAN JAVIER (C.U.I.T. 20-29699086-9), con domicilio en la calle LEMOS 19 AVELLANEDA (1870) PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificada esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc del

Código Aduanero, imputándosele la infracción tipificada en el artículo 991 del citado ordenamiento legal. Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del Código Aduanero). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de $ 20.768,23 (PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 23/100), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930/932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines. NOTIFIQUESE...". — Fdo.: Abog. MIRTA F. MAZARIELLO, Asesor Coordinador, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11243/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 320/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en el Acta Lote Nº 06001ALOT000211P, en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415....". — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-243-2006	MARIA MERCEDES RUIZ (D.N.I. Nº 13.436.451)	06001ALOT000211P	2256/07

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11244/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 REF: NOTA Nº 321/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415." — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-465-2005	CONDORI GOMEZ, HUGO Y/O CONDORI, RUBEN HUANACU (D.N.I. Nº 93.739.612)	05001ALOT000038V	543/06

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11245/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 322/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, contra BENITEZ, MARIA GLORIA ISABEL...". — Fdo.: Abog. MARCELO F. MIGNONE. Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-797-2005	MARIA GLORIA ISABEL BENITEZ (D.N.I. 92.240.530)	05001ALOT 000260S	1264/05

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11246/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 323/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en el Acta Lote Nº 06001ALOT000217U, en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la ley 22.415...-" — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-249-2006	GERMAN SALINAS BERRIOS (D.N.I. Nº 18.751.962)	06001ALOT000217U	2259/07

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11247/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 324/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia incoada, en relación a la mercadería que compone el Acta Lote Nº 05001ALOT000259D, por ser la misma de origen nacional, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero..." — Fdo.: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-102-2006	CARLOS VICENTE ACEBEDO (D.N.I. Nº 12.824.164)	05001ALOT000259D	1340/07

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11248/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

VISTO el auto de corrida de vista dictado en el expediente que más abajo se menciona, y ante la incomparecencia de la firma imputada en el mismo, no obstante estar debidamente notificada, DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2.

EXPEDIENTE	CAUSANTE
602392/2003	WORKELECTRIC S.A. (CUIT 30-70395877-6)
-----------------------------------	--

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11249/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 326/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/07...". — Fdo.: Abog. MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-932-2006	ANALIA GABRIELA POTTES (D.N.I. Nº 33.005.669)	06001ALOT000718E	1116/07

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11250/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 327/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado... DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe a cargo de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.337/2002	ETADEC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69642971-1)	991	$ 20.695,03.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11251/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 328/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI – Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
600.426/2001	ELEKTROGAR S.H. (CUIT Nº 30-68341343-3)	991	$ 4.899,51

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11252/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

DV SAPLA 2 Nº 329/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.-...". — Fdo.: Abogada MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-414-2.006	ALEJANDRINA FLORES PINEDA (INDOCUMENTADA)	06001ALO T000352V	1679/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/09/2008 Nº 11253/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SP 7x0 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: SP 7x0, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a RA 500 en su color de pubescencia, forma del folíolo y hábito de crecimiento. SP 7x0 se diferencia de RA 500 en su color de flor y reacción a la Raza 1 de Phytophthora megasperma var. sojae, presentando SP 7x0 flor de color violeta y reacción de: resistencia y RA 500 flor blanca y reacción de: susceptibilidad.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/09/2008 Nº 11304/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI152116S	CHQINCLANTAOBUE080163	BULTOS	30	QDC.GLYPHOSTATE.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		27-AUG-08	08001MANI155569K	001TRAS/3C	BULTOS	125	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI155978Y	001TRAS/3C	BULTOS	132	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI156416C	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		27-AUG-08	08001MANI156490E	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI156591G	001TRAS/3C	BULTOS	112	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157552E	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157553F	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157554G	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157555H	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157556X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157557J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157558K	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157559L	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157560D	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157561E	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157562F	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI157563G	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		27-AUG-08	08001MANI158695N	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		27-AUG-08	08001MANI158699R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		27-AUG-08	08001MANI160945E	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		27-AUG-08	08001MANI155569K	001TRAS/3	BULTOS	213	ENVIOS POSTALES
		27-AUG-08	08001MANI155978Y	001TRAS/3	BULTOS	98	ENVIOS POSTALES
		27-AUG-08	08001MANI156490E	001TRAS/3	BULTOS	129	ENVIOS POSTALES
		27-AUG-08	08001MANI156591G	001TRAS/4	BULTOS	45	ENVIOS POSTALES
		27-AUG-08	08001MANI160945E	001TRAS/3	BULTOS	169	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		27-AUG-08	08001MANI155212S	001BR503005662	BULTOS	20	POLIPROPILENO COLORIDO
		27-AUG-08	08001MANI155218B	001BR503005663	BULTOS	20	POLIPROPILENO COLORIDO
		27-AUG-08	08001MANI155357F	001BR100400145	BULTOS	292	PARTES Y PIEZAS NCM.650
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI155427D	USPVGMIABUE0833011	PALETA	1	Q.D.C.: MARINE TRANSMIS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI155434B	USNYOBALBUE0832001	BULTOS	2	Q.D.C.: HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158269K	USPVG234918	PALETA	2	Q.D.C. INDUSTRIAL SEWIN
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI159455X	USPVGNAV-2400-08	BULTOS	6	AUDIO AND VIDEO COMP ON
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI159455X	USPVGNAV-2402-08	BULTOS	3	COMPUTER ACCESSORIES
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI149158H	CHQINQDGS000645	BULTOS	465	QDC : DINOSAU STICK ROC
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI155835G	USPVGBUE1697121	BULTOS	2	QDC-DED WOOVEN LIFTVANS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI157216B	USPVGBOSBUE800332	PALETA	2	STC:OTHER KNIVES.-
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158374H	USPVGECCI0137001120552	BULTOS	252	BONDED CIGARRETS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158428H	USPVGECCI0137001119535	BULTOS	21	MOTOR PACKAGE SERVICE A
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158428H	USPVGECCI0137001461806	BULTOS	5	DIAMOND CHAIN SAW
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158505D	USPVG64100-080800008	BULTOS	4	stc hardware supplies
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158844J	USNYOUNIU7181114523	BULTOS	2	hi speed checkweigher
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI160051P	USPVGOTIC0137258805842	BULTOS	11	MEDICAL SUPPLIES
LO PRIMO II							
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI156614C	USPVGOCI-4447	PALETA	20	UNRECORDABLE MEDIA
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI159038F	USPVGKUF8R12642A	BULTOS	1	CADILLAC 1907
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI159038F	USPVGKUF8R12642B	BULTOS	23	EFECTOS PERSONALES
MEGATOM SA.							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USPVGANRM280016771130	BULTOS	1	Q.D.C. VEHICLE
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI156114U	USPVG6150038350	PALETA	26	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI156215W	USPVGEN0807060-B	BULTOS	19	Q.D.C. ELECTRICAL SPARE
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI151967X	USPVGNYC/BAA/D08502	PALETA	2	STC LIGNIN PITCH FIBER
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI151971D	USCHRBOS/BAA/D02903	PALETA	7	STC LAWNMOWER REPLACEM
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154964X	USPVGUSATL4523800561	BULTOS	1	INDUSTRIAL SHREDDER
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158553G	USPVGANIJCE14569	BULTOS	2	stc railcar parts (rebu
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158655J	USCHR45286-01	BULTOS	4	PIPES AND FLANGES
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI158903F	CHXMNMNV08080045	BULTOS	135	hed tennis
MURCHISON							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI156973K	USPVGHBOL1996	CAJA	4	SPARE PARTS
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI154661C	BRSTSAMD070800111	BULTOS	4	Stc:Bearings Roller Bea
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI159737L	KSPUSNCLBBUE0807155	BULTOS	3	stc:playnet game
TEFASA I							
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI155513W	USPVGKUA024755	PALETA	9	STC:CONSUMER ELECTRONIC
TERMINAL 5							
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI149158H	CHXMNXMPC084457	CONTENEDOR	1	TOASTER OVEN-UPGRADE
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI152116S	CHQINCLANTAOBUE080164	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI154170U	KSPUSEGLCBUE08070007	CONTENEDOR	1	stc vertical machinig c
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI156010P	CHXMNRWRD111800022060	CONTENEDOR	1	STC:TOPPER BRAND SHOES
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI156014T	CHXMNRWRD111800022566	CONTENEDOR	1	STC:TOPPER BRAND SPORT
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI156014T	CHXMNRWRD111800022574	CONTENEDOR	1	STC:TOPPER BRAND SPORT
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI156014T	CHXMNRWRD111800022582	CONTENEDOR	2	STC:TOPPER BRAND SPORT
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI156026W	CHXMNRWRD111800022051	CONTENEDOR	1	STC:TOPPER BRAND SPORT
TERMINAL SUR							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USJSVSUDU280016787081	CONTENEDOR	3	CHEMICALS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USPHLSUDU280016787005	CONTENEDOR	1	PLASTIC ARTICLES
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USPVGSUDU280016787451	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USPVGSUDU280016787601	CONTENEDOR	1	USED PRINTER MACHINERY
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USPVGSUDU280016787633	CONTENEDOR	1	DIPLOMATIC CARGO
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI155466G	USCHR6321-0424-807.012	CONTENEDOR	1	UNITS PER PLT PLASTIC C
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI155612W	USNYO10150292101	CONTENEDOR	1	GASKET MATERIAL
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI156469K	USPVGHBL-002497	CONTENEDOR	1	REELS OF CABLES
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI157057E	USNFKSIXLMCE1545-01	CONTENEDOR	2	dice contener cosisting
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI157013T	USPVGICLMIA500201	CONTENEDOR	1	dice contener medical e
TERMINAL. 4							
	MAERSK BINTAN	27-AUG-08	08001MANI154039B	NLROT526220577	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FLEXIBAG REAGENS

ROBERTO L. LOPEZ, Firma Resp. (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 26/09/2008 Nº 11305/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI152116S	CHQINCLANTAOBUE080163	BULTOS	30	QDC.GLYPHOSTATE.-
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI160087B	IIOOVLSES0807723	CONTENEDOR	2	shower panels.
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI160107R	CHSHACSSES0809239	CAJA	207	Q.D.C. INDUMENTARIA
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI160107R	CHSHACSSES0809934	CAJA	107	Q.D.C. GARMENT
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI160107R	CHSHACSSES0811833	CAJA	36	Q.D.C. PYJAMA/BODYJAR
	MSC NURIA	28-AUG-08	08001MANI159385K	BEANW8078000383	PALETA	5	Productos Quimicos Carg
DEFIBA PUERTO							
.		27-AUG-08	08001MANI155212S	001BR503005662	BULTOS	20	POLIPROPILENO COLORIDO
		27-AUG-08	08001MANI155218B	001BR503005663	BULTOS	20	POLIPROPILENO COLORIDO
		27-AUG-08	08001MANI155357F	001BR100400145	BULTOS	292	PARTES Y PIEZAS NCM.650
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI155427D	USPVGMIABUE0833011	PALETA	1	Q.D.C.: MARINE TRANSMIS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI155434B	USNYOBALBUE0832001	BULTOS	2	Q.D.C.: HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI159455X	USPVGNAV-2400-08	BULTOS	6	AUDIO AND VIDEO COMP ON
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI159455X	USPVGNAV-2402-08	BULTOS	3	COMPUTER ACCESSORIES
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI149158H	CHQINQDGS000645	BULTOS	465	QDC : DINOSAU STICK ROC
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI159421B	CHHONMCLKN080047	BULTOS	365	s.t.c.: vestuario mascu
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI159425F	CHHONMHKGBNA0807129	BULTOS	48	s.t.c.: accessories, pu
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI159425F	CHHONMHKGBNA0807130	BULTOS	18	s.t.c.: polyester woven
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI159425F	CHHONMHKGBNA0807131	BULTOS	2	s.t.c.: polyester woven
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI160243S	CHSHAPNT08074182	BULTOS	8	s.t.c.: ladies cotton w
FORD ARGENTINA S.C.							
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI157458J	CHHON7766805013	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN PARTS
GEMEZ S.A. II							
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI156281C	CHSHAA805041AS	BULTOS	1625	STC- CAR ACCESSORIES
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI155835G	USPVGBUE1697121	BULTOS	2	QDC-DED WOOVEN LIFTVANS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI157216B	USPVGBOSBUE800332	PALETA	2	STC:OTHER KNIVES.-
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158428H	USPVGECCI0137001119535	BULTOS	21	MOTOR PACKAGE SERVICE A
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158428H	USPVGECCI0137001461806	BULTOS	5	DIAMOND CHAIN SAW
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158505D	USPVG64100-080800008	BULTOS	4	stc hardware supplies
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158844J	USNYOUNIU7181114523	BULTOS	2	hi speed checkweigher
GEMEZ SA-PUERTO							
.	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI160051P	USPVGOTIC0137258805842	BULTOS	11	MEDICAL SUPPLIES
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI157232W	CHHONBUE4397049	BULTOS	129	QDC-HANGBAGS
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI158697P	CHHONATESZ8070208	BULTOS	100	CTNS QDC PU HANDBAG
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI160512R	CHSHA6394336127	BULTOS	91	garments
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI160856F	CHSHA5860303946	PALETA	1	car parts
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI156933G	CHHONHKARBUE8G048	PALETA	2	QDC-MENS 100% NYLON WOV
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI156933G	CHHONHKARBUE8G049	PALETA	1	QDC-MENS 87% SILK 13% C
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI156933G	CHHONHKARBUE8G050	PALETA	1	QDC-LADIES 95% CASHMERE
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI156933G	CHHONPIL/BUE-07086/08	BULTOS	11	QDC-MENS 85% COTTON 15%
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI156933G	CHHONPIL/BUE-07087/08	BULTOS	25	QDC-100% WOVEN NYLON
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI156933G	CHHONPIL/BUE-2874	BULTOS	8	QDC-MENS 100% COTTON WO
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI156933G	CHHONPIL/BUE-2881	BULTOS	8	QDC-MENS 100% COTTON KN
	MSC NURIA	28-AUG-08	08001MANI158626H	BEANWMUM/BUE/8778/0708	BULTOS	61	100% COTTON KNITTED ME
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI158585L	CHSHAA805009AS	BULTOS	137	THEFTPROOF DEVICE PARTS
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI158585L	CHSHAA805225AS	BULTOS	18	OXYGEN SENSOR
LO PRIMO I							
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI154195E	CHHONNSZX08070951	CONTENEDOR	1	stc attaches
LO PRIMO II							
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI156614C	USPVGOCI-4447	PALETA	20	UNRECORDABLE MEDIA
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI159038F	USPVGKUF8R12642A	BULTOS	1	CADILLAC 1907
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI159038F	USPVGKUF8R12642B	BULTOS	23	EFECTOS PERSONALES
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI154151T	CHHONNSZX08071052	CAJA	856	CHILDREN TRYCICLE
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI154175C	CHHONNSZX08070965	CAJA	255	PLASTIC TOYS
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI154183B	CHHONNSZX08070964	CAJA	300	PLASTIC TOYS
LOINEX S.A.							
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI154158D	CHHONNSZX08070969	CAJA	706	juguetes de plastico
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI154165B	CHHONNSZX08070968	CAJA	490	JUGUETES DE PLASTICO
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI154171V	CHHONNSZX08070967	CAJA	230	JUGUETES PLASTICOS
MARUBA SCA.							
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI156353C	IIOOVASZ0807408PLAA	CONTENEDOR	5	PLASTIC TOYS
.	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI156357G	IIOOVASZ0807408PLAB	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USPVGANRM280016771130	BULTOS	1	Q.D.C. VEHICLE
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI156114U	USPVG6150038350	PALETA	26	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI156215W	USPVGEN0807060-B	BULTOS	19	Q.D.C. ELECTRICAL SPARE
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI152168C	CHHONMOLU218257413	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI159629L	KSPUSCY15DTZ71282	BULTOS	11	GALVANIZED WIRE
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI156521W	CHNGOOLCNGB0806005D	BULTOS	47	Q.D.C. GOGGLES, HELMET
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI156553E	CHSHANYKS2354273450	BULTOS	456	Q.D.C. MOTORCYCLE SPARE
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI159744J	CHHONHKGAS056344	BULTOS	64	LIPGLOSS CONTAINER -- E
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI157457X	CHSHA7766810414	BULTOS	1364	Q.D.C. LAP SPONGES
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI151967X	USPVGNYC/BAA/D08502	PALETA	2	STC LIGNIN PITCH FIBER
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI151971D	USCHRBOS/BAA/D02903	PALETA	7	STC LAWNMOWER REPLACEM
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154964X	USPVGUSATL4523800561	BULTOS	1	INDUSTRIAL SHREDDER
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158553G	USPVGANIJCE14569	BULTOS	2	stc railcar parts (rebu
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI158655J	USCHR45286-01	BULTOS	4	PIPES AND FLANGES
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI158903F	CHXMNMNV08080045	BULTOS	135	hed tennis
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI159384J	CHHONHKGBUE08070006	BULTOS	7	STC:184 cajas con 100%
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI159793N	CHHON4110-0924-807.018	BULTOS	95	polyester woven chemise
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI158835J	CHHONTSE08070157	BULTOS	4	q.d.c. surgical table
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI156451B	IIOOVTHBKK276191	PALETA	32	fire protector
MURCHISON							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI156973K	USPVGHBOL1996	CAJA	4	SPARE PARTS
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI154661C	BRSTSAMD070800111	BULTOS	4	Stc:Bearings Roller Bea
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI159737L	KSPUSNCLBBUE0807155	BULTOS	3	stc:playnet game
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI156601V	CHHONXMBUE807009	BULTOS	150	Q.D.C. ORGANIZER (LUC/0
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI158644H	CHHONXMBUE807012	BULTOS	200	Q.D.C. ORGANIZER(LUC/03
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI158652G	CHHONXMBUE807013	BULTOS	150	Q.D.C. ORGANIZER (LUC/0
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI156338F	CHSHAMSBNA87L087665	PALETA	2	CERAMIC BALLS
.	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI156383F	CHHONKEL0806037	PALETA	2	POLYKETONE RESIN PR105
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI156331V	CHSHASHABUE0807547G	TAMBOR	120	PRODUCTS QUIMICOS
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI160097C	CHSHASHACOSE0807034	BULTOS	72	STC SPEED CONTROL THROT

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIR HOME S.A.							
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI155886M	CHSHAFDSHSE0807339	BULTOS	160	q.d.c. plush toys
TEFASA I							
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI155513W	USPVGKUA024755	PALETA	9	STC:CONSUMER ELECTRONIC
TEFASA II							
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI159810D	CHSHADCI0807CQ0007	CONTENEDOR	4	q.d.c.: motorcycle
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI159864M	CHSHADCI0807CQ0006	CONTENEDOR	4	q.d.c.: motorcycle
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI159885P	CHSHADCI0807CQ0020	CONTENEDOR	3	q.d.c.: motorcycle
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI161299H	CHSHADCI0807CQ0008	CONTENEDOR	6	q.d.c.: motorcycle
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC NURIA	28-AUG-08	08001MANI155375F	SPBREMSCUGV495978	CONTENEDOR	2	QDC BEVERAGES
	MSC NURIA	28-AUG-08	08001MANI155375F	SPVLCMSCUVD018114	CONTENEDOR	1	QDC PIGMENTS
	MSC NURIA	28-AUG-08	08001MANI156653F	SPBRE081469622	CONTENEDOR	1	GATE VALVES
	MSC NURIA	28-AUG-08	08001MANI156931E	SPBREEMMVR00870042	CONTENEDOR	2	ELECTRONIC PARTS AND CA
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI155394G	CHHONNYKS2380155970	CONTENEDOR	1	NIKE SPORTS EQUIPMENT
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI155394G	CHSHANYKS2354286830	CONTENEDOR	2	DIESEL GENERATING SET
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI155394G	CHSHANYKS2354356070	CONTENEDOR	1	TRIACETIN
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI154468H	CHNGOHDMUNXAR0310061	CONTENEDOR	2	QDC POLYESTER
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI154468H	CHSHAHDMUQSAR2324604	CONTENEDOR	1	QDC PIPE MACHINE
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI156229E	CHSHA2220-0424-808.014	CONTENEDOR	1	table & magnet arm
TERMINAL 5							mlispubel
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI149158H	CHXMNXMPC084457	CONTENEDOR	1	TOASTER OVEN-UPGRADE
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI152116S	CHQINCLANTAOBUE080164	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI154170U	KSPUSEGLCBUE08070007	CONTENEDOR	1	stc vertical machinig c
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI156010P	CHXMNRWRD111800022060	CONTENEDOR	1	STC:TOPPER BRAND SHOES
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI156014T	CHXMNRWRD111800022566	CONTENEDOR	1	STC:TOPPER BRAND SPORT
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI156014T	CHXMNRWRD111800022574	CONTENEDOR	1	STC:TOPPER BRAND SPORT
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI156014T	CHXMNRWRD111800022582	CONTENEDOR	2	STC:TOPPER BRAND SPORT
	MARUBA VICTOR	27-AUG-08	08001MANI156026W	CHXMNRWRD111800022051	CONTENEDOR	1	STC:TOPPER BRAND SPORT
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI155775J	CHSHAFDSHSE0807007C	BULTOS	8	SELF ADHESIVE VINYL, R
	MOL WISDOM	28-AUG-08	08001MANI155841D	ZZZZZFDZDSE0807105	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS.
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI152168C	CHSHAMOLU105475853	CONTENEDOR	6	Q.D.C. GLYFOSATO
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI152168C	KSPUSMOLU375833010	CONTENEDOR	1	QDC HAET SHRINKABLE TU
	MOL WISDOM 58	28-AUG-08	08001MANI160094W	CHCHZDRACHNBUE08090195	CONTENEDOR	1	QDC: 76 BALES,COTTON YA
TERMINAL SUR							
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USJSVSUDU280016787081	CONTENEDOR	3	CHEMICALS
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USPHLSUDU280016787005	CONTENEDOR	1	PLASTIC ARTICLES
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USPVGSUDU280016787451	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USPVGSUDU280016787601	CONTENEDOR	1	USED PRINTER MACHINERY
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI154252V	USPVGSUDU280016787633	CONTENEDOR	1	DIPLOMATIC CARGO
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI155466G	USCHR6321-0424-807.012	CONTENEDOR	1	UNITS PER PLT PLASTIC C
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI155612W	USNYO10150292101	CONTENEDOR	1	GASKET MATERIAL
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI156469K	USPVGHBL-002497	BULTOS	3	STC:CABLE
	CAP SAN ANTON	27-AUG-08	08001MANI157057E	USNFKSIXLMCE1545-01	CONTENEDOR	2	dice contener cosisting
	CAP. SAN ANTO	27-AUG-08	08001MANI157013T	USPVGICLMIA500201	CONTENEDOR	1	dice contener medical e
TERMINAL. 4							
	MAERSK BINTAN	27-AUG-08	08001MANI154039B	NLROT526220577	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FLEXIBAG REAGENS
UNIV. CARGAS							
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI156289K	CHHONASZ0808015PLA	CONTENEDOR	4	PLASTIC TOYS
	NYK FLORESTA	28-AUG-08	08001MANI156735G	CHNGOACY8NBBUE33482	CONTENEDOR	2	QDC: 1053 CAJAS,GENERAL

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 26/09/2008 Nº 11306/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 3070 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 3070, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a Ayelén 22 en su hábito de crecimiento, en su color de flor, reacción a la peroxidasa y color de pubescencia. Se diferencian en su color de fruto, siendo en Don Mario 3070: castaño y en Ayelén 22: tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/09/2008 Nº 11307/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perenne (Lolium perenne) de nombre Fusta obtenida por Criadero El Cencerro S.A.

Solicitante: Criadero El Cencerro S.A.

Representante legal: Eugenio Enrique Ducos.

Patrocinante: Ing. Agr. Eugenio Enrique Ducos.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Fusta, se diferencia de Horizon por las siguientes características:

Planta, altura	2006	2007	Media
Fusta	93.7 cm b	83.5 cm b	88.6 cm
Horizon	97.4 cm a	90.6 cm a	94 cm

Inflorescencia, largo	2006	2007	
Fusta	29 cm b	24.3 cm b	26.6 cm
Horizon	30.9 cm a	29 a	29.9 cm

Datos relevados en el campo experimental del criadero El Cencerro S.A, ubicado en el establecimiento El Sendero, Cuartel II de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires.

Fecha de estabilidad: 29-04-05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/09/2008 Nº 11308/08 v. 26/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 156/2008

Bs. As., 25/7/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0370252/2006 y su agregado sin acumular Nº S01:0232130/2007 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja SP 4xO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de julio de 2008, según Acta Nº 354, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja SP 4xO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/09/2008 Nº 11435/08 v. 26/09/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE - Ley 25.564

Resolución N° 97/2008

Posadas, Misiones, 18/9/2008

VISTO: las actuaciones administrativas caratuladas “Expte. Nº 149/08 – Resguardo de identidad de denunciantes de Infracciones en la actividad yerbatera”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE ha sido creado por la Ley 25.564 como un Ente de Derecho Público No Estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

QUE, según se establece en el Art. 4º inc. a de la referida Ley, el INYM cumplirá entre otras funciones la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la Ley 25.564.

QUE, se ha facultado asimismo al INYM a aplicar y hacer cumplir las normas vigentes fitosanitarias, bromatológicas y ambientales de elaboración del producto y aquéllas de idoneidad técnica en la producción, elaboración, industrialización y comercialización de la yerba mate y derivados, y en las que ingresarán desde el exterior sin perjuicio de las normas internacionales que rijan en la materia pudiendo accionar para ello por sí solo debiendo articular acciones de contralor con los organismos de competencia.

QUE, en el TITULO X, Arts. 28 y 29 de la Ley 25.564 se indica que las infracciones a la presente ley, o a su reglamentación, y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten por parte del Poder Ejecutivo y/o el Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Yerba Mate, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales que pudiesen corresponder, serán sancionadas por el INYM previa instrucción del sumario correspondiente, el que es regulado en los Arts. 36, 37 y 38 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, dentro del Instituto, las acciones de contralor se despliegan desde el Area Fiscalización contando con personal específicamente destinado a tal fin.

QUE, las investigaciones se inician por de oficio, o bien por denuncias de particulares que en forma personal o mediante cualquier medio de comunicación, pueden poner en conocimiento la supuesta infracción a la normativa yerbatera de competencia del INYM.

QUE, atento a necesidad de resguardar la identidad personal de los sujetos que pongan en conocimiento de este Instituto hechos que impliquen violación de las normas aplicables, con la finalidad de que la circunstancia de anoticiamiento no se constituya en un perjuicio para los mismos por represalias de diversa índole, o bien restricciones o incluso negativa a recibir en lo futuro la materia prima de propiedad del sujeto denunciante.

QUE, corresponde dejar constancia que el tratamiento de este tipo de presentaciones no implica asignar a los denunciantes el carácter de parte de las actuaciones que se inicien.

QUE, en consecuencia y a fin de instrumentar adecuadamente el procedimiento de anoticiamiento de hechos en supuesta infracción resulta conveniente el dictado de un “Reglamento de denuncias”.

QUE, el Area Legales de este Instituto ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar sanciones en los casos de incumplimiento de la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el “REGLAMENTO DE DENUNCIAS” contenido en el Anexo I; y el modelo de “ACTA DE DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD” contenido en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — COMUNIQUESE, publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

ANEXO I

REGLAMENTO DE DENUNCIAS

I.- ADMISION.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.) recibirá las denuncias y peticiones que se presenten, en relación con el accionar de un sujeto interviniente en el sector yerbatero, en el marco de la competencia que le atribuye la Ley 25.564.

El hecho de recibirlas, habiendo cumplimentado el presentante los requisitos formales o no, no implica que necesariamente deba tramitarlas, resolverlas o informar sobre las mismas.

II.- DEFINICIONES.

1. DENUNCIA: Es la presentación en la cual se identifica o puede ser identificado el denunciante, remitida al INYM o presentada ante éste, por cualquier persona, física o jurídica, en la que se sostenga la comisión de una infracción o una irregularidad en el ámbito de la competencia del INYM.

2. DENUNCIA TELEFONICA: para este caso, se deberá llevar desde el Area Fiscalización un LIBRO de registro de las llamadas que se reciben informando hechos en posible infracción a las normas de aplicación por parte del INYM. A tal fin se deberá dejar constancia de fecha, hora, nombre y apellido, dirección y número telefónico del denunciante y mención de la persona que recibió la llamada en el INYM, el que procederá a efectuar un breve relato de los hechos informados.

3. DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO: En caso de recibirse una denuncia por este medio, se hará saber al remitente los requisitos de la presentación formal, al solo efecto de merituar la posibilidad de su tratamiento.

4. DENUNCIA ANONIMA: Aquella presentación en la cual es imposible identificar al denunciante, remitida al INYM o presentada ante éste de cualquier forma, en la que se sostenga la comisión de una infracción o una irregularidad en el ámbito de la competencia del INYM.

Un documento anónimo podrá ser admitido en tanto y en cuanto de los elementos adjuntados o consignados a la presentación, permitan, a juicio del INYM, presumir la verosimilitud de los hechos planteados y éstos revistan gravedad.

5. DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD: Cuando el denunciante decide mantener oculta su identidad, se registrará —aparte del expediente administrativo— en un acta su identidad y decisión de reserva (conforme Anexo II), guardándose bajo resguardo en el Area Fiscalización.

6. PETICION: Es la mera manifestación o expresión, solicitud o sugerencia realizada ante la autoridad administrativa, de la que no deriva obligación alguna para el INYM.

III.- FORMALIDADES PARA. LAS DENUNCIAS.

PRESENTACION FORMAL: Toda presentación deberá ser por escrito y firmada, consignándose nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio. Asimismo se deberá explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos de quien la suscribe.

DENUNCIA EN ACTA: podrá recepcionarse denuncia de en acta tipo de fiscalización, en la que se sostenga la comisión de una infracción o una irregularidad en el ámbito de la competencia del INYM. La misma deberá contar con todos los recaudos de identificación del denunciante y el denunciado, y en la misma se procederá a explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos de quien la suscribe.

IV.- ALCANCE.

Las denuncias que se realicen sólo serán consideradas en el marco de las tareas de control que por Ley tiene fijadas el INYM.

V.- TRASLADO DE LAS ACTUACIONES.

Cuando el carácter de la denuncia lo amerite, se dará la correspondiente intervención a la Justicia Penal de acuerdo a lo previsto en el Art. 28 de la Ley 25.564.

ANEXO II

ACTA DE DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD

En la ciudad de .... Provincia de .... a los ...... días del mes de ....de .... siendo las .... horas, se presenta el Sr. ...., DNI Nº ...., estado civil ...., domiciliado en la calle .... Nº .... de la ciudad de .... , Provincia de .... número de teléfono fijo ...., número de celular .... dirección de E- Mail .... a los efectos de presentar la denuncia cuyo original obra adjunto a la presente acta. A criterio del denunciante, dada la importancia y el contenido de la misma, y las implicancias que pudieran repercutir hacia su persona, solicita la reserva de su identidad, por lo que se procede a dejar debida constancia en la presente acta, de que el trámite administrativo que demande la misma a tenor del “Manual de Procedimiento”, será en la más estricta reserva de identidad, la cual será únicamente revelada por orden judicial o del señor Síndico General de la Nación, cuando el interés del Estado o el Bien Común así lo demanden.

Se deja expresa constancia que es materia de competencia del INYM, prevista en la Ley 25.564, el control y fiscalización en relación con el accionar de un sujeto interviniente en el sector yerbatero.

Sin nada más que agregar, se procede a hacer una copia de la denuncia para el trámite administrativo, en el caso de considerarse oportuno el mismo, a la firma de la denuncia original y del acta procediéndose finalmente a proceder al debido resguardo en el Area Fiscalización y en sobre lacrado el original de la denuncia ya firmada y el original de la presente acta y se le hace entrega de una copia de la misma. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 26/09/2008 Nº 11349/08 v. 26/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 8/2008

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, Artículo 23. Decreto Nº 1426/08. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras. Resolución General Nº 2490. Norma aclaratoria.

Bs. As., 24/9/2008

Atendiendo a inquietudes planteadas respecto de la determinación del monto de impuesto a las ganancias a retener por las retribuciones que se abonen en el mes de septiembre de 2008 —a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 2490 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º de la misma—, se aclara que los importes acumulados a computar como deducciones en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, podrán ser calculados considerando las modificaciones introducidas al Artículo 23 de la ley del gravamen por el Decreto Nº 1426 del 4 de septiembre de 2008.

No obstante, a los fines de resolver el tratamiento aplicable a las diferencias que pudieran surgir a favor de los sujetos pasibles de la retención, se observará lo dispuesto en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Administrador Federal.

e. 26/09/2008 N° 11422/08 v. 26/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 882/2008

Tope Nº 293/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.176.075/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 650 de fecha 17 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.176.075/06 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.233.518/07 glosado a fojas 76 del principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 650/08 y registrados bajo el Nº 495/08, conforme surge de fojas 130/132 y 135, respectivamente.

Que a fojas 141/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 650 de fecha 17 de junio de 2008 y registrados bajo el Nº 495/08 suscriptos entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.176.075/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL c/ ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS CCT 274/96	1/05/2006	$ 1.028,64	$ 3.086,64
	1/09/2006	$ 1.075,32	$ 3.225,96
	1/10/2006	$ 1.113,12	$ 3.339, 36
	1/05/2007	$1.296, 72	$ 3.890,16

Expediente Nº 1.176.075/06

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 882/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 293/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 887/2008

Tope Nº 296/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.220.270/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 438 de fecha 28 de abril 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 210 del Expediente Nº 1220.270/07 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 153/157 celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 211 del Expediente Nº 1.220.270/07 obra la escala salarial del acuerdo de fojas 164 celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 538/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 438/08 y registrados bajo el Nº 325/08, conforme surge de fojas 191/193 y 196, respectivamente.

Que a fojas 219/226, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que según surge de las escalas presentadas por las partes correspondientes a los acuerdos sobre los que se expide el presente acto, las empresas han comenzado a aplicar lo normado por la Ley Nº 26.341.

Que una vez que las partes hayan adecuado las escalas salariales de conformidad con lo establecido por la mencionada ley, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 438 de fecha 28 de abril 2008 y registrado bajo el Nº 325/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 438 de fecha 28 de abril 2008 y registrado bajo el Nº 325/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341,

deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.220.270/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
CCT 201/92			
Acuerdo de fojas 153/157			
▪ GENERAL	01/07/2008	$ 2.627,45	$ 7.882,35
▪ ZONA DESFAVORABLE - artículo 55 inciso a)	01/07/2008	$ 5.254,90	$ 15.764,70
▪ ZONA DESFAVORABLE - artículo 55 incisos b) y c)	01/07/2008	$ 3.941,18	$ 11.823,54
▪ ZONA DESFAVORABLE - artículo 55 inciso d)	01/07/2008	$ 3.284,31	$ 9.852,93

ANEXO II

Expediente Nº 1.220.270/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2008	$ 2.275,81	$ 6.827,43
CCT 538/03 “E”			
Acuerdo de fojas 164			

Expediente Nº 1.220.270/07

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 887/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 296/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 888/2008

Tope Nº 301/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 266.645/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 731 de fecha 1 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 196/198 del Expediente Nº 266.645/03, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE GAS ZONA CUYO, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 731/08 y registrado bajo el Nº 964/08 “E”, conforme surge de fojas 207/209 y 212 respectivamente.

Que a fojas 218/225, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que según surge del artículo vigésimo séptimo del Convenio Colectivo de Trabajo sobre el que se expide el presente acto, la empresa ha comenzado a aplicar a partir del mes de febrero de 2008 lo normado por la Ley Nº 26.341.

Que una vez que las partes hayan adecuado las escalas salariales de conformidad con lo establecido por la mencionada ley, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 731 de fecha 1 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 964/08 “E” suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE GAS ZONA CUYO, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 266.645/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS ZONA CUYO c/ DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2007	$ 1.639,00	$ 4.917,00
	01/07/2007	$ 1.807,25	$ 5.421,75
CCT 964/08 “E”	01/12/2007	$ 1.973,75	$ 5.921,25
	01/02/2008	$ 2.020,90	$ 6.062,70
	01/04/2008	$ 2.068,30	$ 6.204,90
	01/06/2008	$ 2.115,55	$ 6.346,65

Expediente Nº 266.645/03

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 888/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 301/08 T. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 891/2008

Tope Nº 290/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 57.785/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 524 de fecha 12 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 57.785/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL TANINO, por la parte sindical y UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 524/08, y registrado bajo el Nº 376/08, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 63/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que la escala salarial del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS CIENTO QUINCE ($ 115.-) consignadas bajo el rubro de “tickets canasta”.

Que en virtud de que la fecha de celebración del acuerdo y de la vigencia del aumento remunerativo pactado es anterior a la entrada en vigencia a la Ley 26.341, no han sido consideradas las sumas correspondientes al rubro “vales alimentarios” a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto.

Que no obstante, las partes deberían adecuar dicha escala de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en la escala salarial considerada para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 524 de fecha 12 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 376/08 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL TANINO, por la parte sindical y UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 57.785/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL TANINO c/ UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA CCT 167/75	01/06/2007	$ 1.146,40	$ 3.439,20

Expediente Nº 57.785/07

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 891/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 290/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 892/2008

Tope Nº 289/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 64.701/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 714 de fecha 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 65.411/08 agregado como fojas 138 al Expediente Nº 64.701/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte sindical y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 714/08 y registrado bajo el Nº 544/08, conforme surge de fojas 163/165 y 168, respectivamente.

Que a fojas 174/179, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 714 de fecha 26 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 544/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte sindical y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 64.701/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA c/ PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA CCT 64/75 “E”	1/12/2006	$ 2.203,46	$ 6.610,38
	1/3/2007	$ 2.256,83	$ 6.770,49
	1/5/2007	$ 2.327,98	$ 6.983,94
	1/8/2007	$ 2.363,56	$ 7.090,68

Expediente Nº 64.701/07

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 892/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 289/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 893/2008

Tope Nº 288/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.031.769/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 712 de fecha 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 119 del Expediente Nº 1.031.769/00, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical y LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 712/08 y registrado bajo el Nº 963/08 “E”, conforme surge de fojas 165/167 y 173, respectivamente.

Que a fojas 67 del Expediente Nº 1.222.604/07 agregado como foja 148 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical y LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 963/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 712/08 y registrado bajo el Nº 560/08, conforme surge de fojas 165/167 y 173, respectivamente.

Que a fojas 176/179, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 712 de fecha 26 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 963/08 “E” suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical y LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 712 de fecha 26 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 560/08 suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical y LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.031.769/00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD c/ LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA CCT 963/08 “E”	26/09/2006	$ 1.593,75	$ 4.781,25

ANEXO II

Expediente Nº 1.031.769/00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD c/ LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA CCT 963/08 “E” Acuerdo Nº 560/08	01/07/2007	$ 1.874,38	$ 5.623,14

Expediente Nº 1.031.769/00

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 893/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 288/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 896/2008

Tope Nº 303/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.246/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 31 de fecha 25 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.258.246/08, obran las escalas salariales pactadas entre el UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.s.R.L. Nº 31/08 y registrado bajo el Nº 221/08, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que a fojas 39/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 31 de fecha 25 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 221/08 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.258.246/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR c/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 384/99 “E”	01/03/2008 01/07/2008	$ 2.601,67 $ 3.175,99	$ 7.805,01 $ 9.527,97

Expediente Nº 1.258.246/08

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 896/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 303/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 897/2008

Tope Nº 291/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.146.939/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 723 de fecha 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.269.359/08 agregado como foja 222 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 723/08 y registrado bajo el Nº 554/08, conforme surge de fojas 256/258 y 261, respectivamente.

Que a fojas 269/273, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 723 de fecha 26 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 554/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.146.939/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS CCT 37/89	01/05/2008 01/08/2008 01/10/2008	$ 1.374,00 $ 1.446,28 $ 1.518,60	$ 4.122,00 $ 4.338,84 $ 4.555,80

Expediente Nº 1.146.939/05

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 897/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 291/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 898/2008

Tope Nº 287/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.095.881/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 398 de fecha 15 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 584/585 del Expediente Nº 1.095.881/04, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 398 de fecha 15 de abril de 2008, y registrado bajo el Nº 267/08, conforme surge de fojas 592/594 y 597, respectivamente.

Que en el precitado acuerdo el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI) y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA acuerdan un incremento salarial del 21% con vigencia a marzo y septiembre de 2008, y por otra parte, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES pactan el mismo porcentaje de incremento salarial con vigencia a abril y octubre de 2008.

Que a fojas 606/620, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (to. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 398 de fecha 15 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 267/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES y la por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.095.881/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA			
CCT Nº 437/06			
Zona I	01/03/2008	$1.857,91	$5.573,73
	01/09/2008	$2.043,70	$6.131,10
Zona II	01/03/2008	$1.787,17	$5.361,51
	01/09/2008	$1.965,89	$5.897,67
Zona III	01/03/2008	$1.650,77	$4.952,31
	01/09/2008	$1.815,87	$5.447,61
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES			
CCT Nº 437/06			
Zona I	01/04/2008	$1.857,91	$5.573,73
	01/10/2008	$2.043,70	$6.131,10
Zona II	01/04/2008	$1.787,17	$5.361,51
	01/10/2008	$1.965,89	$5.897,67
Zona III	01/04/2008	$1.650,79	$4.952,37
	01/10/2008	$1.815,87	$5.447,61

Expediente Nº 1.095.881/04

BUENOS AIRES, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 898/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 287/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 899/2008

Tope Nº 302/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.683/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (to. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 636 de fecha 13 de junio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.250.683/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 373/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 636/08 y registrado bajo el Nº 505/08, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que a fojas 34/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS CIEN ($ 100.-) mensuales consignada bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 636 de fecha 13 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 505/08 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1250.683/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES c/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA CCT Nº 373/04	01/08/2007	$ 3.117,50	$ 9.352,50

Expediente Nº 1.250.683/07

BUENOS AIRES, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 899/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 302/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 906/2008

CCT N° 969/2008 "E"

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.202.368/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/59 del Expediente Nº 1.252.728/07, agregado al principal como fojas 125, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que, como renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 481/02 "E", han suscripto el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, y ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 481/02 "E" fue oportunamente suscripto por idénticos actores negociales, por la legitimación de las partes firmantes del instrumento traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, no merece objeciones.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en función de la reformulación efectuada por las partes al artículo 22 del convenio, el cual refiere a la oportunidad en que el trabajador deberá comunicar su imposibilidad de concurrir a prestar servicios por causa de enfermedad o accidente inculpable, explicitada a fojas 1 del Expediente Nº 1.252.728/07 agregado al principal como fojas 125, debe entenderse que el plazo referido en el inciso f) del artículo 37 no resulta aplicable.

Que asimismo, corresponde destacar, que lo pactado en el artículo 38 respecto del cese de las relaciones laborales por encontrarse reunidos los requisitos legales para que el trabajador comprendido obtenga el beneficio jubilatorio, deberá aplicarse conforme lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que en relación a lo acordado por las partes en el artículo 46 inciso k) relativo al período de otorgamiento de vacaciones, es dable expresar, que la presente homologación no exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que finalmente en orden a lo concertado respecto a los denominados "Vales Alimentarios" en los artículos Noveno del Anexo A y Anexo A bis, obrantes respectivamente a fojas 39/40 y 50/52 del Expediente Nº 1.252.728/07, el que se encuentra agregado al principal como fojas 125, deberán las mismas adecuar lo pactado a las disposiciones de la Ley 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08, estableciendo la conversión de aquellos en remuneratorios, de manera escalonada, conforme lo previsto en dicha normativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme la escala salarial contenida en el Anexo A y Anexo A Bis de dicho instrumento, ello a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que, en renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 481/02 "E", han suscripto el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, y ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/59 del Expediente Nº 1.252.728/07, agregado al principal como fojas 125, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 3/59 del Expediente Nº 1.252.728/07, agregado al principal como fojas 125.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar en la presente actuación el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.368/07

Buenos Aires, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 906/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 3/59 del expediente 1.252.728/07, agregado como fojas 125 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los Nº 969/08"E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

INDICE GENERAL

ANEXO A BIS	REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES
Primero	SISTEMA DE REMUNERACIONES
Segundo	ESCALA DE SUELDOS BASICOS
Tercero	RETRIBUCION POR MODALIDAD DE TRABAJO
Cuarto	ASIGNACION ADICIONAL PARA EL PERSONAL DE G.R.T.C.
Quinto	ASIGNACION MENSUAL POR ANTIGUEDAD
Sexto	ADICIONAL PERSONAL
Séptimo	TAREAS PELIGROSAS
Octavo	PREMIO POR PRODUCTIVIDAD
Noveno	VALES ALIMENTARIOS
Décimo	VALES ALIMENTARIOS (vigencia 2007)
Undécimo	VALES ALIMENTARIOS ADICIONALES
Duodécimo	REFRIGERIOS Y COMIDAS
Decimotercero	BONIFICACION ANUAL POR COMPORTAMIENTO LABORAL
Decimocuarto	USO DE CORRIENTE ELECTRICA
Decimoquinto	PREMIO POR ANTIGÜEDAD
Decimosexto	SEGURO DE VIDA Y SEPELIO
Decimoséptimo	TURISMO
Decimoctavo	PERMISOS GREMIALES
Decimonoveno	APORTE
Vigésimo	SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES
ANEXO B	LISTADO DE CARGOS

CAPITULO I

MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES Y AMBITO DE APLICACION

a) Son partes intervinientes del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA, CAPITAL FEDERAL (Personería Gremial N° 55) domiciliado en Defensa 453, Capital Federal, representado por los Sres. Oscar Lescano, Néstor Barloa, Jorge Bermúdez y Francisco Corsaro en sus respectivos caracteres de Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y Subsecretario Gremial Area Generación respectivamente, en adelante El Sindicato por una parte , y por la otra, la Empresa ENDESA COSTANERA S.A., con domicilio en Avda España 3301, Capital Federal, representada por los Sres. José Miguel Granged Bruñén y Rodolfo Silvio Bettinsoli, en sus respectivos caracteres de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos respectivamente en adelante La Empresa, siendo de aplicación a las actividades que la Empresa desarrolle en el ámbito geográfico jurisdiccional del Sindicato Luz y Fuerza, Capital Federal.

b) PERSONAL EXCLUIDO

El presente convenio no se aplicará al personal que se indica:

1) Personal de Dirección, Gerentes, Subgerentes y Jefes de Unidades funcionales

2) Jefes de Turno, Adjuntos de Operaciones, Supervisores, Especialistas, Analistas y Administrativos.

3) Todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa al nivel detallado en el punto 1.

4) Personal que desarrolle tareas que implican el manejo de información privilegiada, tales como Administración y Finanzas, Comercial, Auditoría, Control de Gestión, Planificación y Recursos Humanos.

5) Apoderados, representantes legales y profesionales universitarios en ejercicio de su función específica.

6) El personal de empresas contratistas y subcontratistas, que se regirá por el Convenio Colectivo de Trabajo que corresponda a la actividad de su empleador.

En consecuencia, el presente convenio colectivo regirá para los Trabajadores que ocupen los cargos que se individualizan en el Anexo B y para aquellos Trabajadores que sean asignados a otros cargos de naturaleza similar que queden comprendidos en el marco general de aplicación definido en este artículo.

ARTICULO 2: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2006 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Las partes dejan estipulado que este convenio satisface los intereses recíprocos y en modo alguno viola normativas de orden público; o las dictadas en protección del interés general; ni afectan la situación económica general o particular ni las condiciones de vida de los consumidores, por lo que se abstendrán de invocar lo contrario a los efectos de condicionar la vigencia del convenio.

Con todo, las partes se comprometen, en caso de producirse modificaciones en la normativa general de carácter laboral y previsional que impongan contradicción con las normas contenidas en este convenio colectivo de trabajo o introduzcan institutos no regulados en el mismo que requieran para su implementación de un acuerdo convencional, a tratar las adecuaciones o implementaciones necesarias en un plazo máximo de 60 días contado a partir de la entrada en vigencia de dichas normas de carácter general.

ARTICULO 3: DENUNCIA Y DEROGACION DEL CCT Nº 481/02 E Y ACTAS COMPLEMENTARIAS

El presente convenio colectivo de trabajo reemplaza y sustituye en todos sus términos al Convenio Colectivo de Trabajo N° 481/02 E.

ARTICULO 4: MARCO CONVENCIONAL

En plena consecuencia con lo pactado en la cláusula precedente, queda convenido que la relación entre el personal y la Empresa y entre ésta y el Sindicato se regirá a contar de la fecha en que entren en vigencia por el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, sin perjuicio de otras actas que más adelante se convengan entre las partes.

ARTICULO 5: FACULTADES DE DIRECCION Y ORGANIZACION

En el ejercicio de los derechos que la legislación vigente le reconoce, el empleador tiene facultades suficientes para organizar y dirigir económica y técnicamente la Empresa.

La facultad de dirección deberá ejercitarse con carácter funcional, atendiendo los fines de la Empresa y a las exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales del trabajador.

En el ejercicio de estas facultades la Empresa definirá y comunicará, tanto al personal como a la entidad gremial, la estructura y las interrelaciones de sus distintas áreas funcionales. Además, diseñará y pondrá en práctica los procedimientos internos que le permitan cumplir los planes y objetivos que fije la Dirección.

Asimismo, será responsabilidad empresaria determinar la organización interna del trabajo de forma tal que se alcance una gestión operativa orientada a garantizar que el servicio que la Empresa está obligada a prestar se cumpla de manera moderna, oportuna y eficiente. Para estos efectos llevará a cabo los estudios y adoptará las medidas pertinentes para adecuar y reestructurar la dotación en forma tal que le permitan lograr una adecuada operación y conservación de la Central.

El Sindicato, reconocido por la Empresa como legítimo representante de los trabajadores incluidos en este convenio, será interlocutor con participación protagónica en las relaciones laborales con la Empresa.

ARTICULO 6: OBJETIVOS COMUNES

Constituye un fin compartido por ambas partes el que la actividad de la empresa satisfaga, en condiciones de eficiencia y calidad, los requisitos propios del SERVICIO PUBLICO que está destinada a brindar, y que es calificado de ESENCIAL. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de la empresa de diagramar un sistema de organización de trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa con costos decrecientes.

Estos propósitos comunes, exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas.

Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente convenio al mantenimiento de la PAZ SOCIAL, como pilar fundamental de la relación Empresa - Trabajador.

ARTICULO 7: PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Los Trabajadores deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo y las instrucciones que la Empresa determine. Asimismo, deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera fortalecer el servicio o por exigencias excepcionales de la Empresa, comprometiéndose a desempeñarse con su mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas, tanto en jornadas ordinarias como extraordinarias.

Las conductas que se aparten de lo expresado en el párrafo anterior, la desatención o negligencia en el servicio, el no acatamiento de instrucciones impartidas por los superiores mediatos o inmediatos en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo al patrimonio de La Empresa o al de terceros (proveedores, contratistas, clientes y otros) serán consideradas faltas graves, como asimismo la indisciplina, el desorden, la producción restringida, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de las instalaciones, útiles y herramientas. Todo Trabajador deberá informar las anormalidades que presenten las instalaciones. No hacerlo constituirá también falta grave.

ARTICULO 8: ESTABILIDAD

La Empresa no podrá disponer la cesantía de un trabajador por razones políticas, gremiales o religiosas.

ARTICULO 9: ADELANTOS TECNOLOGICOS

Ante la incorporación de adelantos tecnológicos que impongan la modificación de las formas de ejecución de las tareas en el proceso de generación de energía eléctrica, la Empresa procurará en el marco de sus posibilidades operativas, atenuar el impacto de esta situación en la fuente de trabajo, a través del desplazamiento del personal afectado o modificación de las tareas realizadas por el mismo, y de la capacitación de dicho personal de acuerdo a los cambios que requieran las innovaciones técnicas a introducir.

ARTICULO 10: COMPATIBILIDAD

a) La Empresa no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la Empresa, cuando éstas no sean competitivas o lesivas para la misma.

b) Queda prohibido al Trabajador realizar, dentro o fuera de su jornada laboral, tareas temporarias o permanentes de asesoramiento o gestoría por cuenta de contratistas, proveedores o clientes de La Empresa.

c) Ningún Trabajador podrá realizar funciones ajenas a la Empresa dentro de su horario normal de trabajo.

d) Cuando se desarrollen actividades docentes se deberá efectuar una declaración jurada indicando detalladamente el lugar donde se ejercen, horarios, cantidad de horas mensuales y otros requisitos que se estimen convenientes. Igual procedimiento se adoptará cada vez que se modifiquen algunos de los rubros antes mencionados.

e) Complementariamente a lo expuesto, los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo, asumen el compromiso de respetar en su accionar diario todos y cada uno de los puntos definidos en el Manual de Estilo Conductual y Normas de Conducta.

CAPITULO II

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 11: RECONOCIMIENTO GREMIAL

a) La Empresa reconoce al Sindicato de Luz y Fuerza (Capital) como único representante de los Trabajadores incluidos en el presente Convenio, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 sobre regímenes de Asociaciones Profesionales.

b) La Empresa descontará la cuota mensual a los Trabajadores afiliados, que le indiquen las autoridades del Sindicato, de acuerdo con lo determinado por la Ley de Asociaciones Profesionales, y depositará el importe total en la cuenta del Sindicato.

c) La Empresa colocará vitrinas para uso exclusivo del Sindicato en aquellos lugares de trabajo que se determinarán mediante un acuerdo específico sobre esta materia.

Las vitrinas llevarán en su parte superior la inscripción “Sindicato de Luz y Fuerza” y sus llaves serán entregadas a los representantes del Sindicato por consiguiente, queda prohibido repartir volantes o exhibirlos en otros lugares que no sean las vitrinas autorizadas.

ARTICULO 12: LICENCIAS GREMIALES

a) La Empresa concederá permisos sin goce de sueldo de acuerdo con lo establecido en la Ley 23.551, a los Trabajadores que el Sindicato notifique en esa condición, de conformidad con lo estatuido en la citada Ley.

b) El Sindicato solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con anticipación adecuada. Los Trabajadores no dejarán sus tareas hasta tanto La Empresa les conceda el permiso gremial.

El Sindicato asume la responsabilidad de comunicar por escrito todos los reintegros de los Trabajadores a quiénes se les haya concedido permiso gremial.

ARTICULO 13: RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS

La Empresa reconocerá como Delegados Gremiales, a los Trabajadores que el Sindicato notifique en dichas funciones, con el alcance y en los términos de la Ley 23.551 y decreto reglamentario 467/88 de Asociaciones Sindicales, a los enumerados a continuación:

1) El Delegado Gremial es el representante directo del Sindicato ante La Empresa en el lugar de trabajo, sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, en los términos del Art. 40 de la ley antes mencionada, y asesorará a los Trabajadores afiliados sobre la interpretación del Convenio.

2) Visará las reclamaciones que interpongan los Trabajadores cuando estén encuadradas en el Convenio.

3) Cuando entendiere el Delegado Gremial que una orden impartida por un superior no esté de acuerdo con una disposición del Convenio, no podrá interferir la misma ni oponerse a su realización, pero si podrá presentarse ante el Jefe de Relaciones Laborales de la Empresa exponiéndole su punto de vista, tratando de solucionar la situación. En caso que entre ambos surjan discrepancias en cuanto a si la orden impartida se ajusta o no al Convenio, sin interferir en su realización, tanto el Jefe como el delegado comunicarán de inmediato el diferendo al superior y al Sindicato respectivamente, quienes resolverán en definitiva. Si uno de ellos lo considera necesario, podrá solicitar una reunión extraordinaria de la C.I.C.

4) Una vez resuelta la reclamación en la C.I.C. o si en la misma se hubiera dado una interpretación definitiva sobre determinada situación, de repetirse la causal de tal interpretación o reclamo, se estará a lo resuelto en dicha comisión.

5) La Empresa no podrá interferir la actuación de los Delegados siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

6) Cuando el Sindicato solicite formalmente el permiso correspondiente, La Empresa concederá a los Delegados Gremiales permiso para concurrir a las Asambleas sindicales, que será con goce de sueldo.

7) La Empresa reconoce a cada uno de los Delegados Gremiales en calidad de crédito horario para el ejercicio de sus funciones gremiales lapso durante el cual serán exceptuados de prestar servicios de 8 horas mensuales no acumulables. A ese efecto se habilitará un registro especial por dependencia, en el cual se asentarán las ausencias horarias del representante, con constancia de firma del Delegado Gremial y la Jefatura que corresponda.

El tiempo utilizado por el Delegado en exceso del crédito horario, no será reconocido a los efectos de su liquidación y pago.

ARTICULO 14: COMISIONES PERMANENTES

a) Actuarán las siguientes Comisiones:

1- Comisión de Interpretación del Convenio (C.I.C.).

2- Comisión de Higiene y Seguridad.

b) Dichas Comisiones atenderán, en asuntos de su competencia, las inquietudes que formulen las partes.

ARTICULO 15: COMISION DE INTERPRESTACION DEL CONVENIO (C.I.C.)

1. Creación y Competencia:

Se creará una Comisión de Interpretación del Convenio y Conciliación, que se integrará con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general la convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes;

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, sólo cuando fuera resuelta esa intervención por unanimidad y siempre y cuando se hubiera substanciado previamente la instancia de reclamación o queja contemplada en este acuerdo. Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio;

c) Intervenir como instancia obligatoria en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2) Funcionamiento:

Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos, en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en la materia prevista en el inciso a) y c) del punto 1. anterior sólo tendrán eficacia si se adoptaran por unanimidad.

b) En los casos en que interviniere en conflictos colectivos de intereses, esa intervención tendrá una duración que no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo. Durante ese plazo las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa o que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haberse llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas por la Ley, sin perjuicio de lo previsto en este artículo sobre el arbitraje o mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3) Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos

3.1. Mediación

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a una mediación.

A tal efecto las partes signatarias del presente Convenio confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C. una lista única de mediadores de entre los cuales se designará aquél o aquellos que deban laudar en cada conflicto. En principio cada parte designará uno.

3.2. Arbitraje

Para los conflictos colectivos de intereses se seguirá el siguiente procedimiento de arbitraje:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas; y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro recurso que el de nulidad por haber laudado fuera de plazo o en cuestiones no propuestas.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

3.3 Reclamos Individuales - Procedimiento de Queja

El empleado que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de La Empresa, que puedan constituir perjuicio en desmedro de sus derechos contractuales, deberá efectuar presentación escrita ante el Dto. de Relaciones Laborales.

La presentación de queja deberá tener respuesta fundada y por escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores al de la recepción por La Empresa.

Si el Trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Gerencia correspondiente dentro de los cinco (5) días de lo resuelto en la instancia anterior. La Gerencia se expedirá con vista y asesoramiento de la Gerencia de Recursos Humanos, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días, agotando lo resuelto en el presente procedimiento de queja.

Como en los casos anteriores, la apelación se ejercerá mediante presentación escrita, al igual que el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir a través del delegado gremial a la C.I.C. para su intervención.

ARTICULO 16: ACCESO A LA INFORMACION

Las partes declaran que, el intercambio de información que tiene como objetivo el quehacer cotidiano de las relaciones laborales de la Empresa, en una herramienta fundamental para estrechar vínculos y una muestra acabada de la buena fe que existe entre las mismas.

A tal fin las signatarias del presente convenio podrán solicitar información económica técnica y social a la otra parte.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, la empresa podrá informar sobre las acciones o programas de cambio tecnológico y/o reestructuración empresaria a implementarse cuando éstos impliquen cambios significativos que se estime pudieran afectar la relación laboral, que afecten en particular:

• Contenido de las tareas o su ejecución
• Distribución del personal
• Niveles de empleo
• Condiciones y medio ambiente de trabajo

OBJETIVOS DE LA INFORMACION

Las partes con el intercambio de información aspiran a lograr:
• La consolidación de sus compromisos.
• En enriquecimiento mutuo a través de aportes técnicos y jurídicos.
• La difusión de la realidad empresaria en la comunidad de trabajadores.
• Transparencia en el actuar cotidiano en situaciones de conflicto.

ARTICULO 17: MEDIO AMBIENTE

La política ambiental de Endesa Costanera S.A. será cumplimentada por sus trabajadores, que junto con la Empresa asumen el compromiso de:

• La preservación del Medioambiente como una responsabilidad ineludible por lo que nos aseguramos que todo el personal conozca y respete la presente Política Medioambiental que forma parte de la estrategia corporativa Medioambiental de su controladora.

• Capacitando al personal, fomentando su participación y valorando su protagonismo y compromiso con el Medioambiente.

• Adoptando una actitud pro activa de prevención y anticipación en lo referente a la protección del hombre, de la naturaleza y del entorno natural.

• Involucrando a nuestros proveedores y contratistas, para que adopten el mismo compromiso hacia el Medioambiente que emana de esta política.

• Asesorándonos de manera continua sobre la forma de disminuir o eliminar el impacto que pudiéramos generar en el Medioambiente, adoptando la mejor tecnología más limpia, eficiente y económicamente sustentable para prevenir la contaminación del aire, agua o suelo.

• Operando el proceso de generación de energía eléctrica haciendo un uso ecoeficiente de los recursos naturales, una cuidadosa utilización de los productos que pudieran resultar peligrosos y un adecuado control y minimización de las emisiones, los vertidos, los residuos y los impactos ambientales; estableciendo y revisando objetivos y metas para contribuir al desarrollo sostenible demandado por la sociedad.

• Comprometiéndonos a que esta política esté disponible para la Comunidad, manteniendo una comunicación permanente con todas las partes interesadas colaborando con las autoridades y nuestros vecinos.

• Evaluando periódicamente el cumplimiento de lo establecido en esta Política Medioambiental.

ARTICULO 18: COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

La Comisión de Higiene y Seguridad se integrará con dos representantes de cada parte, pudiendo incorporarse temporalmente los especialistas que los mismos designen cada vez que las circunstancias así lo aconsejen para el tratamiento de temas puntuales.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento, debiendo proponer metas graduales de posible cumplimiento para adecuar progresivamente las instalaciones. Asimismo, se abocará a la proyección de pautas de índole preventiva relacionadas con el uso por parte de los trabajadores de los elementos de seguridad existentes y podrá evaluar la posible incorporación de otros que se estimen indispensables para el desarrollo de las diferentes tareas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión tendrá principalmente los siguientes objetivos

- Proteger la vida y la integridad psicofísica de los Trabajadores
- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia en la Empresa
- Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo
- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral

Las recomendaciones de la Comisión se formularán por acuerdo unánime de sus miembros.

El personal se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y elementos de protección personal que la Empresa provee con este fin.

Por su parte, el personal con mando deberá instruir a los Trabajadores a su cargo no sólo en la ejecución de las tareas específicas que éstos deban realizar sino también en el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos señalados anteriormente.

Para contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los accidentes y enfermedades que se puedan derivar de la actividad laboral se proveerá de información a los trabajadores tanto por intermedio de la Comisión de Higiene y Seguridad como mediante el uso de carteleras, afiches, audiovisuales, boletines, charlas y otros.

La Empresa considerará las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico en cumplimiento de su función específica, como así también las emanadas de su propio servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo. No obstante, se entiende que la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de seguridad son de la exclusiva competencia de la Empresa, así como la responsabilidad derivada de dicha facultad.

La Empresa efectuará las presentaciones pertinentes ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social en todas aquellas situaciones vinculadas a insalubridades respecto de las cuales deba expedirse dicha autoridad.

ARTICULO 19: HIGIENE Y MEDICINA DEL TRABAJO

Los exámenes periódicos a que sean sometidos los trabajadores en el marco de la normativa vigente podrán realizarse también fuera de la hora de servicio.

ARTICULO 20: SEGURIDAD

Entendiendo que todas las acciones concertadas en el presente Convenio apuntan permanentemente a la reducción de los riesgos laborales y al cuidado de la salud psicofísica de los trabajadores, se acuerda buscar todas las soluciones e innovaciones técnicas y tecnológicas posibles para eliminar o reducir a tareas impostergables las consideradas como peligrosas, por cuanto su sola denominación es contraria al espíritu de salvaguarda a que obligan las Leyes en vigencia que regulan la materia.

No obstante ello se considerarán tareas peligrosas:

1) Las que se realicen encontrándose el trabajador a más de dos (2) metros de altura con exposición directa al vacío o de profundidad con riesgo de desmoronamiento, medidos entre los pies del trabajador y la superficie a la cual se puede caer (caso de altura) o entre los pies del trabajador y la superficie del terreno circundante desde el cual se accede (caso de profundidad).

No se considerarán peligrosas las tareas cuando aún reuniendo las características indicadas en el párrafo anterior, se haya eliminado el riesgo profesional mediante:

a) El uso de dispositivos de seguridad (redes, cinturones de seguridad y otros) o el montaje de andamios con barandas o elementos que oficien como tal (caso de altura).

b) Apuntalamiento u otros dispositivos que impidan la caída de objetos desde el nivel superior o existan muros perimetrales (caso de profundidad).

2) Las que se realicen a cualquier altura sobre mecanismos en movimiento y que no posean protecciones o elementos que oficien como tales.

3) Aquellas tareas que se realicen en celdas y en barras de alta y media tensión que, estando sin tensión, forman parte de una instalación no protegida en servicio.

Se entiende por instalación protegida aquella que tiene sus elementos en tensión no accesibles por contar con tejidos, mallas, tabiques o elementos que impidan ser alcanzadas en forma accidental.

No se considerarán peligrosas las tareas que se realicen en celdas y barras de alta y media tensión cuando la instalación esté protegida y/o posea dispositivos de enclavamiento, puestas a tierra o se hayan adoptado medidas eficaces que impidan que la instalación puede ser puesta abajo tensión por error.

4) La Comisión de Higiene y Seguridad podrá proponer las tareas que deban ser excluidas o incluidas de esta enumeración.

En aquellos casos en que una tarea sea considerada como peligrosa se abonará a los trabajadores que las realicen y durante el tiempo que las ejerzan un recargo de 30% sobre su valor fijo horario.

ARTICULO 21: LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del Trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en la Empresa fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) si fuera mayor. En los casos que el Trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. Cumplida la mitad de los plazos señalados, la comisión de aplicación del artículo 23, pondrá en conocimiento del trabajador enfermo dicha circunstancia, sin que ello implique compromiso u obligación de resarcimiento económico alguno por parte de la Empresa. A los efectos del cálculo de días perdidos por enfermedad o accidente inculpable la recidiva de una enfermedad crónica será considerada como una enfermedad cuando se manifieste luego de trascurrido los dos (2) años. Vencido dicho plazo, las partes analizarán a través de la Comisión de Higiene y Seguridad la posibilidad de extensión de los mismos.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad o por accidente inculpable, si el Trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año (1), contado desde el vencimiento de aquellos en un todo de acuerdo a la Legislación vigente. Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Vencidos los plazos de este Artículo y rechazada la jubilación por invalidez, el trabajador será automáticamente reincorporado a La Empresa y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 351/79 y/o legislación vigente y/o complementaria

ARTICULO 22: AVISO Y CONTROL

El Trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra durante el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

Cuando el Trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la Empresa, comunicará esta circunstancia en el momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable.

La omisión injustificada de la notificación de la enfermedad o accidente inculpable será considerada como falta de disciplina, pero no alterará el derecho al cobro de las remuneraciones respectivas si su existencia, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resultare luego inequívocamente acreditada mediante certificado médico extendido por facultativos habilitados.

El Trabajador facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico del empleador. Si así no lo hiciere, perderá el derecho a exigir la retribución correspondiente a los días de trabajo que hubiere perdido por enfermedad o accidente.

Si el empleador en uso de su derecho no realiza la verificación de la enfermedad notificada, el Trabajador —con la sola presentación del certificado de un facultativo habilitado— tendrá derecho al cobro de la retribución correspondiente al período que acredite o justifique ese certificado médico.

Los controles médicos en domicilio serán efectuados por la Empresa entre las 08 y 20 horas.

Las interrupciones de servicio por causa de enfermedad o accidentes inculpables requerirán la intervención del servicio de medicina del trabajo de la Empresa o del que ésta indique, salvo en casos de urgencia evaluados por el superior jerárquico del Trabajador que podrá autorizar el abandono del trabajo sin dicho requisito.

ARTICULO 23: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

a) Serán considerados accidentes de trabajo aquellos a los que correspondiere tal calificación de acuerdo con lo previsto en las leyes que regulen esta materia.

b) Serán consideradas enfermedades profesionales, además de las ya establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, las que el mismo en adelante declare como tales.

c) Sin perjuicio de las acciones que adopte la Empresa por intermedio de su unidad de Higiene y Seguridad, la Comisión de Higiene y Seguridad sugerirá las medidas preventivas a adoptarse para reducir al mínimo la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales.

d) La ART (Aseguradora de Riesgo del Trabajo) tomará a su cargo el tratamiento médico terapéutico y/o social del Trabajador disminuido, conforme a la legislación vigente. En los casos que el Trabajador sufra un accidente de trabajo estando al servicio de la Empresa y necesite que se le provea de aparatos de prótesis y ortopedia, como así también la renovación de los mismos, la Aseguradora se hará cargo del total de las erogaciones correspondientes.

e) La Empresa y la ART (Aseguradora de Riesgo del Trabajo) según corresponda abonará, íntegramente al Trabajador afectado los haberes y beneficios correspondientes a los días de ausencia hasta su restablecimiento o declaración de incapacidad otorgada por la Caja de Jubilaciones, en los términos y por los plazos que se establezcan las leyes que regulen esta materia, en los términos que imponga la normativa vigente.

f) Si fuere necesario ampliar estos plazos la Empresa evaluará con la participación del Sindicato la posibilidad de intervenir al efecto.

g) Al Trabajador jubilado por incapacidad física a quien la Caja de Jubilaciones le levante la incapacidad y por ello deje de pagarle los haberes jubilatorios, la Empresa le abonará —a título de ayuda, por un plazo máximo de seis meses— un importe igual al del haber jubilatorio que venía percibiendo, siempre y cuando presente el comprobante de haber interpuesto la apelación legal en tiempo y forma.

La Empresa, conjuntamente con el Sindicato, analizarán los casos especiales en que eventualmente este plazo requiera ser ampliado.

h) Si la apelación no fuere acogida, el Trabajador será reincorporado en la categoría que poseía al momento de jubilarse en el puesto que la Empresa determine, quedando autorizada desde ya para descontar de los haberes mensuales del trabajador el total de la ayuda anticipada. En cambio, si la apelación del Trabajador fuere aceptada, éste deberá devolver las sumas que le fueron abonadas

cuando la Caja le pague la retroactividad correspondiente. En caso contrario, la Empresa procederá a descontar de la liquidación final el total anticipado.

ARTICULO 24: INCAPACIDAD PARCIAL

Se considerará de aplicación este artículo cuando un Trabajador sufra incapacidad física y/o mental para desempeñar el cargo que ocupa pero esté en condiciones de desempeñar otro tipo de tareas.

A) Normas Generales:

1) Para los efectos de este artículo el médico de la Empresa y el del Sindicato se constituirán en Comisión

2) La aplicación de este artículo tendrá carácter provisorio, salvo en aquellos casos excepcionales en que los médicos, en la instancia prevista en el punto anterior, determinen que la limitación que afecta al Trabajador tiene un carácter permanente.

3) Los médicos —previa revisación del Trabajador— emitirán su dictamen, el que tendrá validez por un plazo máximo de seis meses, lapso durante el cual el Trabajador estará obligado a cumplir el tratamiento que los facultativos le indiquen. Al vencimiento del plazo estipulado, deberá someterse nuevamente a revisación a los fines que los médicos determinen, levantando la incapacidad o prorrogándola por un nuevo período de hasta seis meses. Logrado el restablecimiento del Trabajador, cesará de aplicarse lo dispuesto en este artículo.

4) En caso que los médicos constituidos en Comisión no se pongan de acuerdo, se elevará el diferendo a la autoridad competente a los efectos de que dirima la controversia planteada.

5) Al personal comprendido en este artículo que tenga dictamen de incapacidad permanente y que se encuentre en condiciones de obtener su jubilación, las partes le facilitarán los medios para acogerse a este beneficio.

6) Será obligación de los Trabajadores realizar las tareas del cargo que, de acuerdo con el dictamen de los referidos médicos, estén en condiciones de efectuar.

B) Reubicación:

1) La Empresa —conjuntamente con los representantes del Sindicato que éste no determine— propondrá la reubicación del trabajador en un cargo acorde con su capacidad laboral.

La reubicación que finalmente realice la Empresa deberá concretarse en un plazo no mayor de 10 días y no podrá ser objetada por el Trabajador. La Empresa podrá asignarle tareas que estén de acuerdo con el dictamen de los médicos en cualquiera de sus unidades funcionales.

2) Cuando por aplicación de este artículo un Trabajador fuese destinado provisoriamente y por el tiempo que demande su recuperación a un cargo con mayor remuneración se le abonará ésta, no debiendo por ello percibir ningún otro concepto vinculado con el cargo anterior.

3) La ocupación de vacantes por la aplicación de este artículo no dará lugar a que otro Trabajador se sienta afectado y, por lo tanto, no se podrá presentar ningún tipo de reclamo por este motivo.

4) Los Trabajadores que estén comprendidos en las situaciones reguladas en este artículo están obligados a concurrir a citaciones médicas o ante la autoridad que los requiera.

5) Ante una incapacidad Permanente Parcial o Incapacidad Permanente Total, donde el trabajador vea disminuido su salario por parte de la A.R.T. en los términos de la Ley 24.557, la Empresa podrá estudiar la posibilidad de compensar total o parcialmente la diferencia, durante el tiempo en que el trabajador no pueda reintegrarse a la Empresa o que se le determine la Pensión o Jubilación.

CAPITULO III

MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 25: MULTIPROFESIONALIDAD O POLIFUNCIONALIDAD

Con el objeto de prestar una efectiva colaboración en la búsqueda de una mayor eficiencia y aumentar la productividad, los Trabajadores prestarán sus servicios bajo un régimen de polifuncionalidad o multiprofesionalidad, entendiendo dichos conceptos en su más amplia expresión, esto es, haciendo uso de todas sus capacidades para desarrollar una o más tareas o ejercer distintos roles u oficios en el desempeño de sus actividades, de forma tal que mediante el cumplimiento tanto de las labores principales asignadas a sus respectivos puestos de trabajo, como de las accesorias, complementarias o afines puedan concluir por sí mismos el trabajo que se les haya asignado.

Para este efecto, la Empresa conformará los grupos de trabajo con el número de integrantes que —de acuerdo a las distintas circunstancias— sea el más adecuado para dar cumplimiento a las órdenes de trabajo impartidas en cada una de sus distintas unidades funcionales, de forma tal que todos los programas se cumplan dentro de los plazos previamente establecidos, promoviendo la mejora continua y la innovación para alcanzar la máxima calidad desde criterios de rentabilidad.

El personal realizará todas las tareas de su puesto y, eventualmente, las que, correspondan a otros de hasta dos categorías inferiores que estuviesen vacantes o cuyos titulares estuvieran ausentes por cualquier motivo.

Asimismo, el personal se compromete a facilitar la aplicación de métodos y la utilización de nuevos equipamientos o procedimientos de carácter técnico o administrativo que se orienten al mejoramiento de la productividad individual o colectiva.

En razón de lo anteriormente pactado, el personal asignado a las tareas que más adelante se indican, se compromete específicamente a dar cumplimiento a los requerimientos que en cada caso se señalan, sin perjuicio de los demás que fueren procedentes en razón de las características generales del régimen de polifuncionalidad o multiprofesionalidad convenido:

A) Personal de operación

Este personal realizará —individual y colectivamente, con la máxima diligencia— la totalidad de las tareas y funciones que le competen, sean éstas de tipo permanente, periódico u ocasional. Adicionalmente, este personal deberá realizar tareas de mantenimiento, lubricación, limpieza y conservación de los equipos a su cargo.

Además, en aquellos casos en que la máquina que atiendan esté detenida y no esté previsto que sea puesta en servicio en el turno siguiente, no efectuarán el recargo cuando falte el relevo, ya que se procurará que los recargos se lleven a cabo únicamente cuando las tareas de que se trate no puedan ser realizadas por el resto del personal presente. Las decisiones a este respecto las adoptará la respectiva jefatura.

Asimismo, cuando por mantenimiento o razones de servicio una unidad esté en reparaciones, el personal de guardia que la atiende será destinado, toda vez que ello sea posible, a cubrir al personal ausente de otras máquinas o, en su defecto, a colaborar con el personal de talleres en las tareas de mantenimiento.

Por otra parte, los electromecánicos que trabajan en el régimen de turnos de operación deberán realizar, además de todas las labores de emergencia que les son inherentes, tareas de mantenimiento.

B) Personal de mantenimiento

Este personal deberá operar las distintas máquinas herramientas de los diferentes servicios, sin limitación alguna. No obstante, los tornos deberán ser operados por los correspondientes especialistas. Asimismo, una vez finalizado un trabajo, deberán realizar la limpieza y el ordenamiento de la zona respectiva.

C) Otros servicios

Este personal efectuará indistintamente cualquiera de las tareas que correspondan a su servicio debiendo observar en su realización el mayor nivel de eficiencia y responsabilidad.

ARTICULO 26: MODALIDADES DE CONTRATACION

Se establece que la Empresa podrá recurrir a las formas de contratación promovidas contempladas en la legislación vigente.

La Empresa pondrá en conocimiento de sus proveedores las actas acuerdos suscriptas entre el Sindicato de Luz y Fuerza y demás organizaciones sindicales referentes al encuadramiento del personal contratado.

A los efectos de la aplicación del Artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, las partes aplicarán el Contrato a prueba con los alcances previstos en la Ley 25.877 o la Norma que en el futuro modifique esta modalidad de contratación.

ARTICULO 27: TRABAJOS DE CONTRATISTAS

a) La Empresa podrá disponer la realización de trabajos a cargo de Empresas contratistas, cuando por razones de servicio, conveniencias técnico-económicas y o magnitud o urgencia de las obras así lo aconseje, no será excluyente del empleo racional del personal directamente dependiente de la Empresa en la época de tal contratación.

b) En todos los casos, Las Empresas contratistas asegurarán el estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente y de su respectiva Convención Colectiva en la relación con su personal, particularizando su celo en materia de higiene y seguridad y protección del medio ambiente, todo lo cual se establecerá en los contratos que la Empresa celebre a tales efectos.

c) Asimismo, se determinará en toda circunstancia, en que la Empresa suministre materiales, herramientas y/o equipos a las Empresas contratistas, que tal hecho no afecte la normal provisión a los Trabajadores propios.

d) La empresa pondrá en conocimiento de las Empresa contratistas, subcontratistas y proveedores las actas acuerdo homologadas por la Autoridad de Aplicación, que hayan sido suscritas entre el sindicato de Luz y Fuerza y demás organizaciones sindicales referente al encuadramiento del personal contratado.

ARTICULO 28: ESTRUCTURA Y CARGOS

La Empresa definirá las estructuras que considera adecuadas para el desarrollo de la gestión de la actividad. La Empresa comunicará al Sindicato la ubicación y cargo de cada trabajador en la estructura de la organización.

Si como consecuencia de la modificación de planteles algún trabajador quedare sin tareas, de no existir puestos disponibles en su misma categoría podrá cubrir otros de hasta dos categorías inferiores.

ARTICULO 29: VACANTES

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que la Empresa considere necesario cubrir y que se encuentre sin titular en forma definitiva.

Las vacantes serán cubiertas mediante traslados, promociones, ascensos o por nuevos ingresos.

A efectos de posibilitar las postulaciones internas, la Empresa publicará las vacantes existentes.

Asimismo, podrá formular y tomar los exámenes clínicos, psicotécnicos y teórico-prácticos que pudieran corresponder y que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

La Empresa realizará sus mayores esfuerzos para ingresar a la esposa o a uno de los hijos de trabajadores fallecidos en accidente de trabajo, que estuviera a cargo exclusivo del trabajador, en algún puesto que la Empresa necesite cubrir y para el cual reúnan aptitudes suficientes.

ARTICULO 30: SISTEMA DE PROMOCION

El cambio de categoría de un Trabajador a un rango superior será decidido por la Empresa y estará basado en su capacidad, actitud, rendimiento, desempeño y capacitación.

ARTICULO 31: REEMPLAZOS

Los cargos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular serán desempeñados, si fuere necesario, por otro trabajador designado por la Empresa que responda a las condiciones y requisitos de promoción previstos en este convenio, por el tiempo que demande la cobertura provisional del cargo. Con carácter de “adicional por reemplazo” el Trabajador percibirá la eventual diferencia remunerativa que exista entre su cargo y la del cargo reemplazado, por el período que dure dicha prestación y sin que genere derecho a su titularidad.

ARTICULO 32: COMPUTO DE ANTIGUEDAD

a) La Empresa reconocerá a todo su personal, para el cómputo de la antigüedad, la fecha de ingreso que actualmente se encuentra validada.

b) Al personal ingresado a partir de la firma del presente convenio sólo se le computará la antigüedad que tenga en la Empresa, de conformidad con el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo.

c) Se computará también como servicios efectivos el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en el Sindicato o en el orden nacional, provincial o municipal, como así también en cartera diplomática.

d) A los Trabajadores reingresantes, el tiempo trabajado hasta el momento de la terminación de los servicios se les reconocerá a los efectos de su antigüedad en la Empresa. No obstante, al Trabajador que haya recibido indemnización y/o gratificación por despido y/o retiro voluntario convenido, al reingresar a la Empresa se le computará el tiempo servido con anterioridad sólo cuando devuelva la indemnización y/o gratificación recibida.

ARTICULO 33: ASIGNACION TRANSITORIA POR RESPONSABILIDADES SUPERIORES.

Durante el plazo de hasta 6 (seis) meses continuos o no, en un mismo período, se le podrá encomendar a un trabajador tareas correspondientes a un cargo de nivel salarial superior, sin que ello implique su promoción y/o ascenso.

En ningún caso el Trabajador podrá rehusarse a efectuar los trabajos que se le encomienden, para los cuales acredite conocimientos.

Cuando a un Trabajador se le ordene un reemplazo para realizar funciones de niveles salariales superiores, se procederá al pago del "adicional por reemplazo" conforme lo establecido en el Artículo 31 de la presente convención, desde el comienzo de las funciones y hasta tanto deje de realizarlas dentro de un mismo período, sin que ello genere derecho alguno de titularidad.

Se entiende por período a este efecto el transcurso de 12 meses consecutivos a contar desde el momento en que el Trabajador inicie las tareas correspondientes a un cargo de nivel salarial superior.

ARTICULO 34: JORNADA DE TRABAJO

Como regla general, los trabajadores cumplirán su labor de acuerdo con los diagramas que serán oportunamente acordados entre las partes, con una jornada de trabajo de 8 horas 12 minutos. No obstante, el personal de operación de la Central que por sus funciones debe necesariamente trabajar en equipos que cubran las 24 horas del día estará sujeto a un régimen de turnos de 6 horas diarias, con un promedio que no será inferior a 36 horas semanales.

Los turnos de operación de la Central se realizarán con seis equipos de guardias, cuatro de ellas en servicio y una de franco, más una guardia de relevo integrada por el número de componentes que la Empresa considere necesarios para atender las ausencias generales —entre otras causas— por francos, licencias, vacaciones o por encontrarse alguno de estos trabajadores en actividades de capacitación. Cuando sean expresamente requeridos, los recargos que se produzcan en caso de emergencia no podrán ser superiores a 6 horas por turno. Con todo, las jefaturas asumirán la responsabilidad por su decisión de no cubrir el puesto.

La Empresa determinará los distintos horarios de trabajo y los dará a conocer con la debida anticipación.

En el área de mantenimiento, la Empresa podrá disponer el trabajo en dos turnos para que la tarea iniciada por un equipo pueda ser continuada por otro, con la finalidad de acortar el tiempo que duren las reparaciones. Cuando la urgencia de los trabajos así lo requiera, estos turnos podrán cubrir las 24 horas. Asimismo, el personal se compromete a trabajar en días festivos, cuando la Empresa se lo solicite. Las horas extraordinarias que se generen en estas circunstancias se abonarán en conformidad a lo dispuesto en la legislación que regule esta materia.

Teniendo en cuenta que la generación de energía eléctrica constituye un servicio esencial y que de ser brindado a la comunidad toda en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, ante necesidades de emergencias y/o eventualidades operativas que comprometan la continuidad del servicio, el personal excepcionalmente extenderá su jornada de trabajo y/o prestará servicio en días sábados, domingos y feriados, percibiendo por ello los recargos que correspondan, con excepción de aquellos trabajadores a quienes les corresponda realizar en tales días sus tareas normales conforme a su diagrama de trabajo

Prorrateo de Pago de Feriados.

Con el objeto de mantenerles una remuneración uniforme durante todo el año, a los Trabajadores que presten sus servicios con las modalidades de guardia rotativa y semana no calendaria se les efectuará un prorrateo en la forma que se indica:

a) Se les sumarán todos los recargos que deberían percibir en el año calendario.
b) El total obtenido se dividirá por doce.
c) El valor resultante se abonará a estos Trabajadores mientras se mantengan prestando sus servicios bajo las modalidades antes señaladas.

ARTICULO 35: HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se considerarán como tales las que hayan sido previa y expresamente autorizadas por la respectiva jefatura del trabajador. Las horas extraordinarias se pagarán con los recargos legales, quedando sin efecto las modalidades diferentes o que provengan de los usos y costumbres.

Para determinar el valor de la hora normal que se usará para aplicar dichos recargos en el caso del personal sujeto a los turnos de operación de la Central se dividirá la remuneración mensual, normal y habitual por el factor 156 En cambio, cuando se trate de los trabajadores afectos al régimen de jornadas semanales diurnas, la remuneración mensual, normal y habitual se dividirá para este mismo efecto por el factor 178,3.

ARTICULO 36: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales el 1 de Enero, 24 de Marzo, 2 de Abril, Viernes Santo, 1 de Mayo, 25 de Mayo, 24 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 8 de Diciembre y 25 de Diciembre y como días no laborables el Jueves Santo, o los que por corrimiento los sustituyan, conforme a la legislación vigente.

El personal incluido en las modalidades de Guardia Rotativa de Turno Continuado deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables según sus respectivos diagramas.

La Empresa reconocerá el día 13 de Julio de cada año, denominado "Día del Trabajador de la Energía Eléctrica", como día no laborable. Con todo, las horas que por razones de servicio deban trabajarse durante este día se abonarán como si se tratara de un feriado nacional, salvo a aquellos trabajadores con modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado que por diagrama les corresponda prestar servicios en esa fecha.

Las excepciones arriba mencionadas no serán de aplicación en casos de emergencia operativo o por razones de servicio. En tal situación, los Trabajadores designados deberán concurrir a trabajar, sin perjuicio de la calidad del día a los efectos del pago.

ARTICULO 37: PENALIDADES

a) El Trabajador que considere injustificada una penalidad aplicada por la Empresa tendrá derecho a reclamar de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio.

b) Las cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial no serán causales de penalidades, a menos que constituyan factores de indisciplina, interfieran en la ejecución de las tareas, se lleven a cabo en los lugares de trabajo o contravengan disposiciones legales o alguna norma convencional establecida en el presente convenio.

c) Se considerará falta de puntualidad el llegar tarde al puesto de trabajo cinco minutos después de la hora de iniciación de la jornada, en la medida que no exceda de tres veces consecutivas o cinco alternadas en el mes.

La graduación de la pena por las faltas de puntualidad será establecida por la Empresa según la proporcionalidad que establece la Ley del Contrato de Trabajo.

d) Para efectivizar las sanciones que no sean las establecidas en la letra c) de este artículo se notificará al Trabajador para que pueda hacer los descargos correspondientes.

e) Se harán pasibles de sanciones disciplinarias, entre otras causales, quienes no usen la ropa de trabajo provista por la Empresa en cada entrega y como máximo la correspondiente a la inmediata anterior, como asimismo los trabajadores que no hagan uso de los elementos de seguridad.

f) Las ausencias por enfermedad deben comunicarse durante las primeras cuatro horas de la jornada de trabajo y se justificarán mediante el control médico de la Empresa o el certificado que presente el Trabajador cuando aquél no se lleve a cabo.

De no procederse así, aparte de los descuentos pertinentes en los haberes, los Trabajadores se hacen pasibles de sanciones disciplinarias.

g) Las sanciones en general se aplicarán en el marco de las facultades de dirección y disciplinarias que la Ley de Contrato de Trabajo otorga al empleador, quien las ejercitará de un modo razonable, justo y oportuno.

h) La administración de sanciones a los trabajadores estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos.

CAPITULO IV

BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES

ARTICULO 38: JUBILACION

La Empresa dispondrá el cese de la relación laboral de todos aquellos Trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para obtener la jubilación máxima, tanto en el régimen general como en los regímenes de excepción.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior, la Empresa deberá preavisar a los Trabajadores e intimarlos a que inicien los trámites pertinentes, con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del cumplimiento de los requisitos mínimos, extendiéndoles los certificados de servicios prestados y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento la Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que la entidad de previsión respectiva otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un año. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral, obligándose la Empresa a expedir los certificados finales y definitivos en un plazo no mayor de treinta días.

ARTICULO 39: BONIFICACION POR JUBILACION

I) A todo Trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación y tuviere hasta cinco años de antigüedad en la Empresa le serán abonados siete (7) meses de su remuneración mensual, normal, habitual (R.M.N.H.), suma que será aumentada en un cinco por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente a quince (15) meses de la respectiva R.M.N.H.

Para acogerse a este beneficio se deberá iniciar el trámite jubilatorio dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la primera oportunidad en que se alcance el límite legal mínimo necesario.

a) Esta bonificación se pagará sólo una vez que el Trabajador presente la renuncia.

b) La Empresa se compromete a notificar en forma fehaciente al Trabajador que se encuentre en condiciones de iniciar el tramite jubilatorio en la primera oportunidad en que se alcance el límite legal mínimo necesario.

2) El pago de la bonificación prevista en el punto anterior se efectuará en base al cálculo del R.M.N.H. que el Trabajador tuviere al último día en que forme parte del plantel de la Empresa, aunque en esa fecha estuviera ausente sin goce de sueldo.

3) Para el cálculo de bonificación establecida en el inciso I) de este artículo no se tendrán en cuenta los descuentos que por aplicación del artículo veintitrés (23) del presente convenio, pudiere tener el Trabajador.

4) A los Trabajadores que tengan aplicado el artículo veintitrés (23) del presente convenio, se les abonará esta bonificación sólo cuando se acojan a la jubilación antes del vencimiento de los plazos estipulados en dicho artículo.

ARTICULO 40: PERMISOS EXTRAORDINARIOS SIN GOCE DE SUELDO

a) Cuando el Trabajador tenga más de cinco años de antigüedad y menos de diez en la Empresa, ésta le concederá a solicitud del mismo hasta tres meses de permiso.

Cuando tenga cumplidos más de diez años de servicio le otorgará hasta seis meses de permiso, pudiendo ser ampliado cuando las circunstancias lo justifiquen, debiéndosele conservar el puesto y computar el período de ausencia como tiempo trabajado a los efectos de la antigüedad en la Empresa.

b) En caso que algún Trabajador no contara con la antigüedad requerida para requerir los permisos previstos en este artículo, podrá solicitarlo por vía de excepción a la Empresa, la que podrá concederlos siempre que el motivo lo justifique.

c) Estas licencias se otorgarán en la medida que no afecten el normal funcionamiento del respectivo grupo de trabajo.

ARTICULO 41: PERMISOS CON GOCE DE SUELDO Y LICENCIAS.

Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria el Trabajador tendrá derecho a tomar hasta dos (2) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por el organismo municipal, provincial o nacional competente.

El Trabajador que hiciere uso de la licencia por examen deberá acreditar ante la Empresa haberlo rendido presentando el certificado expedido por la institución donde curse estudios, en el plazo de tres (3) días contados desde la fecha en que rindió el examen. En caso contrario, se procederá al descuento de los días indebidamente percibidos, pudiendo el trabajador ser pasible de sanciones disciplinarias.

Licencias especiales:

Por las circunstancias que más adelante se detallan —las que deberán ser probadas fehacientemente por el Trabajador de acuerdo a la reglamentación que establezca la Empresa— se concederán las licencias con goce de sueldo por el término de días corridos que en cada caso se indica, sin que se puedan aducir como impedimento las necesidades del servicio:

I) Matrimonio constituido según la legislación nacional vigente: quince (15) días. A este permiso se podrá adicionar la licencia anual ordinaria.

2) a) Por nacimiento de hijo: dos (2) días. En dicha licencia, deberá necesariamente otorgarse un día hábil cuando el nacimiento coincida con días domingos, feriados o no laborables.

b) Por guarda con fines de adopción: un (1) día

3) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

4) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o persona con quien se estuviera unido en aparente matrimonio, de hijos o padres: seis (6) días

b) De hermanos o nietos: tres (3) días

c) De abuelos, suegros, yernos y nueras: un (1) día

Los permisos por fallecimiento serán por familiares que residan en el país. Si residieren en el exterior, estos permisos se concederán siempre que el permiso que le corresponda le permita al Trabajador concurrir hasta el lugar del sepelio. Cuando en razón de la distancia esto no sea posible, se concederá solamente un (1) día.

5) En caso de citación judicial debidamente notificada se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente.

6) Donación de sangre: Un (1) día y hasta tres (3) veces por año, en un todo de acuerdo a la Ley 22.990 y su Decreto Reglamentario Nº 375/99. Todo Trabajador que donare sangre percibirá su salario básico íntegro por el día en que se efectúe la donación. A tal efecto, el Trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

7) Familiar enfermo: En caso de enfermedad grave debidamente comprobada de padre o madre viudos o impedidos, esposos e hijos, se podrá conceder al trabajador que no tenga otros familiares que convivan con él o cuando éstos sean menores de 16 años, hasta un máximo de tres (3) semanas por año. Este beneficio no podrá ser solicitado más de dos veces por año calendario. En casos excepcionales se podrá anexar por este mismo concepto un período de licencia sin goce de haberes no mayor a treinta (30) días corridos en el año calendario.

8) Maternidad: A todas las Trabajadoras de la Empresa se le concederá un permiso con goce de sueldo por nacimiento conforme lo establezcan las leyes vigentes.

En caso de adopción de menores de cinco años se considerará a la trabajadora remunerada de treinta (30) días corridos, a partir del otorgamiento de la guardia. Para hacer uso de este beneficio se deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la autoridad competente.

9) a) El personal que se desempeña en el régimen G.R.T.C. podrá usufructuar de un permiso de seis (6) días corridos con goce de sueldo por cada año calendario, siempre que se haya desempeñado en esta modalidad en forma continuada e ininterrumpida durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se inicie el uso del permiso. Excepcionalmente el trabajador podrá agregar un (1) día de descanso compensatorio a este permiso.

b) A efectos de preservar el espíritu que ha motivado este reconocimiento deberá mediar entre el inicio o terminación de la licencia ordinaria, saldos de licencias, anticipos de licencias y/o permisos pagos o impagos de cualquier índole y el usufructo de este permiso, un lapso de actividad laboral no inferior a un turno de guardia.

c) En el caso de eventual aplicación de los artículos 23, 24 y 38 del C.C.T., el Trabajador involucrado deberá usufructuar el beneficio antes de que se materialice la modificación de su situación laboral preexistente, ya que en caso contrario este permiso caducará irremediablemente.

d) El uso de este permiso no deberá afectar en caso alguno el servicio, por lo que las jefaturas lo administrarán de manera distribuida y racional.

10) Por mudanza se concederán dos (2) días.

ARTICULO 42: PRESTAMOS ESPECIALES AL PERSONAL

En casos de extrema necesidad y urgencia fehacientemente acreditados la Empresa podrá conceder un préstamo de hasta dos (2) meses de su remuneración mensual, normal y habitual, el que se reembolsará en las condiciones que se pactarán de acuerdo a las circunstancias específicas.

ARTICULO 43: DESARROLLO DE CARRERA

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo oportunidades de desarrollo en base al mérito y a la aportación profesional.

Se establece como programa de desarrollo de carrera para Operadores de Ciclos Combinados, que el personal deberá reunir necesariamente para acceder al nivel de puesto NF, las siguientes condiciones:

- Haber operado como mínimo 12 meses ciclos combinados y contar con evaluación favorable de la respectiva jefatura

- Haber operado durante 3 años como mínimo unidades tubo vapor

- Contar con licencia de operador otorgada de acuerdo a Procedimiento Técnico General PT/15 de CAMMESA

ARTICULO 44: CAPACITACION

La Empresa llevará a cabo una amplia política de capacitación —en las áreas técnicas, operativas y de gestión— orientada no sólo a mejorar la calidad del servicio sino también a constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el personal.

El plan de capacitación tendrá como fin desarrollar en las personas un nuevo estilo de trabajo, por medio de la adquisición de nuevas prácticas que hagan posible el desarrollo de la capacidad emprendedora, su creatividad e innovación así como nuevas competencias en el ámbito técnico alineadas con las necesidades del negocio eléctrico las cuales permitirán dirigir nuestras actuaciones hacia la consecución de los objetivos del proyecto empresarial y de rentabilidad para nuestros accionistas, tratando de superar sus expectativas.

Con este fin se procurará actualizar las habilidades de los trabajadores y prepararlos debidamente cada vez que sea necesario introducir nuevas técnicas o equipos, para ello cuando así se determine, la Empresa programará las actividades de capacitación necesarias y los trabajadores concurrirán dentro de sus horarios de trabajo y una alternativa a considerar fuera de su horario laboral cuando existan condiciones de mutua conveniencia.

El programa de las actividades de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial.

Las partes acuerdan flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal en las distintas áreas funcionales de la Empresa para lograr una óptima utilización de los conocimientos, habilidades y experiencia de los trabajadores y obtener así, como lógica consecuencia, una mayor productividad.

La Empresa y el Sindicato se comprometen a colaborar en las acciones relacionadas con los aspectos señalados precedentemente, como asimismo con los objetivos que se tuvieron en consideración al poner en marcha la Escuela Nacional de Educación Técnica del Sindicato Luz y Fuerza, Capital Federal.

ARTICULO 45: BECAS

La Empresa, con el objetivo de contribuir a satisfacer las necesidades educativas de desarrollo individual y familiar, implementará un sistema de becas para los trabajadores y sus hijos, las que —por su condición de beneficio social de acuerdo al Art. 103 bis de la L.C.T.— no tendrán carácter remunerativo a ningún efecto.

Oportunamente se reglamentará el procedimiento, publicándolo para conocimiento del personal y de la organización gremial.

Becas para los Trabajadores

De acuerdo con la reglamentación antes enunciada, se otorgarán 10 (diez) becas que se distribuirán entre los niveles secundarios, terciarios y universitarios. Estas becas consistirán en dos desembolsos anuales de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) según corresponda en cada caso.

Becas para los hijos del personal

Conforme a dicha reglamentación, se otorgarán 50 becas que se distribuirán entre los niveles secundario, terciario y universitario y consistirán en una suma anual de $ 200 (pesos doscientos)

En aquellos casos donde el trabajador acredite que posee un hijo con capacidades especiales que se halle cursando cualquiera de los niveles educativos citados en el párrafo precedente y reúna los requisitos reglamentarios a tal fin, será beneficiario de una Beca anual Especial Complementaria hasta la suma de $ 800 (pesos ochocientos)

Utiles escolares

La Empresa asignará a la compra de una canasta de útiles escolares un monto equivalente de $ 40 (cuarenta) por cada hijo de trabajador que se encuentre cursando en establecimientos educativos los niveles primario y/o secundario. Dicha canasta será entregada al comienzo del ciclo educativo.

El presente artículo se encuentra regido en los términos del Art. 103 bis inc. G de la L.C.T.. Si por algún motivo no pudiera hacerse efectiva la entrega de útiles escolares, bajo ninguna circunstancia dicho beneficio será compensable en dinero.

ARTICULO 46: VACACIONES

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio	diez (10) días hábiles
- de cinco a diez (10) años de servicio	quince (15) días hábiles
- de diez a quince (15) años de servicio	veinte (20) días hábiles
- de quince a veinte (20) años de servicio	veinticinco (25) días hábiles
- más de veinte (20) años de servicio	treinta (30) días hábiles

b) Si la duración de las vacaciones establecida en la legislación que regule esta materia fuere superior a la que resultare de la aplicación del presente convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

c) Para tener derecho cada año al beneficio establecido en este artículo el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

d) La licencia comenzará el día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de Trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día

siguiente a aquel en que el trabajador haya terminado de hacer uso del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado. A solicitud del trabajador la Empresa podrá autorizar —en casos excepcionales— el inicio de la licencia en otro día.

e) A efectos del pago, se estará a lo dispuesto en la legislación que regule esta materia.

f) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de la Empresa u oficiales, la licencia se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose como cumplidos los días de vacaciones usufructuados con anterioridad a la enfermedad.

g) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad del empleo, se computará como tal aquella que tendría el Trabajador al treinta y uno (31) de Diciembre del año al que correspondan las mismas.

h) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el normal funcionamiento de sus respectivos grupos de trabajo y cuenten con la debida autorización de la Empresa.

i) La Empresa notificará por escrito al Trabajador la fecha de iniciación de su licencia con —a lo menos— treinta (30) días corridos de antelación al comienzo de las mismas. Sin perjuicio de ello este plazo no será exigible en aquellos casos en que el trabajador solicite, por cualquier medio el otorgamiento de vacaciones en una fecha que impida cumplir con la notificación anticipada mencionada en este punto.

j) A pedido expreso del Trabajador y supeditado a razones de servicio, La Empresa podrá otorgar la licencia en forma parcial.

k) Dadas las particulares características de la actividad, la que supone un incremento en el consumo de energía en época estival, La Empresa se encontrará legitimada a otorgar sus vacaciones a los Trabajadores desde el 1° de junio del año al que correspondan y hasta el 31 de mayo del año inmediato siguiente. Sin perjuicio de ello La Empresa concederá a los Trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del quince de Septiembre de cada año, hasta el cincuenta por ciento de su licencia anual entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida.

A estas licencias no podrán adicionarse los permisos con goce de sueldo enunciados en este convenio, salvo la licencia por matrimonio

La Empresa concederá estas licencias siempre que la cantidad de Trabajadores que las soliciten simultáneamente en una misma sección no afecte el servicio.

ARTICULO 47: UTILES DE TRABAJO

a) La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los Trabajadores todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como también los implementos adecuados para proteger de acuerdo con la Ley, la salud o vida del Trabajador cuando desempeñe tareas que puedan dañarla.

b) Todos los útiles e implementos deberán ser de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto como dejen de ser eficientes.

c) Los Trabajadores serán responsables de los útiles, herramientas e implementos que la Empresa le suministre para el normal desarrollo de sus tareas. La Empresa no podrá cobrar por los eventuales desperfectos que el Trabajador pueda ocasionar a los útiles, herramientas y demás implementos, siempre que tales desperfectos no sean debidos a mala fe, o por no haber actuado idónea y diligentemente. Los Trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores los extravíos que se hubieren producido.

d) En el presente artículo participará la Comisión de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 48: ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal operativo ropa de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad.

El personal afectado, a tareas en intemperie, recibirá una campera de abrigo, ropa de aguas y botas de goma con puntera de acero, teniendo ineludible obligación de efectuar tareas en invierno o días de lluvia. Los elementos precitados serán repuestos sólo por deterioro de los mismos.

El personal al que se le provea ropa tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal.

La ropa que corresponda será entregada al personal regularmente en 1 (una) única oportunidad en el mes de Mayo - Junio de cada año y la entrega consistirá en 3 camisas, 2 pantalones y 1 campera de trabajo con chaleco interior. Esta última prenda será de entrega bianual, para el resto de la ropa el recambio a partir de la vigencia del presente será por reposición por deterioro.

ARTICULO 49: ASIGNACION POR CASAMIENTO

El subsidio por matrimonio que se otorga a todo Trabajador se ajustará a lo previsto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 50: SALARIO FAMILIAR

El salario familiar se abonará todos los trabajadores casados que convivan con su esposa o acrediten convivencia legalmente reconocida, de acuerdo con las disposiciones que regulen esta materia.

ARTICULO 51: ASIGNACION POR NACIMIENTO

En los casos de nacimiento de hijos matrimoniales o extramatrimoniales el Trabajador comprendido en las normas legales que regulen esta materia se beneficiará con los montos en ellas establecidos.

ARTICULO 52: ASIGNACION POR HIJOS

La asignación por hijos legítimos extramatrimoniales o adoptivos se abonará de acuerdo con las disposiciones legales que regulen esta materia.

ARTICULO 53: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del Trabajador sus deudos tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo o en la norma legal que lo sustituya.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional, la Empresa abonará a su viuda y/o a sus derecho-habientes un importe equivalente a seis meses de su última remuneración mensual, normal y habitual

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de accidente de trabajo la Empresa abonará a su viuda y/o a sus derecho-habientes un importe equivalente a 10 (diez) meses de su última remuneración mensual, cuando aquél tuviera hasta cinco años de antigüedad,

Esta suma será incrementada en un dos por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros.

d) En todos los casos la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio que establezcan las disposiciones legales que regulen esta materia.

ARTICULO 54: IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de la Empresa, la que destinará al Sindicato un número de ejemplares equivalentes a sus representados encuadrados en el presente convenio.

ARTICULO 55: RECIBOS DE PAGO

A los efectos de que no haya dudas sobre la liquidación efectuada, en los recibos correspondientes a los haberes de los Trabajadores —que tendrán el carácter de reservados— se detallarán en forma clara todos los créditos y débitos que se efectúen, así como también la categoría y los distintos rubros que integran la remuneración respectiva.

ANEXO A, PRIMERO: SISTEMA DE REMUNERACIONES

El sistema de remuneraciones ha sido diseñado en función de la categoría, el cargo y el agrupamiento de rubros remunerativos. De esta forma, la remuneración mensual, normal y habitual (R.M.N.H.) estará conformada por los siguientes conceptos:

- El sueldo básico mensual asignado a cada categoría
- La retribución por modalidad de trabajo
- La asignación adicional para el personal que trabaje en guardia rotativa de turno continuado
- La asignación mensual por antigüedad
- El adicional personal
- La asignación por tareas peligrosas establecida en el inciso segundo de la cláusula novena del presente Anexo, cuando así corresponda

SEGUNDO: ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Los cargos asignados a cada categoría son los que se individualizan en el Anexo B del Convenio Colectivo de Trabajo, en tanto que el sueldo mensual básico a contar del 1° de enero de 2006 para cada una de las categorías allí establecidas será el que a continuación se señala:

CATEGORIA	SUELDO BASICO
NA	$ 816,68
NB	$ 900,54
NC	$ 984,39
ND	$ 1.068,24
NE	$ 1.152,10
NF	$ 1.184,04

TERCERO: RETRIBUCION POR MODALIDAD DE TRABAJO

El personal que preste sus servicios bajo las modalidades horarias que se indican tendrá derecho a la retribución de carácter mensual que en cada caso se señala:

- Guardia rotativa de turno continuado: 38% del respectivo sueldo básico
- Semana no calendaria

A) Diagrama 2/3	30% del respectivo sueldo básico
B) Diagrama I/3	15% del respectivo sueldo básico
C) Diagrama I/4	7,5% del respectivo sueldo básico

Esta retribución se pegará mientras el trabajador se encuentre sujeto a alguna de dichas modalidades. También corresponderá pagarla cuando el cambio de modalidad responda a una decisión unilateral de la Empresa.

CUARTO: ASIGNACION ADICIONAL PARA EL PERSONAL DE G.R.T.C.

El personal que trabaje en el régimen de guardia rotativa de turno continuado tendrá derecho, en tanto se mantenga prestando sus servicios en tal condición, a una asignación adicional a la señalada en la cláusula anterior cuyo monto mensual a contar del 1° de enero de 2006 será equivalente al 22% de su respectivo sueldo básico.

QUINTO: ASIGNACION MENSUAL POR ANTIGÜEDAD

Los trabajadores recibirán por este concepto una asignación mensual cuyo monto será equivalente al 0.8% de su respectivo sueldo básico por cada año de antigüedad en la Empresa.

No obstante, si a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo algún trabajador estuviera percibiendo por este mismo concepto un monto mayor al que le correspondería por la aplicación de lo señalado en el inciso anterior, se le continuará abonando dicho monto. No obstante, los nuevos años de antigüedad que cumpla a partir de la vigencia de ese Convenio se le pagarán en la forma establecida en el inciso primero de esta cláusula. Para los efectos de computar la antigüedad se estará a lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo.

Con todo, este concepto no será integrado a la base remuneratoria que sirve para el cálculo del Premio por Productividad de acuerdo a lo expresado en el Art. Octavo Inc. 2 del Anexo A del presente Convenio

SEXTO: ADICIONAL PERSONAL

Los trabajadores cuya remuneración mensual, normal y habitual resultare inferior a la sumatoria de los conceptos fijos que hayan percibido en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que se ponga en vigencia el presente convenio colectivo de trabajo, recibirán un adicional personal cuyo monto será equivalente a la diferencia entre la sumatoria de los rubros fijos antes aludida y la nueva situación resultante.

El importe que perciban los trabajadores por este “Adicional Personal” no será absorbido por eventuales incrementos que puedan verificarse en sus remuneraciones, ya sea por ascensos de categorías, aumentos generados por acuerdo entre las partes o dictaminados por el Poder Ejecutivo.

Dado el carácter remunerativo que las partes asignan a este concepto se deja expresa constancia que este rubro será considerado tanto para el cálculo del valor hora normal como para la liquidación de la Bonificación Anual por Comportamiento Laboral. Asimismo, se conviene que también deberá ser integrado a la base de cálculo en todos aquellos supuestos derivados de cláusulas de origen legal o convencional para cuya liquidación deba emplearse la remuneración total del trabajador.

Con todo, este concepto no será integrado a la base remuneratoria que sirve para el cálculo del Premio por Productividad de acuerdo a lo expresado en el Art. Octavo Inc. 2 del Anexo A del presente Convenio

SEPTIMO: TAREAS PELIGROSAS

La Empresa abonará un adicional del 30% sobre el respectivo valor hora de aquellos trabajadores que realicen tareas consideradas peligrosas de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo.

OCTAVO: PREMIO POR PRODUCTIVIDAD

1. Con el fin de incentivar el incremento de la productividad global de la empresa, se pagará al personal comprendido en esta convención colectiva un premio por productividad, de carácter anual, que se determinará y devengará en función de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de cada año, calculados en función a la consecución de objetivos mensurables, con una metodología de cálculo a convenir, tomando como base para la determinación del sueldo, la prevista en el punto 3. del presente articulo.

Dado su carácter anual, y no habitual, el premio se considerará excluido de la base de cálculo de horas suplementarias y cualquier otro rubro cuya base de cálculo sea la remuneración mensual del trabajador.

Asimismo las partes ratifican que hasta la fecha el monto abonado a los trabajadores en virtud del premio a la productividad, incluía la parte proporcional del sueldo anual complementario (ley 23.041), disponiendo que dicha inclusión será considerada en forma idéntica durante la vigencia del presente, de modo tal que el monto que se liquide a los trabajadores por premio a la productividad se considerara que incluye la parte proporcional del sueldo anual complementario aplicable sobre el mismo

El premio se abonará conjuntamente con la remuneración del mes de abril del año inmediato posterior al de su devengamiento y con el sueldo que hayan tenido al mes de diciembre del año al que corresponda el premio, en proporción al número de meses completos trabajados, a los trabajadores que habiendo prestado servicios efectivos, hayan estado vinculados contractualmente a la Empresa hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda el premio.

2. El premio de productividad será el mismo para las diferentes áreas de la Empresa evaluando el logro de las siguientes metas:

- Cumplimiento del plan de órdenes de lubricación y tareas requeridas por el servicio en toda la planta (OLT)
- Cumplimiento de los tiempos de arranque de máquinas predefinidos (TA)
- Disponibilidad total de planta. Incluye promedio ponderado de TV, CCII y CBA. (Disp.)

3. La base remuneratoria sobre la que se aplicará el premio resultante para cada trabajador surgirá de la suma de los siguientes conceptos, correspondientes al mes de diciembre del año de su devengamiento.

- Sueldo básico
- Retribución por modalidad de trabajo
- Asignación adicional para el personal de G.R.T.C.

4. Las partes pactan que el Premio por Productividad será de 2,9 sueldos para el año 2006 calculado conforme las pautas expuestas en el Punto 1 del presente artículo y acordadas entre las partes tomando en consideración como base la prevista en el punto 3 del presente artículo.

5. Las partes acuerdan reunirse oportunamente a los efectos de fijar los índices y montos de los años 2007 y 2008, que regirán a los fines de la liquidación del premio por productividad correspondiente a dichos años. Dicho premio estará sujeto al cumplimiento del 100% de las metas de productividad fijadas anualmente en forma previa y de común acuerdo.

NOVENO: VALES ALIMENTARIOS

A) VALES ALIMENTARIOS PROPORCIONALES

La Empresa otorgará a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo vales alimentarios (art. 103 bis de la LCT) cuyo valor máximo será equivalente a veinte horas normales, que se abonarán en proporción a los días efectivamente trabajados en cada mes, correspondiendo el 100% a la totalidad de los días laborales de cada una de las respectivas modalidades.

Para los efectos de determinar el monto mensual que en cada caso corresponda percibir en vales alimentarios no se considerarán como faltas los días de ausencia que provengan del uso de la licencia anual, los francos, los descansos compensatorios debidamente autorizados, los días no trabajados como consecuencia de accidentes del trabajo que no se deban a negligencia o culpa del trabajador, permiso por examen, licencia por donación de sangre, licencias por fallecimiento, casamiento y nacimiento otorgadas conforme normas vigentes.

El monto a liquidar en vales alimentarios conforme lo previsto en este artículo se disminuirá por cada día de ausencia en una veintava parte (1/20) y, a partir del tercer atraso, en una cuarentava parte (1/40) por cada llegada tarde, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo.

B) VALES ALIMENTARIOS COMPLEMENTARIOS

Sólo el personal que en el mes respectivo tenga derecho a percibir el 100% de los vales alimentarios regulados en este artículo que corresponda en los términos antes señalados, percibirá un adicional equivalente a cinco horas normales, las que se sumarán a las indicadas en la letra anterior.

C) VALES ALIMENTARIOS ADICIONALES

Adicionalmente al monto indicado en el artículo anterior, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo recibirá mensualmente un monto equivalente a $ 92 por este concepto.

El personal que se desempeñe bajo la modalidad de diagrama 2/3 recibirá, adicionalmente, el equivalente a treinta horas normales.

Asimismo se reconocerá a los trabajadores encuadrados en el presente convenio, vales alimentarios adicionales con motivo de las Fiestas de Fin de Año, por valor de $ 300 (pesos trescientos) anuales, los que serán entregados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de cada año

Tanto respecto de este beneficio así como del señalado en el artículo anterior se deja expresa constancia que:

a) Ambos beneficios, que se abonarán en vales alimentarlos, se ajustarán estrictamente a lo señalado en la normativa que regule esta materia.

b) Se entenderá como hora normal —tanto en esta cláusula como en todas aquellas en las que en esta Acta se hace referencia a este concepto— el valor que resulte según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo.

e) Teniendo presente la condición de no remunerativos que tienen los beneficios que se abonan en vales alimentarios, lo desembolsado por estos conceptos no será considerado para el pago de enfermedad o accidente inculpable, enfermedad profesional o accidente del trabajo ni para el cálculo de cualquier otro rubro, premio o indemnización legal o contractual de carácter anual, mensual o de pago puntual, como tampoco formará parte de la base de cálculo de las horas extraordinarias.

d) Si se discontinuare en el futuro la posibilidad de adquirir los vales alimentarios por razones ajenas a la voluntad de la Empresa o variaren las condiciones legales o reglamentarias que los regulan, las partes acordarán la forma en que se continuará otorgando estos beneficios de modo tal que ello no implique un mayor costo para la Empresa.

DECIMO: REFRIGERIOS Y COMIDAS

a) Jornada normal:

En cada jornada normal la Empresa proporcionará un refrigerio. Este consistirá en un paquete de galletitas o un bizcocho u otro alimento de carácter similar, más una bebida durante el período Noviembre-Marzo y en un café, té o mate durante el lapso Abril-Octubre.

b) Horas extraordinarias en días laborales:

Al personal que como extensión de su jornada trabaje entre dos y menos de siete horas extraordinarias la Empresa le proporcionará una vianda o, en su reemplazo, un vale por una comida para que sea utilizado en el comedor de la Empresa.

Cuando la jornada se extienda en siete horas o más, se proporcionará al personal una comida adicional, en los mismos términos señalados en el inciso precedente.

No obstante, si por cualquier impedimento la Empresa no pudiere proveer la comida en la forma antes señalada, abonará al trabajador la suma equivalente al costo que ésta tenga en el comedor de la Empresa, el que —a modo simplemente referencial— asciende a $ 8,00 a la fecha de suscripción de este Convenio.

c) Horas extraordinarias en días no laborables:

Cuando se trabaje horas en exceso a la jornada normal en días sábado, domingo (o días equivalentes) o en días festivos se aplicará también lo previsto en la letra b) de esta cláusula.

Se entenderá también que la jornada ha sido extendida cuando se anticipe en dos horas o más el comienzo de la misma.

Cuando el personal —con excepción del que trabaja en el régimen de guardia rotativa de turno continuado— deba realizar dos o más horas extraordinarias, se le concederá una pausa de media hora entre el término de su jornada normal y el comienzo de las horas extraordinarias. Este lapso no se considerará como parte de la jornada laboral para efectos remunerativos.

UNDECIMO: BONIFICACION ANUAL POR COMPORTAMIENTO LABORAL

La Bonificación Anual por Comportamiento Laboral es una gratificación por la conducta registrada por el personal durante el transcurso del año calendario y estará compuesta por una Bonificación Básica y otra Adicional que se calculará en los términos que a continuación se detallan:

1) DERECHO A LA BONIFICACION BASICA Y ADICIONAL

a) Personal en actividad al 31 de Diciembre de cada año.
b) Personal egresado durante el transcurso del año.
c) Derecho habientes del personal fallecido en el transcurso del año.

2) SIN DERECHO A LA BONIFICACION BASICA Y ADICIONAL

a) Personal declarado cesante con justa causa.
b) Personal al que se le hubiese aplicado medida disciplinaria según punto 6 de la presente cláusula.

3) MONTOS

a) Personal con menos de un (1) año de antigüedad al 31 de Diciembre:

- Bonificación básica: ocho coma treinta y tres (8,33%) por ciento de la remuneración mensual normal y habitual por cada mes entero trabajado..
- Adicional: veinte (20%) por ciento calculado sobre el monto que corresponda por Bonificación Básica

b) Personal con más de un (1) año de antigüedad al 31 de diciembre:

Entre un (1) año y hasta cinco (5) de antigüedad. Bonificación básica 100%, adicional 20% por año.
Más de cinco (5) años y hasta diez (10). Bonificación básica 130% adicional 100% máximo.
Más de diez (10) años de antigüedad. Bonificación básica 160% adicional 100% máximo.

4) ANTIGÜEDAD

Se considera aquella que esté reconocida según el artículo 32 del presente C.C.T.

5) FORMA DE LIQUIDACION

a) Personal egresado por su voluntad, jubilado o fallecido:

1) Al personal egresado por su voluntad o jubilado, esta bonificación se le liquidará en base a la R.M.N.H. correspondiente al día de su egreso, en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

2) En cambio, a los derecho-habientes del personal fallecido se les liquidará en base a la R.M.N.H. correspondiente al mes anterior al del fallecimiento del causante, computándose siempre el año como íntegramente trabajado.

b) Personal reincorporado o reingresado:

Se le liquidará en base a la remuneración R.M.N.H. correspondiente al último mes del año en que se produjo la reincorporación o el reingreso y en proporción a los meses enteros trabajados.

c) Personal bajo bandera:

El personal que hubiese estado bajo bandera durante el año considerado, percibirá siempre el importe total de la bonificación, la que se liquidará sobre los haberes percibidos al mes de Diciembre del año respectivo.

d) Permisos gremiales sin goce de sueldo:

Los importes que se abonen al personal que revista con permiso gremial sin goce de sueldo serán debitados del aporte previsto en la cláusula decimoctavo del Anexo que se firma conjuntamente con este convenio.

Dentro del año considerado, el período correspondiente al tiempo efectivamente trabajado estará sujeto a las condiciones establecidas en este reglamento.

e) Permisos con goce de sueldo:

El personal que hubiese hecho uso de permisos con goce de sueldo no sufrirá descuentos por este motivo.

f) Permisos excepcionales sin goce de sueldo de más de un mes calendario:

Estos permisos determinarán la liquidación en forma proporcional a los meses enteros trabajados en el año.

Idéntico criterio se adoptará por la aplicación del estado de excedencia por maternidad previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

g) Permisos sin goce de sueldo menores de un mes:

Reducirán la Bonificación Básica en un cero coma cinco (0,51%) por ciento por cada día de ausencia.

6) REDUCCIONES

a) Ausencia sin goce de sueldo:

Las faltas con y sin aviso sin justificar reducirán la Bonificación Básica en un tres (3%) por ciento por cada día de ausencia.

b) Faltas de puntualidad:

Por cada llegada tarde, después de las cinco (5) llegadas tardes en un mes o de trece (13) en el año, se reducirá la Bonificación Básica en un (1%) por ciento.

A los efectos indicados precedentemente se acumularán los excedentes de las llegadas tarde que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

c) Ausentismo por enfermedad y/o Accidentes de Trabajo imputables a negligencia o imprudencia del personal:

Por cada día de ausencia se reducirá la Bonificación Básica en un tres (3%) por ciento.

Las deducciones indicadas precedentemente, si bien afectan el monto de la Bonificación Básica, no privan del derecho a la percepción del adicional proporcional sobre la Bonificación Básica que resulte de las deducciones.

d) Medidas disciplinarias:

Por cada día de suspensión se reducirá la Bonificación Básica en un diez (10%) por ciento, en tanto que por cada amonestación severa se reducirá la Bonificación Básica en un ocho (8%) por ciento. En cambio, si la amonestación no tuviere el carácter de severa, la Bonificación Básica se reducirá sólo en un cinco (5%) por ciento.

Las sanciones previstas en esta letra afectan en forma total el pago de la Bonificación Adicional.

e) Pérdida del adicional:

Cuando el porcentaje de descuento por sanciones sobre la Bonificación Básica no supere el 20%, se perderá la Bonificación Adicional de ese año.

En cambio, cuando el porcentaje de descuento supere el 20% se perderá el total de la Bonificación Adicional de ese año y la recuperación de los años posteriores se regirá por lo establecido en la letra siguiente.

f) Recuperación del Adicional:

En el caso previsto en el primer inciso de la letra e), el adicional se recuperará al año siguiente.

En cambio, en el caso previsto en el inciso segundo de esa misma letra, el adicional se recuperará en la siguiente forma:

-Cincuenta (50%) por ciento en el primer año posterior a la pérdida

-Setenta y cinco (75%) por ciento en el segundo año.

-Cien (100%) por ciento en el tercer año.

Estos porcentajes se calcularán sobre los montos que hubieran correspondido en caso de no registrarse sanción.

En aquellos casos en que un Trabajador sea sancionado en los meses de Noviembre y Diciembre habiendo ya percibido los adelantos de la Bonificación Anual por Comportamiento Laboral correspondiente al año en curso, si existiere una diferencia entre el ajuste del mes de Enero del año siguiente y los descuentos que le correspondieren, el saldo del adelanto será descontado a partir del primer anticipo del mes de Marzo. De seguir existiendo una diferencia desfavorable para el Trabajador, ésta se descontará de los sucesivos anticipos hasta saldar totalmente la deuda.

7) DEDUCCIONES.

Las deducciones antes señaladas tendrán carácter acumulativo.

8) EPOCA DE PAGO.

En los meses de Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre Octubre y Noviembre de cada año se otorgarán anticipos de la Bonificación Anual por Comportamiento Laboral por un monto bruto equivalente a los porcentajes de la respectiva R.M.N.H. que en cada caso se indican:

ANTIGÜEDAD	% DE LA R.M.N.H.
- Hasta cuatro (4) años	14
- Entre cinco (5) y nueve (9) años	31
- Diez (10) o más años	38

La liquidación final de la Bonificación Anual por Comportamiento Laboral correspondiente a cada año se efectuará en el mes de Enero del año siguiente.

Las partes dejan expresa constancia que la Bonificación Anual por Comportamiento Laboral no será considerada en ningún caso como parte integrante de la base de cálculo de las horas extraordinarias liquidadas al personal, dado el carácter de bonificación modulada anual que tiene de acuerdo a la reglamentación vigente, lo que la excluye del concepto de remuneración establecido en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

DUODECIMO: USO DE CORRIENTE ELECTRICA

La Empresa reconocerá a sus Trabajadores una compensación no remunerativa en los términos del Artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, imputable a reembolso de gastos por consumo de energía, equivalente a 400 KWH bimestrales más el cargo fijo respectivo, sustitutiva de cualquier otro beneficio similar que hubiera existido hasta el presente.

Dicha compensación se liquidará en vales alimentarios, hasta el valor que en cada caso corresponda, habida cuenta que conlleva la decisión de la Empresa de contribuir al sostenimiento de necesidades básicas del trabajador y su grupo familiar, y con ajuste a las normas vigentes en la materia.

DECIMOTERCERO: PREMIO POR ANTIGÜEDAD

A partir del mes de septiembre de 1997, La Empresa abonará a los Trabajadores al cumplir 18, 27, 35 y 40 años de servicio respectivamente, un (1) mes de remuneración mensual, normal y habitual.

DECIMOCUARTO: SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo la Empresa reconocerá por este concepto la suma de $ 25 mensuales, de carácter no remunerativo, conforme lo establecido en el inciso i) del art. 1 de la ley 24.700. La suma resultante se depositará en la cuenta corriente de la Cooperativa de Seguros Luz y Fuerza, quien remitirá copia de las pólizas a la Empresa.

DECIMOQUINTO: TURISMO

En el mes de Febrero la Empresa pagará a los trabajadores casados y a los solteros o viudos con familiares a cargo la suma de $ 350 como contribución al turismo social.

Esta contribución no se integrará a la base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio de carácter convencional.

DECIMOSEXTO: PERMISOS GREMIALES

El Sindicato podrá solicitar a la Empresa permisos para que personal de su dependencia se desempeñe en comisión en la entidad gremial. Con todo, la Empresa reconocerá un costo equivalente de $ 3.750 mensuales.

DECIMOSEPTIMO: APORTE

Para contribuir al financiamiento de los fondos por vacaciones, vivienda capacitación y a la obra educativa y cultural del Sindicato la Empresa efectuará un aporte que será equivalente al 8% de las remuneraciones sujetas a aporte de cada uno de los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo.

DECIMOCTAVO: SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

La Empresa efectuará a la Obra Social que el Sindicato le indique el aporte que de acuerdo con la legislación que regule esta materia le corresponda hacer tanto a los trabajadores como a la Empresa.

Este aporte, menos la parte que se debe depositar en el ANSSAL, se efectuará por todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de. Trabajo que se encuentre afiliado a dicha obra, y se hará efectivo a mes vencido, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las respectivas normas legales.

Con todo, el aporte mensual promedio por cada trabajador encuadrado en el convenio en el año respectivo no podrá ser inferior a $ 216 mensuales, incluyendo el aporte correspondiente al ANSSAL. Por lo tanto, la liquidación de este aporte complementario se realizará en el mes de Febrero del año siguiente. Se abonarán anticipos mensuales proporcionales a las diferencias devengadas.

En el evento que los aportes establecidos en la legislación vigente a la suscripción de este convenio fueren aumentados con posterioridad a esa fecha, la Empresa sólo estará obligada a asumir los eventuales incrementos que se fijen para el aporte patronal.

DECIMONOVENO: GRATIFICACION POR TERMINO DE CONVENIO

Con motivo de la firma del presente convenio, se abonará a los trabajadores encuadrados en el mismo, una gratificación de pago único y extraordinario por un monto de $ 1.100 (pesos un mil cien) bruto a abonarse en el mes de julio del año 2006.

Dado su carácter extraordinario (art. 6 ley 24.241) esta gratificación no será considerada base de cálculo de aportes y contribuciones de la Seguridad Social, ni de aportes y contribuciones convencionales.

ANEXO A bis

PRIMERO: SISTEMA DE REMUNERACIONES

El sistema de remuneraciones ha sido diseñado en función de la categoría, el cargo y el agrupamiento de rubros remunerativos. De esta forma, la remuneración mensual, normal y habitual (R.M.N.H.) estará conformada por los siguientes conceptos:

- El sueldo básico mensual asignado a cada categoría
- La retribución por modalidad de trabajo
- La asignación adicional para el personal que trabaje en guardia rotativa de turno continuado
- La asignación mensual por antigüedad
- El adicional personal
- La asignación por tareas peligrosas establecida en el inciso segundo de la cláusula novena del presente Anexo, cuando así corresponda

SEGUNDO: ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Los cargos asignados a cada categoría son los que se individualizan en el Anexo B del Convenio Colectivo de Trabajo, en tanto que el sueldo mensual básico a contar del 1° de agosto de 2006 para cada una de las categorías allí establecidas será el que a continuación se señala:

CATEGORIA	SUELDO BASICO
NA	$ 890,18
NB	$ 981,59
NC	$ 1.072,93
ND	$ 1.164,38
NE	$ 1.255,79
NF	$ 1.290,60

TERCERO: RETRIBUCION POR MODALIDAD DE TRABAJO

El personal que preste sus servicios bajo las modalidades horarias que se indican tendrá derecho a la retribución de carácter mensual que en cada caso se señala:

- Guardia rotativa de turno continuado: 38% del respectivo sueldo básico

- Semana no calendaria

A) Diagrama 2/3	30% del respectivo sueldo básico
B) Diagrama I/3	15% del respectivo sueldo básico
C) Diagrama I/4	7,5% del respectivo sueldo básico

Esta retribución se pagará mientras el trabajador se encuentre sujeto a alguna de dichas modalidades. También corresponderá pagarla cuando el cambio de modalidad responda una decisión unilateral de la Empresa.

CUARTO: ASIGNACION ADICIONAL PARA EL PERSONAL DE G.R.T.C.

El personal que trabaje en el régimen de guardia rotativa de turno continuado tendrá derecho, en tanto se mantenga prestando sus servicios en tal condición, a una asignación adicional a la señalada en la cláusula anterior cuyo monto mensual a contar del 1° de agosto de 2006 será equivalente al 27% de su respectivo sueldo básico.

QUINTO: ASIGNACION MENSUAL POR ANTIGÜEDAD

Los trabajadores recibirán por este concepto una asignación mensual cuyo monto será equivalente al 0.8% de su respectivo sueldo básico por cada año de antigüedad en la Empresa.

No obstante, si a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo algún trabajador estuviera percibiendo por este mismo concepto un monto mayor al que le correspondería por la aplicación de lo señalado en el inciso anterior, se le continuará abonando dicho monto. No obstante, los nuevos años de antigüedad que cumpla a partir de la vigencia de ese Convenio se le pagarán en la forma establecida en el inciso primero de esta cláusula. Para los efectos de computar la antigüedad se estará a lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo.

Con todo, este concepto no será integrado a la base remuneratoria que sirve para el cálculo del Premio por Productividad de acuerdo a lo expresado en el Art. Octavo Inc. 2 del Anexo A del presente Convenio

SEXTO: ADICIONAL PERSONAL

Los trabajadores cuya remuneración mensual, normal y habitual resultare inferior a la sumatoria de los conceptos fijos que hayan percibido en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que se ponga en vigencia el presente convenio colectivo de trabajo, recibirán un adicional personal cuyo monto será equivalente a la diferencia entre la sumatoria de los rubros fijos antes aludida y la nueva situación resultante.

El importe que perciban los trabajadores por este “Adicional Personal” no será absorbido por eventuales incrementos que puedan verificarse en sus remuneraciones, ya sea por ascensos de categorías, aumentos generados por acuerdo entre las partes o dictaminados por el Poder Ejecutivo.

Dado el carácter remunerativo que las partes asignan a este concepto se deja expresa constancia que este rubro será considerado tanto para el cálculo del valor hora normal como para la liquidación de la Bonificación Anual por Comportamiento Laboral. Asimismo, se conviene que también deberá ser integrado a la base de cálculo en todos aquellos supuestos derivados de cláusulas de origen legal o convencional para cuya liquidación deba emplearse la remuneración total del trabajador.

Con todo, este concepto no será integrado a la base remuneratoria que sirve para el cálculo del Premio por Productividad de acuerdo a lo expresado en el Art. Octavo Inc. 2 del Anexo A del presente Convenio

SEPTIMO: TAREAS PELIGROSAS

La Empresa abonará un adicional del 30% sobre el respectivo valor hora de aquellos trabajadores que realicen tareas consideradas peligrosas de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo.

OCTAVO: PREMIO POR PRODUCTIVIDAD

1. Con el fin de incentivar el incremento de la productividad global de la empresa, se pagará al personal comprendido en esta convención colectiva un premio por productividad, de carácter anual, que se determinará y devengará en función de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de cada año, calculados en función a la consecución de objetivos mensurables, con una metodología de cálculo a convenir, tomando como base para la determinación del sueldo, la prevista en el punto 3. del presente articulo.

Dado su carácter anual, y no habitual, el premio se considerará excluido de la base de cálculo de horas suplementarias y cualquier otro rubro cuya base de cálculo sea la remuneración mensual del trabajador.

Asimismo las partes ratifican que hasta la fecha el monto abonado a los trabajadores en virtud del premio a la productividad, incluía la parte proporcional del sueldo anual complementario (ley 23.041), disponiendo que dicha inclusión será considerada en forma idéntica durante la vigencia del presente, de modo tal que el monto que se liquide a los trabajadores por premio a la productividad se considerara que incluye la parte proporcional del sueldo anual complementario aplicable sobre el mismo

El premio se abonará conjuntamente con la remuneración del mes de abril del año inmediato posterior al de su devengamiento y con el sueldo que hayan tenido al mes de diciembre del año al que corresponda el premio, en proporción al número de meses completos trabajados, a los trabajadores que habiendo prestado servicios efectivos, hayan estado vinculados contractualmente a la Empresa hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda el premio.

2. El premio de productividad será el mismo para las diferentes áreas de la Empresa evaluando el logro de las siguientes metas:

- Cumplimiento del plan de órdenes de lubricación y tareas requeridas por el servicio en toda la planta (OLT)
- Cumplimiento de los tiempos de arranque de máquinas predefinidos (TA)
- Disponibilidad total de planta. Incluye promedio ponderado de TV, CCII y CBA. (Disp.)

3. La base remuneratoria sobre la que se aplicará el premio resultante para cada trabajador surgirá de la suma de los siguientes conceptos, correspondientes al mes de diciembre del año de su devengamíento.

- Sueldo básico
- Retribución por modalidad de trabajo
- Asignación adicional para el personal de G.R.T.C.

4. Las partes pactan que el Premio por Productividad será de 2,9 sueldos para el año 2006 calculado conforme las pautas expuestas en el Punto 1 del presente artículo y acordadas entre las partes tomando en consideración como base la prevista en el punto 3 del presente articulo.

5. Las partes acuerdan reunirse oportunamente a los efectos de fijar los índices y montos de los años 2007 y 2008, que regirán a los fines de la liquidación del premio por productividad correspondiente a dichos años. Dicho premio estará sujeto al cumplimiento del 100% de las metas de productividad fijadas anualmente en forma previa y de común acuerdo.

NOVENO VALES ALIMENTARIOS

A) VALES ALIMENTARIOS PROPORCIONALES

La Empresa otorgará a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo vales alimentarios (art. 103 bis de la LCT) cuyo valor máximo será equivalente a veinte horas normales, que se abonarán en proporción a los días efectivamente trabajados en cada mes, correspondiendo el 100% a la totalidad de los días laborales de cada una de las respectivas modalidades.

Para los efectos de determinar el monto mensual que en cada caso corresponda percibir en vales alimentarios no se considerarán como faltas los días de ausencia que provengan del uso de la licencia anual, los francos, los descansos compensatorios debidamente autorizados, los días no trabajados como consecuencia de accidentes del trabajo que no se deban a negligencia o culpa del trabajador, permiso por examen, licencia por donación de sangre, licencias por fallecimiento, casamiento y nacimiento otorgadas conforme normas vigentes.

El monto a liquidar en vales alimentarios conforme lo previsto en este artículo se disminuirá por cada día de ausencia en una veintava parte (1/20) y, a partir del tercer atraso, en una cuarentava parte (1/40) por cada llegada tarde, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo.

B) VALES ALIMENTARIOS COMPLEMENTARIOS

Sólo el personal que en el mes respectivo tenga derecho a percibir el 100% de los vales alimentarios regulados en este artículo que corresponda en los términos antes señalados, percibirá un adicional equivalente a cinco horas normales, las que se sumarán a las indicadas en la letra anterior.

C) VALES ALIMENTARIOS ADICIONALES

Adicionalmente al monto indicado en el artículo anterior, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo recibirá mensualmente un monto equivalente a $ 92 por este concepto.

El personal que se desempeñe bajo la modalidad de diagrama 2/3 recibirá, adicionalmente, el equivalente a treinta horas normales.

Asimismo se reconocerá a los trabajadores encuadrados en el presente convenio, vales alimentarios adicionales con motivo de las Fiestas de Fin de Año, por valor de $ 300 (pesos trescientos) anuales, los que serán entregados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de cada año

Tanto respecto de este beneficio así como del señalado en el artículo anterior se deja expresa constancia que:

a) Ambos beneficios, que se abonarán en vales alimentarios, se ajustarán estrictamente a lo señalado en la normativa que regule esta materia.

b) Se entenderá como hora normal —tanto en esta cláusula como en todas aquellas en las que en esta Acta se hace referencia a este concepto— el valor que resulte según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo.

e) Teniendo presente la condición de no remunerativos que tienen los beneficios que se abonan en vales alimentarios, lo desembolsado por estos conceptos no será considerado para el pago de

enfermedad o accidente inculpable, enfermedad profesional o accidente del trabajo ni para el cálculo de cualquier otro rubro, premio o indemnización legal o contractual de carácter anual, mensual o de pago puntual, como tampoco formará parte de la base de cálculo de las horas extraordinarias.

d) Si se discontinuare en el futuro la posibilidad de adquirir los vales alimentarios por razones ajenas a la voluntad de la Empresa o variaren las condiciones legales o reglamentarias que los regulan, las partes acordarán la forma en que se continuará otorgando estos beneficios de modo tal que ello no implique un mayor costo para la Empresa.

DECIMO: VALES ALIMENTARIOS (vigencia 2007)

A contar del 1° de enero de 2007 se anula el Artículo Noveno del Anexo A bis y se reemplaza por el presente, a saber:

La Empresa otorgará a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo vales alimentarios (art. 103 bis de la LCT) cuyo valor máximo será equivalente a veinticinco horas normales.

UNDECIMO: VALES ALIMENTARIOS ADICIONALES

A contar del 1° de enero de 2007, en virtud del incremento de la base en horas para el cálculo los vales alimentarios del Artículo Décimo del presente Anexo, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo dejará de percibir el monto mensual equivalente a $92 .

El personal que se desempeñe bajo la modalidad de diagrama 2/3 recibirá, adicionalmente, el equivalente a treinta horas normales.

Asimismo se reconocerá a los trabajadores encuadrados en el presente convenio, vales alimentarios adicionales con motivo de las Fiestas de Fin de Año, por valor de $ 300 (pesos trescientos) anuales, los que serán entregados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de cada año

Tanto respecto de este beneficio así como del señalado en el artículo anterior se deja expresa constancia que:

a) Ambos beneficios, que se abonarán en vales alimentarios, se ajustarán estrictamente a lo señalado en la normativa que regule esta materia.

b) Se entenderá como hora normal —tanto en esta cláusula como en todas aquellas en las que en esta Acta se hace referencia a este concepto— el valor que resulte según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Teniendo presente la condición de no remunerativos que tienen los beneficios que se abonan en vales alimentarios, lo desembolsado por estos conceptos no será considerado para el pago de enfermedad o accidente inculpable, enfermedad profesional o accidente del trabajo ni para el cálculo de cualquier otro rubro, premio o indemnización legal o contractual de carácter anual, mensual o de pago puntual, como tampoco formará parte de la base de cálculo de las horas extraordinarias.

d) Si se discontinuare en el futuro la posibilidad de adquirir los vales alimentarios por razones ajenas a la voluntad de la Empresa o variaren las condiciones legales o reglamentarias que los regulan, las partes acordarán la forma en que se continuará otorgando estos beneficios de modo tal que ello no implique un mayor costo para la Empresa.

DUODECIMO: REFRIGERIOS Y COMIDAS

A contar del 1° de setiembre de 2006, el Artículo DECIMO del Anexo A se anula y reemplaza por el siguiente:

a) Jornada normal:

En cada jornada normal la Empresa proporcionará al personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo que se desempeñe en el horario de 12 a 18 y 18 a 24 horas de Guardia Rotativa Turno Continuado, una vianda o, en su reemplazo, un vale por una comida para que sea utilizado en el comedor de la Empresa, eliminando totalmente el beneficio de refrigerio en todos los turnos horarios del personal de Guardia Rotativa Turno Continuado.

b) Horas extraordinarias en días laborales:

Al personal que como extensión de su jornada trabaje entre dos y menos de seis horas extraordinarias la Empresa le proporcionará una vianda o, en su reemplazo, un vale por una comida para que sea utilizado en el comedor de la Empresa.

Cuando la jornada se extienda en seis horas o más, se proporcionará al personal una comida adicional, en los mismos términos señalados en el inciso precedente.

No obstante, si por cualquier impedimento la Empresa no pudiere proveer la comida en la forma antes señalada, abonará al trabajador la suma equivalente al costo que ésta tenga en el comedor de la Empresa, el que —a modo simplemente referencial— asciende a $ 7,00 a la fecha de suscripción de este Convenio.

c) Horas extraordinarias en días no laborables:

Cuando se trabaje horas en exceso a la jornada normal en días sábado, domingo (o días equivalentes) o en días festivos se aplicará también lo previsto en la letra b) de esta cláusula.

Se entenderá también que la jornada ha sido extendida cuando se anticipe en dos horas o más el comienzo de la misma.

Cuando el personal —con excepción del que trabaja en el régimen de guardia rotativa de turno continuado— deba realizar dos o más horas extraordinarias, se le concederá una pausa de media hora entre el término de su jornada normal y el comienzo de las horas extraordinarias. Este lapso no se considerará como parte de la jornada laboral para efectos remuneratívos.

DECIMOTERCERO: BONIFICACION ANUAL POR COMPORTAMIENTO LABORAL

La Bonificación Anual por Comportamiento Laboral es una gratificación por la conducta registrada por el personal durante el transcurso del año calendario y estará compuesta por una Bonificación Básica y otra Adicional que se calculará en los términos que a continuación se detallan:

1) DERECHO A LA BONIFICACION BASICA Y ADICIONAL

a) Personal en actividad al 31 de Diciembre de cada año.
b) Personal egresado durante el transcurso del año.
c) Derecho habientes del personal fallecido en el transcurso del año.

2) SIN DERECHO A LA BONIFICACION BASICA Y ADICIONAL

a) Personal declarado cesante con justa causa.
b) Personal al que se le hubiese aplicado medida disciplinaria según punto 6 de la presente cláusula.

3) MONTOS

a) Personal con menos de un (1) año de antigüedad al 31 de Diciembre:

- Bonificación básica: ocho coma treinta y tres (8,33%) por ciento de la remuneración mensual normal y habitual por cada mes entero trabajado.

- Adicional: veinte (20%) por ciento calculado sobre el monto que corresponda por Bonificación Básica

b) Personal con más de un (1) año de antigüedad al 31 de diciembre:

Entre un (1) año y hasta cinco (5) de antigüedad. Bonificación básica 100%, adicional 20% por año.

Más de cinco (5) años y hasta diez (10) Bonificación básica 130% adicional 100% máximo.
Más de diez (10) años de antigüedad. Bonificación básica 160% adicional 100% máximo.

4) ANTIGÛEDAD

Se considera aquella que esté reconocida según el artículo 32 del presente C.C.T.

5)FORMA DE LIQUIDACION

a) Personal egresado por su voluntad, jubilado o fallecido:

1) Al personal egresado por su voluntad o jubilado, esta bonificación se le liquidará en base a la R.M.N.H. correspondiente al día de su egreso, en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

2) En cambio, a los derecho-habientes del personal fallecido se les liquidará en base a la R.M.N.H. correspondiente al mes anterior al del fallecimiento del causante, computándose siempre el año como íntegramente trabajado.

b) Personal reincorporado o reingresado:

Se le liquidará en base a la remuneración R.M.N.H. correspondiente al último mes del año en que se produjo la reincorporación o el reingreso y en proporción a los meses enteros trabajados.

c) Personal bajo bandera:

El personal que hubiese estado bajo bandera durante el año considerado, percibirá siempre el importe total de la bonificación, la que se liquidará sobre los haberes percibidos al mes de Diciembre del año respectivo .

d) Permisos gremiales sin goce de sueldo:

Los importes que se abonen al personal que revista con permiso gremial sin goce de sueldo serán debitados del aporte previsto en la cláusula decimoctavo del Anexo que se firma conjuntamente con este convenio.

Dentro del año considerado, el período correspondiente al tiempo efectivamente trabajado estará sujeto a las condiciones establecidas en este reglamento.

e) Permisos con goce de sueldo:

El personal que hubiese hecho uso de permisos con goce de sueldo no sufrirá descuentos por este motivo.

f) Permisos excepcionales sin goce de sueldo de más de un mes calendario:

Estos permisos determinarán la liquidación en forma proporcional a los meses enteros trabajados en el año.

Idéntico criterio se adoptará por la aplicación del estado de excedencia por maternidad previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

g) Permisos sin goce de sueldo menores de un mes:

Reducirán la Bonificación Básica en un cero coma cinco (0,51%) por ciento por cada día de ausencia.

6) REDUCCIONES

a) Ausencia sin goce de sueldo

Las faltas con y sin aviso sin justificar reducirán la Bonificación Básica en un tres (3%) por ciento por cada día de ausencia.

b) Faltas de puntualidad:

Por cada llegada tarde, después de las cinco (5) llegadas tardes en un mes o de trece (13) en el año, se reducirá la Bonificación Básica en un (1%) por ciento.

A los efectos indicados precedentemente se acumularán los excedentes de las llegadas tarde que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

c) Ausentismo por enfermedad y/o Accidentes de Trabajo imputables a negligencia o imprudencia del personal:

Por cada día de ausencia se reducirá la Bonificación Básica en un tres (3%) por ciento.

Las deducciones indicadas precedentemente, si bien afectan el monto de la Bonificación Básica, no privan del derecho a la percepción del adicional proporcional sobre la Bonificación Básica que resulte de las deducciones.

d) Medidas disciplinarias:

Por cada día de suspensión se reducirá la Bonificación Básica en un diez (10%) por ciento, en tanto que por cada amonestación severa se reducirá la Bonificación Básica en un ocho (8%) por ciento. En cambio, si la amonestación no tuviere el carácter de severa, la Bonificación Básica se reducirá sólo en un cinco (5%) por ciento.

Las sanciones previstas en esta letra afectan en forma total el pago de la Bonificación Adicional.

e) Pérdida del adicional

Cuando el porcentaje de descuento por sanciones sobre la Bonificación Básica no supere el 20%, se perderá la Bonificación Adicional de ese año.

En cambio, cuando el porcentaje de descuento supere el 20% se perderá el total de la Bonificación Adicional de ese año y la recuperación de los años posteriores se regirá por lo establecido en la letra siguiente.

f) Recuperación del Adicional:

En el caso previsto en el primer inciso de la letra e), el adicional se recuperará al año siguiente.

En cambio, en el caso previsto en el inciso segundo de esa misma letra, el adicional se recuperará en la siguiente forma:

-Cincuenta (50%) por ciento en el primer año posterior a la pérdida
-Setenta y cinco (75%) por ciento en el segundo año.
-Cien (100%) por ciento en el tercer año.

Estos porcentajes se calcularán sobre los montos que hubieran correspondido en caso de no registrarse sanción.

En aquellos casos en que un Trabajador sea sancionado en los meses de Noviembre y Diciembre habiendo ya percibido los adelantos de la Bonificación Anual por Comportamiento Laboral correspondiente al año en curso, si existiere una diferencia entre el ajuste del mes de Enero del año siguiente y los descuentos que le correspondieren, el saldo del adelanto será descontado a partir del primer anticipo del mes de Marzo. De seguir existiendo una diferencia desfavorable para el Trabajador, ésta se descontará de los sucesivos anticipos hasta saldar totalmente la deuda.

7) DEDUCCIONES.

Las deducciones antes señaladas tendrán carácter acumulativo.

8) EPOCA DE PAGO.

En los meses de Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre Octubre y Noviembre de cada año se otorgarán anticipos de la Bonificación Anual por Comportamiento Laboral por un monto bruto equivalente a los porcentajes de la respectiva R.M.N.H. que en cada caso se indican:

ANTIGÜEDAD	% DE LA R.M.N.H.
- Hasta cuatro (4) años	14
- Entre cinco (5) y nueve (9) años	31
- Diez (10) o más años	38

La liquidación final de la Bonificación Anual por Comportamiento Laboral correspondiente a cada año se efectuará en el mes de Enero del año siguiente.

Las partes dejan expresa constancia que la Bonificación Anual por Comportamiento Laboral no será considerada en ningún caso como parte integrante de la base de cálculo de las horas extraordinarias liquidadas al personal, dado el carácter de bonificación modulada anual que tiene de acuerdo a la reglamentación vigente, lo que la excluye del concepto de remuneración establecido en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

DECIMOCUARTO: USO DE CORRIENTE ELECTRICA

La Empresa reconocerá a sus Trabajadores una compensación no remunerativa en los términos del Artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, imputable a reembolso de gastos por consumo de energía, equivalente a 400 KWH bimestrales más el cargo fijo respectivo, sustitutiva de cualquier otro beneficio similar que hubiera existido hasta el presente.

Dicha compensación se liquidará en vales alimentarios, hasta el valor que en cada caso corresponda, habida cuenta que conlleva la decisión de la Empresa de contribuir al sostenimiento de necesidades básicas del trabajador y su grupo familiar, y con ajuste a las normas vigentes en la materia.

DECIMOQUINTO: PREMIO POR ANTIGÜEDAD

A partir del mes de septiembre de 1997, La Empresa abonará a los Trabajadores al cumplir 18, 27, 35 y 40 años de servicio respectivamente, un (1) mes de remuneración mensual, normal y habitual.

DECIMOSEXTO: SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo la Empresa reconocerá por este concepto la suma de $ 25 mensuales, de carácter no remunerativo, conforme lo establecido en el inciso i) del art. 1 de la ley 24.700. La suma resultante se depositará en la cuenta corriente de la Cooperativa de Seguros Luz y Fuerza, quien remitirá copia de las pólizas a la Empresa.

DECIMOSEPTIMO: TURISMO

En el mes de Febrero la Empresa pagará a los trabajadores casados y a los solteros o viudos con familiares a cargo la suma de $ 350 como contribución al turismo social.

Esta contribución no se integrará a la base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio de carácter convencional.

DECIMOOCTAVO: PERMISOS GREMIALES

El Sindicato podrá solicitar a la Empresa permisos para que personal de su dependencia se desempeñe en comisión en la entidad gremial. Con todo, la Empresa reconocerá un costo equivalente de $ 3.750 mensuales.

DECIMONOVENO: APORTE

Para contribuir al financiamiento de los fondos por vacaciones, vivienda capacitación y a la obra educativa y cultural del Sindicato la Empresa efectuará un aporte que será equivalente al 8% de las remuneraciones sujetas a aporte de cada uno de los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo.

VIGESIMO: SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

La Empresa efectuará a la Obra Social que el Sindicato le indique el aporte que de acuerdo con la legislación que regule esta materia le corresponda hacer tanto a los trabajadores como a la Empresa.

Este aporte, menos la parte que se debe depositar en el ANSSAL, se efectuará por todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentre afiliado a dicha obra, y se hará efectivo a mes vencido, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las respectivas normas legales.

Con todo, el aporte mensual promedio por cada trabajador encuadrado en el convenio en el año respectivo no podrá ser inferior a $ 216 mensuales, incluyendo el aporte correspondiente al ANSSAL. Por lo tanto, la liquidación de este aporte complementario se realizará en el mes de Febrero del año siguiente. Se abonarán anticipos mensuales proporcionales a las diferencias devengadas.

En el evento que los aportes establecidos en la legislación vigente a la suscripción de este convenio fueren aumentados con posterioridad a esa fecha, la Empresa sólo estará obligada a asumir los eventuales incrementos que se fijen para el aporte patronal.

ANEXO B

LISTADO DE CARGOS

NIVEL

NA
-Auxiliar
-Asistente operación planta agua
-Asistente operación planta de combustibles y calderas auxiliares
-Asistente químico

NB
-Asistente operación térmica

NC
-Electromecánico servicios a la operación
-Electromecánico mantenimiento
-Electromecánico mantenimiento mecánico
-Electromecánico mantenimiento eléctrico
-Electromecánico mantenimiento instrumentos

ND
-Operador térmico
-Operador planta de agua
-Operador planta combustibles y calderas auxiliares
-Operador químico
-Enfermero

NE
-Jefe brigada mantenimiento eléctrico
-Jefe brigada mantenimiento mecánico
-Jefe brigada mantenimiento instrumentos
-Operador térmico Unidad 7

NF
-Operador ciclos combinados
-Jefe brigada contramaestre